TOMO 173 — Montevideo, Sábado 13 de Noviembre de 1948 — Núm. 12614

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se solicita venia al Senado para designar a un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 4 de octubre de 1948.

A la Cámara de Senadores.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo para solicitarle, en los términos del inciso 12 del artículo 157 de la Constitución de la República, el acuerdo necesario para proceder a la designación del señor Virgilio Sampognaro, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

El señor Virgilio Sampognaro ha demostrado a lo largo de sus funciones en la Cancillería singulares condiciones de capacidad e inteligencia, cumpliendo con especial acierto cada uno de los cometidos que se le han confiado, lo que evidencia que el señor Sampognaro ocupa un lugar preferente entre los diplomáticos de carrera.

El señor Sampognaro ingresó en la Cancillería en el año 1918, con el cargo de Canciller de Consulados, desempeñando estas funciones en el Consulado General de la República en Francia; más tarde, en 1928 se le designó Oficial de Legación en Chile. En 1933 fué promovido a la categoría de Secretario de Legación de Segunda Clase, ocupando este cargo en misiones diplomáticas en Chile, Argentina y Alemania, y en el año 1945, ascendido a Secretario de Legación de Primera Clase, actuó ante el Gobierno de Portugal en la calidad de Encargado de Negocios ad-interim. Asimismo, en 1945, se le promovió a Consejero de Embajada y fué trasladado a Moscú para hacerse cargo de esa representación diplomática con el carácter de Encargado de Negocios ad-interim.

Es propósito del Poder Ejecutivo designar al señor Virgilio Sampognaro como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia, país al cual nos unen antiguos y estrechos vínculos en el orden afectivo, cultural y económico.

Reitero a ese Alto Cuerpo las seguridades de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

2

Decreto. Se integra la Delegación a la III Asamblea General de las Naciones Unidas

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de octubre de 1948.

Visto el decreto de fecha 30 de agosto próximo pasado, por el cual se designa la Delegación de la República a la III Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la referida Delegación en calidad de Adscriptos con los señores: Ministro Plenipotenciario Adjunto, Doctor Abelardo Saenz; Agregado Comercial don Carlos Clulow; Secretarios de Legación Doctor Emilio Oribe y don Ulises Rodríguez Ramos.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

3

Decreto. Se declara reintegrado el titular de la Cartera de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 15 de setiembre de 1948.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de agosto próximo pasado por el que se encargaba del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras durara la ausencia de su titular doctor don Daniel Castellanos, al Subsecretario de dicha Secretaría de Estado, doctor don Justino Carrere Sapriza;

Fe de erratas

En el N.o 12611 (10 de noviembre) se publicó la ley que amplía el crédito presupuestal del Ministerio de Salud Pública, ley que tiene como fecha el 4 del corriente.

En el rubro 2.06 se ha omitido la palabra gas. Queda hecha la salvedad.

Con el número 12599 (26 de octubre), aparecieron los índices correspondientes al tercer trimestre del año 1948

Atento a que ha regresado al país el nombrado Secretario de Estado;

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase reintegrado al ejercicio de sus funciones al doctor don Daniel Castellanos.

Art. 2.o Agradécense los importantes servicios prestados en el desempeño de las precitadas tareas, al señor Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, doctor don Justino Carrere Sapriza.

Art. 3.o El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — ALBERTO ZUBIRIA

4

Decreto. Se designa la Representación a la III Asamblea de las Naciones Unidas, a efectuarse en París

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de agosto de 1948.

Vistos los antecedentes relacionados con la III Asamblea de las Naciones Unidas, cuya apertura se efectuará en París, el 21 de setiembre próximo,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase la Representación de la República a la expresada III Asamblea General de las Naciones Unidas, la que estará integrada en la siguiente forma: Delegados Plenipotenciarios, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Doctor don Enrique C. Armand Ugón, quien presidirá la Delegación; Escribano don Héctor A. Gerona; Senador Nacional, Doctor don Carlos Manini Ríos; Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, Diputado Doctor don José R. Quadros; Representante Permanente ante las Naciones Unidas, Ministro Plenipotenciario don Enrique Rodríguez Fabregat; Delegados Subrogantes: Ministro Plenipotenciario Doctor don Gilberto Pratt De María; Doctor don Justino Jiménez de Aréchaga; señor don Pedro Saenz; Doctor don Eduardo Jiménez de Aréchaga, quien actuará también como Secretario General de la Delegación; Secretario: Secretario de Legación señor don Horario Herrera Méndez.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

5

Decreto. Se dan unos cometidos militares, con régimen especial, en Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 7 de octubre de 1948.

Visto: la propuesta formulada por la Inspección General de Marina para la designación de Oficiales y Cuerpo de Equipaje con el cometido de seguir cursos especializados en los Estados Unidos de América, y

Atento: a que existe verdadera conveniencia en proveer de conformidad a los efectos de obtener una mayor capacitación del Personal, lo cual redundaría en beneficio de nuestro Instituto Armado

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnanse Agregados Navales Adjuntos a la Embajada del Uruguay en los Estados Unidos de América, a los señores Teniente de Navío don Edgardo N. Genta con el cometido de seguir un curso de Artillería de Costa; Teniente de Navío don Omar F. Aguirre con la misión de contralorear el montaje de aviones y Teniente de Navío don Gastón A. Larrañaga para realizar un curso electrónico (Radar).

Art. 2.o Mientras cumplan la Misión Oficial que se les confía los señores Oficiales aludidos percibirán los emolumentos siguientes: sueldo y compensaciones de su grado; el 50 o|o de estas asignaciones acordado por el artículo 33 de la ley N.o 9.539 del 31 de diciembre de 1935, más las estipuladas por la ley N.o 10.520 del 23 de agosto de 1944, su decreto reglamentario del 21 de noviembre del mismo año y decreto del 18 de enero de 1946, todo lo cual les será liquidado por trimestre adelantado, de acuerdo con la planilla que al efecto confeccionará la Quinta División: Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3.o Nómbranse para realizar cursos de carácter técnico especializado, en el mismo país, a los señores Suboficiales de Cargo de Aviación, don Angel José Papis, Salvadé, Valentín Dávila y Máximo Leonides Fernández, quiénes percibirán durante el término de su misión: sueldo y compensaciones de su grado, el 50 o|o de los mismos de acuerdo con el artículo 38 de la ley N.o 9.539 precitada, así como la cantidad de U$S 12.00 (doce dólares) por día, cada uno, lo que les será liquidado de conformidad con la planilla que confeccionará la Inspección General de Marina, con cargo al rubro 3 15|03 "Equipos y Materiales Varios" (Servicio Aeronáutico) del Item 3.12.

Art. 4.o Fíjanse, en concepto de viáticos, por una sola vez, las cantidades de $ 350.00, a cada uno de los señores Oficiales, con cargo al rubro 2.02|02 "Locomoción y Viáticos" (Envío de Misiones de Estudio) del Item 3.22|03 y que se liquidará conforme a lo establecido por el artículo 1.o inciso D) de la ley del 23 de agosto de 1944, para lo cual también se incluirá en la planilla respectiva.

Art. 5.o Asígnase, en concepto de viático, por una sola vez, a los aludidos Suboficiales de Cargo, la suma de pesos 150.00, a cada uno, debiéndose expedir una orden de pago por el total de los mismos o sea la cantidad de pesos 450.00, a favor de la Inspección General de Marina, con cargo al rubro 2.02|02 "Locomoción y Viáticos" (Envío de Misiones de Estudio) del Item 3.22|03.

Art. 6.o La Quinta División: Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional gestionará la obtención de los respectivos pasajes, los que una vez conocido su importe, serán abonados mediante la expedición de una orden de pago con cargo al rubro 2.02|02 "Locomoción y Viáticos" (Envío de Misiones de Estudio) del Item 3.22|03.

Artículo 7.o Proporciónese a los señores Oficiales preindicados el respectivo Pasaporte Diplomático, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de fecha 17 de mayo de 1944 y a los señores Suboficiales el Pasaporte Militar pertinente, e impártanse asimismo, las instrucciones necesarias a fin de que se les acuerden las mayores facilidades posibles para el mejor éxito de la misión que se les confía.

Art. 8.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS. — FRANCISCO FORTEZA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6

Decreto. Se nombra Instructor de Alimentación y Entrenamiento en la Escuela de Equitación del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 12.517).

Montevideo, 29 de octubre de 1948.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Instructor de Alimentación y Entrenamiento en la Escuela de Equitación del Ejército al señor Médico Veterinario don Luis Martínez Lanza.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Decreto. Se faculta al Consejo Nacional de Subsistencias para controlar el abasto en los mataderos de Departamentos limítrofes a Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 8 de noviembre de 1948.

Vista la situación creada al abasto de la Capital por la introducción de carne procedente de Departamentos limítrofes;

Resultando, que el artículo 35 inciso 29 de la ley número 9.515 de 28 de octubre de 1935, comete a las Intendencias Municipales entender en todo lo concerniente a abasto y tablada.

Que el artículo 11 de la ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947, faculta al Poder Ejecutivo para tomar las medidas de previsión aconsejables para asegurar el abastecimiento y, en caso de escasez y exagerado aumento de precios, amplía aún sus poderes autorizándolo para regular la distribución normal de los artículos de primera necesidad;

Que la carne se encuentra incluída en los términos del artículo 14 de la ley N.o 10.940;

Que la Constitución de la República atribuye a los órganos municipales la legislación, gobierno y administración en materia municipal;

Que esta materia municipal se determina, en primer lugar, por las disposiciones de la Sección XVI de la Constitución de la República y, subsidiariamente, por la ley (artículos 238 y 239 de la Constitución);

Que no existen, para determinadas materias cuya regulación corresponde a los Municipios, criterios de validez absoluta, sino apreciaciones de naturaleza histórica y empírica. No hay, por tanto, materias de específico carácter municipal, ya que la mutabilidad de las circunstancias puede hacer pasar de la esfera municipal a la nacional y recíprocamente, a cualquiera de ellas;

Considerando: 1.o) Que la disminución del stock de ganado vacuno y el creciente consumo de carne han llevado a la creación de dos mercados internos: el de Montevideo y del interior de la República;

2.o) Que esto ha generado grave escasez en el primero de ellos, permitiendo al mismo tiempo la introducción de carnes, en grandes cantidades y en forma irregular, en el Departamento de la Capital;

3.o) Que este problema desborda la competencia municipal; su solución obliga a coordinar los intereses de los diferentes Departamentos interesados y esto no puede quedar al arbitrio de uno solo de ellos;

4.o) Que también se encuentran afectados intereses de naturaleza estrictamente nacional pues la regulación del mercado interno repercute sobre los excedentes de ganado, que conviene al país destinar a la exportación;

5.o) Que en especial, el alto precio que obtienen por la carne, lleva a los mataderos ubicados en los límites del Departamento de Montevideo a adquirir y faenar ganado carente de la preparación necesaria o de características inadecuadas para el abasto, lo que afecta en forma perjudicial los intereses económicos generales y retarda el proceso de la recuperación ganadera;

6.o) Que, por último, la solución de este problema tendrá notoria influencia en la orientación de la evolución económica del país, de lo que no puede desinteresarse el Poder Ejecutivo;

7.o) Que sin perjuicio de reconocer la competencia de los Municipios en materia de abasto y tabladas, las anteriores consideraciones obligan a precisar los límites de esta competencia a fin de evitar la anarquía en la comercialización de la carne, las reiteradas violaciones de las leyes vigente, y los graves perjuicios que de ellas se derivan para el consumo;

8.o) Que la ley N.o 10.940 se cordina con la número 9.515 de tal manera que cabe aplicarlas conjuntamente. En efecto: en principio, corresponde a los Municipios reglamentar el consumo y abasto de las poblaciones, así como fijar los precios de venta al público de la carne, por disponerlo así textos expresos; pero esto no impide que el Poder Ejecutivo adopte medidas para asegurar los abastecimiento, cuando las causas de la escasez o aumento de precios en un Departamento sean de tal índole que las autoridades locales no puedan combatirlas por falta de competencia territorial; los problemas originados por una producción insuficiente son, por lo general, de orden nacional y no municipal. Puede afirmarse, entonces, en principio, que el Poder Ejecutivo tiene competencia para intervenir en ellos y que el legislador, al atribuirle las facultades para solucionarlos, interpretó de manera correcta el texto constitucional;

9.o) Que la intervención del Poder Ejecutivo debe limitarse a lo estrictamente indispensable para resolver los problemas de orden general abandonando a los respectivos Municipios la reglamentación del abasto en cuanto la competencia municipal sea compatible con la necesidad de solucionar aquellos problemas;

10) Que las características del abasto en los Departamentos limítrofes con el de la Capital no hacen aconsejable establecer normas de caracter rígido, dada la variedad de situaciones a contemplarse; que lo mismo resulta de la muy desigual participación que tienen los distintos establecimientos en el negocio referido; que la ley número 10.940 otorga al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios las facultades para hacer efectivas las restricciones a imponerse; que ese legalmente posible delegar en dicho organismo el establecimiento de las normas concretas a que deberán ajustar su acción los comerciantes afectados por este decreto;

De conformidad con lo aconsejado por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Facúltase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para fijar cuotas máximas de faena de ganado bovino u ovino a los mataderos, de los Departamentos limítrofes con el de Montevideo.

Art. 2.o Las cuotas tendrán carácter mensual, semanal o diario, según lo repute conveniente el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Podrá fijarlas a determinados establecimientos o a la totalidad, teniendo en cuenta las necesidades del consumo local y la oportunidad de la limitación, a fin de impedir la introducción de carne al Departamento de Montevideo.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios podrá exigir declaraciones juradas, a los comerciantes mencionados en el artículo primero, del número de reses faenadas o a faenarse, con las especificaciones que repute indispensables. Podrá igualmente, exigirles que pongan a disposición de sus funcionarios los certificados-guías que acrediten la propiedad de las haciendas.

Art. 4.o El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios notificará administrativamente a los interesados las resoluciones que adopte, las que entrarán a regir desde la fecha de su notificación.

Art. 5.o La violación de las disposiciones adoptadas por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, de conformidad con este decreto, será penada de acuerdo con los artículos 24 y 26 de la ley N.o 10 940 de 19 de setiembre de 1947.

Art. 6.o El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 7.o Dése cuenta a la Asamblea General y comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES. — LUIS A. BRAUSE.

8

Resolución. Se desestima la solicitud de privilegio industrial para "Fabricación de hilos elásticos".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948. — Número 687|940.

Vista la solicitud de privilegio industrial, acta número 774, formulada por el señor E. R. Horn, de Montevideo (R. O.), para "Fabricación de hilos elásticos";

Resultando que de los asesoramientos recabados surge que la industria de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 1.o de la ley N.o 10.079, de 14 de noviembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión del Banco de la República, de la Dirección de Industrias, de la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de privilegio industrial, acta número 774, formulada por el señor E. R. Horn, de Montevideo (R. O.), para "Fabricación de hilos elásticos".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JOSE LUIS ROSSI LAURES.

9

Resolución. Se desestima la solicitud de privilegio industrial para "Hilandería de filamento cortado"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948. — Número 747|946.

Vista la solicitud de privilegio industrial, acta número 902, formulada por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas de Montevideo (R. O.), para "Hilandería de filamento sintético cortado";

Resultando que a la presente gestión se opusieron la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., objetando que la gestión no se ajusta a la ley por no determinarse en la misma el alcance exacto del privilegio, y la Primera Hilandería de Algodón S. A., la que afirma tener instalada desde tiempo atrás una importante fábrica de hilados que industrializa las más variadas fibras textiles;

Considerando que los asesores consultados se manifiestan unanimemente contrarios a la concesión del privilegio solicitado;

Considerando que a juicio de las oficinas técnicas de la Dirección de Industrias, no se trata en esta solicitud de una industria nueva, tal como lo exige el artículo 1.o, inciso 4.o de la ley de la materia N.o 10.079, de 14 de noviembre de 1941, y cae además en la prohibición contenida en el inciso D) del artículo 3.o de la misma ley, por tratarse de una modalidad complementaria de una industria ya existente;

Considerando, además, que el Poder Ejecutivo ha mantenido un criterio constante en el sentido de que perjudicaría a la economía general del país, la concesión de un privilegio para explotaciones conexas con la industria textil, la cual está ampliamente desarrollada dentro del régimen normal de la libre concurrencia;

Con la opinión de la Cámara de Industrias, del Banco de la República, de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de privilegio industrial, acta número 902, formulada por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo (R. O.), para "Hilandería de Filamento cortado".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JOSE LUIS ROSSI LAURES.

10

Resolución. Se concede el registro de la marca "Sulfopectin"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Sulfopectin", acta N.o 39.465, formulada por la firma Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos de la clase 9, con exclusión de una combinación de "sulfamilamida con piridina";

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oído el Ministerio de Salud Pública;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Sulfopectin", acta N.o 39.465, solicitado por Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos de la clase 9, con la exclusión de "una combinación de Sulfamilamida con piridina".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JOSE L. ROSSI LAURES.

11

Resolución. Se concede el registro de la marca "Carmilen"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Carmilen", acta N.o 41.620, formulada por Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo (R. O.), para distinguir artículos de la clase 9;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oído el Ministerio de Salud Pública;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Carmilen", acta número 41.620, solicitado por Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JOSE L. ROSSI LAURES.

12

Resolución. Se concede el registro de la marca "Interchemical"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Interchemical", acta N.o 41.689, formulada por la firma Juan M. González, Representaciones Limitada, de Montevideo, (R. O.), para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", alegando que la marca de que se trata es confundible con las marcas "I. C. I." y "Trilene" que distinguen los mismos artículos;

Considerando que entre las marcas en pugna existen diferencias notorias, por lo que no procede la oposición interpuesta;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oído el Ministerio de Salud Pública;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Interchemical", acta N.o 41.689, solicitado por la firma Juan M. González, Representaciones Limitada, de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JOSE L. ROSSI LAURES.

13

Resolución. Se concede el registro de la marca "Vimin"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Vimin", acta N.o 42.388, formulada por el señor Julio Riet, de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos de la clase 9;

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Lever Hnos., Ltda. S. A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires (R. A.), alegando que la marca de que se rtata es confundible con la marca "Vimms", N.o 37.736, de su propiedad, que distingue "una tableta comestible conteniendo varias clases de vitaminas y demás substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación", de la clase 9;

Resultando que el peticionario excluyó de su gestión "Jeringas, agujas para jeringas y agujas de sutura para cirujanos";

Considerando que entre las marcas en pugna existen notorias semejanzas, por lo que procede el registro solicitado sólo para los artículos no cubiertos por la marca opuesta;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Vimin", acta número 42.388, solicitado por el señor Julio Riet, de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos de la clase 9,

con exclusión de: "Jeringas, agujas para jeringas, agujas de sutura para cirujanos y una tableta comestible conteniendo varias clases de "vitaminas".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — JOSE L. ROSSI LAURES.

14

Resolución. Se concede el registro de la marca "Yodol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Yodol"-Laurens-Ferrier", formulada por la firma Laboratorios Laurens-Ferrier Ltda., de Montevideo (R. O.), para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase 9;

Resultando que a la presente gestión se opusieron el señor Antonio Peluffo y la firma Ligner Werke Aktiengesellschaft, alegando que la marca de que se trata es confundible con las marcas "Iodurol" N.o 35.463, que protege los artículos de la clase 9 y "Odol" N.o 29.423, que cubre artículos de las clases 9 y 10, de su propiedad respectivamente;

Considerando que entre la marca "Yodol" Laurens-Ferrier" y las opuestas existen notorias diferencias, por lo que no proceden las oposiciones interpuestas;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oído el Ministerio de Salud Pública;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Yodol" Laurens-Ferrier", acta N.o 39.597, solicitado por la firma Laboratorios Laurens-Ferrier Ltda., de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — JOSE L. ROSSI LAURES.

15

Resolución. Se concede el registro de la marca "Dermatomycol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Dermatomycol", acta N.o 40.050, formulada por la firma José J. Vallarino Sociedad Comercial, de Montevideo, (R. O.), para distinguir los artículos incluídos en la clase 9;

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Szabo Hnos., Kessler y Cía., de Montevideo (R. O.), alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Pomada Dermictol Analgésica Szabo", número 33.860, que distingue los mismos artículos;

Considerando que entre las marcas "Dermatomycol" y "Pomada Dermictol Analgésica Szabo" no existe la más mínima semejanza, por lo que no procede la oposición deducida;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oídos el Ministerio de Salud Pública, la Dirección de la Propiedad Industrial y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Dematomycol", acta N.o 40.050, solicitado por la firma José J. Vallarino, de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos incluídos en la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — JOSE L. ROSSI LAURES.

16

Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Balanza"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "Balanza", N.o 29.775, formulada por Casa A. Barreiro y Ramos S. A., de Montevideo (R. O.);

Considerando: 1.o) Que si bien esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares, resolvió con carácter general contemplar los casos como el presente, en los cuales existe la seguridad de que los peticionarios son legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o) La firma interesada cumplió, con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Balanza", N.o 29.775, solicitada por Casa A. Barreiro y Ramos S. A., de Montevideo (R. O.).

Publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **BATLLE BERRES.** — JOSE L. ROSSI LAURES.

17

Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Martini"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de renovación de la marca "Martini" N.o 27.531, formulada por la firma Martini y Rossi S. A., de Italia;

Considerando 1.o) Que si bien esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares resolvió con carácter general, contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo, por causa de la guerra mundial, y existe la seguridad de que son los legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o) La firma interesada cumplió con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Martini" N.o 27.531, solicitada por Martini y Rossi S. A., de Italia.

Publíquese, y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **BATLLE BERRES.** — JOSE L. ROSSI LAURES.

18

Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Ciel Bleu"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "Ciel Bleu", N.o 21.484, formulada por S. A. Parfums Cheramy, de París (Francia);

Considerando: 1.o) Que si bien esta solicitud fué iniciada feura del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares, resolvió con carácter general, contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo, por causa de la guerra mundial y existe la seguridad de que los interesados son legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o) La firma interesada cumplió con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Ciel Bleu", N.o 21.434, solicitada por S. A. Parfums Cheramy, de París (Francia).
Comuníquese, y a sus efectos, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — BATLLE BERRES. — JOSE L. ROSSI LAURES.

19

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Olivol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Olivol", acta N.o 33.754, formulada por la Compañía de Productos Agrícolas S. A., de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos de la clase 1.
Resultando que a la presente gestión se opuso la S. A. Fabril Uruguaya, alegando que la marca de que se trata es confundible con las marcas "Olivar" y "Olivares", de su propiedad, que distinguen los mismos artículos;
Considerando que, en efecto, existen notorias semejanzas entre las marcas en pugna, por lo que no procede autorizar el registro que se gestiona, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Olivol", acta N.o 33.754, formulada por la Compañía de Productos Agrícolas S. A., de Montevideo (R. O.).
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JOSE L. ROSSI LAURES.

20

Resolución. Se concede el registro de la marca "Gasogenol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Gasogenol", acta N.o 39.949, formulada por el señor Luis E. Reisch, de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos comprendidos en la clase 20;
Resultando que a la presente gestión se opuso Laboratorios Suarry S. A., alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Geniol", de su propiedad;
Considerando que entre las marcas en pugna, existen suficientes elementos de diferenciación, por lo que no procede la oposición interpuesta;
Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Gasogenol", acta número 39.949, solicitado por el señor Luis E. Reisch, de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos comprendidos en la clase 20.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JOSE LUIS ROSSI LAURES.

21

Resolución. Se concede el registro de la marca "Sanoplast"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Sanoplast", acta N.o 35.818, formulada por la firma Echeverría, Otero y Cía., de Buenos Aires (R. A.), como cesionaria del señor Juan G. Alonso, de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;
Resultando que a la presente gestión se opuso la firma P. Beiersdorf y Co., Aktiengesellschaft, de Hamburgo, Alemania, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Hansaplast", N.o 32.627, de su propiedad, que distingue artículos de la clase 9;
Considerando que entre las marcas opuestas existen suficientes elementos de diferenciación, por lo que no procede la oposición interpuesta. El Poder Ejecutivo, ya ha establecido su criterio en numerosos casos similares en el sentido de que las raíces o desinencias de significación técnica no constituyen propiedad, por lo que tampoco pueden conferir derechos para oponerse;
Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;
Oídos los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o Turnos y la Cámara Nacional de Comercio;
Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Sanoplast", acta número 35.818, solicitado por la firma Echeverría, Otero y Cía., de Buenos Aires (R. A.), como cesionaria del señor Juan G. Alonso, de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JOSE LUIS ROSSI LAURES.

22

Resolución. Se concede el registro de la marca "Triumph"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Triumph", acta N.o 30.851, formulada por Nahmaschinenfabrik Karlsruke Aktiengesellschaft Vormals Haid y Neu, de Alemania, para distinguir: "Máquinas de coser, partes para máquinas de coser, como también muebles para máquinas de coser y toda clase de accesorios para las mismas, como por ejemplo: orladores, patas de borde, reglas, forradores, pespuntadores, rizadores, aparatos para dobladillo de cordón, pies para coser soutaches, carretes, aparatos para bordar y zurcir, destornilladores, aceiteras y cajas para utensillos comprendidos en la clase 11";
Considerando que de la nómina de artículos incluídos en la solicitud, deben excluirse "destornilladores y aceiteras", por estar éstos comprendidos expresamente en otra clase del Nomenclator;
Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;
Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Triumph", acta número 30.851, solicitado por Nahmaschinenfabrik Karlsruke Aktiengesellschaft Vormals Haid y Neu, de Alemania, para distinguir: "Máquinas de coser, partes para máquinas de coser como también muebles para máquinas de coser y toda clase de accesorios para las mismas, como por ejemplo: orladores patas de borde, reglas, forradores, pespuntadores, rizadores, aparatos para dobladillo de cordón, pies para coser soutaches, carretes y aparatos para bordar y zurcir" de la clase 11.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JOSE LUIS ROSSI LAURES.

23

Resolución. Se concede el registro de la marca "Calco"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Calco", acta N.o 43.494, formulada por Industria Tartárica Uruguaya,

S. A. (Intarsa), como cesionario de "Quimur" Compañía Química Uruguaya Ltda., de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos de la clase 9, con exclusión de los enumerados a fojas 1;

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma American Cynamid Company, de Estados Unidos de América, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Calco", N.o 41.033;

Considerando que la marca presentada no distingue, por expresa eliminación, los artículos que cubre la marca opuesta, en razón de lo cual no procede el recurso interpuesto;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oído el Ministerio de Salud Pública;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Calco", acta número 43.494, solicitado por Industria Tartárica Uruguaya S. A. (Intarsa), como cesionaria de "Quimur" Compañía Química Uruguaya Ltda., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9, con exclusión de los enumerados a fojas 1.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JOSE LUIS ROSSI LAURES.

24

Resolución. Se concede el registro de la marca "Quinby"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "Quinby" N.o 24.919, acta N.o 47.458, formulada por el señor Pierre Aubry, de París (Francia);

Considerando: 1.o) Que si bien esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerden las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares resolvió con carácter general contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo por causa de la guerra mundial, y exista la seguridad de que son los legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o) La firma interesada cumplió, con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de la materia N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940.

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Quinby" N.o 24.919, acta N.o 47.458, solicitada por el señor Pierre Aubry, de París (Francia).

Publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — BATLLE BERRES. — JOSE LUIS ROSSI LAURES.

25

Resolución. Se concede patente de invención para "Nueva caja de caudales"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 6547, formulada por el señor Esteban Guerrina, de Montevideo (R. O.), para "Nueva caja de caudales";

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata, llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor Esteban Guerrina, de Montevideo (.R O.), para "Nueva caja de caudales", acta N.o 6547, por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a los efectos del pago de la primera anualidad y demás que correspondan. — BATLLE BERRES. — JOSE LUIS ROSSI LAURES.

26

Resolución. Se concede patente de invención para "Preparación Cosmética"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 4637, formulada por la Max Factor y Co., de Los Angeles, California (Estados Unidos de América), para "Preparación Cosmética";

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata, llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención a la Max Factor y Co., de Los Angeles, California (Estados Unidos de América), para "Preparación Cosmética", por el término de 15 años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a los efectos del pago de la primera anualidad y demás que correspondan. — BATLLE BERRES. — JOSE LUIS ROSSI LAURES.

27

Resolución. Se concede patente de invención para "Un sistema de calentador para agua"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 6562, formulada por los señores Bautista Kammermann y Esteban Tenen, de Montevideo (R. O.), para "Un sistema de calentador para agua";

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención, acta N.o 6562, a los señores Bautista Kammermann y Esteban Tenner, de Montevideo (R. O.), para "Un sistema de calentador para agua", por el término de 15 años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos del pago de la primera anualidad y demás que correspondan. — BATLLE BERRES. — JOSE LUIS ROSSI LAURES.

28

Resolución. Se concede patente invención para "Mejoras en calentadores eléctricos"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5993, formulada por el señor Gerardo Cyro Wicks, de Buenos Aires (R. A.), para "Mejoras en calentadores eléctricos";

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata, llena las exigen-

cias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor Gerardo Cyro Wicks de Buenos Aires (R. A.), para "Mejoras en calentadores eléctricos", con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros;

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a los efectos del pago de la primera anualidad y demás que correspondan. — **BATLLE BERRES.** — **JOSE LUIS ROSSI LAURES.**

29

Resolución. Se concede patente de invención para "Nuevo distribuidor, mezclador, regulador micrométrico"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5268, formulada por el señor José Juan Córdova, de Buenos Aires (R. A.), para "Nuevo distribuidor, mezclador, regulador micrométrico", como reválida de la patente argentina 50.761;

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados, surgo que la invención de que se trata, llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley N.o 1.849, de 13 de noviembre de 1885 cuya aplicación corresponde;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Facultad de Ingeniería, de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor José Juan Córdova, de Buenos Aires (R. A.), para "Nuevo distribuidor, mezclador, regulador micrométrico", con las reservas de derecho sin perjuicio de terceros y fijándose un plazo de un año para implantar la industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **BATLLE BERRES.** — **JOSE LUIS ROSSI LAURES.**

30

Resolución. Se concede patente de invención para "Mejoras en los procedimientos para la obtención de productos destinados a prevenir y curar los males en ejemplares de la fauna nacional"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 6730, formulada por la firma Gropper S. A., de Montevideo (R. O. del U.), para "Mejoras en los procedimientos conocidos para la obtención de productos industriales destinados a prevenir y curar males comunes en ejemplares de la fauna nacional";

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941, como perfeccionamiento de la N.o 3111, concedida al señor José Gropper, para "Sales tónicas para ganadería y agricultura";

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Atento a lo que establece el artículo 36 de la ley de la materia citada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención, a la firma Gropper S. A., de Montevideo (R. O. del U.), para "Mejoras en los procedimientos conocidos para la obtención de productos industriales destinados a prevenir y curar males comunes en ejemplares de la fauna nacional", como perfeccionamiento de la N.o 3111, concedida al señor José Gropper, para "Sales tónicas para la ganadería y agricultura", con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a los efectos del pago de la primera anualidad y demás que correspondan. — **BATLLE BERRES.** — **JOSE LUIS ROSSI LAURES.**

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935)

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias vacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio si se tratara de juicios etc. por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934)

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, lo que ha de tenerse en cuenta (Vista de 6 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución con fecha 8 de Marzo de 1935 la vista del Fiscal respectivo que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5 418 de 5 de Mayo de 1916

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 6 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

59.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 4 DE 1948

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

(ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, DON MANUEL RODRIGUEZ CORREA)

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes Francisco E. Areco, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Jorge Carbonell y Migal, Donato Cartolano, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Amelio L. Fraga, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Carlos M. Giuria, Juan G. González, Efraín González Conzi, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Sofildo Hernández, María Mercedes Idiartegaray, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Carlos M. Mattos, José Miranda, Carlos B. Moreno, José Olivera Ubios, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z Palomeque, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Héctor Rodríguez, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena y Luis Tróccoli.

Fuera de hora, los señores Representantes Atilio Arrillaga Safons, Javier Barrios Amorín, José P. Cardoso, Lisandro Cersósimo, Alfredo Dupetit Ibarra, Roberto Ferreria Ferla, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Carmelo R. González, Francisco Goyén, Mateo Legnani, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Carlos A. Mora Otero, Manuel T. Pérez, Juan T. Quilici, Enrique Rodríguez, Gastón R. Rosa, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar y Julio Trías Du Pré.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Esteban P. Arosteguy, Arturo J. Dubra, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Margarita Abreu de Machado, Toribio Olaso, Ventura Pérez, Ventura Puig, José A. Quadros y José E. Urrutia Serrato.

Con aviso, los señores Representantes Oscar P. Calleriza, Mauro García da Rosa, Florentino Guimaraens, José Luis Morales Arrillaga, Martín M. Ois, Luis Olid y Héctor Payssé Reyes.

Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorím Sánchez, Juan Carlos Anfusso, Rodney Arismendi, Pantaleón L. Astiazarán, Wáshington Beltrán, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Mario R. Gaggero Elio García Austt, Francisco A. Gilmet, Enrique L. Oribe Coronel, Jaime E. Pou, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Antonio Russo, Fermín Sarmiento y Guillermo Stewart Vargas.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 16 horas y 5 minutos).

—La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria, por resolución de la misma, para considerar la siguiente orden del día: 1.o "PLUNA. (Creación de un Ente Autónomo)"; 2.o "Plan de emergencia para obras públicas a realizarse en 1948"; y 3.o "Aprovechamiento hidroeléctrico del Salto Grande del Río Uruguay"

Para considerar el primer asunto se necesitan cincuenta Diputados en Sala, que no los hay en este momento. Por tanto, se va entrar a considerar el segundo asunto de la orden del día.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Están informados los asuntos segundo y tercero?

SEÑOR PRESIDENTE. — A excepción del primer asunto, los otros dos no tienen informe.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En vista de que no existen cincuenta Diputados para poder tratar el primer asunto, y como creo que la Cámara no esté dispuesta a considerar los otros dos, que no tienen informe, hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En verdad, señor Presidente, parece entonces que estas sesiones fueran hechas con el solo propósito de hacer perder tiempo a los que cumplimos con nuestra obligación y estamos aquí a la hora.

(Apoyados).

—Si la Cámara votó una sesión extraordinaria días atrás, que no se pudo realizar, o se realizó a medias por circunstancias por todos conocidas, y se votó la sesión de hoy para tratar estos asuntos, parecería que no hay razón de que se plantee ahora que se necesitan cincuenta Diputados para empezar a discutir el proyecto relacionado con la PLUNA. Yo no sé si hay disposición reglamentaria que exija ese número para entrar a la deliberación del asunto. Creo que podríamos escuchar a los miembros informantes, y ganar así tiempo. Solamente que se quiera obstaculizar la labor de la Cámara...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado sostiene que para tratar este asunto no se necesitan cincuenta Diputados presentes?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo hago la pregunta a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan cincuenta Diputados presentes para deliberar sobre este asunto. Así lo establece el artículo 36 del Reglamento, el que expresa en la parte pertinente: "Se requiere quórum máximo: C) Para considerar los asuntos para cuya sanción exija la Constitución de la República dos tercios de votos". Y la Constitución de la República exige, por el artículo 182, dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara para crear nuevos entes autónomos, o suprimir los existentes.

Es este un caso en que la disposición reglamentaria se remite a la disposición constitucional.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces, señor Presidente, se constata que no siempre se han cumplido estas disposiciones, porque en muchas oportunidades la Cámara ha empezado a discutir estos asuntos...

(Interrupciones)

—Yo deseaba, simplemente que la Cámara no perdiera tiempo, y que los señores Diputados que piden estas sesiones extraordinarias no nos hagan perder tiempo a los que venimos a cumplir con nuestra obligación.

(Apoyados — Muy bien!).

—Si tan siquiera pudiéramos emplear este tiempo en la media hora previa y en las mociones de orden que tendremos que tratar en la sesión ordinaria, nos daríamos por conformes; pero frente a la realidad, señor Presidente, de que no hay número, quiero dejar esta constancia, porque significa una desconsideración para los que venimos aquí y hemos votado también conjuntamente con aquellos que colaboran con nuestros votos, pero no están presentes cuando hay que cumplir con las obligaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, frente a la manifestación del señor Diputado Fernández Crespo, debe decir que siempre se ha cumplido con este requisito reglamentario, pero, además, en la orden del día, y respecto al primer asunto, se dice: "Repartido número 276 y anexo I. — (Informado) — Mayoría especial y quórum máximo".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En ese punto no insisto. Quería hacer una constatación, nada más.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Chouhy Terra no tiene discusión.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Es para contestar al señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción no tiene discusión. La Mesa le dió la palabra al señor Diputado Fernández Crespo, para aclarar el sentido...

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo también pido la palabra para aclarar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Quería decirle al señor Diputado Fernández Crespo, que su bancada está en las mismas condiciones que la nuestra. Tampoco los señores Diputados de esa bancada se han preocupado del asunto...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...desde el momento que hay tan pocos Diputados, de manera que la responsabilidad viene a ser la misma.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para contestar a una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no he hecho cuestión de bancada.

(Apoyados).

—Aún cuando estuviera toda la bancada de mi partido, no habría número suficiente, pero yo no he hecho cuestión de bancada, señor Presidente; he hablado de los Diputados en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra para que se levante la sesión.

(Se vota: 27 en 31. — Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 16 y 14 minutos).

JOSE G. ALISSIDINI,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

60.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 4 DE 1948

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

SUMARIO

que la Cámara haga suyo el pedido de informes formulado por él en su oportunidad al Ministerio de Relaciones Exteriores: **Afirmativa.**

29—**Palacio de Justicia.** — Pedido del señor Representante doctor Terra, para que se reitere al Poder Ejecutivo la iniciativa solicitada con referencia al proyecto presentado en su oportunidad por dicho señor legislador. — (Así se hará).

30—**Proyectos de pensión.** — Por moción del señor Representante Silva se resuelve incluír en la orden del día de la sesión ordinaria del 13 del corriente mes, los proyectos relacionados con los señores Constante Willems, Atilio Chiazzaro y Antonina Grosso Artigas.

31—**Retribuciones extraordinarias a varios funcionarios públicos, por servicios especiales.** — Se resuelve incluír este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria de mañana.

32—Demandas de desalojo. — Por moción del señor Representante doctor Miranda, se da lectura del proyecto de ley y exposición de motivos, que ha presentado en el día de hoy.

33—**Situación de jornaleros paralizados dependientes de la División Terrestre de la Administración Nacional de Puertos.** — Exposición del señor Representante Rodríguez (don Enrique).

34—**Reuniones hípicas.** — (Limitación). — Por moción del señor Representante Hernández, se resuelve incluír este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria del 6 del corriente mes.

35—**Estabilización de alquileres.** — Exposición y moción del señor Representante Rodríguez (don Héctor), para que se dé lectura de este proyecto presentado por su bancada en el día de hoy: **Negativa.**

36—**Problemas sociales vinculados al gremio policial.** — Exposición del señor Representante Ricaldoni, autorizada por la Cámara, con intervención del señor Representante Lezama. — Fundamento de voto del señor Representante Cartolano, sobre la prórroga otorgada al señor Representante Ricaldoni para continuar su exposición. — Se resuelve el pase de la versión taquigráfica de la exposición del señor Representante Ricaldoni a los Ministerios de Defensa Nacional, de Instrucción Pública y Previsión Social y de Salud Pública. — Aclaración del señor Representante Calleriza, relacionada con el fundamento de voto del señor Representante Cartolano.

ORDEN DEL DIA

37—**Deuda de Fomento Industrial, Servicio Oceanográfico y de Pesca.** — Ampliación en la suma de pesos 6:000.000.00. — (Ver antecedentes en las 53a. y 56a. sesiones ordinarias). — Discusión particular. — Se aprueba el artículo 1.o (que había quedado pendiente de votación en la 56a. sesión ordinaria. — Fundamento de voto de los señores Representantes Cardoso y Garicoits. — Aclaración del señor Representante Flores.

—El artículo 2.o es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día. — (Texto del proyecto sancionado).

38—**Ley Serrato.** — Amplíase a $ 30.000.00 el límite establecido por el artículo 11 de la ley N.o 9.385. — (Ver antecedentes en la 56a. sesión ordinaria). — **Discusión particular.** — En consideración nuevamente el artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de setiembre de 1948, se aprueba sin observación.

—En consideración un artículo 2.o, aditivo, propuesto por los señores Representantes Silva y Ciompi, se aprueba sin observación.

—El artículo 3.o es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día. — (Texto del proyecto sancionado. — Carpeta N.o 1165).

39—**Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.** — Supresión del montepío y otras desgravaciones. — (Antecedentes: Repartido N.o 327, de agosto de 1948. — Carpeta N.o 371, de 1947. — Comisión de Previsión Social, integrada). — Discusión general. — (Se interrumpe la discusión. — Continúa en el numeral 42).

40—**Amdet y Conaprole.** — (Concesión de préstamos a sus obreros jornaleros por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos). — Por moción del señor Representante Ciompi, se resuelve declarar urgente la consideración de este proyecto. — (Antecedentes: Repartido N.o 340, de setiembre de 1948. — Carpeta N.o 1.032, de 1948. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

41—**Museo Histórico Nacional.** — (Publicación de fuentes documentales y estudios relacionados con la Historia Nacional). — Por moción del señor Representante Ricaldoni, se resuelve declarar urgente la consideración de este proyecto. — (Antecedentes: Repartido N.o 334, de setiembre de 1948. — Carpeta N.o 967, de 1948. — Comisión de Instrucción Pública). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

42—**Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.** — (Supresión del montepío y otras desgravaciones). — Continúa la discusión general. — (Ver numeral 39). — Por moción del señor Representante Flores, se resuelve aplazar la consideración de este proyecto hasta la sesión ordinaria de mañana, en primer término.

43—**Consejo del Niño.** — Destino de $ 8.000.00 para el Hogar Rural de Treinta y Tres. — (Antecedentes: Repartido N.o 339, de setiembre de 1948. — Carpeta N.o 1102, de 1948. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

44—**Inscripciones omitidas.** — Incorporación al Registro General de Estado Civil. — (Antecedentes: Repartido N.o 334, de setiembre de 1948. — Carpeta N.o 1666, de 1948. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Mora Otero, Pérez Casas y Miranda.

—Se interrumpe el debate para dar cumplimiento a una resolución de la Cámara con motivo de la colocación de los retratos de don Tomás Berreta y doctor Alfredo García Morales, en salas de las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto, respectivamente.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes Francisco E. Areco, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Carlos M. Gluria, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré y Luis Tróccoli.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Esteban F. Arosteguy, Arturo J. Dubra, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Margarita Abreu de Machado, Toribio Olaso, Ventura Pérez, Ventura Puig, José A. Quadros y José E. Urrutia Serrato.

Con aviso, los señores Representantes Mauro García da Rosa y Héctor Payssé Reyes.

Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorím Sánchez, Juan Carlos Anfusso, Rodney Arismendi, Pantaleón L. Astiazarán, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena,

Mario R. Gaggero, Francisco A. Gilmet, Enrique L. Oribe Coronel, Jaime E. Pou y Antonio Russo.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 2 minutos)

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante don Carlos Mora Otero, al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con el accidente ocurrido en Tacuarembó, a un avión del Aéreo Club de dicha ciudad.

Del señor Representante don Carmelo R. González, al Ministerio del Interior, referente a la situación del sumario efectuado al Comisario de Migues, don Mario Silva Derbil".

—Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos se expide en el proyecto de incorporación al Registro del Estado Civil, de inscripciones omitidas.

La misma Comisión se expide en los siguientes proyectos:

Autorización para realizar retenciones en los sueldos de los afiliados a la Asociación de Funcionarios Electorales. (Modificaciones del Senado).

Se designa con el nombre de "Doctor Pedro Emilio Ferrer", al Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos, Departamento de Rocha.

Se agrega un inciso al artículo 176 del Código de Legislación Aeronáutica.

Autorización para realizar retenciones en los sueldos y salarios de los afiliados de la Cooperativa de Consumos de Propietarios y Empleados de Cutcsa".

—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, por el que se dispone que los ascensos militares que se decreten, en cumplimiento de sentencias dictadas por el Tribunal Extraordinario serán efectuados fuera de cuadros".

—A la Comisión de Defensa Nacional.

"Del señor Representante don Julio Trías Du Pré, por el que se establece que no podrán instalarse hipódromos en lugares que disten menos de 40 kilómetros de los ya instalados y sólo podrán realizar carreras de caballos los días domingos y festivos".

—A la Comisión de Constitución Legislación General y Códigos.

"Del señor Representante don Wáshington Fernández, por el que se declaran exceptuados de la suspensión de desalojos, dispuesta por la ley de abril 16 de 1948, los arrendamientos de bienes del Estado".

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

"Del señor Representante doctor José Miranda, por el que se dispone que se tendrán por no promovidas las demandas de desalojos entabladas a partir del 27 de setiembre de 1948, siempre que no se invoquen las causales del artículo 15 de la ley de 16 de diciembre de 1943.

De los señores Representantes don Héctor Rodríguez, don Enrique Rodríguez y don Carlos Leone, sobre estabilización de los alquileres y creación de una Comisión Especial encargada de legislar sobre el problema de la vivienda y la regularización de los alquileres".

—A la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida.

LICENCIAS

"De los señores Representantes doña Margarita Abreu de Machado, don Ricardo A. Gómez Gavazzo, doctor Toribio Olaso, doctor Arturo J. Dubra y don Ventura Pírez, por la presente semana.

De los señores Representantes don José E. Urrutia Serrate y don Esteban Arosteguy, por el día de hoy".

—Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Contestación de pedidos de informes:

"Del Ministerio de Hacienda:

Al señor Representante doctor Wáshington Beltrán, sobre permisos de importación de automóviles despachados por la Dirección General de Aduanas, desde el 1.o de 1947 al 15 de junio de 1948.

Al señor Representante don Alfredo Dupetit Ibarra, referentes a las razones por las que no se ha pago el aumento a los jornaleros de la Administración Nacional de Puertos que trabajan en el Parque Forestal de la Zona Franca de Colonia.

Al mismo señor Representante, respecto de ultrajes de que fué objeto el Escudo Nacional del "Resguardo Real de San Carlos".

Al señor Representante doctor Wáshington Beltrán, relativos a los permisos de importación de automóviles despachados desde el 1.o de enero de 1947, al 15 de junio del corriente año.

Al señor Representante don Ciro Ciompi, relacionados con el monto de los "Beneficios de Cambios" obtenido por el Gobierno, en 1947.

Al mismo señor Representante, acerca del producido de la "Cuenta Beneficios de Cambios", durante 1947.

Del Ministerio de Obras Públicas:

Al referido señor Representante, sobre el resultado de la explotación de la línea "Durazno-Trinidad".

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

Al señor Representante don Ventura Puig, referentes al establecimiento de una escuela en Milán, 9.a Sección del Departamento de Florida".

—A sus antecedentes.

Acuse de recibo de pedidos de informes.

"Del Ministerio de Hacienda:

Al señor Representante doctor Wáshington Beltrán, respecto de las vacantes producidas en la Administración Pública y de la supresión de servicios de autos oficiales.

Al señor Representante doctor Francisco Gilmet, relativos a la política financiera del dólar.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

Al señor Representante don Alfredo Dupetit Ibarra, relacionados con la situación presupuestal de funcionarios del Liceo de Rosario.

Al mismo señor Representante, acerca del estado de varios locales escolares.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

Al señor Representante don Gabriel José D'Amado, sobre servicios postales del Departamento de Paysandú.

Al señor Representante don Héctor Rodríguez referentes a actuaciones de la Empresa Textil Sudamtex de Colonia".

—A sus antecedentes.

Contestación de exposiciones:

"Del Ministerio de Hacienda:

Al señor Representante don Alfredo Dupetit Ibarra, respecto de la instalación de los servicios de luz eléctrica en el barrio Saravia de la ciudad de Carmelo.

Al señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, relativa a datos sobre tierras destinadas a colonización.

Al señor Representante don Gastón R. Rosa, relacionada con la instalación de una Agencia del Banco de la República en la Villa de Migues, Departamento de Canelones.

Al señor Representante don Carmelo R. González, acerca del aumento de las asignaciones presupuestales de los funcionarios municipales.

Al señor Representante don Ciro Ciompi, sobre tarifas telefónicas de larga distancia que rigen dentro del Departamento de Flores.

Al señor Representante doctor Antonio Gustavo Fusco, sobre instalación de servicios de luz eléctrica en la localidad conocida con el nombre de "Baltasar Brum", en el Departamento de Durazno.

Al señor Representante don Enrique L. Oribe Coronel, referente a las deficiencias en que funciona la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Melo.

Del Ministerio de Obras Públicas:

Al señor Representante don Lisandro Cersósimo, respecto de recursos para la terminación del Hospital de San José.

Al señor Representante don Venancio Flores, relativa a la construcción de una torre para el tanque de aguas corrientes de la ciudad de Nueva Helvecia.

Al señor Representante doctor Mario R. Gaggero, relacionada con la provisión de agua potable a la localidad de La Charqueada, Departamento de Treinta y Tres.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

Al señor Representante doctor José Olivera Ubios, acerca de la instalación de una escuela en "Pueblo Castillos", Departamento de Soriano.

Al mismo señor Representante, sobre diversos servicios públicos reclamados por el vecindario de la Villa de Agraciada, Departamento de Soriano.

Al referido señor Representante, referente al establecimiento de feriados los aniversarios del Grito de Asencio y del Desembarco de los Treinta y Tres Orientales.

Al señor Representante don Carlos Leone, respecto del establecimiento de una escuela en la zona denominada Barrio Nuevo de la ciudad de Las Piedras.

A la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, relativa al pago de haberes a un grupo de maestros del Consejo del Niño.

A la señora Representante doña Margarita Abreu de Machado, relacionada con la ampliación del local de la Escuela número 52, del Balneario La Paloma, Departamento de Rocha.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

Al señor Representante doctor José Olivera Ubios, acerca del establecimiento de servicios de correo en la Villa Agraciada, Departamento de Soriano.

Al señor Representante don Ciro Ciompi, sobre tarifa preferencial para la nafta que consumen los equipos de los Municipios del interior.

Al señor Representante don Enrique Rodríguez, referente a maniobras realizadas con bolsas de envase de la cosecha triguera, en el Departamento de Salto.

Al señor Representante don Carlos Leone, respecto del aumento presupuestal de sueldos a los funcionarios postales".

—A sus antecedentes.

Acuse de recibo de exposiciones:

"Del Ministerio de Hacienda:

Al señor Representante don Humberto Bianchi, sobre préstamos por el Banco de la República, a los agricultores.

Al señor Representante don Julio Trías Du Pré, referente al pago de la Contribución Inmobiliaria en los Departamentos.

Al señor Representante don Inocencio Raffo Arrosa, respecto de la falta de servicio telefónico en ciertas zonas del Departamento de Montevideo, especialmente en la Estación Manga.

Al señor Representante don Martín M. Ois, relativa al otorgamiento de una pensión graciable al señor Isidoro J. Amorín.

Al señor Representante don Carlos B. Moreno, relacionada con la situación de los jubilados y pensionistas que cobran por la UTE.

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura:

A los señores Representantes don Humberto Bianchi Altuna, don Washington Fernández y doctor Salvador García Pintos, acerca de problemas de los agricultores de la Colonia Uruguaya.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

Al señor Representante don Daniel Fernández Crespo, sobre la situación de los encargados de puestos de venta del Frigorífico Nacional.

Al señor Representante don César Z. Palomeque, referente a la designación de los miembros de la Comisión Departamental de Subsistencias de Tacuarembó.

Al señor Representante don Enrique Rodríguez, respecto de la importación de ómnibus carrozados.

Al mismo señor Representante, relativa a actuaciones de la Empresa Neyheloff y Barrandeguy, constructora de las obras de saneamiento de Salto.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

Al señor Representante doctor José Luis Morales Arrillaga, relacionada con irregularidades producidas en el Liceo de Pan de Azúcar.

A la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, acerca de la fiscalización, por el Consejo del Niño, de ciertos espectáculos cinematográficos.

Al señor Representante don Carlos M. Mattos, sobre recursos para la Escuela Industrial de Florida.

Del Ministerio de Obras Públicas:

Al señor Representante don Enrique L. Oribe Coronel, referente a la suspensión de obreros de la Dirección de Vialidad, en el Departamento de Cerro Largo y a la construcción de un puente en la Picada de las Bochas del Río Tacuarí.

Al señor Representante doctor José Olivera Ubios, respecto de la terminación del camino que une la localidad de Cardona (Departamento de Soriano), con la ciudad de San José.

Al señor Representante don Amelio Fraga, relativa a las deficiencias de iluminación interior de los coches motores que realizan el servicio nocturno entre la ciudad de Florida y la Estación Blanquillo.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Al señor Representante don Francisco Gilmet, acerca de la adquisición de la casa tradicional de la familia del General José Artigas.

Del Ministerio de Salud Pública:

Al señor Representante doctor José Olivera Ubios, relacionada con apreciaciones referentes a la administración de la Asistencia Pública".

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"Despacho telegráfico de la Sociedad de Fomento Rural de Tarariras, relacionado con el proyecto por el que se suprime la rebaja de la Contribución Inmobiliaria, por las superficies dedicadas a la agricultura.

La Reunión Nacional de Intendentes, contesta la exposición del señor Representante doctor Mateo Legnani, relativa al aumento de asignaciones de los funcionarios municipales.

Las Intendencias Municipales de Colonia y Paysandú, contestan la exposición del señor Representante don Gabriel José D'Amado, relacionada con la liberación de derechos municipales a los afiches de la Exposición de la Producción Nacional a realizarse en el Departamento de Paysandú.

La Intendencia Municipal de Lavalleja, contesta la exposición de los señores Representantes doctor Saúl Pérez Casas y don Gastón R. Rosa, acerca de la construcción de un puente en el Paso Arbelo del arroyo Solís.

La Intendencia Municipal de Montevideo acusa recibo de la exposición del señor Representante don Enrique Rodríguez, sobre el problema que plantea a la industria nacional, la importación de ómnibus carrozados.

La Intendencia Municipal de Rivera, acusa recibo de la exposición del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, referente a la situación económico-social de dicho Departamento".

—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Intendencia Municipal de Durazno, remite una exposición relacionada con el proyecto de aumento del límite de la ley número 10.691, sobre préstamos hipotecarios a los funcionarios públicos.

La Junta Departamental de Paysandú, remite las siguientes exposiciones:

Respecto del proyecto de aumento del límite de los préstamos hipotecarios a los funcionarios públicos.

Referente al aumento de sueldos y jornales de los funcionarios municipales, con cargo al Fondo "Diferencias de Cambio".

El Jockey Club de Pando presenta una exposición relacionada con el proyecto de reglamentación de las reuniones hípicas".

—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

"El Ministerio de Hacienda solicita devolución de un expediente administrativo remitido en mayo de 1945, relacionado con una exposición del señor Representante doctor Humberto Badano sobre el local ocupado por la Oficina del Resguardo de Aduana del Departamento de Artigas".

—A sus antecedentes.

3

(Textos de los proyectos presentados:)

"A)—PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todos los ascensos militares que se decreten en cumplimiento de sentencias dictadas por el Tribunal Extraordinario de acuerdo con lo establecido en las leyes números 10.650, 10.726 y 10.845, serán efectuados fuera de cuadros.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 15 de setiembre próximo pasado, presenté un proyecto por el que se establece un nuevo plazo de 60 días, para que los interesados puedan presentarse al Tribunal Extraordinario, a formular sus reclamaciones.

Por error de copia se omitió transcribir este proyecto que se destinaba como artículo 2.o de aquella iniciativa, razón por la cual se presenta ahora por separado.

Por este artículo se contemplarán las situaciones creadas, ya que el Poder Ejecutivo, ha dado cumplimiento a las referidas sentencias, ascendiendo a los militares afectados dentro de cuadros, perjudicándose con este procedimiento a los militares que están en condiciones de ascender.

Dado los efectos retroactivos que tienen esas sentencias, y que para los ascensos hay que crearles vacantes, no es de justicia perjudicar a los que normalmente han seguido su carrera, y no desean que se perjudiquen en su jerarquía.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera".

(Trámite: Comisión de Defensa Nacional).

"B)—PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, sólo podrán instalarse hipódromos en lugares que disten más de cuarenta kilómetros de establecimientos similares.

Art. 2.o En los hipódromos que se instalen a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, sólo se podrán realizar carreras de caballos los días domingos o festivos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

Julio L. Trías Du Pré, Representante por Canelones".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La denuncia del auge del juego, en la ciudad de Las Piedras, ha actualizado la necesidad de reglamentar en forma adecuada la explotación del juego de carreras de caballos.

El ideal sería suprimir totalmente el juego, pero no creo que sea la ley el medio más adecuado para realizar la idealidad de una sociedad perfecta, pues es bien sabido que, la inclinación de los hombres, es a jugar y se juega con o sin autorización legal.

En consecuencia creo que lo más adecuado es realizar reglamentaciones legales que encaucen el juego, de modo que los perjuicios que ocasiona sean atemperados.

En lo que dice relación con esta iniciativa al reglamentar la distancia en que deben estar instalados los nuevos hipódromos, y determinando los días para la realización de carreras, entiendo que se encauza el hábito de este juego, en forma tal, que los perjuicios que esta perniciosa costumbre pueda ocasionar a la salud de la moral pública queden sumamente atemperados.

Con esta iniciativa, se toman medidas para el futuro, reglamentando la distancia en que puedan estar instalados los hipódromos unos de otros, y determinando los días en que son permitidas las reuniones hípicas, con miras a la realización de carreras de caballos. Se mantiene un estado actual de cosas, porque creo que es necesario respetar una serie de situaciones creadas, como consecuencia de los hipódromos actualmente existentes que el legislador debe considerar, si no quiere pecar de injusto.

Si por el ministerio de la ley, se obligara a los hipódromos actualmente existentes, a realizar reuniones hípicas para el desarrollo de carreras de caballos, únicamente en días domingos y feriados, se les crearía una situación verdaderamente insostenible que perjudicaría a infinidad de personas que viven a causa del desarrollo floreciente de esos hipódromos personas que merecen el apoyo social, pues viven con honestidad, sin ofensa al medio social, pongo por ejemplo el hipódromo sito en la ciudad de Las Piedras, el que tiene seiscientos empleados novecientos peones vareadores y un sinnúmero de personas que viven como consecuencia del poderío económico de ese hipódromo.

La prohibición de realizar carreras en días no festivos en los hipódromos actualmente existentes podría crear un problema social de repercusiones no imaginables y no creo apropiado que la ley pueda cortar de pronto situaciones ya creadas y que pudieron ser previsibles y evitadas en su momento oportuno, no concediéndose la autorización pertinente para la instalación de hipódromos.

Es por esta consideración, que creo que el legislador debe prever las situaciones de futuro, respetando las situaciones existentes, reglamentando la instalación de nuevos hipódromos.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

Julio L. Trías Du Pré, Representante por Canelones".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

"C) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase exceptuados de la suspensión de desalojos dispuesta por la ley de fecha 16 de abril de 1948, los arrendamientos de bienes del Estado.

Art. 2.o En los casos a que se refiere el artículo anterior, el arrendatario gozará de un plazo de seis meses para desalojar el bien.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

Wáshington Fernández, Representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado cumple una importante misión reguladora de las relaciones entre sus ciudadanos; es en función de la misma, que entrega en arrendamiento tierras al trabajador del campo, percibiendo una pequeña renta, y que dicta leyes restringiendo los derechos del propietario privado, en protección de quien produce y por ende, en beneficio de nuestra economía. Los beneficios del tratamiento preferencial repercuten en esos casos en la propia sociedad.

Pero esa justificada finalidad se pierde cuando el arrendatario no explota directamente el bien arrendado al Estado, especulando con el mismo.

Ya este Cuerpo Legislativo ha tenido oportunidad de conocer, por intermedio del exponente, un ejemplo de los varios que existen, en el cual los subarrendatarios que son

los únicos que verdaderamente trabajan la tierra y que se hacen merecedores de la protección estatal, se encuentran en precaria situación.

La única manera de terminar con esas situaciones inadmisibles que la actual administración no ha de permitir, porque el sentimiento de la responsabilidad pública y de la decencia administrativa, obliga al saneamiento de procederes y resoluciones, es dictando una ley que permita al Estado efectuar desalojos y lanzamientos de los bienes que se encuentran en esa situación.

El Estado, en virtud de la función primordial que mencionamos anteriormente, contemplará la situación de los subarrendatarios.

A cumplir esa finalidad, tiende el proyecto que presento.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

Wáshington Fernández, Representante por San José".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

"D) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se tendrán por no promovidas y sin ningún efecto legal entre las partes, las demandas de desalojo entabladas a partir del 27 de setiembre de 1948 inclusive, contra inquilinos buenos pagadores, en las que no se hayan invocado ninguna de las causales previstas como excepción en el artículo 15 de la ley de 16 de diciembre de 1943, o el vencimiento del contrato ocurrido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la demanda.

Art. 2.o Si a la promulgación de la presente ley no se hubiese notificado la demanda, se procederá de oficio, y sin ningún otro trámite, a archivar las actuaciones; pero si ya se hubiese notificado el decreto de desalojo, el Juzgado, de oficio, procederá a dictar la revocatoria del mismo, y hechas las notificaciones pertinentes, dispondrá el archivo de los autos; todo ello sin admitir recursos de ninguna especie, y sin que se devenguen costas por las nuevas actuaciones.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

José Miranda, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos días del pasado mes de setiembre, frente a cierto ambiente de incertidumbre que pudo existir en la opinión pública sobre si se votaría o no una ley de fondo sobre desalojos y alquileres, creyeron ciertos propietarios, secundados por algunas instituciones bancarias, —felizmente muy contadas— que ganarían tiempo, promoviendo antes del 1.o de octubre las demandas de desalojo contra sus inquilinos buenos pagadores.

Tal actitud, que bien puede calificarse de antisocial, aun cuando aparezca fundada en el ejercicio de un derecho, importa crearse a favor de tales propietarios una especie de situación privilegiada, frente a los que, con más sentido de la realidad del momento y de la responsabilidad moral vinculada a los conceptos de la acción solidaria que cabe a todos los componentes de la sociedad, esperaron tranquilamente la sanción de las leyes correspondientes.

Si bien los desalojos decretados en esas demandas no podrán ser cumplidos por medio del lanzamiento hasta después de vencerse un año, es evidente que tales demandas, algunas formuladas en block de quince, veinte y hasta cien desalojos promovidos el mismo día y por una misma institución bancaria en diversos juzgados, han agregado varios centenares más de inquilinos amenazados de desalojos a mayor o menor plazo; y en la realidad, determinan la creación de un estado de ánimo propicio a la presión que, ejercida sobre tales inquilinos, les impide a éstos actuar con la necesaria libertad para decidirse sobre la aceptación o no aceptación de algún aumento en los alquileres vigentes.

Por estas consideraciones y otras que en el curso del debate podrán ser ampliadas conjuntamente con datos más concretos respecto a la efectividad del problema, dejo sometido a la consideración de la Cámara este proyecto de ley.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

José Miranda, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida).

"E) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el artículo 1.o de la ley de 1.o de octubre de 1948 y decláranse estabilizados en su monto legal de fecha 30 setiembre de 1948, los alquileres de las fincas destinadas a viviendas, comercio o industria.

Los Jurados instituídos por la ley N.o 10.460 entenderán en todas las diferencias suscitadas entre arrendatarios y arrendadores, incluso las que se refieren a reclamación de sumas cobradas al margen del alquiler legal, por cualquier concepto.

Art. 2.o Créase una Comisión Honoraria Especial con el cometido exclusivo de proyectar dentro del plazo de 60 días soluciones legislativas para el problema de la vivienda, la regularización de los alquileres y el estímulo a las pequeñas propiedades y modestas construcciones. Esta Comisión se integrará con los miembros de la Comisión de Abaratamiento de la Vida de la Cámara de Representantes, Instituto de Viviendas Económicas, Banco Hipotecario y Federación Obrera Nacional de la Construcción.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

Héctor Rodríguez. — Enrique Rodríguez. — Carlos Leone".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de 1.° de octubre de 1948, que sanciona aumentos en los alquileres ha sido recibida con justificada indignación por parte de todos los inquilinos de la República.

Las disposiciones contenidas en los incisos del artículo 1.° de la ley citada, al decretar de hecho un acrecentamiento liso y llano de un 20 o|o por lo menos, de todos los arrendamientos sin excepción, configuran un verdadero atentado contra los restringidos y modestos presupuestos de millares de hogares del país.

Por el artículo 1.° de la ley referida se ha defraudado a todos los arrendatarios que ansiosamente esperaban de los Poderes Públicos, en particular del Legislativo, una ley de alquileres que estabilizara los precios de arrendamientos vigentes al 30 de setiembre próximo pasado que eliminara la posibilidad de desalojos y lanzamientos durante plazos prolongados, tal como lo exige la puesta en marcha de un plan de construcción de viviendas en número suficiente para evitar las dramáticas situaciones por que atraviesan millares de hogares modestos del país.

Nuestro sector, al discutirse la actual ley de Alquileres se opuso a la consagración del artículo 1.° que establece aumentos y se preocupó de intercalar en el texto de la ley disposiciones que la mejoraran en otros aspectos. No habiendo conseguido incorporar medidas que interpretaran el deseo de los inquilinos, mediante este proyecto de ley persistimos en nuestro propósito de bregar por una nueva ley de alquileres que sea una verdadera solución para las exigencias populares.

En consecuencia, proponemos la derogación del artículo 1.° de la ley de 1.° de octubre de 1948, y por el artículo 2.° de nuestra iniciativa arbitramos una fórmula para que el problema de la vivienda y de los alquileres sea solucionado a través de un estudio serio que conduzca a soluciones de fondo.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

Héctor Rodríguez. — Enrique Rodríguez. — Carlos Leone, Representantes Nacionales.

(Trámite: Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 30 de septiembre:

Con licencia: Puig, Quadros y Trías Du Pré.
Con aviso: Arrillaga Safons, Calleriza, Cardoso, García Da Rosa, Gómez Gavazzo, Abreu de Machado, Payssé Reyes y Pírez.
Sin aviso: Astiazarán, Beltrán, Bottinelli, Dupetit Ibarra, Gaggero, González (don Carmelo R.), Palomeque y Piffaretti.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 28 de setiembre:

Higiene y Asistencia, integrada

Con aviso: Olivera Ubios y Bonilla García.
Sin aviso: Astiazarán.

Instrucción Pública

Con aviso: Ricaldoni.
Sin aviso: García Austt, Garicoits y Sorhueta".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto tres señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Cartolano.
SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: he pedido la palabra para ocuparme de una omisión padecida por la Mesa.
Con fecha 16 de agosto próximo pasado mocioné para que fueran invitados a concurrir a Sala los expositores triunfantes en la Exposición Rural de Palermo.
Han pasado casi dos meses y la Mesa aún no ha hecho efectiva esa invitación. Habiendo sido resuelto favorablemen[illegible] mi pedido, exhorto a la Mesa para que actualice esa re[illegible]ión, adoptada en su oportunidad.
E[illegible] cuanto quería decir.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa lo tendrá presente.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Quilici.
SEÑOR QUILICI. — Señor Presidente: en el día de hoy recibí la visita del Presidente de la Sociedad de Fomento Rural de Canelones, quien concurría a interesarse por una obra de gran trascendencia, no local sino nacional.
Ha ocurrido que para reforzar el rubro de obras con contribución vecinal del Plan de Obras Públicas, cuyo refuerzo de rubros debía de tratarse en la sesión de hoy, se sacó una obra de importancia decisiva para la evolución económica de una zona de mi Departamento que tiene sobre sí el mérito de haber sido casi auténticamente el granero de la República a lo largo de casi un siglo.
Esa obra suprimida hizo que paralelamente desapareciera la construcción del trozo carretero que rectificaría la ruta a Florida, es decir, la que partiendo del kilómetro 49 de la carretera central de la República, empalmaría en el kilómetro 62 con esa misma obra, y economizaría en dicha ruta siete kilómetros, que representan para la economía pública una distancia muy grande, si se tiene en cuenta que esa ruta es recorrida por cientos de vehículos diariamente.
Y junto con el pedido de refuerzo de rubros ha llegado la noticia de que se está estructurando el nuevo plan.
Desearía que esta sugestión de la Sociedad de Fomento Rural de Canelones, concretada en el deseo de que por vía de reparación para una zona que tiene tanto mérito en la vida del Departamento y del país, concretada en el deseo de restituirle algo de lo mucho que se le ofreció y nada se le ha hecho —y siempre que el embalse no vaya a estar en ese nuevo plan, si se descarta terminantemente la posibilidad de hacer allí una zona de riego que devolvería en forma de gratitud del país el esfuerzo que la zona hizo para alimentarlo; se construya ese trozo carretero que va a beneficiar a un gran núcleo de población, que va a prestigiar y a hacer posible la evolución agraria de la zona, tan necesitada por el esfuerzo ya cumplido en ella, pero que por encima de todo eso representa una obra de beneficio nacional por lo que acorta una ruta trascendente— yo desearía repito, que esa aspiración fuera recibida por la Comisión de Obras Públicas y estimada en su alcance a los efectos de que se incluya en el nuevo plan.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué propone el señor Diputado?
SEÑOR QUILICI. — Yo he solicitado que esta aspiración expresada por la Sociedad de Fomento Rural de Canelones llegue a la Comisión de Obras Públicas a los efectos que en la estructuración del nuevo plan esta aspiración pueda ser contemplada.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá presente.

7

Tiene la palabra el señor Representante D'Amado.
SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: como es de conocimiento de la Cámara y del país, en Paysandú se prepara, desde hace varios meses, una Exposición Agrario-Industrial que tendrá enorme importancia desde el punto de vista económico y una extensa repercusión en todos los centros vitales y laboriosos del país.
Con ese motivo puede decirse, sin exageración, que el Departamento se ha movilizado en masa porque todos sus habitantes se sienten vinculados al buen éxito que pueda tener la muestra en proyecto, como que en una o en otra forma todos tienen en ella un interés directo, personal o colectivo, y es natural que compartan con ansiedad los deseos de efectivo y promisorio resultado que originariamente alentó a quienes la proyectaron y están tratando de llevarla a cabo.
Como es del conocimiento del Parlamento y del país fueron declarados feriados los días 9 y 11 del corriente mes, que unidos a los días 10 y 12 hacen cuatro días feriados para el Departamento de Paysandú.
En la actualidad y tal como están planteados los hechos las fiestas sólo pueden ser aprovechadas por los funcionarios de Paysandú, no así por los funcionarios de origen sanducero radicados en Montevideo y demás Departamentos del interior y litoral. Los hijos de Paysandú, que por diversos motivos se encuentran radicados lejos del Departamento natal desean participar de dichas fiestas para poder visitar la Exposición y apreciar el esfuerzo de sus hermanos. Saben que difícilmente y por espacio de muchísimos años no se realizará un acto de tanto aliento, y aspiran a que el Poder Ejecutivo, Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados e Intendencias, autoricen a sus dependencias se conceda una licencia especial de cinco días, que podría ser desde el 8 a 12 del corriente mes, a fin de que los hijos de Paysandú puedan participar de los actos a realizarse con motivo de la inauguración de la magna Exposición.
Abrigo la seguridad de que los Poderes Públicos han de cooperar decididamente, en lo que de cada uno dependa, al buen éxito y mayor lucimiento el certamen del trabajo a realizarse por espacio de un mes, y que ha de constituir, a no dudarlo, honra y orgullo para todo el país.
Pido señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabra se pase al Poder Ejecutivo y demás instituciones mencionadas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede de acuerdo con lo solicitado por el señor Diputado D'Amado.
(Se vota: 39 en 43. — Afirmativa).
—Ha terminado la media hora previa.

8

Se van a votar las licencias solicitadas.
Por el señor Diputado Gómez Gavazzo, para faltar a las sesiones de la presente semana.
(Se vota: 40 en 43. — Afirmativa).
—Por el señor Diputado Arosteguy, para faltar a la sesión de hoy.
(Se vota: 40 en 44. — Afirmativa).
—Por el señor Diputado Olaso, para faltar a las sesiones de la corriente semana.
(Se vota: 40 en 44. — Afirmativa).
—Por el señor Diputado Urrutia Serrato, para faltar a la sesión de hoy.
(Se vota: 41 en 45. — Afirmativa).
—Por el señor Pírez para faltar a las sesiones de la corriente semana.
(Se vota: 41 en 45. — Afirmativa).
—Por el señor Diputado Dubra, para faltar a las sesiones de la presente semana.
(Se vota: 41 en 45. — Afirmativa).
—Por la señora Diputada Abreu de Machado, para faltar a las sesiones de la corriente semana.
(Se vota: 42 en 45. — Afirmativa).

9

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: se cumple hoy el 120 aniversario del canje de la ratificación del Tratado de Paz de Río de Janeiro, firmado el 27 de agosto de 1828.

Desde el año 1943, presenté al Parlamento un proyecto de ley por el cual se trataba de homenajear a los constructores de patria y particularmente a quienes habían participado en aquel grato acontecimiento histórico.

Por ese proyecto de ley pedía que se declarara feriado el día 4 de octubre, aniversario de las ratificaciones del Tratado de Paz firmado en Río de Janeiro, el 27 de agosto de 1828. Por el artículo 2.o, pedía que se autorizara en este aniversario a izar, junto al pabellón de la Patria, las banderas no sólo de los países signatarios —Uruguay, Argentina y Brasil— sino también la de Gran Bretaña, dada la participación que le cupo a ese país en aquel Tratado de Paz. Y por el artículo 3.o solicitaba al Poder Ejecutivo que en todas las dependencias públicas y muy especialmente en los establecimientos de enseñanza y culturales, se llevaran a cabo actos alusivos al Tratado de Paz de 1828, haciendo destacar, a la vez, la austera y brillante personalidad de Lord John Ponsomby, eficaz y decisivo mediador en aquel grato acontecimiento histórico.

Señor Presidente: como en 1943 voy a solicitar que, en este 120 aniversario del acontecimiento a que he hecho mención, nuestro Parlamento tenga un recuerdo para nuestros constructores de Patrias y para los países vecinos, hermanos, signatarios de aquel Tratado de Paz, y también para Gran Bretaña, poniéndose un instante de pie.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Olivera Ubios.

(Se vota: 43 en 46. — Afirmativa).

La Mesa invita a la Cámara a ponerse de pie.

(Así se procede).

10

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: por razones de salud y, además, por encontrarme bastante alejado de esta ciudad, no pude asistir a las reuniones extraordinarias que este organismo realizó, para considerar la ley de alquileres que ha sido sancionada.

En consecuencia, en mi carácter de legislador, deseo dejar expresa constancia que, de haber estado presente, hubiera acompañado calurosamente la posición adoptada en el problema por la bancada del Partido Nacional, decididamente favorable a los inquilinos.

Estimo, señor Presidente, que la ley de alquileres recientemente sancionada ha malogrado las esperanzas que los inquilinos de toda la República tenían depositadas en el Parlamento Nacional y, sobre todo, estimo que se ha dejado abierto el camino para que los propietarios de casas de inquilinato —sobre todo en esta gran población de Montevideo, donde escasea la habitación— continúen enriqueciéndose indebidamente a costa de la población que, sin techo propio, deberá desangrarse en las garras, casi siempre insaciables, de los propietarios de fincas.

Pertenezco, señor Presidente, a un partido que nació y creció con la nacionalidad: a un partido de origen esencialmente tradicionalista, pero que, no por ello, deja de ser ideológicamente evolutivo y está, por lo mismo, en la vanguardia de todos los amaneceres democráticos, justificando su existencia en el escenario político de la República.

Por eso, señor Presidente, estoy entre los que preconizan la idea de que se debe respetar a la propiedad privada, pero que el derecho y los intereses de la propiedad privada, únicamente son legítimos y son justos hasta donde comienza el derecho de la sociedad, perjudicada por la actual ley de alquileres.

Deseo, pues que de estas manifestaciones quede la debida constancia en la versión taquigráfica

11

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — En el presente mes de octubre tendrá lugar en la ciudad de Canelones el Congreso Anual de las Sociedades Médico Quirúrgicas del Centro de la República. Existe un proyecto del Poder Ejecutivo, que ha pasado a la Comisión de Presupuesto, por el que se destinan $ 2.500.00 como contribución oficial para la organización de ese Congreso.

Tratándose de un asunto de esta índole, no abundaré en razones para pedir recomendación especial a la Comisión de Presupuesto, de pronto y urgente despacho de este asunto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Presupuesto a expedirse en la forma solicitada por el señor Diputado Terra Arocena.

12

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles 13 del corriente mes, el asunto relativo a una apelación interpuesta por la minoría de la Junta Departamental de San José, sobre procedimientos por la vía presupuestal de la Intendencia de aquel Departamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado Cersósimo.

(Se vota: 40 en 44. — Afirmativa).

13

SEÑOR QUILICI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUILICI. — En distintas oportunidades figuró en la orden del día un proyecto informado por el que se dota a la Universidad de la República de la cantidad de $ 100.000.00, que se destinarán a celebrar el primer centenario de la inauguración oficial de nuestro principal centro de estudios.

La Comisión de Instrucción Pública, en su última sesión, resolvió que este asunto sea nuevamente incluido en la orden del día, del cual le han sido desplazando asuntos que se han planteado en Sala.

Solicito, pues, que se incluya en la orden del día de mañana, en el término que le corresponde de acuerdo con la votación que arroje el pedido que dejo formulado, el proyecto a que me he referido, que ya, por la brevedad de los términos de que va a disponer la Universidad, se hace cada día más urgente

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado Quilici.

(Se vota: 43 en 46. — Afirmativa).

14

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Pido que se incluya en la orden del día del miércoles 13 un proyecto por el cual se computarían los servicios prestados por el señor Ricardo Techera en la Comisión de Actividades Antinacionales; se trata de un proyecto ya informado por la Comisión de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición formulada por el señor Diputado Moreno.

(Se vota: 40 en 46. — Afirmativa).

15

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Del 28 de marzo al 10 de abril del año que viene, se realizará en Montevideo la Conferencia Interamericana del Trabajo. El Poder Ejecutivo ha elevado mensaje solicitando la cantidad de $ 120.000.00 para poder realizar la debida preparación de esa Conferencia.

Ese proyecto está en la Comisión de Presupuesto a la que pido se le urja el pronto despacho, al mismo tiempo que propongo que se coloque en la orden del día del lunes 11 ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión respectiva en el sentido indicado por el señor Diputado Lorenzi.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para referirme a este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Como es de conocimiento de la Cámara, con motivo de la exposición de Paysandú se van a alejar de Montevideo muchos Diputados.

Creo que lo más conveniente sería que la sesión del lunes próximo se transfiera para el día viernes de la misma semana, y que la preferencia solicitada por el señor Diputado Lorenzi sea tratada en esa sesión.

SEÑOR LORENZI. — Yo no tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La sugestión del señor Diputado D' Amado es para realizar una sesión extraordinaria. Ahora estamos votando preferencias para sesiones ordinarias.

Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado Lorenzi para incluir en la orden del día de la sesión del próximo lunes el asunto referente a los recursos para sufragar los gastos que origine la Conferencia Internacional del Trabajo, a realizarse en Montevideo, con informe.

(Se vota: 40 en 47. — Afirmativa).

16

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — En la Legislatura anterior, conjuntamente con el doctor Zubiría, presentamos un proyecto creando el estatuto para los agentes viajeros y corredores de comercio con el ánimo de proteger a estos trabajadores, estableciendo un verdadero cuerpo normativo que regiría sus relaciones de trabajo con los patronos, así como las remuneraciones que les corresponderían.

Desgraciadamente, y a pesar de haberlo solicitado reiteradas veces, la Comisión de Legislación Social, en la Legislatura anterior, no lo informó y aún en esta legislatura, la actual Comisión de Legislación del Trabajo todavía no lo ha empezado a estudiar.

Quiero solicitar, señor Presidente, que la Cámara urja a la Comisión pertinente, que es la Comisión de Legislación del Trabajo, para que inicie el estudio de este proyecto u otro que considere mejor, relativo a esta materia y lo traiga cuanto antes a estudio de este Cuerpo, porque es cada día más difícil la situación de estos trabajadores ya que los patronos tratan de buscar los medios necesarios para burlarles sus comisiones, realizando de esta manera una verdadera trampa a la remuneración del trabajo correspondiente a estos corredores de comercio.

Por lo tanto insisto, señor Presidente, en proponer que la Cámara exhorte a la Comisión de Legislación del Trabajo para que con urgencia informe este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado desea que la Mesa haga la exhortación o que la Cámara la vote?

SEÑOR GRAUERT. — Que la Cámara vote la exhortación a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara exhorta a la Comisión de Legislación del Trabajo a que informe el proyecto relativo a creación de un estatuto para agentes viajeros y corredores de comercio.

(Se vota: 38 en 44. — Afirmativa).

17

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Se encuentra en las carpetas de este Parlamento un mensaje enviado por el Poder Ejecutivo por el que se arbitran recursos para la realización de un Congreso Médico en el Departamento de Canelones.

Como se realizará en fecha próxima, estimo de urgencia su consideración por el Parlamento. Por tales circunstancias, solicito que este asunto se incluya en la orden del día, en el lugar que le corresponda, de la sesión del miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, el asunto [illegible] al Congreso Médico de Canelones.

(Se vota: 42 en 47. — Afirmativa).

18

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Voy a solicitar la alteración de la orden del día. El asunto que figura en primer término, que es el aumento de la deuda para ampliación del capital del SOYP, quedó en suspenso en la sesión en que fué tratado habiéndose cerrado el debate, por lo cual sólo falta votarlo.

Como este asunto requiere un número de votos que no hay en Sala en este momento, porque hay Comisiones trabajando, según tengo entendido, yo voy a proponer que se altere la orden del día, se empiece por el segundo punto, o sea, el proyecto sobre ampliación de préstamo hipotecario a los funcionarios públicos, y el primero, referente al SOYP, quede para cuando haya número en Sala, porque, repito se trata solamente de una votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que propone el señor Diputado Mattos no es una alteración de la orden del día, por ahora, porque todavía no se ha sancionado ningún asunto de la orden del día, y no hay número para considerar el que figura en primer término. De manera que cuando se entre a la orden del día, se entrará, naturalmente, al que figura en segundo término.

SEÑOR MATTOS. — Si es así, no hay problema.

19

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Por las razones que expuse, yo solicitaría que se dejara sin efecto la sesión del lunes, y se resolviera realizar una sesión extraordinaria el día 15 de este mes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el apartado final del artículo 29 del Reglamento en lo pertinente.

(Se lee:)

("Artículo 29). No se dará curso a ninguna solicitud de sesión extraordinaria que se formule con más de cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse".

—En consecuencia, la Mesa entiende que no puede ser puesta a votación la moción del señor Diputado D'Amado.

SEÑOR FUSCO. — La suspensión de la sesión del lunes, puede votarse.

SEÑOR MATTOS. — Que se suspenda la sesión del lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado D'Amado propone una sesión extraordinaria para el día 15, en sustitución de la sesión del día 11. Son dos cosas. La Mesa entiende que puede desde ya votarse la suspensión de la sesión del día 11. Lo que entiende que no se puede resolver ahora, es realizar una sesión extraordinaria para el día 15.

(Apoyados).

—¿Insiste el señor Diputado en que se suspenda la sesión del día 11?

SEÑOR D'AMADO. — No, señor Presidente. Mi objeto es que se suspenda la sesión del lunes. Pero claro que como no soy partidario de que la Cámara no trabaje, podría sesionarse el día 15 del presente mes.

SEÑOR MATTOS. — Que se vote por partes.

20

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: se encuentra en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios un proyecto de ley venido con sanción del Senado, por el cual se elimina o se declara no existente, mejor dicho, el impuesto municipal de herencias.

Yo estimo que el Parlamento está obligado a dar una solución definitiva a este problema. Debe dar una solución definitiva, pues no es posible que quede sometido a la jurisprudencia el resolver los distintos casos que se plantean. Algunos jueces resuelven de una manera: otros jueces resuelven de otra manera, creando un confusionismo tremendo en nuestra Justicia, lo que va en menoscabo de la propia Justicia.

Considero que estos impuestos de herencias son inconstitucionales; más: son inexistentes, señor Presidente. Pero creo que es necesario un pronunciamiento legislativo en la materia, para evitar toda esta jurisprudencia fluctuante.

Por lo tanto, desde esta banca me permito exhortar a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios para que se expida sobre el fondo del problema, y, a la vez, solicito que este asunto se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, a los efectos de terminar de una vez por todas con esta jurisprudencia fluctuante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto a que se ha referido el señor Diputado Ferrer Serra, sobre impuestos municipales de herencia, se incluye en la orden del día de la sesión del próximo miércoles.

(Se vota: 42 en 48. — Afirmativa).

21

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Hago moción para que se incluyan en la orden del día de la primera sesión del mes de noviembre, los proyectos de los señores Diputados Cardoso y Tejera, el primero sobre contralor de fondos partidarios, y el segundo, sobre organización de partidos políticos.

En realidad estos dos proyectos son conexos, porque ambos coinciden, en buena parte, en la finalidad de elaborar normas democráticas para un mejor ejercicio de la ciudadanía en nuestro país.

Entiendo que la Cámara debe abocarse a este tema cuanto antes, para ofrecer, como en otros países ocurre, normas elementales de defensa de nuestras instituciones, a los efectos de que la democracia no tenga factores de perturbación que puedan desnaturalizarla. Y ello debe hacerse con la debida antelación, antes de que empiece el ajetreo electoral, lo que podría suponer algún interés, que no está en ninguno de ambos proyectos, y que debe, por tanto inclinar al Cuerpo a considerarlos con calma con una elaboración serena, sin la presión de los acontecimientos políticos.

Por estas consideraciones, hago moción para que estos dos proyectos, con informe de la Comisión respectiva, se incluyan en la orden del día de la primera sesión del mes de noviembre.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si los proyectos a que se ha referido el señor Diputado Flores, sobre contralor de fondos partidarios, y organización de los partidos políticos, se incluyen en la orden del día de la primera sesión del mes de noviembre.

(Se vota: 43 en 46. — Afirmativa).

22

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para ocuparme de la moción del señor Diputado D'Amado, que está pendiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado D'Amado no insistió en su moción.

SEÑOR D'AMADO. — ¿Me permite ....

Voy a modificar mi moción. Voy a solicitar a la Cámara se sirva dejar sin efecto la sesión del lunes 11 del corriente mes, y nada más.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra, para ocuparme de esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Voy a ampliar la moción del señor Diputado D'Amado, en el sentido de que los asuntos que están fijados para el día 11, en la orden del día, pasen a la orden del día del 13.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado D'Amado la modificación?

SEÑOR D'AMADO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado D'Amado con la modificación propuesta por el señor Diputado Lorenzi.

(Se vota: 32 en 48. — Afirmativa).

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — He votado por la negativa la moción del señor Diputado D'Amado, aún respetando su opinión y las razones que lo indujeron a presentarla, por entender que no existe motivo suficiente como para ocasionar la cancelación de una sesión de la Cámara.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — He votado negativamente la moción del señor Diputado D'Amado por las mismas razones aducidas por el señor Diputado Tróccoli; pero yo desearía saber si la suspensión de una sesión establecida por una resolución de la Cámara, dentro del régimen ordinario de sesiones, puede ser adoptada por una mayoría simple.

Creo, señor Presidente, que no debe ser así: debe necesitarse mayoría especial o, por lo menos, una mayoría mayor que el número que estableció el régimen de sesiones.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Todavía abundando un poco las consideraciones del señor Diputado Tejera, me llamó la atención el hecho de que la Mesa proclamara afirmativa la moción del señor Diputado D'Amado. Pero lo interesante es que también se aprobó una moción por la cual, se transfiere la orden del día del lunes para el miércoles, y a mí se me ocurre que deben existir preferencias, por un número de votos muy superior al obtenido en esta votación, para la orden del día del lunes A mí me parece que es bastante cuestionable que una mayoría accidental, muy inferior en número a las que obtuvieron algunas preferencias, pueda determinar, en primer término, que quede sin efecto una sesión ordinaria, y, en segundo término que se modiquen sustancialmente las órdenes del día ya aprobadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado D'Amado, según lo creyó recoger la Mesa, es para que los asuntos que figuran en la orden del día del lunes 11, pasen a la sesión del miércoles 13. Esto la Cámara lo puede resolver por simple mayoría.

El otro problema que me plantean los señores Secretarios, es que la Cámara no puede dejar sin efecto una sesión que integra el régimen votado al principio del período —el régimen normal del trabajo— con menos de cincuenta votos. Entiende la Mesa que hasta ahora no se ha propuesto dejar sin efecto la sesión. Pero lo que se resolvió fué prácticamente lo mismo: trasladar los asuntos de la orden del día de esa fecha para el miércoles, lo que es votar un orden de preferencia.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo quiero conseguir que la Cámara trate mañana en primer término, el asunto relativo a la conversión de la Sociedad de Economía Mixta PLUNA, en ente autónomo.

¿Cómo tengo que mocionar para obtener ese resultado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Pedir la preferencia, y si la Cámara resuelve por mayor número que el obtenido por las preferencias ya votadas, se coloca en primer término.

SEÑOR FUSCO. — ¿De las preferencias que haya para mañana?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si hoy no se agota la orden del día y quedan asuntos en discusión, naturalmente van en primer término.

SEÑOR FUSCO. — ¿Y si no?

SEÑOR PRESIDENTE. — El único camino que tiene el señor Diputado a juicio de la Mesa, es pedir en la sesión de mañana que el asunto sea tratado como urgente; es la única solución reglamentaria.

SEÑOR FUSCO. — ¿Cómo, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el artículo 41, si el señor Diputado presenta por escrito la moción de urgencia en la sesión de mañana y obtiene los votos de la mitad de los componentes de la Cámara para aprobarla, se entrará a tratarlo de inmediato.

SEÑOR FUSCO. — Haré la moción mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene otro camino el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite una pregunta el señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — A mí me ha inquietado, la verdad es ésa, la interpretación que le ha dado el señor Presidente al resultado de la votación que se ha realizado con relación a la proposición del señor Diputado D'Amado, porque no logro hilar, combinar, el hecho de que se realice la sesión del lunes, con el hecho de que la orden del

día se transfiera para el miércoles, y no concibo cómo podamos realizar una sesión sin orden del día.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que la Cámara por simple mayoría puede dejar de tratar un asunto que se ha fijado para tal sesión y proponerlo para otra. Si el señor Diputado D'Amado propone que los asuntos que figuren en la orden del día de esa sesión se trasladen para otra, la Cámara puede votarlo. Conforme puede votar la inclusión de un asunto en la orden del día, puede votar la inclusión de una serie de asuntos, dándoles destino en otra sesión. Por eso se proclamó afirmativa la votación.

El otro problema es el reglamentario que ya se ha sostenido varias veces y que la Mesa, asesorada por la Secretaría entiende que requiere una mayoría especial.

SEÑOR FUSCO. — ¿La suspensión de la sesión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado, porque es modificar el régimen de trabajo que se ha impuesto la Cámara.

23

La Mesa da cuenta que ha empezado a regir, desde el sábado pasado, el plazo que tienen los señores Diputados para formular observaciones al Presupuesto de los Institutos docentes, que ha sido ya repartido.

Como verán los señores Diputados, se trata de un delicado, laborioso, engorroso y prolijo trabajo realizado por las oficinas de la Cámara. Ese plazo es el fijado por el artículo 126 bis del Reglamento.

24

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: voy a hacer una consulta a la Mesa y luego una proposición.

La consulta es cómo quedan los asuntos para los que se había votado preferencia para ser tratados en la sesión del 13 próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedan en la orden del día con la preferencia que surja del número de votos obtenido.

SEÑOR MORENO. — ¡Pero si se transfirió la orden del día del 11 para el 13!

SEÑOR PRESIDENTE. — Para el día 11 había nada más que una preferencia, y para el 13, dos; integran todas la orden del día del miércoles, correspondiendo la colocación de acuerdo con el número de votos obtenido.

SEÑOR MORENO. — Quiere decir que igual integran la orden del día del 13?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — ¿Y si no están dentro de los diez primeros asuntos, por orden de votación?

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con las preferencias votadas hasta ahora, están.

SEÑOR MORENO. — Bien.

Ahora, señor Presidente, voy a proponer que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, un proyecto sobre adquisición de sede para el Instituto Técnico Forense.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el proyecto sobre adquisición de sede para el Instituto Técnico Forense, se incluye en la orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota: 43 en 47. — Afirmativa)

25

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Por intermedio de la Secretaría de la Cámara, he recibido en el día de hoy, respuestas a distintos pedidos de informes que por la Mesa había cursado a los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas e Industrias y Trabajo. No he tenido la suerte de recibir la respuesta acerca de un pedido de informes, el más antiguo en el tiempo, que formulé al Ministerio de Salud Pública, en ocasión de la primera sesión que celebró el Cuerpo en este período, en fecha 15 de marzo.

Como ese pedido de informes se refiere a un problema de indudable interés departamental, para Flores, vinculado a la disponibilidad de tierras para agricultura, y vinculado también estrechamente a normas de buena administración de los bienes del Estado, en base a que se refería a la situación económica de explotación de un campo que el Ministerio de Salud Pública posee en la 4.a Sección de Flores, con 3.878 hectáreas, acerca del cual me ocupé reiteradamente en el año 1947, me permito, por la vía de esta cuestión de orden, solicitar de la Cámara la gentileza de que haga suyo este pedido de informes, a efectos de procurar por esa vía, la obtención de la pertinente respuesta, a fin de plantear, si procede con más profundidad, el problema a que se refiere ese pedido de informes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ciompi, para que la Cámara haga suyo el pedido de informes a que se ha referido.

(Se vota: 42 en 48. — Afirmativa)

26

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Solicito que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles 13, el proyecto que está a informe de la Comisión de Presupuesto referente a recursos para la celebración del 25 de Agosto en Florida.

El 25 de agosto pasó; los gastos se hicieron y el dinero no está en poder de la Comisión correspondiente. Como se trata de un asunto fácil, el informe puede estar pronto para el miércoles 13, por lo que solicito que se incluya dicho asunto en la orden del día de esa sesión, en el lugar que le corresponda para ser tratado con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del miércoles 13, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Mattos.

(Se vota: 42 en 47. — Afirmativa).

27

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: tres veces he solicitado de la Cámara y de la Comisión de Legislación del Trabajo, que ésta se expida sobre el proyecto de salario mínimo para los obreros esquiladores.

En estos días, una numerosa delegación de obreros esquiladores ha realizado un Congreso en la Capital y ha visitado a todos los sectores políticos para plantearles su inquietud frente al retraso en la consideración de este problema, que es de vital importancia para dicho gremio de trabajadores.

Por estas razones, reitero a la Comisión de Legislación del Trabajo que se expida en este asunto y solicito de la Cámara que se incluya el mismo en la orden del día del miércoles 13, para tratarlo con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del miércoles 13, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Leone.

(Se vota: 24 en 47. — Afirmativa).

28

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: hace varios meses solicité informes del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del número de integrantes del personal de las Embajadas y Legaciones acreditadas ante el Gobierno de la República, así como del número de Consulados existentes y del personal que los mismos tienen en el interior del país y en la Capital, porque me preocupaba la aparentemente desmedida cantidad de personal de algunas Embajadas que no estaría de acuerdo ni con el volumen comercial de las relaciones de nuestro país con los países que ellas representan, ni acaso con el interés diplomático que nos vincula.

Repito que hace varios meses que he solicitado ese informe y el Ministerio de Relaciones Exteriores aún no me ha contestado. Entiendo procedente que solicite al Cuerpo que haga suyo este pedido de informes, a los efectos de obtenerlos en un plazo de tiempo prudencial.

Por lo tanto, formulo moción para que la Cámara haga suyo el pedido de informes a que he hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara hace suyo el pedido de informes solicitado por el señor Diputado Flores.

(Se vota: 38 en 42. — Afirmativa).

29

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: hace más de dos meses presenté un proyecto para la construcción del Palacio de Justicia. De acuerdo con el requisito constitucional pertinente la iniciativa corresponde al Poder Ejecutivo, por tratarse de emisión de Deuda Pública. Se pidió la autorización al Poder Ejecutivo pero hasta este momento no se ha recibido contestación al respecto; en cambio, ha llegado a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios una nota de la Suprema Corte de Justicia pronunciándose a favor del proyecto.

Solicito, por lo tanto, se reitere al Poder Ejecutivo el pedido formulado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cumplirá el pedido del señor Diputado Terra.

30

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Voy a pasar a la Mesa una moción a los efectos de que se declaren graves y urgentes y se incluyan en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, las pensiones a los señores Constante Willems, Atilio Chiazzaro y Antonina Grosso Artigas, informadas favorablemente por la Comisión de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de urgencia presentada a la Mesa.

(Se lee):

"Ruego al señor Presidente se sirva someter a votación la presente moción, a fin de que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a pensiones de Constante Willems, Atilio Chiazzaro y Antonina Grosso Artigas.

Fundo esta moción en los siguientes motivos: informadas favorablemente por la Comisión de Previsión Social.

Montevideo, octubre 4 de 1948. — Silvio H. Silva".

—Se va a votar la moción del señor Diputado Silva, para que se declaren graves y urgentes y se incluyan en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, los proyectos de pensión a que se ha referido.

(Se vota: 42 en 48. — Afirmativa).

31

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: la Comisión de Presupuesto informó un proyecto del Poder Ejecutivo, relativo a remuneraciones extraordinarias a diversos funcionarios públicos.

Hago moción para que este asunto se incluya en la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana el asunto a que se ha referido el señor Diputado Bacigalupi.

(Se vota: 36 en 45. — Afirmativa).

32

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Solicitaría de la Mesa quisiera hacer dar lectura de un proyecto y de la breve exposición de motivos que lo acompaña, que he presentado en el día de hoy, sobre demandas de desalojos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Miranda, en el sentido de que se proceda a dar lectura del proyecto y exposición de motivos a que se ha referido.

(Se vota: 48 en 54. — Afirmativa)

—Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se tendrán por no promovidas y sin ningún efecto legal entre las partes, las demandas de desalojo entabladas a partir del 27 de setiembre de 1948 inclusive, contra inquilinos buenos pagadores, en las que no se haya invocado ninguna de las causales previstas como excepción en el artículo 15 de la ley de 16 de diciembre de 1943, o el vencimiento del contrato ocurrido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de la demanda.

Art. 2.o Si a la promulgación de la presente ley no se hubiese notificado la demanda, se procederá de oficio, y sin ningún otro trámite, a archivar las actuaciones; pero si ya se hubiese notificado el decreto de desalojo el Juzgado, de oficio, procederá a dictar la revocatoria del mismo, y hechas las notificaciones pertinentes dispondrá el archivo de los autos; todo ello sin admitir recursos de ninguna especie, y sin que se devenguen costas por las nuevas actuaciones.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

José Miranda, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos días del pasado mes de setiembre, frente a cierto ambiente de incertidumbre que pudo existir en la opinión pública sobre si se votaría o no una ley de fondo sobre desalojos y alquileres, creyeron ciertos propietarios, secundados por algunas instituciones bancarias —felizmente muy contadas— que ganarían tiempo promoviendo antes del 1.o de octubre las demandas de desalojos contra sus inquilinos buenos pagadores.

Tal actitud que bien puede calificarse de anti-social, aún cuando aparezca fundada en el ejercicio de un derecho, importa crearse a favor de tales propietarios una especie de situación privilegiada, frente a los que con más sentido de la realidad del momento y de la responsabilidad moral vinculada a los conceptos de la acción solidaria que cabe a todos los componentes de la sociedad, esperaron tranquilamente la sanción de las leyes correspondientes.

Si bien los desalojos decretados en esas demandas no podrán ser cumplidos por medio del lanzamiento hasta después de vencerse un año, es evidente que tales demandas, algunas formuladas en block de quince, veinte y hasta cien desalojos promovidos el mismo día y por una misma Institución bancaria en diversos Juzgados, han agregado varios centenares más de inquilinos amenazados de desalojos a mayor o menor plazo; y en la realidad, determinan la creación de un estado de ánimo propicio a la presión que, ejercida sobre tales inquilinos, les impide a éstos actuar con la necesaria libertad para decidirse sobre la aceptación o no aceptación de algún aumento en los alquileres vigentes.

Por estas consideraciones y otras que en el curso del debate podrán ser ampliadas conjuntamente con datos más concretos respecto a la efectividad del problema, dejo sometido a la consideración de la Cámara, este proyecto de ley.

Montevideo, 4 de octubre de 1948.

José Miranda, Representante por Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A este proyecto ya la Mesa le dió trámite a la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida.

33

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Voy a plantear una cuestión que deseaba proponer en el día de hoy.

Paso a la Mesa un pedido de informes, dirigido al Ministerio de Hacienda y al Directorio de la Administración Nacional de Puertos, sobre una cuestión de cierta entidad que tiene que ver con los trabajadores de la Administración de Puertos, División Terrestre, y sobre la que si no se tomarán medidas inmediatas podría venir a agravar las dificultades que crea la paralización de más de 714 jornaleros dependientes de esa División Terrestre.

Según informes que han llegado a nuestro sector, dicha Administración ha procedido al nombramiento de más de 200 jornaleros, sin tener en cuenta la antigüedad, la foja de servicios, la vinculación al organismo de los 714 trabajadores, que fueron excluídos de las promociones que se han efectuado.

Es sabido —lo hemos denunciado repetidas veces en Cámara— que desde el término de la guerra los trabajadores de la Administración Nacional de Puertos son víctimas de una gran desocupación, que ha provocado toda clase de

gestiones, de las que muchas veces ha sido testigo la propia Cámara.

Esa disposición de incorporar 200 nuevos trabajadores sin tener en cuenta a los 714 obreros, seguramente se va a reflejar en la disminución absoluta de las jornadas de labor de esos trabajadores.

El pedido de informes va dirigido a que la Administración de Puertos en este caso, por intermedio del Ministerio de Hacienda, dé cuenta exactamente en qué normas reglamentarias se ha basado para la disposición adoptada por ese ente, para pasar por encima de los derechos adquiridos por ese sufrido gremio de los trabajadores portuarios de nuestro país.

Y la segunda parte del pedido de informes, va dirigida a reclamar del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, que se sirva informar qué medidas piensa tomar para reparar los perjuicios provocados a este sufrido gremio de los trabajadores de la Administración de Puertos.

(Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Barra le está prohibida toda clase de manifestaciones.

34

SEÑOR HERNANDEZ. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HERNANDEZ. — En tercer término, de la orden del día de hoy está el asunto que se refiere a reuniones hípicas, limitación. Repartido N.o 347. La Comisión se reúne mañana expresamente para estudiar este asunto a efecto de producir su informe. Por otra parte, el señor Diputado Trías Du Pré acaba de presentar un proyecto que también comprende este mismo tema.

Por estas razones, pido que en vez de tratarse hoy el asunto a que he hecho referencia, se trate en la sesión del día miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Hernández, para que el asunto a que se ha referido, sobre reuniones hípicas, limitación de las mismas, se aplace y se coloque en la orden del día de la sesión del próximo miércoles.

(Se vota: 63 en 69. — Afirmativa).

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — ¿Es para tratarse con informe?

SEÑOR PRESIDENTE. — Con informe.

35

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: además de las repercusiones que ya se han señalado en Cámara, y que han motivado la presentación de un proyecto de ley, nosotros creemos que la reacción de la opinión pública, frente a la ley aprobada aumentando los alquileres, justifica que el Cuerpo Legislativo revise esta mala ley.

En ese sentido nosotros hemos entregado a la Mesa, para que se le dé entrada un proyecto de ley en el que se deroga el artículo 1.o de la ley votada, y en el que se declaran estabilizados en su monto legal del 30 de setiembre de 1948 los alquileres de las fincas destinadas a vivienda, comercio e industria, y en cuyo artículo 2.o se crea una Comisión Especial, con representación de las Comisiones respectivas del Parlamento, y de otros organismos competentes, para estudiar un proyecto verdaderamente de fondo, que venga a resolver el problema de la vivienda y de regulación de los alquileres.

Convencidos de que así cumplimos con nuestro deber de legisladores, y de que nos hacemos intérpretes además, de una verdadera inquietud popular contra esta ley, que no ha logrado aportar ninguna solución al problema, hacemos entrega a la Mesa de este proyecto y solicitamos que se le dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se da lectura del proyecto a que se ha referido el señor Diputado don Héctor Rodríguez.

(Se vota: 18 en 59. — Negativa).

36

La Cámara resolvió autorizar al señor Diputado Ricaldoni para hacer una exposición, antes de entrar a la orden del día, sobre problemas del Círculo Policial, por un término de veinte minutos.

Tiene la palabra el señor Diputado Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: es notorio que a pesar de la preocupación puesta de manifiesto por los integrantes del Poder Ejecutivo que ha tenido últimamente el país, tanto en el orden de equipo, como de capacitación técnica, como de movilización y mejoras de sueldo, nuestra policía todavía no recibe el trato popular y por parte del Estado, que en realidad merece.

Quizás todo esto gravite, a través de lo subconciente, como una consecuencia de los lejanos tiempos idos, desgraciadamente. Tal vez en el fondo de nosotros mismos abriguemos calladamente algo así como un sutil resentimiento de aquella época en que jugábamos al fútbol, con una pelota de trapo, en las calles suburbanas o cuando en pandillas de chiquilines rompíamos a pedradas los faroles del alumbrado de la ciudad, o cuando desde el seno de nuestra indignación infantil, calificábamos de mata perros, a los estoicos y dignos servidores de orden, por la única culpa de perseguir a aquel pequeño perro predilecto que deambulaba, en su bohemia, en la vía pública.

Estas acotaciones al margen, es indiscutible que aún nos hallamos muy lejos de lo que por antonomasia representa el policeman inglés; como autoridad, como prestigio, como objeto de respeto colectivo como adecuada contemplación en las esferas públicas de un país.

Digo que, a pesar de todos los esfuerzos económicos, financieros y técnicos, la policía todavía dista mucho de poseer los medios y recursos que requiere y que merece porque yendo poco atrás en la marcha del tiempo, no ha mucho y de manera sucesiva, fué menester realizar sendas y exitosas colectas populares, a fin de dotar al instituto policial de los elementos de transporte y de intercomunicación que le eran menester.

En un aspecto concreto en aquel que tiene atinencia con lo social y cultural, la policía se halla en franco desnivel frente a otras clases profesionales de la Adminitración Pública. Basta compararla con lo que acontece con un grupo de contextura y funciones muy similares, como es el Ejército, para notar esa profunda disparidad de tratamiento, ya que el ejército con justo título, me honro en reconocerlo, frecuentemente recibe el estímulo de los Poderes Públicos, a través de la donación de fondos de propiedades y otros bienes para su dominio particular.

Se ha contemplado asimismo, en otro plano de la actividad estatista a los funcionarios dependientes de las Intendencias Municipales, de ciertos Bancos públicos, como el de la República, el Hipotecario o el de Seguros, u organismos industriales de las características de la UTE.

Haré una mención del Círculo Policial, que, fundado en 1929, disfrutando de Personería Jurídica, agrupa en estos momentos a la casi totalidad de los funcionarios policiales del Departamento.

Poseía hasta hace poco su sede en una calle céntrica, en la calle Colonia; pero so pretexto tengo entendido —no puedo afirmarlo rotundamente— de una demolición que todavía no se ha realizado, se le impuso el desalojo. Esto tiene una trascendencia muy superior a la que a primera enunciación parecería deducirse, porque el Círculo Policial para poder cumplir parcial y malamente con sus compromisos, ha tenido que dispersar toda su estructura orgánica: sus muebles los ha ubicado en el Depósito de la Policía; su biblioteca ha logrado la hospitalidad de un edificio particular, y su Secretaría se halla instalada en el local de la Cuarta Comisaría Seccional.

Esta dispersión se debe fundamentalmente a que la crisis de viviendas ha provocado el hecho de que no pueda encontrar casa habitable, y al no encontrar casa en donde instalar su sede, actualmente no puede prestar servicios que hasta hace poco y con gran beneficio para la colectividad y para el Instituto en primer término, prestaba de manera gratuita a sus asociados y familiares. Citaré al pasar, entre estos a que he aludido los de médico, dentista y pedicuro; de asesoría jurídica; la existencia de la biblioteca que ya he mencionado; la verificación de distintos deportes bajo techo; la realización periódica de conferencias culturales, científicas y técnicas; la realización de juegos de billar, ajedrez, naipes, etcétera, en las salas de la Institución; recitales de música y de canto, con el concurso de distinguidas figuras de artistas nacionales y extranjeros, y la celebración, de manera espaciada, pero regular, de bailes y fiestas que agrupaban a sus asociados.

Se me ha hecho saber que con insistencia, aunque no de manera oficial y concreta, las autoridades del Círculo Policial han solicitado a gobernantes, aisladamente, de manera oficiosa, a personas que puedan tener influencia en la cosa pública, la concesión de una suma o préstamo de alrededor de $ 160.000.00, para poder comprar una casa o edificar la propiedad en qué albergar su sede.

Esta pretensión no parece exagerada y, por lo contrario, es fruto de una evidente morigeración, sobre todo si recor-

damos que, no ha mucho se han destinado varios centenares de miles de pesos, casi $ 1:000.000.00, para la construcción del edificio del Círculo Militar, que, dentro de las filas del ejército llena una función análoga a la del Círculo Policial. Se ha votado y concedido asimismo otra cantidad de consideración para una iniciativa análoga, planteada por el Centro de Retirados Militares "General Artigas". No ha mucho sancionamos en Cámara un proyecto de ley que otorgaba al Banco de la República la disponibilidad de pesos 600.000.00, merced a los cuales edificarían también su sede los funcionarios de dicho Instituto. Y en plena calle Constituyente, casi en el paraje en que se entronca con 18 de Julio, desde hace años, el Club de Funcionarios Municipales disfruta de una magnífica sede cedida al efecto por el Instituto comunal de Montevideo.

Como la Cámara no tiene iniciativa, de acuerdo con la Constitución, en materia de gastos, en lo que concierne a este aspecto de mi exposición solicito se autorice el pase de la versión taquigráfica de estas palabras, a conocimiento del Poder Ejecutivo.

Descuento que éste sin duda, escuchará esta más que legítima aspiración del instituto policial, formulada a través del Círculo pertinente.

Es menester recordar que quienes lo integran, en actividad o en retiro, son o han sido fieles e indispensables servidores del orden público, de la elevación de cuyo nivel cultural, social y espiritual se han de derivar ingentes beneficios para todos.

Por el antiguo concepto aquel a que aludí al principio de mi exposición, de guardián del orden, el funcionario policial tenía ribetes, ante los ojos de la consideración pública, de severo, adusto y casi arbitrario cancerbero de las libertades ciudadanas, mas, por la lenta, pero firme y segura, evolución del concepto cívico, la policía ha dejado de ser aquella estampa dibujada por los años inciertos, tumultuosos y sangrientos de fines del siglo pasado, figura de la documentación y de la inconografía histórica, por la caricatura y el término reconstructivo, para pasar a ser lo que es en la actualidad, como lo hemos dicho: un magnífico colaborador del orden público y una fiel garantía para el cumplimiento de todos los deberes y el respeto de todos los derechos.

Pasaré ahora a un nuevo aspecto de esta misma exposición, vinculada a problemas relacionados con el instituto policial.

Creo —y estimo que toda la Cámara ha de honrarme compartiendo mi criterio— que a los funcionarios policiales es menester concederles trato igualitario con el otorgado a las fuerzas armadas de la República, en lo que concierne a la asistencia hospitalaria, tanto más precisa e indispensable, desde que la elevación constante, casi vertiginosa, del costo de la asistencia médica y, sobre todo, de los productos terapéuticos, para combatir las enfermedades —hasta el punto de que esta misma Cámara el año pasado insumió mucho tiempo, a fin de estructurar un proyecto de ley que pusiera coto a este problema realmente grave y agudo dentro de la existencia del país— torna imprescindible que el funcionario policial disponga de un hospital, en donde asistirse de manera adecuada y sin exigencias económicas o financieras, que no está en condiciones de soportar.

Reputo que es preciso volver a abrir las puertas del Hospital Militar a los familiares de los funcionarios policiales, en actividad o en retiro, ya que la estrecha similitud de cometidos entre ambas orientaciones profesionales, torna tácitamente equiparables sus merecimientos a ser contemplados de manera idéntica por el Estado, en el aspecto asistencial.

Tiempo atrás, esa hospitalización era permitida, si no de manera expresa, por la ley o los reglamentos, por la tolerancia y la comprensión de los gobernantes. La superpoblación de esa casa, del Hospital Militar —que reconozco—, puso dique de contención a esa práctica generosa, sostenida durante muchos años por el Estado, y, en la actualidad, los miembros del Instituto policial y sus familiares no pueden tener acceso a las salas del nosocomio de referencia.

Creo que es conveniente y necesario restablecer ese derecho a la asistencia en el Hospital Militar, al menos en determinados casos, en aquellos casos de suma gravedad, de intervenciones quirúrgicas de extrema delicadeza, que requieran un instrumental, apropiado, aparatos de observaciones radiológicas, disposición de elementos y productos que difícilmente los funcionarios policiales o sus familiares pueden conseguir en plaza, por estar más allá de sus recursos normales. Y por lo menos, de inmediato —cosa que no provocaría perturbaciones de ninguna naturaleza— es preciso admitir, sin restricciones, la concurrencia de los solicitantes a las policlínicas de servicios externos del mismo Hospital Militar.

Todo esto es una solución de emergencia, transitoria, porque yo estimo que este conflicto no tendrá resolución adecuada y permanente, hasta que el Estado no se aboque a la construcción del Hospital Policial, que, en su materia y en su jurisdicción, debe llenar el mismo cometido y cubrir idéntica finalidad que los que llena en estos momentos el Hospital Militar.

No debe olvidarse, al encarar la consideración de estos problemas, que todo cuanto se haga para propiciar la construcción de un edificio hospitalario dedicado a la clase policial, aunque "prima facie" significará una inversión considerable de pesos, por otra parte deparará una sensible economía al descongestionar en proporción paralela los servicios, harto afectados, que en la actualidad soporta nuestra Salud Pública.

En lo que concierne a este punto a que sintéticamente he hecho mención, también pido autorización a la Cámara para que mis palabras, en el aspecto pertinente, se envíen a consideración del Ministro de Defensa Nacional, con la seguridad de que éste ha de prestar su máxima devoción al servicio de las ideas esbozadas, en su contribución desinteresada y dinámica.

Entro, así, al tercer aspecto de los asuntos que deseaba plantear en la tarde de hoy.

Ya he llamado la atención en lo que tiene referencia con determinados aspectos de la vida social y del tratamiento de la salud de los funcionarios policiales: deseo referirme ahora, por el contrario, a su situación al epílogo de sus actividades: al instante en que ingresan o pasan a integrar las clases pasivas de la sociedad.

Por fuerza debo hacer mención o alusión, en este aspecto de mi disertación, a un proyecto del cual es autor mi distinguido colega y legislador, el Diputado Arturo Lezama, en lo que tiene que ver con la supresión del montepío y otras desgravaciones en jubilaciones y pensiones civiles y escolares, proyecto que cuenta con el respaldo, el visto bueno y el beneplácito del Poder Ejecutivo.

Ruego al señor Diputado Lezama que, como estoy haciendo alusión a un proyecto del que es autor —una de las tantas brillantes iniciativas con las cuales ha venido a contribuir al perfeccionamiento de nuestra legislación social— y como voy a pedir además que la versión taquigráfica de las palabras relativas a este problema, pase a consideración de la Comisión que él integra, distraiga su atención escuchándome, a fin de asesorarme, ilustrarme o rectificarme en lo que yo haya podido incurrir en error.

En el proyecto sobre supresión de montepío y otros gravámenes que está a consideración de la Cámara y que figura en la orden del día de la sesión de hoy, en su artículo 1.o se establece que "Las jubilaciones civiles y escolares fundadas en más de 35 años de servicios no sufrirán descuento alguno por concepto de montepío, desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley".

Los motivos de este enunciado genérico se puntualizan en la exposición correspondiente, con las palabras que leeré a continuación: "El proyecto de ley que antecede tiene como objetivo principal la liberación de las jubilaciones y pensiones civiles y escolares, de gravámenes injustificados que actualmente impiden a los afiliados en pasividad obtener beneficios proporcionados a la situación económica que lograron en actividad, al cabo de muchos años de trabajo. Esa desproporción que ahora existe entre ambas situaciones, menoscaba la eficacia social del amparo jubilatorio", —para reforzar cuya tesis así expuesta, se traen a colación ejemplos como estos que también me permitiré leer, de la exposición que tengo en mi poder: "Por de pronto, satisfará bastante la justa aspiración de los altos magistrados judiciales a una pasividad más equitativa, sin hacer para ellos una ley de excepción; y también la del magisterio nacional, tan justa como la otra, y más urgentemente reclamada, atento al número más considerable de servidores del Estado que serían beneficiados con las desgravaciones proyectadas".

El criterio antedicho lo comparte sin restricciones el Poder Ejecutivo, en el mensaje con que acompaña este proyecto de ley, al hacerlo suyo, expresando que "este proyecto, de grandes repercusiones sociales por el beneficio efectivo que dará a las clases pasivas del futuro, y aún el que otorga a los actuales jubilados y pensionistas, tiene que ser considerado con simpatía por el Poder Legislativo, por resolver especialmente la situación de todos" —nótese bien: todos— "los integrantes de las clases pasivas de las Cajas Civil y Escolar que no fueron contemplados en el aumento de pasividades determinado por la ley de 28 de octubre de 1947".

El propio Instituto de Jubilaciones se adhiere a esta iniciativa, con las frases que voy a leer a continuación:

"Sin género de duda alguno, esta administración puede asegurar que beneficia a todos los afiliados de ambas Cajas, tanto a los que están en actividad, como aquellos que integran sus cuadros pasivos".

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Como se está terminando el oxígeno oratorio de que dispone el señor Diputado Ricaldoni, solicito que antes de que perezca su oratoria se le prorrogue el término del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado.

(Se vota: 30 en 32. — Afirmativa).

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Parecerá un poco raro, señor Presidente, el fundamento de voto en este caso; pero es solamente para llamar la atención sobre lo siguiente: he votado gustoso esta prórroga de lapso a nuestro distinguido colega que está en uso de la palabra, pero en oportunidad en que yo había pedido autorización de la Cámara para hacer una exposición de quince minutos sobre un tema que se relacionaba con la política inmigratoria de nuestro Gobierno, no se me otorgó autorización, al finalizar el plazo de que disponía, para que terminara mi disertación, aduciéndose que ello no correspondía, de acuerdo con disposiciones reglamentarias.

Quería dejar aclarado esto, nada más.

SEÑOR RICALDONI. — Agradezco muy sinceramente a la Cámara la gentileza que ha tenido para conmigo, y prometo formalmente no continuar agobiándola y reteniendo su atención sino por muy pocos minutos más; estoy ya al término de mi exposición.

Con legítimo y honrado énfasis, tanto el autor del proyecto, como el Poder Ejecutivo y el Instituto de Jubilaciones, en el informe que elevara a consideración del Ministerio correspondiente, hablan de la extensión general de los beneficios deducidos de la aplicación del proyecto de ley que he mencionado, a todos los integrantes de las clases pasivas amparadas por las Cajas Civil y Escolar. No me cabe la menor duda —lo proclamo de tal suerte— que ésa fué sin duda la intención, no sólo del señor Diputado Lezama, que, aplicando un término muy en boga, tiene siempre su espíritu antenado respecto a las inquietudes y reclamaciones de las clases más desposeídas de la sociedad, y todos aquellos que pudieran plantear una reclamación legítimamente abonada; sino también la intención del Poder Ejecutivo, que de inmediato, con entusiasmo que comprendo perfectamente, compartió e hizo suya la iniciativa de marras; sin embargo, la verdad es que falta contemplar en el mismo y justo término la situación de los retirados policiales.

¿Por qué?: porque aquí se exige un cómputo de treinta y cinco años para la exoneración del montepío y otros gravámenes a las personas que se hallan en situación de pasividad: cómputo al cual no se pueden abrigar los retirados policiales, los ex funcionarios del organismo policial, porque, de acuerdo con las terminantes prescripciones de una ley especial, adquieren la pasividad a los veinticinco años de servicios efectivos y continuados en el seno del Instituto, y no a los treinta y cinco, de reales o presuntas actividades como sucede con los otros gremios y profesiones.

Por lo tanto, lo que determina la ley a su respecto es causal, asimismo, para que quedaren al margen de los beneficios, ingentes sin duda, que ha de deparar esta ley. Ampararlos e involucrarlos en su extensión y en sus alcances, a mi modo de ver constituiría una justa compensación a la particularísima índole de los servicios que prestan.

Es evidente que a pesar de las mejoras de sueldo experimentadas por los miembros del Instituto, que han sido reiteradas, pero siempre —a imperio de las exigencias financieras difíciles de resolver— de pequeño monto, disfrutan en la actualidad de sueldos sensiblemente bajos.

Llenan al mismo tiempo actividades extremadamente riesgosas, enfrentándose con el delito, rozando con la muerte, exponiendo su vida y por lo tanto el bienestar de los suyos, en cada encrucijada y en cada jornada de labor. Sus días de trabajo son duros, difíciles de sobrellevar ya que al efecto y por imposiciones lógicas del servicio, es imposible respetar horarios, tanto el del sueño como el de la comida, o el del bien logrado descanso.

Además, en el cumplimiento de su deber es fácil que contraigan enfermedades del tipo más avanzado, más peligroso, más agudo y más difícil de combatir, que vienen a contribuir, asimismo, a que su vida, tanto por las condiciones intrínsecas del ejercicio de su profesión, muchas veces a mano armada, como por la naturaleza de las enfermedades a que se hallan expuestos, entre ellas la tuberculosis, su vida, en lo que a ellos atañe, es de un valor mucho más relativo y perentorio que en el resto de los funcionarios de la Administración Pública.

Por todo ello entiendo que no pueden ni deben quedar al margen de esta ley.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, para una aclaración?

SEÑOR RICALDONI. — Desearía terminar el concepto que estoy desarrollando. Inmediatamente después con el mayor gusto le concederé la interrupción al señor Diputado.

Quería terminar diciendo solamente que reputo de extrema justicia que, en virtud de todas las consideraciones que he formulado, se tomaran las providencias necesarias a fin de que: primero, se exoneraran de montepío y demás descuentos a todos los actuales retirados policiales con 25 años de servicios, de acuerdo con lo que establece la ley en la materia, que les rige, y establece de manera axiomática su pase a la condición de pasividad: y segundo, como ampliación digna de ser considerada, que se concediera un tratamiento análogo a aquellos funcionarios que hubiesen sido exonerados por razones de mejor servicio, siempre que esas razones de mejor servicio no cohonestaran causas o motivo que afectaran el buen nombre, la competencia y dignidad del funcionario, o por aquellas condiciones de retiro que, asimismo, se hubieran decretado por razones de enfermedad contraída en servicio.

No tengo ahora inconveniente, y por el contrario viva complacencia, en conceder al señor Diputado Lezama la interrupción solicitada.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo creo que el señor Diputado Ricaldoni ha interpretado mal el alcance del proyecto, o que no ha tenido en cuenta el proyecto definitivo y el informe de la Comisión.

La función policial, lo mismo que la magisterial, en el proyecto definitivo merecen un tratamiento especial y no quedan excluídas de ese beneficio a que él hizo referencia expresa.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Hay otro informe y otro proyecto?

SEÑOR LEZAMA. — En ese mismo repartido.

Unicamente que vendrán a adquirir ese beneficio cuando tengan 27 años de servicios especiales. Y si no tienen los 27 años de servicios, podrán completar con el aporte hecho con el retiro. De modo que no hay ninguna exclusión de los funcionarios policiales retirados de los beneficios establecidos en el proyecto definitivo de la Comisión de Previsión Social.

Es más: he hecho la comparación de la demanda formulada por el conjunto de funcionarios policiales que constituye un Comité pro mejoras de su situación de pasividad, y sólo en algún punto dejarán de obtener todo aquello a que ellos aspiran. En cambio, en algunos otros puntos, el proyecto articulado por la Comisión les concede algo más de lo que ellos pretendían.

De modo que le rogaría al señor Diputado Ricaldoni que tuviera en cuenta el informe de la Comisión y el proyecto definitivo.

Muchas gracias.

SEÑOR RICALDONI. — Yo reconozco que en este mensaje, exposición de motivos y proyecto de ley, que tengo ante mí, y que me sirviera como base para estructurar la pequeña exposición que vengo a epilogar aquí, no figuran el instituto policial ni esas consideraciones que acaba de puntualizar el señor Representante Lezama. Deben corresponder seguramente a un nuevo repartido.

SEÑOR LEZAMA. — Es el único repartido que existe.

SEÑOR RICALDONI. — Yo sabía desde hace tiempo que para leer no basta con la traducción fonético-literal de los sonidos correspondientes a las letras; que saber leer significa otra cosa distinta: desentrañar el espíritu y el concepto de lo que se lee; masticar, digerir, asimilar y traducir en ideas y en acciones esos conceptos.

Puede ser que me haya pasado eso; no lo descarto, mi vanidad no llega a tanto. Pero insisto en que, después de haber sido entrevistado por una delegación de funcionarios policiales, tomé entre manos con verdadero cariño este asunto, y por ende busqué en un archivo un poco pintoresco que tengo en casa, de los problemas de Cámara, por

falta absoluta de espacio material donde tenerlos debidamente clasificados, el repartido correspondiente. Lo encontré, lo leí de cabo a rabo y no hallé ninguna referencia a los funcionarios policiales. Por eso es que una vez terminada esta exposición me dirigiré a la banca de mi distinguido colega y amigo, el señor Diputado Lezama, para pedirle que me marque los párrafos correspondientes a los puntos a que él hizo mención. Pero fuera como fuere, sea error mío o consten estas ventajas en un nuevo repartido, que no se halle en mi poder, de cualquier manera me felicito muy sinceramente de que este aspecto de nuestra legislación social en materia de retiro y pasividad, ya haya sido encarado y propuesto a resolución, por la Comisión pertinente.

Eso es lo que deseaba y estoy seguro que todos los funcionarios policiales lo aplaudirán. Me felicito de ello, a pesar de que los hechos se hayan anticipado a la enunciación pública de mis deseos, y si me congratulo, es porque este aspecto de mi exposición, en la práctica, ya había sido escuchado, interpretado y aplicado por los miembros de la Comisión de Legislación Social.

De cualquier manera, a los efectos que hubiera lugar, en aspectos parciales, solicito, asimismo, que esta última parte de mi exposición se pase a conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y de la Comisión pertinente de la Cámara.

Reitero a la Mesa que la versión taquigráfica de las palabras que he pronunciado, en lo que fuere de su jurisdicción, se pase a conocimiento de los Ministerios de Defensa Nacional, de Instrucción Pública y Previsión Social y de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Ricaldoni, en lo pertinente, se envía a los Ministerios de Defensa Nacional, de Instrucción Pública y Previsión Social y de Salud Pública.

(Se vota: 84 en 88. — Afirmativa).

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: lamento profundamente que mi compañero de sector, el señor Diputado Cartolano al fundamentar su voto de prórroga para que el señor Diputado Ricaldoni continuara su exposición, hubiera hecho el cargo que hizo, es decir, que en una oportunidad, cuando él solicitó un permiso similar al que en este momento dió lugar a la exposición del señor Diputado Ricaldoni, no alzanzándole el tiempo de que disponía para su exposición, no se le prorrogó éste.

En esa oportunidad me tocaba a mí presidir el Cuerpo, y aplicando disposiciones reglamentarias —y sin que con esto quiera hacer un reproche al Presidente de la Cámara— me opuse que se le prorrogara el término, por considerar que no correspondía. La autorización otorgada al señor Diputado Cartolano para su exposición difería con la actual. En aquel momento al señor Diputado Cartolano se le había autorizado a hacer uso de la palabra, incluyéndose su exposición en la orden del día, por cincuenta votos, y la Mesa reputaba que era necesario, cuando menos, la presencia en Sala de cincuenta señores legisladores —ya no su simple autorización, como así creo— para producir una prórroga, dado que la Cámara había hecho manifestación de voluntad por la mayoría regular reglamentaria para permitirle al señor Diputado Cartolano efectuar su exposición.

Yo no sabía que la prórroga que se le votó en la tarde de hoy al señor Diputado Ricaldoni era una prórroga de las características de la señalada, porque si no me hubiera opuesto, pues considero que no es reglamentaria, y que únicamente pueden autorizarse prórrogas a estas exposiciones verbales, aún fuera de la orden del día, cuando la voluntad mayoritaria de la Cámara así lo exprese.

37

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con el asunto que figura en primer término: SOYP. (Aumento de deuda para ampliación de su capital).

Sobre este asunto había quedado cerrado el debate sobre el artículo 1.o y aplazada la votación, por moción del señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala, señor Diputado.

El segundo asunto de la orden del día: "Préstamos hipotecarios a funcionarios públicos. (Ampliación del límite de la ley N.o 9.885)", había sido votado por la Cámara y proclamada afirmativa la votación por la Mesa.

Se formularon observaciones en principio por el señor Diputado Ferrer Serra, y a raíz de ellas se reabrió el debate sobre el artículo 1.o votado, habiendo quedado posteriormente en suspenso.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias —artículo 83 del Reglamento— cuando se reconsidera un asunto, si no se vota en la misma sesión o en la primera sesión siguiente —y esta que estamos celebrando es la primera— queda rechazado el asunto. Acordada la reconsideración ésta tendrá efectos suspensivos hasta realizada la sesión ordinaria siguiente, y el debate sobre el asunto reconsiderado se reabrirá de inmediato.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor, Presidente?... Es para preguntar si los dos asuntos están en la misma condición. ¿Los dos asuntos fueron reconsiderados?

SEÑOR PRESIDENTE. — Los dos asuntos están en la misma situación: han sido reconsiderados. Con respecto al asunto que figura en primer término, ha sido aplazada la votación.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o del proyecto "SOYP. (Aumento de deuda para ampliación de su capital").

(Se vota: 58 en 60. — Afirmativa).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: debo limitarme a dejar constancia de mi voto negativo.

En la discusión general formulé diversas críticas a este proyecto de ley y planteé una serie de interrogantes sobre el mismo. Esos interrogantes fueron respondidos por el señor miembro informante, doctor Cutinella. Cuando él terminó su exposición, en la que aportó una serie de datos, de cálculos de informaciones numéricas, etc., yo dije que no podía pronunciarme de inmediato sobre el significado del informe complementario del informe verbal de la Comisión, puesto que era necesario leer la versión taquigráfica para poder formarse un juicio definitivo.

Creí que íbamos a tener la posibilidad, en la fecha en que este asunto se tratara en la discusión particular, de abordar nuevamente la cuestión pero, lamentablemente, la Cámara, con ese indebido apresuramiento que tiene para despachar, a veces, asuntos de la entidad de éste, se apresuró a cerrar el debate, y hoy pues no lo hemos podido discutir.

Me limito entonces, a dejar constancia de que, a pesar del informe verbal de la Comisión, nosotros votamos en contra, porque seguimos creyendo, en lo esencial, —no puedo entrar al detalle— que los informes sobre la inversión de dos millones y pico de pesos correspondientes a la deuda votada hace tres años, no son totalmente satisfactorios y, en segundo lugar que los cálculos sobre las futuras inversiones tampoco son satisfactorios. Los seguimos creyendo cálculos verdaderamente alegres, incompatibles con la prudencia que debe presidir tan cuantiosas inversiones de fondos públicos.

Con esto dejo constancia de nuestro voto negativo.

SEÑOR GARICOITS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARICOITS. — Señor Presidente: deseo dejar constancia de mi voto afirmativo por el proyecto que acaba de aprobar la Cámara, relativo al aumento de deuda solicitado por el Directorio del SOYP. Deseo también aclarar mi posición frente a este problema, expresando que, por razones de salud, no me fué posible asistir a la sesión en que fué clausurado el debate sobre el mismo. A estar presente, hubiera puesto de manifiesto las reservas que el proyecto me inspira, coincidentes algunas de ellas con las formuladas por los señores Diputados Chouhy Terra y doctores Cardoso y García Pintos.

Lo breve del tiempo de que dispongo me obliga a ser muy sintético en mi exposición. Entiendo, señor Presidente, que el plan de explotación presentado por el SOYP ofrece serias fallas que pueden ser motivo de un lamentable fracaso en el futuro de esta hermosa iniciativa que todos estamos en el deber de apuntalar y que podrá ser motivo también de nuevos e importantes pedidos de dinero.

Tengo para mí, señor Presidente, que en la confección del plan financiero presentado por el SOYP no ha mediado un meditado estudio: de ahí que se haya incurrido en improvisaciones que pueden ser de graves consecuencias en el futuro. Parece no haberse tenido en cuenta la confección de cartas marítimas imprescindibles para la racional explotación de la pesca; no se ha tenido en cuenta la capacidad productiva de las plantas industriales a instalarse frente a las necesidades de la pesca y al monto probable

de la venta de renglones de explotación tales como el hielo, antecedentes importantes que es necesario tener presente para que las plantas industriales puedan en el futuro llenar ampliamente su destino sin que haya que recurrir más tarde a costosas ampliaciones, que no siempre satisfacen la exigencias de una racional explotación.

Creo, señor Presidente, que existen errores fáciles de señalar en los datos en que el Directorio del SOYP ha basado sus cálculos de futuras utilidades, errores que, a mi entender, han tenido su origen, en algunos casos, en una no muy seria fuente de información y que son, en otros casos, fruto del desbordante optimismo que parece dominar a los Directores del SOYP.

Opino, señor Presidente, que hubiera sido prudente un pase a Comisión, para proceder al reajuste de este proyecto que tan hondamente repercutirá en las finanzas del país y en especial manera, sobre el porvenir económico del Departamento de Rocha, con cuya representación se me ha honrado en esta Cámara.

A pesar de las breves observaciones que acabo de formular, y otras que me reservo, como lo he expresado he dado mi voto favorable al proyecto, porque estoy en el deber de apoyar toda iniciativa que, como la presente, interese al Departamento de Rocha y a más, porque al hacerlo así cumpliré con el compromiso contraído sobre este particular en la pasada campaña electoral y en la esperanza, también, de que el Directorio del SOYP, una vez aquietadas loables impaciencias y con un poco más de experiencia sobre este complejo problema, sabrá hacer bien las cosas, como así lo ha expresado el señor Diputado Chouhy Terra.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Es para dejar constancia, de acuerdo a lo que oportunamente manifesté, que por disposición reglamentaria estaba inhibido de intervenir en este problema, y no intervine.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se comunique en el día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el proyecto sancionado se comunica en el día.

(Se vota: 57 en 63. — Afirmativa).

—Se procederá de conformidad.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la suma de seis millones de pesos ($ 6:000.000.00) la autorización de emisión de los títulos de Deuda de Fomento Industrial, Servicio Oceanográfico y de Pesca establecida por la ley N.o 10.653 del 21 de Setiembre de 1945.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

38

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el asunto que figura en segundo término: "Préstamos hipotecarios a funcionarios públicos. (Ampliación del límite de la ley N.o 9.385)".

En la sesión anterior había quedado en suspenso la consideración del artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo —tomado por base de discusión— que fué reconsiderado.

Se va a dar lectura de dicho artículo.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Amplíase a treinta mil pesos ($ 30.000.00) el límite de veinte mil pesos ($ 20.000.00) establecido en la ley de 24 de diciembre de 1945 que reforma el artículo 11 de la ley N.o 9385, de fecha 10 de mayo de 1934".

—Está en discusión nuevamente el artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: 54 en 63. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o, aditivo, propuesto por los señores Diputados Silva y Ciompi.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Esta ampliación regirá solamente para los préstamos que se apliquen a la construcción de casas habitación".

—En discusión.

(No habiendo observación se vota: 60 en 70. — Afirmativa).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.

SEÑOR CIOMPI. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ciompi, para que se comunique de inmediato el proyecto sancionado.

(Se vota: 57 en 69. — Afirmativa).

—Se procederá de conformidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase a treinta mil pesos ($ 30.000.00) el límite de veinte mil pesos ($ 20.000.00), establecido en la ley de 24 de diciembre de 1945, que reforma el artículo 11 de la ley N.o 9.385, de fecha 10 de mayo de 1934.

Art. 2.o Esta ampliación regirá solamente para los préstamos que se apliquen a la construcción de casas habitación.

Art. 3.o Comuníquese, etc.".

39

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en cuarto término: "Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. (Supresión del montepío y otras desgravaciones)".

(Antecedentes):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las jubilaciones civiles y escolares fundadas en más de treinta y cinco años de servicios no sufrirán descuento alguno por concepto de montepío desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley.

Las fundadas en menos de ese cómputo sufrirán el descuento únicamente por un tiempo igual al que les falte para alcanzarlo.

Para las jubilaciones en curso de pago comprendidas en el inciso anterior se tomará en cuenta el tiempo que han tenido hasta ahora el descuento de montepío.

A los efectos de este artículo los servicios bonificados especialmente para su computación jubilatoria y los especiales se computarán a razón de 3 (tres) por cada 2 (dos) años de servicios efectivos.

Art. 2.o Desde el mismo mes que establece el artículo anterior, las pensiones civiles y escolares tampoco sufrirán descuento alguno por concepto de montepío.

Art. 3.o El sueldo básico de las jubilaciones y pensiones civiles y escolares constituído actualmente por el promedio del total de los sueldos percibidos en los últimos diez años, será en adelante el promedio de todos los sueldos del último quinquenio de servicios.

Art. 4.o Sustitúyese el artículo 32 de la ley N.o 9.940 por el siguiente: Al liquidarse una jubilación civil o escolar, cuando el sueldo básico exceda de tres mil seiscientos pesos, se practicará un descuento del 5 o|o (cinco por ciento) sobre el exceso de seiscientos pesos y sucesivamente se aumentará el descuento en un 5 o|o (cinco por ciento) más por cada fracción de seiscientos pesos que contenga el excedente.

Art. 5.o Auméntase el montepío de los afiliados activos de las Cajas Civil y Escolar de Jubilaciones y Pensiones y el de sus jubilados cuando proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 1.o, en un 1 o|o (uno por ciento) para quienes tengan asignaciones reales o fictas superiores a trescientos pesos por mes y en un 2 o|o (dos por ciento) para los que las tengan mayores de seiscientos pesos mensuales. Este aumento empezará a aplicarse desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 6.o Desde el mismo mes, auméntase al 10 o|o (diez por ciento) el montepío patronal que dichas Cajas perciben del Estado, los Municipios, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, pero el aumento se graduará para el Estado en el 1 o|o (uno por ciento) durante el primer año y en el 2 o|o (dos por ciento) los subsiguientes y para los Municipios a razón del 1|2 o|o (medio por ciento) anual a partir de aquel mes.

Art. 7.o A las jubilaciones y pensiones actualmente otorgadas o en trámite se les aplicará también, y de oficio, lo

disposición del artículo 4.o después de los tres años contados desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 8.o Toda bebida alcohólica importada y toda bebida alcohólica destilada de producción nacional tendrá un impuesto, con destino al pago de las obligaciones que la presente ley pone a cargo del Estado, equivalente al 5 o|o (cinco por ciento) del precio de aquélla por litro o fracción a que se expenda.

Cuando ese precio exceda de tres pesos se aumentará el impuesto un 5 o|o (cinco por ciento) más por cada tres pesos o fracción que contenga el excedente.

Este impuesto es debido por los importadores y los productores y el precio a que se refiere es el que abonen a su proveedor por la bebida los comerciantes que la expendan al consumo.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 11 de 1947.

Arturo Lezama, Representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que antecede tiene como objetivo principal la liberación de las jubilaciones y pensiones civiles y escolares de gravámenes injustificados, que actualmente impiden a los afiliados en pasividad obtener beneficios proporcionados a la situación económica que lograron en actividad, al cabo de muchos años de trabajo.

Esa desproporción que ahora existe entre ambas situaciones menoscaba la eficacia social del amparo jubilatorio y determina el gravísimo inconveniente, bien notorio por lo muy generalizado que está, de impulsar a gran número de jubilados a continuar trabajando para acumular recursos complementarios, en detrimento de quienes están en su plena capacidad de trabajo y a los cuales hacen ventajosa e injusta competencia.

Es ese un hecho tan conocido y forzoso dentro del régimen actual de tales gravámenes, que la ley ha debido autorizarlo permitiendo la compatibilidad de la jubilación con la actividad, hasta ciertos límites, —desde luego—, pero llegando a casos extremos verdaderamente absurdos.

Esta iniciativa no pretende alcanzar efectos radicales, sino atenuar en buena medida las graves consecuencias apuntadas y comenzar una evolución hacia resultados de mayor importancia en el perfeccionamiento del instituto de la pasividad.

Por de pronto, satisfará bastante la justa aspiración de los altos magistrados judiciales a una pasividad más equitativa, sin hacer para ellos una ley de excepción; y también a del magisterio nacional, tan justa como la otra y más urgentemente reclamada, atento al número más considerable de servidores del Estado que serían beneficiados con las desgravaciones proyectadas.

No parece necesario entrar aquí al examen de las disposiciones articuladas, que considero muy sencillas y claras, ni adelantar tampoco el estudio de sus fundamentos, que tendré mejor oportunidad de hacer ante la Comisión Permanente y ante la Cámara.

En cambio, deseo dejar constancia expresa de que el presente proyecto es parte de un plan que comprendía un aumento fijo a todas las asignaciones de pasividad servidas por el Instituto de Jubilaciones, inferiores a doscientos cincuenta pesos anuales, que preparé el año próximo pasado a pedido del actual señor Presidente de la República. Por tanto estimo que su sanción debe realizarse simultáneamente y no antes, que la del proyecto del Poder Ejecutivo sobre aumento de tales asignaciones que está a punto de llegar a consideración del Parlamento.

Por último debo también dejar constancia de que muy pronto presentaré un segundo proyecto, de alcance y contenido análogo a éste, proponiendo beneficios similares en favor de los jubilados y pensionistas de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Montevideo, agosto 11 de 1947.

Arturo Lezama, Representante por Montevideo.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social,

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 9 de 1947.

A la Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de hacer llegar a ese Alto Cuerpo la opinión que le merece el proyecto de ley presentado por el señor Representante don Arturo Lezama, referente a supresión del montepío y otras desgravaciones en las jubilaciones y pensiones civiles y escolares.

El Poder Ejecutivo considera altamente justo dicho proyecto de ley, porque él viene a resolver situaciones creadas al funcionariado nacional, que deben ser modificadas por la repercusión excesivamente gravosa que sobre sus pasividades se ejerce.

El proyecto que ha sido enviado en consulta al Poder Ejecutivo, merece de éste su decidido apoyo y, en consecuencia, se complace en hacer conocer a ese Alto Cuerpo que, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República, presta su iniciativa para la modificación financiera que él significa. Considera necesario recalcar que este proyecto de ley no incidirá sobre las Rentas Generales de la Nación, y que la desgravación de las pasividades en cierta escala, así como la supresión del descuento que se hace sobre todas las pasividades en general, serán hechas efectivas a partir de los treinta y cinco años de aportaciones entre actividad y pasividad.

El informe del Instituto de Jubilaciones que se adjunta, libera al Poder Ejecutivo de la obligación de entrar en más detalles para fundar su opinión. En él están claramente expresadas las razones que hacen aconsejable de todo punto de vista la sanción del proyecto de ley de que se trata.

El Poder Ejecutivo hace suyo este informe, manifestando que las observaciones que en lo que respecta a la financiación hace el Instituto, por intermedio del señor Administrador de la Caja Civil, deben ser aceptadas en el sentido de modificar el artículo 5.o del proyecto en la siguiente forma: aumentar en un 1 o|o el montepío para los sueldos de $ 201 a $ 400; en un 2 o|o para las asignaciones de $ 401 a $ 600 y en un 3 o|o para las mayores de ésta última cantidad.

Además, la Administración de la Caja Civil propone la modificación del artículo 4.o fijando el límite de sueldo básico sin descuentos en la cantidad de $ 3.000.00 anuales, en sustitución de la proyectada, en que el sueldo básico estaba fijado en $ 3.600.00 anuales.

En lo que respecta en las obligaciones determinadas por el artículo 6.o, dado el carácter de progresivas que tienen, entiende el Poder Ejecutivo, tanto en lo referente a los organismos centrales del Estado, como los Municipios, Entes Autónomos y Descentralizados, que están programadas en forma escalonada de manera que su cumplimiento no resulta excesivamente severo.

Este proyecto de gran repercusión social por el beneficio efectivo que dará a las clases pasivas del futuro y aún el que otorga a los actuales jubilados y pensionistas, tiene que ser considerado con simpatía por el Poder Legislativo, por resolver especialmente la situación de todos los integrantes de las clases pasivas de las Cajas Civil y Escolar que no fueron contemplados en el aumento de pasividades determinado por la ley de 28 de octubre de 1947.

Aprovecha la oportunidad para saludar a ese Alto Cuerpo con su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

Informe del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay

Señor Presidente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, doctor Amadeo Almada:

Esta Administración se vió obligada a demorar el presente informe en virtud de que le ha demandado mucho tiempo el obtener los datos relacionados con la financiación del proyecto a estudio.

Este proyecto es, sin duda alguna, de una importancia trascendental por cuanto introduce apreciables modificaciones de disposiciones actuales que rigen las obligaciones y beneficios de los afiliados a las Cajas Civil y Escolar y

llena, desde luego, legítimas aspiraciones del funcionariado nacional.

Por sus artículos 1.o y 2.o se proyecta la supresión del montepío para las jubilaciones civiles y escolares fundadas en más de 35 años de servicios y para aquellos que estando en curso de pago, cumplan en la pasividad el término complementario hasta alcanzar los 35 años de aportación y exonera de inmediato de aquel impuesto a las pensiones civiles y escolares.

Por el artículo 3.o, se varía el régimen actual para calcular una pasividad, es decir, se vuelve al promedio del último quinquenio en lugar de los 10 años como lo establece le ley N.o 9940.

Por el artículo 4.o se modifica la escala de sueldos del artículo 32, es decir, aquélla empieza a practicarse a partir de los $ 3.600.00, —con un descuento del 5 o|o sobre excedentes de $ 600.00—, aumentándose en un 5 o|o más por cada fracción igual, en lugar de comenzar sobre $ 1.800.00, en adelante con el descuento del 10 o|o sobre los primeros $ 600.00, —y un 5 o|o por cada fracción de $ 600.00—, que sobrepase, como así lo esablece le referida ley N.o 9940.

Por los artículos 5.o y 6.o se arbitran los recursos que el autor del proyecto reputa suficientes para financiar los beneficios proyectados.

Y finalmente el artículo 7.o dispone la aplicación del artículo 4.o, después de tres años de la promulgación de esta ley, a las jubilaciones y pensiones otorgadas o en trámite: vale decir, se procederá a la revisión de los cálculos de las pasividades con la aplicación de la nueva escala de descuentos.

Por no corresponder al resorte de esta Administración, este informe no hace referencia a las disposiciones restantes del proyecto.

A quienes beneficia el proyecto

Sin género de duda alguno, esta Administración puede asegurar que beneficia a todos los afiliados de ambas Cajas, tanto a los que están en actividad como a aquellos que integren sus cuadros pasivos.

A los funcionarios en actividad

Se les beneficia:

A) Con la modificación del sistema del calcularse su pasividad, es decir, tomándose el promedio del último quinquenio en lugar de los 10 años como rige actualmente;

B) Con la sustitución de la escala de descuentos que en la actualidad comienza a partir de los $ 1.800.00 anuales, por la proyectada que arranca a partir de los $ 3.600.00, (para esta modificación la Administración más adelante propone una enmienda).

A los jubilados y pensionistas

Se les beneficia:

A) Con la supresión del montepío cuando las pasividades estuvieran fundadas en más de 35 años de servicios;

B) Igualmente con la supresión del montepío para aquellas que cumplan el ciclo de 35 años de aportes;

C) La exoneración del montepío para todas las pensiones;

D) Con la revisión de las pasividades acordadas con la aplicación de la nueva escala de descuentos del artículo 4.o proyectado, a partir de los 3 años de vigencia de esta ley

Obligaciones que impone el proyecto

1.o Al Estado, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

El aumento del aporte patronal en un 2 o|o en las condiciones que determina el artículo 4.o.

2.o A los afiliados en actividad.

Se les obliga a un aporte de 1 o|o más para los que tengan asignaciones reales o fictas superiores a $ 300.00, y en 2 o|o de aumento para los que tengan asignaciones mayores de $ 600.00 mensuales.

FINANCIACION DEL PROYECTO

Recursos para la Caja

De los cálculos efectuados por esta Administración y de acuerdo con los impuestos proyectados y no obstante no contar con todos los elementos necesarios, para apreciar exactamente el monto de la erogación que pueda representar para la Caja los beneficios proyectados, puede afirmarse que aquellos no serían suficientes para solventar las nuevas cargas que se proyectan. Los recursos se estiman aproximadamente en dos millones trescientos mil pesos ($ 2:800.000.00).

En virtud de esta estimación la Administración cree prudente proponer la modificación del artículo 5.o en esta forma: Aumentar en un 1 o|o el montepío para los sueldos de $ 201 a $ 400; en un 2 o|o para asignaciones de $ 401 a $ 600; y en un 3 o|o para las mayores de esta última cantidad.

De aceptarse este criterio y teniendo en cuenta que será un hecho la aprobación de las mejoras en los sueldos de los funcionarios públicos, aquellos recursos podrían alcanzar a los tres millones de pesos aproximadamente.

Igualmente, para procurar un mayor equilibrio entre los recursos y obligaciones, esta Administración propone que la escala de descuentos a que se refiere el artículo 4.o del proyecto empiece a ser aplicada a partir de los $ 3.000 anuales.

De los cálculos hechos, los funcionarios que ganen más de $ 250, no obstante el aumento de montepío proyectado, se verían beneficiados en su pasividad al modificarse el artículo 32 de la ley N.o 9.940, aún con la fórmula propuesta por esta Administración.

Obligaciones para la Caja

INMEDIATAS.

El único cálculo exacto que puede hacerse sobre las obligaciones que pesarán de inmediato sobre las Cajas Civil y Escolar, es el de la aplicación del artículo 2.o, es decir, el de la supresión del montepío.

Estos Organismos abonan actualmente pensiones por un importe de $ 5:908.687.62, y la supresión de aquel impuesto del 8 o|o representa la suma de $ 472.695.00.

En cuanto a la aplicación del artículo 1.o podría estimarse que de las jubilaciones que pagan aquellas Cajas, cuyo importe total es de $ 17:248.711.13, el 40 o|o pueden corresponder a quienes hayan cumplido el extremo exigido por aquella disposición. Es decir que habría que desgravar del ocho por ciento a $ 6:899.484.45, lo que significaría $ 551.958.75.

Por lo tanto, ambos beneficios ascenderían a pesos 1:024.653.75.

B) PARA EL FUTURO.

Estas otras cargas difíciles de prever con exactitud, se producirán: una, a un plazo fijo de tres años por imperio del propio artículo 7.o, y, las otras, en un término mayor, en razón de entenderse que los propios afiliados no se acogerán de inmediato a la jubilación esperando, por un lado, formar un mejor promedio con la expectativa con los proyectados aumentos de sueldo: y, por otro, cumplir el ciclo de 35 años de aportes para poder ingresar a la pasividad sin soportar en ella el descuento del 8 o|o. (Esta afirmación está corroborada por lo ocurrido con motivo del aumento de $ 25.00 acordado por la ley de 27 de junio de 1946 el que provocó el desistimiento de cientos de pedidos de jubilación).

Es indudable que en el transcurso del tiempo que medie la vigencia de la ley y la aplicación de los artículos 3.o, 4.o y 7.o, el patrimonio de ambas Cajas se verá acrecido en varios millones de pesos y que durante el transcurso del mismo término podrán apreciarse los resultados efectivos de la financiación del proyecto a estudio.

Para mejor ilustración de lo que se refiere en el capítulo "financiación del proyecto", se adjunta el cuadro señalado con la letra A.

Dejando así evacuado el informe solicitado, me es grato saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Raúl Ranieri, Administrador General.

Noviembre 17 de 1947.

(Es copia fiel del original).

Carlos Pintos Valdez, Subjefe de Sección.

SINTESIS DEL CALCULO DE RECURSOS DEL PROYECTO

Presp. Sueldos	May. 3.300 pes.	May. de 600	3 % Patr.	1 %	2 %	Total
11.586.500.00	1.774.100.00	1.980.600.00	2.281.780.00	77.741.00	88.612.00	2.348.083.00

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA ADMINISTRACION GENERAL

1 % de los sueldos a partir de 201 pesos
2 % de los sueldos a partir de 401 a 600 pesos
3 % de los sueldos a partir de 600
2 % aporte patronal y escala del artículo 32, a partir de 2.400.00 anuales.

— Su rendimiento se estima en: 2.519.751.00.
— Y si se aprueba el sueldo progresivo en 2.819.562.00.

Aún tomando aisladamente el aumento de montepío proyectado, es MENOR que el BENEFICIO que representa la modificación del artículo 32, según cuadro demostrativo que sigue:

Art. 32 Hasta	Actualmente	1 %	2 %	3 %	Proyectado Art. 32	Total	Beneficio
300	22.50	3.00	—	—	12.50	15.50	[illegible].00
350	35.00	3.50	—	—	22.50	26.00	9.00
400	50.00	4.00	—	—	35.00	39.00	11.00
450	67.50	—	9.00	—	50.00	59.00	8.50
500	87.50	—	10.00	—	67.50	77.50	10.00
550	110.00	—	11.00	—	87.50	98.50	11.50
600	135.00	—	12.00	—	110.00	122.00	13.00
650	162.50	—	—	19.50	135.00	154.50	8.00

Sin contar con el promedio de los últimos cinco años, y no de los diez como actualmente; la liberación del montepío al completar el ciclo de 35 años y el causar pensiones sin imposición de montepíos.

INFORME DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

CARGOS PRESUPUESTADOS Y EVENTUALES QUE PAGAN MONTEPIO CIVIL Y ESCOLAR EN LA ADMINISTRACION CENTRAL (1)

CARGOS PRESUPUESTADOS

Asignaciones	Con Montepío Civil — N.o cargos	Con Montepío Civil — Importe anual	Con Montepío Escolar — N.o cargos	Con Montepío Escolar — Importe anual	Total — N.o cargos	Total — Importe anual
A) Hasta $ 100 mensuales	24.135	24.359.904.00	153	159.060.00	24.288	24.518.964.00
B) de $ 101 a $ 150 "	14.613	20.852.610.00	5.163	8.031.588.00	19.776	28.884.198.00
C) " " 151 " " 200 "	2.429	5.055.024.00	872	697.344.00	2.801	5.752.368.00
D) " " 201 " " 250 "	997	2.603.420.00	53	132.300.00	1.050	2.735.720.00
E) " " 251 " " 300 "	554	1776.480.00	19	58.140.00	573	1.834.620.00
F) " " 301 " " 400 "	660	2.560.800.00	—	—	660	2.560.800.00
G) " " 401 " " 500 "	318	1.653.870.60	—	—	318	1.653.870.60
H) " " 501 " " 600 "	77	494.700.00	—	—	77	494.700.00
I) " " 601 y más "	226	1.853.529.36	—	—	226	1.853.529.36
Totales generales	44.009	61.210.337.96	5.760	9.078.432.00	49.769	70.288.769.96

(1) Cifras estimadas sobre las planillas liquidadas por el mes de abril de 1948.
No se incluyen en las cifras de este cuadro, los cargos eventuales que se abonan con Partidas Globales del Presupuesto, en la Administración Nacional de Puertos y en las diferentes Cajas de Jubilaciones y Pensiones, que no vienen a liquidarse a la Contaduría General de la Nación y cuyos datos no pudieron obtenerse en las gestiones directas realizadas.

CARGOS EVENTUALES

Asignaciones	Con Montepío Civil — N.o cargos	Con Montepío Civil — Importe anual	Con Montepío Escolar — N.o cargos	Con Montepío Escolar — Importe anual	Total — N.o cargos	Total — Importe anual
A) Hasta $ 100 mensuales	5.380	7:222.176.61	259	260.770.80	5.639	7:482.947.41
B) de " 101 a $ 150 "	1.341	1:918.530.32	595	944.604.00	1.936	2:863.134.32
C) " " 151 " " 200 "	748	1:563.367.20	18	34.032.00	766	1:597.399.20
D) " " 201 " " 250 "	391	1:079.463.00	1	2.460.00	392	1:081.923.00
E) " " 251 " " 300 "	213	711.444.60	—	—	213	711.444.60
F) " " 301 " " 400 "	253	1:068.123.60	—	—	253	1:068.123.60
G) " " 401 " " 500 "	53	259.560.00	—	—	53	259.560.00
H) " " 501 " " 600 "	1	6.300.00	—	—	1	6.300.00
I) " " 601 y más "	2	15.600.00	—	—	2	15.600.00
Totales generales	8.382	10:844.565.33	873	1:241.866.80	9.255	12:086.432.13

CARGOS PRESUPUESTADOS Y EVENTUALES

TOTALES

	Asignaciones		Con Montepío Civil	Con Montepío Escolar	Total Anual
A)	Hasta $ 100	mensuales	28:582.080.61	419.830.80	29:001.911.41
B)	de " 101 a $ 150	"	22:771.140.82	8:976.192.00	31:747.332.82
C)	" " 151 " " 200	"	6:618.891.20	731.376.00	7:349.767.20
D)	" " 201 " " 250	"	3:682.883.00	134.760.00	3:817.643.00
E)	" " 251 " " 300	"	2:487.924.60	58.140.00	2:546.064.60
F)	" " 301 " " 400	"	3:628.923.60	—	3.628.923.60
G)	" " 401 " " 500	"	1:913.430.60	—	1:913.430.60
H)	" " 501 " " 600	"	501.000.00	—	501.000.00
I)	" " 601 y más	"	1:869.129.36	—	1:869.129.36
	Totales generales		72:054.903.29	10.320.298.80	82:375.202.09

Escala del artículo 32 de la ley 9.940

$ 50.00	2.50	2.50	$ 47.50
" 100.00	5.00	7.50	" 92.50
" 150.00	7.50	15.00	" 135.00
" 200.00	10.00	25.00	" 175.00
" 250.00	12.50	37.50	" 212.50
" 300.00	15.00	52.50	" 247.50
" 350.00	17.50	70.00	" 280.00
" 400.00	20.00	90.00	" 310.00
" 450.00	22.50	112.50	" 337.50
" 500.00	25.00	137.50	" 362.50
" 550.00	27.50	165.00	" 385.00
" 600.00	30.00	195.00	" 405.00
" 650.00	32.50	227.50	" 422.50
" 700.00	35.00	262.50	" 437.50
" 750.00	37.50	300.00	" 450.00
" 800.00	40.00	340.00	" 460.00
" 850.00	42.50	382.50	" 467.50
" 900.00	45.00	427.50	" 472.50
" 950.00	47.50	475.00	" 475.00

Informe sobre el estudio realizado por funcionarios de la Caja Civil

Montevideo, 7 de agosto de 1948.

Señor Presidente de la Comisión de Previsión Social, Diputado don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

Adjunto tengo el agrado de enviarle los datos que usted me solicitara, relacionados con algunos puntos que tienen relación con el Proyecto de Reformas a las Leyes de Jubilación del que usted es autor.

Como apreciará el señor Diputado, esos datos fueron tomados en base a estudios de algunos cientos de expedientes de jubilaciones y pensiones, arrojando cantidades promediales que se tomaron para arribar a cifras aproximadas que, desde luego, no permiten asegurar el monto total y exacto de los beneficios proyectados.

Dejando así cumplido su pedido, me es grato saludarlo con mi mayor consideración.

Raúl Rasiel, Administrador General.

Montevideo, 7 de junio de 1948.

Señor Administrador General:

Tengo el agrado de poner en su conocimiento las conclusiones a que he llegado con motivo del estudio de expedientes de jubilaciones y pensiones, respecto al proyecto sobre modificaciones de los artículos 19 inciso B) (promedio últimos diez años) y 32 (descuento progresivo a partir de $ 1.800.00 anuales), de la ley 9.940 presentado por el señor Diputado don Arturo Lezama, en lo que se refiere a implantar el promedio de lo percibido en los últimos cinco años de actuación y el descuento progresivo del 5 o|o sobre cada fracción de $ 600.00 a partir de los $ 3.600.00 anuales.

Ultimos cinco años

En lo referente al estudio practicado sobre expedientes de jubilaciones y pensiones, en lo que tiene relación con la vuelta al régimen anterior del cálculo de la pasividad teniendo en cuenta lo percibido en los últimos cinco años, se han tomado como base 500 expedientes de jubilación y 200 de pensión.

Respecto a las jubilaciones, arrojan un aumento promedial anual de $ 78.40 y para las pensiones de $ 30.61. Si tenemos en cuenta que dicha mejora beneficiaría a 7.000 jubilados y a 4.000 pensionistas (tomadas en demasía), le causaría a la Caja una erogación inmediata de pesos 548.800.00 para las jubilaciones y de $ 122.440 00 para las pensiones, formando un total de $ 671.240.00 anuales (estado N.o 1).

Descuento a partir de $ 3.600.00 anuales

En lo que respecta al descuento del artículo 32 de la ley 9 940, pero a partir de $ 3.600.00 anuales, se tuvieron en cuenta 400 expedientes de jubilación y 200 de pensión, los que arrojan un promedio anual de mejora de $ 188.36 para las jubilaciones, y de $ 105.63 para las pensiones.

De acuerdo con los datos extraídos, puede afirmarse que serían mejoradas 2.616 jubilaciones y 1.509 pensiones, lo que arrojaría un desembolso anual de $ 492.749.76 para las jubilaciones y $ 159 395.67 para las pensiones, formando un total de $ 652.145.43 (estado N.o 2).

Costo total e inmediato

En consecuencia, de aprobarse dicho proyecto, el aumento inmediato de las obligaciones de la Caja sería de $ 1:323.385.43.

Durante el decenio comprendido entre el año 1938 y el 1947 el Poder Ejecutivo ha concedido las siguientes pasividades:

Jubilaciones

Año	Número	Importe anual	Promedio anual
		$	$
1938	850	648.426.48	762.85
1939	1.308	945.749.40	723.05
1940	1.279	1:026.189.75	802.34
1941	1.329	1:268.064.32	954 15
1942	1.713	1:486.995.78	868.06
1943	1.366	1:437.081.03	1.052.08
1944	1.553	1:629.889.92	1.049 51
1945	1.324	1:328.889.52	1.003.69
1946	1.098	1:051.856.65	957 97
1947	996	1:065.408.53	1.069.69
Total	12.816	11:788.551.41	

Promedio anual de jubilaciones: 1.282.
Promedio anual de asignaciones, $ 919.83.

Durante el año 1946 se concedieron 1.098 jubilaciones con un importe anual de $ 1:051.856.65, con un promedio anual de $ 957.97 y con porcentaje de 22 años de servicios computados por cada jubilación.

En este año estaría exonerado de inmediato del pago de montepío, el 10 o|o de las jubilaciones concedidas, importando esta mejora, la cantidad de $ 8.414.85 anuales. (Estado N.o 3).

Las pensiones concedidas durante el mencionado decenio, son las siguientes:

Año	Número	Importe anual	Promedio anual
1938	688	$ 243.352.79	$ 353.71
1939	891	" 303.084.57	" 340.16
1940	824	" 321.857.45	" 390.60
1941	749	" 316.856.72	" 423.04
1942	787	" 403.728.29	" 513.00
1943	907	" 487.715.09	" 537.72
1944	860	" 451.480.39	" 524.98
1945	875	" 474.021.69	" 541.74
1946	773	" 453.171.98	" 586.25
1947	846	" 476.642.87	" 563.41
Total	8.200	$ 3.831.911.84	

Promedio anual de pensiones: 820.

Promedio anual de asignaciones, $ 467.31.

Supresión de montepíos a las pensiones

Durante el año 1947 se pagaron por concepto de pensiones $ 5.495.968.67; si calculamos para el año 1948 un aumento probable —de acuerdo con los datos que anteceden— de $ 500.000.00, formarían un total anual de pesos 5.995.968.67, importando el montepío que se suprime $ 479.677.49 anuales.

De acuerdo con el aumento de pensiones, que se puede calcular de $ 500.000.00 anuales, hasta 1950 corresponde aumentar en $ 40.000.00 anuales, el importe total por desgravación de montepíos.

Supresión del montepío a las jubilaciones

Las jubilaciones concedidas hasta febrero de 1925, cuentan con más de 36 años entre servicios y años de pasividad, por cuanto la legislación anterior al 6 de febrero de 1925, exigía un mínimo de 10 años de servicios y las concedidas hasta diciembre de 1933, también les correspondería la supresión del montepío ya, que, de acuerdo con el promedio de años de servicios resultante para el año 1946 (que es de 22 años) formarían 36 años.

Siendo el monto anual de dichas jubilaciones hasta diciembre de 1933, de $ 2.818.003.80, el montepío que se suprimiría sería de $ 225.440.30.

Las jubilaciones en curso de pago en el año de 1947, importaron $ 14.061.556.01, y si agregamos el total previsible para el año 1948 que es de $ 1.100.000.00, formarían un monto de $ 15.161.556.01 y deducido el monto hasta diciembre de 1933, formarían la cantidad de pesos 12.343.552.21 anuales.

De acuerdo con los datos correspondientes al año 1946, que arroja un 10 o|o de jubilaciones con más de 35 años de servicios, se tendría un importe de $ 1.234.355.22, que igualmente estaría beneficiado con la supresión del montepío, cuyo importe sería de $ 98.748.42 anuales, que agregados a $ 225.440.30 (importe de los montepíos liberados hasta 1933) formarían un total de $ 324.188.72. A esta cantidad corresponde agregar el montepío de las jubilaciones que en 1948 completan 36 años, que de acuerdo con el informe de fs. 4, ascienden a $ 822.903.48 importando el montepío correspondiente $ 65.832.28.

En consecuencia el costo de la supresión de montepíos sería el siguiente, para el año 1948.

Jubilaciones (Montepíos)

Concedidas hasta diciembre 1933 ...	$	225.440.30
10 o|o previsto hasta 1948	"	98.748.42
Aumento por tener 36 años en 1948 .	"	65.832.28
Total de jubilaciones	$	390.021.00
Por pensiones	"	479.677.49
Total	$	869.698.49
Régimen últimos cinco años	"	671.240.00
Por modificación artículo 32	$	652.145.43
Importe total	$	2.193.083.92

Aumentos Previsibles desde 1949

De acuerdo con todo lo actuado, puede estimarse el aumento por concepto de desgravación del montepío a las jubilaciones por un importe anual de $ 165.832.28 y el correspondiente a las pensiones, por $ 40.000.00, formando un importe anual de aumentos por $ 205.832.28.

Es cuanto tengo que informar.

Juan Angel Rumi, Oficial 1.o,

ESTADO N.o 1

PROMEDIO ANUAL DE LOS ULTIMOS [illegible]

JUBILACIONES

	Espedientes Estudiados	Diferencia Anual	Promedio Anual
Cantidad:	500	$ 39.199.44	$ 78.40
7.000 Jubilaciones a		" 78.40	Total " 548.800.00

PENSIONES

	Espedientes Estudiados	Diferencia Anual	Promedio Anual
Cantidad:	200	$ 6.122.44	$ 30.61
4.000 Pensiones a		" 30.61	Total " 122.400.00

Total de pasividades mejoradas 11.000
Total anual $ 671.240.00

ESTADO N.o 2

DESCUENTOS A PARTIR DE $ 3.600.00

JUBILACIONES

	Espedientes Estudiados	Diferencia Anual	Promedio Anual
Cantidad:	400	$ 75.344.67	$ 188.36
2.616 Jubilaciones a		" 188.36	Total " 492.749.76

PENSIONES

	Espedientes Estudiados	Diferencia Anual	Promedio Anual
Cantidad:	200	$ 21.125.58	$ 105.63
1.509 Pensiones a		" 105.63	Total " 159.395.67

Total de pasividades mejoradas 4.125
Total anual $ 652.145.43

ESTADO N.o 3

AÑO 1946

Jubilaciones concedidas	Importe anual	Promedio anual
1.098	$ 1:051.856.65	$ 957.97

JUBILACIONES CLASIFICADAS DE ACUERDO CON LOS AÑOS COMPUTADOS

AÑOS DE SERVICIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
2	[illegible]	4	15	15	14	13	12	10	23	39	37	26	43	37	42	43	51	41	47	34	37	41	36

AÑOS DE SERVICIOS

25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	47	50
32	36	37	34	33	36	24	37	62	22	17	22	20	10	12	6	5	4	1	2	6	2	1

Total de años de servicios computados 23.572
Promedio de años de servicios por jubilación 22
Jubilaciones con 35 años de servicios y más 108
Importe de las jubilaciones liberadas de montepío inmediatamente $ 105.185.66
Importe del montepío correspondiente 8 % s|$ 105.185.66 — $ 8.414.85

ESTADO N.o 4

IMPORTE DE JUBILACIONES EN CURSO DE PAGO

Hasta el N.o 2.900 (Febrero de 1925) 502 con un monto anual de	$	391.536.96
Hasta el N.o 7.800 (Julio de 1930) 1.780 con un monto anual de	"	1.347.949.56
Hasta el N.o 10.600 (Agosto de 1933) 1.235 con un monto anual de	"	975.797.28
Total de jubilaciones .... 3.517 con un monto anual de	$	2:715.283.80
Importe aproximado de setiembre a diciembre de 1933	$	102.720.00
Importe total hasta diciembre de 1933	$	2.818.003.80
Importe del montepío que se suprime ...... $ 225.440.30		
Importe total de las jubilaciones pagadas en el año 1947	"	14.061.556.01
Diferencia	$	11:243.552.21
Aumento previsto para el año 1948 de acuerdo fs. 2	"	1:100.000.00
Total	$	12:343.552.21
Importe anual (promedio) de las jubilaciones que se sirven (15 años	$	822.903.48
Montepío (3 o|o s|$ 822.903.48 .... $ 65.832.28 (aumento desde enero 1949		
Importe de las jubilaciones que de acuerdo con los datos de 355.22 cuyo montepío importa anualmente tepío, 10 o|o s|$ 12:343.552.21, que asciende a $ 1:234. fs. 2 estarían exoneradas del pago de mon-	$	98.748.42
Montepío que se suprime hasta diciembre de 1933	"	225.440.30
	$	324.188.72
Aumento anual por las jubilaciones que completan 36 años (Promedio)	"	65.832.28
Total	$	390.021.00

ESTADO N.o 5

AÑO 1934

Jubilaciones concedidas	Importe anual	Promedio anual
782	$ 849.857.30	$ 1.086.77

JUBILACIONES CLASIFICADAS DE ACUERDO CON LOS AÑOS COMPUTADOS

AÑOS DE SERVICIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	1	2	2	9	9	11	5	11	22	25	28	29	33	30	20	21	28	19	27	36	27	21	23

AÑOS DE SERVICIOS

25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	47	49	50
20	28	26	33	25	34	25	19	10	13	17	16	17	8	6	4	8	6	2	5	3	2	2	2

Total de años de servicios computados 17.525
Promedio de años de servicios por jubilación 22 años
Jubilaciones con 35 años de servicios y más 98
Promedio de jubilaciones liberadas 12.50 %

Comisión de Previsión Social

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto de ley que se estudia en este informe tiene por finalidad bien delimitada y exclusiva, la desgravación de las pasividades civiles y escolares respecto de tres limitaciones que les están impuestas por el régimen legal en vigor: dos de ellas que actúan al operarse la fijación del sueldo jubilatorio y de su derivado, el de pensión, y la otra que consiste en el mantenimiento, sobre esos mismos sueldos ya fijados, del tributo llamado montepío con que los sueldos y jornales de los afiliados en actividad contribuyen a formar los recursos de las Cajas.

En nuestro mencionado régimen jubilatorio no existen, con iguales ni aproximadas características de generalidad, más que esas tres limitaciones. Por consiguiente, en cuanto a la expresada finalidad, el proyecto comprende íntegramente una materia, una sola materia, y dentro de ella, los únicos aspectos donde se pueden introducir modificaciones a beneficio de todos los afiliados pasivos sin alterar las líneas principales del sistema, ni las condiciones establecidas para adquirir, ejercer, trasmitir o extinguirse los derechos.

Es claro que la estructura de ese sistema y la organización de esos derechos plantean también numerosos problemas que deben resolverse y la Comisión informante examinó algunas soluciones posibles con el propósito de glosarlas a este proyecto, pero en definitiva consideró más conveniente, lógico y práctico, dejar de lado aquéllas por ahora, a fin de facilitar el andamiento de la reforma propuesta, atenta a la entidad e importancia de la misma.

Si la Cámara siguiera igual criterio, como debe esperarse, la ley que se aprueba mantendrá su completa unidad de contenido y no constituirá el más mínimo obstáculo para que, por nuevos actos legislativos se corrijan las diversas imperfecciones reveladas por la experiencia.

Circunscripto el alcance del proyecto a desgravar dichas pasividades, eliminando en un caso y atenuando en los otros, las causas que desmedran su cuantía, corresponde precisar primero éstas para ver más de cerca cómo y cuánto influyen y hasta dónde conviene y se puede suprimir o moderar sus efectos.

Ya se indicó una de ellas: el descuento de montepío sobre las jubilaciones y pensiones, que disminuye en un ocho por ciento el monto de las civiles y en un nueve por ciento las escolares.

¿Configura realmente, ese descuento un ingreso, un recurso, una renta de las Cajas? Es evidente que no, que sólo es un medio de abatir sus obligaciones en tales porcentajes.

De modo que cuando éstas alcazan, en números redondos, a veinticinco millones de pesos anuales, si se atiende al monto global de las asignaciones otorgadas conforme a los textos legales, las Cajas pueden cubrirlas con un desembolso efectivo de veintitrés millones.

El mismo resultado pudo haberse obtenido, modificando esos textos respecto de las pensiones civiles, por ejemplo, con establecer que sus asignaciones, en lugar de ser equivalentes al 66 o|o (cuando concurren dos grados de beneficiarios) o al 50 o|o (cuando hay un solo grado) serían, respectivamente, el 60 72 o|o o el 46 o|o del sueldo básico (jubilación del causante). No se hizo así porque no pareció lógico, como no lo es; y como no lo sería tampoco, por vía de ejemplo, que los funcionarios públicos contribuyeran con una cuota de sus sueldos al pago de sus propios sueldos actuales.

Sin embargo, del régimen de montepío sobre las jubilaciones y pensiones, resulta que ellas concurren a pagarse a sí mismas; no se justifica pues su mantenimiento, por lo menos en cuanto a las segundas, a no ser por razones de economía.

Es teniendo en cuenta esos motivos, que no se proyecta la supresión total del descuento a las jubilaciones, sino que se va a una solución intermedia pero fundada en un principio igualitario para todos los afiliados: el de la equiparación del tiempo de aportaciones.

De esta manera, admitida la ficción de que el montepío sobre las pasividades es una renta, su abatimiento será de la mitad del monto actual indicado más arriba con alguna amplitud.

Con relación a este aspecto de la ley proyectada y a las otras dos formas de desgravación que ella establece, es importante recordar dos hechos: 1.o que el importe global de las pasividades escolares (jubilaciones y pensiones) equivale a un séptimo de las civiles; 2.o que el servicio de las pensiones civiles importa un tercio del servicio de todas las pasividades de la misma especie, mientras que el de las pensiones escolares representa un décimo del valor de la pasividad escolar.

Además, el costo de las pasividades con relación al costo de los servicios de los afiliados en actividad es aproximadamente de un octavo para las civiles y de un cuarto para las escolares.

Ahora bien, el efecto de esta desgravación de las pensiones puede estimarse con exactitud y está estimado en el informe de la Administración General de la Caja Civil, en menos de $ 475.000.00 anuales; pero en cuanto a las jubilaciones la estimación actual solo puede ser aproximada y ese informe la fija en menos de $ 555.000.00, cantidad ésta apreciablemente superior a la obtenida por el estudio del señor Juan Angel Rumi y otros funcionarios de dicha Caja.

Aumentada en un 40 o|o esa suma de $ 555.000.00, en previsión de un error muy abultado, casi descartable en tal medida, el importe de la supresión total del montepío a las pensiones y parcial a las jubilaciones civiles y escolares (artículos 1.o y 2.o), será de un millón doscientos cincuenta y dos mil pesos anuales y podrá cubrirse con el aumento de 0.78 o|o de la contribución patronal sobre los sueldos de todos los afiliados activos de ambas clases ($ 162:000.000.00 por 0.78 igual a $ 1:233.600.00).

La desgravación de que se trata representa, pues, un vigésimo de aquel valor nominal de las pasividades en curso de pago y el aumento de ese valor, por efecto de las otras dos desgravaciones propuestas, no repercute desfavorablemente en el costo de la primera; al contrario, el aumento de las asignaciones jubilatorias acordadas que deban continuar gravadas con el descuento de montepío, por no haber cumplido los treinta y seis años de aportación, determina un aumento en el producido de este descuento, que puede alcanzar a varios miles de pesos.

En cuanto a esas jubilaciones y a las futuras que continúen gravadas, debe además tenerse presente, como causa de mayor rendimiento del descuento el aumento de los porcentajes para las asignaciones mayores de ciento cincuenta pesos mensuales (Artículo 7.o).

Nótese bien: aquel acrecimiento de varios miles de pesos constituye una compensación transitoria, una pequeña atenuación pasajera del efecto de la quita del montepío a las pasividades actuales; en cambio, este mayor rendimiento constituirá una compensación permanente, y de mucho mayor entidad dentro del régimen permanente de la desgravación que se viene considerando.

La verdadera compensación, total y estable, prevista en el proyecto, radica sin embargo en el aumento de los porcentajes del montepío a cargo de los afiliados en actividad, que por ahora sólo rendirá dos tercios, aproximadamente, de la cantidad estimada como necesaria ($ 1:252.000.00), pero que habrá de incrementarse dentro de poco tiempo a consecuencia del alza de las dotaciones presupuestales de importantes sectores del funcionariado público.

En otro orden de consideraciones, la liberación condicionada de este gravamen no estimulará, como podría suponerse, las jubilaciones. Estas no se obtienen voluntariamente, sino mediante causales y dentro de la legislación en vigor, las únicas que habilitan a los afiliados para optar voluntariamente a la pasividad son la de coeficiente (90 a 75) y la de edad (60 o 55 años).

Parece más fundado admitir que en general, los poseedores de esas causales se inclinen a esperar el cumplimiento de los treinta y seis años de montepío para obtener asignaciones pasivas liberadas del tributo, siempre que aún así no se hallen además interesados en completar el quinquenio final de servicios con un mismo sueldo o en colocarse en situación de adquirir derecho a que el monto se fije sobre la base del promedio del último año de trabajo (artículo 3.o).

La afirmación de que a quienes posean coeficiente o edad y promedio completo, la liberación los llevará a retirarse enseguida de la actividad puede contestarse con la de que igualmente se retirarían sin el estímulo de ese beneficio, como acontece ahora.

En nuestra compleja y cambiante ordenación del derecho jubilatorio, la mayor parte de las pasividades no sufre el descuento de montepío y las propias jubilaciones y pensiones escolares estuvieron exentas de él durante muchos años.

Una organización racional del patrimonio de las Cajas conduciría a eliminarlo, por la flagrante contradicción, arriba señalada, que significa extraerlo del beneficio para atender el cual se organiza ese mismo patrimonio.

Finalmente, la posible creación, a breve plazo, de nuevos institutos de seguridad social y la probable necesidad de que

ellos determinen tributos a las clases pasivas, no como tales desde luego sino como afiliadas de esos organismos, impone exonerarlas de estos gravámenes impropios a fin de que se hallen en mejores condiciones para hacer frente a otros que les reporten directos y especiales beneficios. De ahí también que, en la más próxima ocasión posible, a juicio de la Comisión informante, deba hacerse extensiva la supresión del montepío a las demás jubilaciones.

Corresponde ahora examinar la segunda desgravación propuesta (artículo 3.o), destinada a reducir una limitación que pesa al operarse la fijación del sueldo jubilatorio, abatiendo el sueldo promedial de actividad que le sirve de base.

Al presente, este sueldo es igual al promedio de los sueldos percibidos por el afiliado en el transcurso de sus últimos diez años de servicios (salvo para la jubilación privilegiada), tanto se trate de jubilación civil como escolar, de servicios comunes o especiales.

No fué así en el pasado. Desde 1896 se establecieron, sucesivamente, tres regímenes: el del último sueldo de actividad (exclusivo de las pasividades escolares); el promedio de sueldos del último quinquenio de servicios (desde 1904); y el promedio de sueldos de toda la actuación (desde 1925 para las pasividades civiles y 1933 para las escolares, hasta 1940 y 1941, respectivamente).

Es muy importante destacar aquí tres circunstancias: 1.a que dentro del régimen civil y desde 1925 a 1947, hubo un régimen especial de retiros policiales caracterizado, entre muchas otras ventajas sobre el común, por conceder un sueldo básico fundado en los últimos tres años de servicios; 2.a que el régimen del quinquenio para las pasividades civiles subsistió hasta 1944;. 3.a que el promedio básico de sueldos de toda la actuación no tuvo casi aplicación positiva para las pasividades civiles.

Una conclusión de verdadera importancia se desprende del proceso referido, a saber, que la mayoría de las pasividades en curso de pago están basadas en el promedio del último quinquenio de servicios, cuya reimplantación se propone por este proyecto.

¿Cuál podrá ser la repercusión de esa medida, aplicada a las jubilaciones y pensiones fundadas en promedios mayores?

Sobre la base de un estudio que puede considerarse satisfactorio por su amplitud, (para estimar 7.000 casos se determinaron 500 de jubilaciones y para 4.000 de pensiones se calcularon 200), el informe del señor Rumi la fija en $ 670.000.00; y como el señor Nicolás Scarlato, actual Encargado de la Gerencia de Caja Escolar, la estima para ésta en $ 260.000.00, se tiene que el costo de esta desgravación será de $ 940.000.00, que en definitiva, agregándole un 30 o|o de previsión por error, totalmente improbable, sería de un millón doscientos mil pesos, y podría cubrirse con el aumento de 0.75 o|o de la contribución patronal ya mencionada ($ 162:000.000.00 × 0.75 = 1:215.000.00).

La Comisión Informante no cree necesario fundamentar la conveniencia de volver en general al sistema del promedio básico quinquenal, porque la juzga obvia desde todo punto de vista.

Suele atribuírsele un efecto demasiado gravoso sobre los fondos jubilatorios y en dos o tres momentos de la historia de nuestros institutos de pasividad (años 1925. 1933 y 1934) se le tomó como una causa primordial de la situación deficitaria de los mismos, dejándose inexplicablemente de lado las principales y de ellas, sin duda la de mayor entidad, la consistente en el gravísimo error de organizar la formación del patrimonio de las Cajas Civil y Escolar durante un extenso período de su funcionamiento, con prescindencia de toda contribución patronal o con aportación insuficiente, en el último decenio.

Esa cantidad de $ 1:200.000.00, establecida con extrema previsión, que insumirá la reforma de las 12.722 cédulas civiles y escolares (éstas son 1.722, según informe del señor Scarlato) para aplicarles el promedio proyectado, demuestra la relativa magnitud económica general de esta desgravación, aunque revista positiva entidad para sus beneficiarios en particular un aumento promedial de ochenta pesos por año en sus asignaciones.

En 1940, con la sanción de la ley 9.940. se inicia una recuperación progresista de la institución jubilatoria civil, que se extiende en 1941, por la ley 10.014, a la escolar, reaccionándose de las soluciones regresivas de 1925 y 1933 que impusieron el promedio básico de todos los sueldos percibidos por el afiliado y consagrándose el de los últimos diez años actualmente en vigor.

Las leyes recientes que acuerdan beneficios extremos a los magistrados judiciales y a los funcionarios magisteriales, no son más que una salida de escape a una necesidad de reparación largamente contenida, que impone al legislador con mayor perentoriedad la obligación de revisar la totalidad de los sistemas jubilatorios para liberalizarlos; y una de las maneras más prácticas e inmediatas es ésta de reducir el período del que extrae el promedio y que constituye una de las aspiraciones más justicieramente reclamadas por los afiliados de todas las Cajas.

La tercera forma de desgravar las pasividades consiste en modificar la escala de descuentos que gravitan sobre el sueldo o promedio básico de una jubilación, para liberar de toda quita los sueldos o promedios que no sobrepasen los doscientos cincuenta pesos mensuales (art. 4.o del proyecto).

El régimen actual en esta materia, para las jubilaciones civiles y escolares, es el instituído por el artículo 32 de la ley 9.940, que dice: "Artículo 32. Al liquidarse cualquier jubilación cuyo monto resultante exceda de pesos 1.800.00 anuales, se practicará un descuento del 10 o|o sobre el exceso hasta $ 2.400.00 y así sucesivamente aumentando el descuento en un 5 o|o más por cada fracción de $ 600.00 de aumento en el promedio".

Como se ve, la disposición proyectada difiere de la que está en vigor, en que ésta empieza a gravitar sobre los sueldos básicos superiores a ciento cincuenta pesos y con un descuento de un 10 o|o sobre los primeros cincuenta pesos.

De manera distinta a lo que acontece con las otras dos clases de desgravación, la que ahora se estudia no beneficiará a todos los afiliados, pero sí a un sector muy importante; y a este respecto conviene indicar desde ya, que entre los no beneficiados se encuentra la casi totalidad de los jubilados y pensionistas escolares actuales, cuyas reformas de cédulas para aplicarles la nueva escala insumiría sólo doce mil pesos anuales según informe del señor Scarlato.

En cuanto a las cédulas civiles, el costo de aplicación de la escala propuesta aparece calculado por el señor Rumi en $ 652.000.00, pero el cálculo está hecho con relación a sueldos básicos superiores a trescientos pesos, lo que determina un resultado bastante mayor que el exacto. Con todo, partiendo de esa cantidad, a la que todavía se agregará un 15 o|o en previsión de cualquier error, el valor de esta desgravación alcanzaría a setecientos cincuenta mil pesos y podría pagarse con el aumento de 0.47 o|o de la contribución patronal ($ 162.000.00 × 0.47 = 761.400.00).

Las pasividades civiles en curso de pago, el mes de junio del corriente año sumaban 30.746 y las beneficiadas con la modificación de los descuentos serían 4.125 (hay que reducir algo este número por la circunstancia antedicha de referirse a sueldos básicos de trescientos pesos); de modo que el número de beneficiarios se halla alrededor del 15 o|o de afiliados en pasividad. Se comprende que sea así (con ventaja en cuanto al problema de aplicar la mejora a situaciones pasadas) si se atiende a los sueldos que tuvieron en actividad tales beneficiarios.

La función reparadora de la liberación del promedio hasta doscientos cincuenta pesos a grandes núcleos de afiliados comienza ahora que las dotaciones individuales de todo el funcionariado han subido cincuenta y cinco pesos en dos etapas.

De cualquier manera, durante algunos años todavía, no excederán del 20 o|o los empleados y obreros afiliados que alcancen retribuciones mayores de ciento cincuenta pesos por mes y resulten, por tanto, protegidos con esta reforma; no obstante, es desde otro ángulo que se debe formar juicio sobre la justicia que ella encierra.

Quienes disfrutan sueldos de ciento cincuenta a doscientos cincuenta pesos en las presentes condiciones de encarecimiento, de ningún modo pueden soportar descuentos sobre sus recursos tope de orden económico, de los que ya no pasarán en adelante; y quienes los disfrutan por encima del nuevo límite de liberación, por las mismas razones deben ser desgravados parcial y proporcionalmente.

Interesa analizar un poco esta consecuencia de la progresión escalonada del descuento, aunque más no sea para mostrarla en sus verdaderos términos y alcance efectivo.

El máximo sueldo jubilatorio actual, por efecto del artículo 32 de la ley 9.940 en vigor, es de $ 577.50; el que admitirá la reforma propuesta de esa disposición, será de $ 725.00, esto es $ 147.50 mayor que aquél.

Pero ¿qué sueldos y servicios se requieren para alcanzarlos? Se requiere haber disfrutado un sueldo de actividad de $ 1.200.00 mensuales, o más, durante los últimos cinco años de la actuación y haber alcanzado el coeficiente 90, integrado con veinte años de servicios, por lo menos.

Ahora bien, en el conjunto de afiliados de ambas Cajas, que lo integran alrededor de 100.000 funcionarios, empleados y obreros, hay un solo cargo con una dotación mayor que ésa, otros dos con una suma inferior aproxi-

mada y unos pocos dotados con $ 1.000.00 o algo menos, la mayoría de los cuales no cuentan en este caso, por pertenecer a magistrados judiciales.

Existen, en cambio, cerca de doscientos cincuenta cargos cuya retribución promedial aproximada es de $ 650.00, los que en dichas condiciones generarían pasividades de pesos 560.00, es decir $ 45.00 más elevadas que con la escala que está en vigor.

Debe observarse que si estas pasividades están fundadas en actuaciones de veinte años, sus titulares tendrán setenta de edad y únicamente percibirán un líquido de $ 504.00, pues habrán de continuar abonando montepío durante diez y seis años; sólo aquéllos que se jubilen con treinta y seis años o más de servicios, podrán devengar los pesos 560.00. La situación intermedia estará caracterizada por la percepción de $ 504.00, durante un término de tiempo igual al que falte para alcanzar a treinta y seis años entre servicios y cobro de la jubilación.

Tiene mucha importancia el hecho de la existencia de cerca de 10.000 empleados con sueldos de $ 150.00 a $ 500.00, de los que resulta un sueldo promedio de pesos 250.00, que por esta desgravación se jubilarían (no de inmediato, sino dentro de un período de varios años) mejorando sus asignaciones en la suma de $ 12.50, también promedial. Una mitad de estos empleados tienen sueldos comprendidos entre $ 150.00 y $ 200.00 y, de haberse jubilado antes, habrían obtenido el aumento recientemente acordado a las pasividades; ahora vendrán a obtener algo más, mediante ésta y las otras desgravaciones planteadas.

El proyecto originario prescribía la aplicación del nuevo promedio y de la escala modificada a las jubilaciones futuras y postergaba en tres años esa aplicación a las pasividades ya acordadas entonces.

La Comisión Informante considera que lo más justo es comenzar simultáneamente la aplicación a todas y proyecta hacerlo después de transcurrido un año de la sanción de la ley. Por tanto, al estudiar las erogaciones posibles y los recursos necesarios, debe considerarse este período transitorio y la situación permanente.

En el transcurso del primer año el aumento de las obligaciones provendrá de la supresión del montepío de las pensiones durante nueve meses (3|4 de pesos 475.000.00 = $ 356.250.00) y de la redención limitada de ese descuento a las jubilaciones durante seis meses (1|2 de $ 777.000.00 = $ 388.500.00), lo que arroja un resultado ($ 356.250.00 × $ 388.500.00 = $ 744.750.00) de setecientos cincuenta mil pesos.

En el mismo período ingresarán al fondo común, civil y escolar: 1.o) por aumento del 2 o|o de la contribución patronal, teniendo en cuenta la graduación establecida en favor de los Municipios, $ 2.975.000.00; 2.o) por aumento de otro 2 o|o de la misma contribución sobre los empleos policiales y docentes, calculada con relación a un presupuesto de veintiocho millones de pesos anuales, pesos 560.000.00; 3.o) por aumento del montepío de los afiliados en actividad, $ 800.000.00; 4.o) por la cuota de cancelación que establece el artículo 15 del proyecto, $ 500.000.00.

Esos ingresos suman $ 4.845.000.00, de los que, deducidos $ 750.000.00, quedará un sobrante de cuatro millones de pesos que pueden emplearse en liberar títulos caucionados o en adquirir nuevos títulos de deuda pública.

Después de ese período de un año, el aumento de las obligaciones permanentes derivadas de la aplicación de las tres desgravaciones a las pasividades en curso de pago, será de tres millones doscientos cincuenta mil pesos (más exactamente: $ 3:202.000.00, tomando al máximo las estimaciones hechas con los respectivos aumentos de previsión), para atender las cuales el fondo común contará con aquellos recursos, acrecidos en $ 590.000.00 derivados de los siguientes conceptos: 1.o) aumento correspondiente a los Municipios $ 200.000.00; 2.o) intereses de los títulos liberados o adquiridos, $ 200.000.00; 3.o) el 1 o|o en los pagos de los sueldos y pasividades escolares (artículo 8.o) calculado sobre diecinueve millones de pesos anuales, pesos 190.000.00.

De modo que los recursos estables sumarían pesos 5:435.000.00, a los que por extrema precaución se abatirán en $ 185.000.00, para luego deducirles aquellos $ 3:250.000.00 con lo que arrojarían un saldo disponible de dos millones de pesos, destinados a solventar el aumento del costo de las futuras pasividades civiles y escolares por efecto de las tres desgravaciones.

Antes de proseguir resultará útil hacer algunas consideraciones.

En primer lugar, la cuota de cancelación de pesos 500.000.00, habrá de extinguirse pero si se mantiene en el ánimo legal, la extinción se operará a los treinta años. Todo hace suponer, no obstante, que al segundo o tercer año de regir los impuestos que se crean, se podrá duplicar el monto de la cuota, la que entonces se extinguiría o suspendería a los quince años.

Entretanto, ¿qué habrá ocurrido con las pasividades en curso de pago, al momento de entrar a concederse todos los beneficios de la ley proyectada?

Las jubilaciones y pensiones civiles acordadas hasta junio del corrriente año suman 44.986 (jubilaciones 27.838; pensiones 17.148), de las que se siguen pagando 30.746 (jubilaciones 15.601; pensiones 15.145), vale decir que se han extinguido 14.240 pasividades en menos de cuarenta y cuatro años de funcionamiento de la Caja Civil.

El promedio anual de las pasividades civiles que dejaron de pagarse en el último quinquenio (por extinción la inmensa mayoría, a cuyo número se agregó un 10 o|o de bajas por otras causas) fué de 665 (jubilaciones 536; pensiones 129), sobre cuya base en aquellos quince años se habrán extinguido 10.000 (exactamente 9.970); pero debe tenerse en cuenta que ese promedio progresa.

Por tanto, en los quince años habrá disminuído en un tercio la erogación total calculada para las tres desgravaciones; ello a razón de más de cien mil pesos por año, que pasarán a servir como recursos para atender los aumentos derivados de la aplicación de la ley en el futuro.

En segundo término conviene destacar que al fijarse precedentemente las cantidades que presuponen obligaciones y, en grado menor, las que presuponen recursos, se ha procedido abultando aquéllas y rebajando éstas, tanto que las estimaciones admitidas mantendrían el rigor de su probabilidad aun castigándolas y alzándolas, respectivamente, hasta producir una diferencia favorable de trescientos o cuatrocientos mil pesos.

A todo lo cual puede agregarse la eventualidad notoria de aumentos presupuestales millonarios, a breve plazo, que acrecerán con sumas muy importantes el patrimonio civil y escolar.

Y como tercera consideración previa hay que señalar la inversión de los saldos deficitarios de Caja Civil desde el año pasado, por efecto de causas conocidas, de las cuales, por su importancia, debe citarse el aumento de treinta pesos al funcionariado nacional que determinó un ingreso de unos cinco millones de pesos en treinta meses que están corriendo.

Esto y un ajuste administrativo evidente en ese organismo, le están permitiendo liberar títulos caucionados y devengar los réditos de los mismos con destino a sus finalidades específicas; de manera que ha recuperado la posibilidad de afrontar un acrecimiento de sus obligaciones regulares.

Corresponde ahora dilucidar si para atender el aumento que en las pasividades futuras provocarán las desgravaciones propuestas, son suficientes los dos millones de pesos disponibles del aumento de recursos.

El servicio de las jubilaciones escolares costó pesos 2:092.431.59 en 1938 y $ 3:141.507.55 en 1947, lo que da un promedio de incremento anual en el decenio de $ 105.000.00; y las pensiones costaron $ 162.904.38 en 1938 y $ 331.018.12 en 1947, que dan un promedio similar de $ 16.000.00. Las mayores diferencias de incremento anual aparecen de 1941 a 1942, para las jubilaciones ($ 2:099.128.41 y $ 2:442.820.77) con pesos 343.692.36; y de 1943 a 1944 para las pensiones (pesos 226.972.94 y $ 262.189.46) con $ 35.216.52.

Para ambas clases de pasividades, la suma de sus mayores incrementos anuales en los últimos diez años es de $ 378.908.88; podría tomarse ésta para los tres años venideros próximos (después tiene que disminuir considerablemente, cuando se retiren los quinientos maestros que gestionan su jubilación): pero se tomará la de pesos 400.000.00, de manera que al tercer año el servicio de la pasividad escolar se habrá incrementado en pesos 1:200.000.00. Si luego, para los siete años siguientes (o últimos del próximo decenio) se toma un promedio de $ 250.000.00 anuales de aumento, se tendrá que a los diez años de aplicación de la ley el costo de las jubilaciones y pensiones escolares habrá aumentado ($ 1:200.00.00 — $ 1:750.000.00) dos millones novecientos cincuenta mil pesos.

Por otra parte, el valor de todas las jubilaciones civiles concedidas desde 1938 hasta 1947, inclusive, fué de $ 11: 788.551.41 cuyo promedio es $ 1:180.000.00 y el de todas las pensiones $ 3:831.911.84 con un promedio de $ 385.000.00. En 1944 se produjo el mayor aumento anual por jubilaciones ($ 1:629.889.92) y en 1943 por pensiones ($ 487.715.09).

El promedio anual de aumento de valor de la pasividad civil fué, pues, de $ 1:565.000.00 y el mayor aumento anual de la misma en el decenio precedente alcanzó pesos 2:120.000.00.

Con un criterio semejante al aplicado para las pasividades escolares, se tomará para las civiles en los primeros tres años del nuevo régimen legal un promedio de aumento de $ 2:750.000.00, que sumarán $ 8:250.000.00 y para los siete años siguientes otro de $ 2:250.000.00 anuales que importarán $ 15:750.000.00; resultando un aumento total para el decenio de veinticuatro millones de pesos.

Por consiguiente, el fondo jubilatorio común civil y escolar habrá visto acrecidas sus obligaciones en veintisiete millones de pesos; pero respecto de esta cantidad corresponde una observación muy importante y es la que sólo constituye un valor nominal.

Esto se comprende con claridad mediante una simple comparación. El valor de todas las pasividades civiles (jubilaciones y pensiones) en curso de pago el año pasado fué de pesos 19:639.125.51 y el de todas las otorgadas de 1937 a 1947 lo fué de $ 15:620.463.25, de donde resultaría que el valor de las pasividades concedidas desde 1904 hasta 1937 habría sido de $ 4:018.662.26, lo que no es exacto.

Es que ese valor de $ 15:620.463.25, a medida que se iba formando, sufrió bajas que configuraron una quita aproximada de un 15 o|o, porcentaje éste que, aplicado en igual concepto a los veintisiete millones, los reduce a veintitrés millones de pesos.

Más adelante se verá que el porcentaje de aumento que las tres desgravaciones han de causar en el costo global de las pasividades no será superior al 15 o|o, de donde se deduce que al término del período que abarca esta previsión será necesario disponer de tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos anuales para solventar dichas mejoras.

Fácilmente se percibe que podrá disponerse de esa suma considerando que a los dos millones del primer año se agregarán las siguientes cantidades: 1.o) por la disminución ($ 80.000.00 por año) de los $ 3:250.000 00 con que empezó a atenderse el pago de la desgravación de las cédulas anteriores a la ley, $ 800.000.00; 2 o) con el mayor producído del aumento del montepío patronal y el que abonan los afiliados, $ 650.000.00; 3.o) por el aumento de la cuota de cancelación $ 250.000.00; 4.o) por aumento del producido del 1 o|o (artículo 8.o, inciso 4.o), $ 50.000.00.

Es fundadamente presumible que los aumentos supuestos para el costo de ambas clases de pasividad en la primera década de años sean bastante menores, porque en el pasado, aún durante el decenio en que entró a regir la ley 9.940 que acentuó mucho los beneficios, no se produjeron en la proporción que se ha fijado; y lo es también que aquel margen disponible desde el principio sea superior a los dos millones de pesos, buenas partes de cuyo monto no serán empleadas en los primeros años, según puede constatarse repasando los cálculos.

Corresponde ahora demostrar que la cuota de mejoras, derivadas de la ley en proyecto, para esos aumentos, no sobrepasará el 15 o|o previsto, aunque naturalmente lo sobrepase y hasta lo duplique en los casos de concurrencia de las tres ventajas en una pasividad.

Del estudio sobre dos años completos (1934 y 1946) realizado expediente por expediente, resultan un 12,50 o|o y un 10 o|o de jubilaciones liberadas de montepío inmediatamente, por estar fundadas en treinta y cinco años de servicios (el proyecto exige treinta y seis). Sin emgargo, como cada año que transcurra aumentará el porcentaje de redimidas pertenecientes al año de origen, se supondrá, para este año, que la liberación alcanza al 40 o|o, hecho que puede presumirse cierto, recién después de doce o catorce años, según se desprende de lo que acontece en los dos estudiados y particularmente del año 1934, cuyas pasividades con menos de veintiún años de servicios suman 380 o sea el 48,50 o|o de las 782 concedidas (ver planillas glosadas a continuación del informe del señor Rumi).

Arbitrariamente supuesta, pues, la liberación en el 40 o|o de las jubilaciones y aún deduciendo las pensiones, no puede considerarse que llegue al 5 o|o del importe de todas las pasividades del año a que pertenece.

Al comentarse en particular los artículos 3.o y 4.o se hará la demostración, muy fácil de realizar por otra parte, de que tampoco alcanza a ese porcentaje ninguna de las otras dos formas proyectadas para desgravar las pasividades.

En definitiva, a juicio de la Comisión Informante, queda establecida la certidumbre de la firmeza financiera de las bases en que el proyecto funda la concesión de ciertos beneficios que liberalizan el amparo jubilatorio civil y escolar, sobre la oportunidad y justicia de cuyo otorgamiento estima innnecesario esclarecer el ilustrado criterio de la Cámara.

En circunstancias análogas, el legislador de 1925 (leyes de 6 de febrero y 26 de octubre) prefirió la fórmula simplista de aumentar en un 10 o|o todas las pasividades civiles y luego en un 15 o|o todas las policiales. La Comisión considera mucho más racional y equitativa la fórmula del proyecto, porque no se aparta en un punto de las normas que reglan el derecho en el orden jubilatorio y atribuye a cada uno lo que merece por su situación particular, con relación a las condiciones que se exigen a todos para lograr una determinada asignación de pasividad.

Otros muchos aspectos que interesan para el estudio del proyecto se abordarán, por su carácter concreto, en los comentarios al articulado. De ahí que, para cerrar esta parte general del informe, relativa a la materia jubilatoria del mismo, se hagan sólo dos puntualizaciones más de índole general, las únicas que la Comisión Informante considera imprescindibles para manifestar con claridad el pensamiento y la actitud que la impulsan, decididamente a aconsejar sin reservas la aprobación de la presente iniciativa.

La ley de 2 de julio de 1940 (N.o 9.940) determinó un aumento muy considerable del costo de las pasividades civiles y luego de las escolares, que se refleja con claridad en las cifras anuales recogidas en el informe de señor Rumi, relativas a Caja Civil; y en cuanto a la Caja Escolar, en las que se dan a continuación.

Las jubilaciones atendidas por ésta sumaron: pesos 2:092.431.59 en 1938; $ 2:099.128.41 (el aumento no alcanza a $ 7.000.00) en 1941 (año de comienzo de aplicación de la ley); $ 2:442.820.77 en 1942 (el aumento alcanza a más de $ 343.000.00) y $ 3:141.507.55 en 1947 (el aumento se acerca a los $ 700.000.00).

Las pensiones escolares costaron $ 162.904.38 en 1938; $ 192.753.39 en 1941 (en 4 años el aumento no alcanza a $ 30.000.00); y $ 331.018.12 en 1947 (en 7 años el aumento sobrepasa los $ 138.000 00).

Con toda prudencia la ley adoptó dos medios para mantener la estabilidad financiera del patrimonio (Artículo 43, Inciso final, y Art. 134) descargando sobre Rentas Generales una parte del servicio de las jubilaciones originadas por la causal de destitución de empleos amovibles y los saldos deficitarios anuales; en cambio, no incrementó las rentas regulares del organismo, como era tanto o más indicado y conveniente.

El aumento de esas rentas que prevé este proyecto, deja subsistente la necesidad económica anterior, que sin embargo ha dejado de ser perentorio hasta después de los próximos cinco o más años, en función del alza de los Presupuestos Generales de Gastos.

Por último la Comisión Informante no ignora que las soluciones de los dos órdenes (nuevos beneficios y medios de solventarlos) que se proyectan son empíricas, como lo han sido todas las que a través de medio siglo han creado el régimen de previsión social de que se honra la República. Y sabe, como todo el mundo, que la situación actual de los afiliados en pasividad y la eventual de los que están próximos a ingresar en ella, no da margen de tiempo para esperar soluciones técnico-científicas, que se reclaman por muchos desde hace treinta años pero que nadie ha iniciado ni pudo iniciar o culminar hasta el presente.

Por todo lo cual considera que, mientras no se prepare y organice seriamente la estadística propia bastará como en este caso que las soluciones respondan a una racional previsión financiera fundada en la experiencia, para que atentos sus fines incontrovertibles merezcan su consagración legal.

Aspecto financiero del proyecto

Las nuevas obligaciones que a cargo del Estado establece esta ley, por los artículos 8.o y 16, se cubrirán con los impuestos adicionales que se crean por el artículo 9.o de la misma. Esos impuestos gravan a las bebidas alcohólicas, mediante los adicionales que en dicha disposición se determinan. Se trata de una nueva imposición a consumos que se consideran no imprescindibles y carentes de utilidad social. De ahí la conveniencia de obtener los aportes que se necesitan para sufragar las cargas que se imponen al Estado para realizar la obra de mejoramiento de las pasividades y de reparación que por esta ley se persigue, de fuentes impositivas que no graviten, ni repercutan sobre actividades reproductivas útiles, ni sobre consumos de imprescindible necesidad.

Por ello vuestra Comisión ha aceptado, en principio, la base de financiación propuesta en el proyecto inicial, y sólo la ha modificado, por razones técnicas y fiscales en cuanto a su aplicación y percepción, adaptándola a las normas impositivas vigentes en esa materia, a efectos de que no exista desarmonización en cuanto a las reglas fiscales que regulan la misma materia.

Según se expresa en el curso de este mismo informe, las nuevas obligaciones a cargo del Estado que establece este proyecto de ley, ascienden a la suma aproximada de pesos 2:822.430.00.

Los recursos previstos, tomando como base los consumos del año 1947, han de rendir la suma aproximada a $ 2:800.000.00.

Se ha tomado como base, para estimar el rendimiento posible, los consumos del año 1947, a pesar de que en el corriente año, en general, han tendido a acrecentarse, teniendo en cuenta que las nuevas imposiciones pueden — como sería deseable— hacerlos disminuir.

El cálculo que sigue, ha sido efectuado de conformidad con los datos proporcionados por la Dirección General de Impuestos Internos.

Rendimiento de los impuestos proyectados

(De acuerdo con los consumos conocidos, correspondientes al año 1947):

Artículo 9.o

Inciso A)

Caña = lts. 5:720.984 x 0.25 = ...	$ 1:430.246.00	
Grappa = lts. 2:018.904 x 0.25 = ...	" 504.726.00	$ 1:934.972.00

Inciso B)

Alcohol potable para elaboración bebidas, estimado en litros 1:200.000 x 0.60 ..		" 720.000.00

Inciso C)

Impuesto específico al Whisky, Yin, Old Tom, Dry Gin, Ginebra y similares = consumo estimado 500.000 lts:

90 o|o producción nacional o importado países c|convenio: lts 450.000×0.50 =	" 225.000.00	
10 o|o importado países s|convenio: litros 50.000×0.80 =	" 40.000.00	" 265.000.00

Inciso D)

Esencias y extractos para bebidas alcohólicas:

Estimado venta anual: 400.000 unid. × 0.30		" 120.000.00

Inciso E)

Impuesto específico al champagne:

Nacional:		
lts. 200.000×0.16 =	$ 32.000.00	
Importado:		
lts. 15.000×0.37 =	" 5.550.00	" 37.550.00

Inciso F)

Impuesto específico a la sidra:

Consumo estimado: 430.000 litros.

Nacional:		
lts. 340.000×0.07 =	$ 23.800.00	
Importada:		
lts. 90.000×0.27 =	" 24.300.00	" 48.100.00
Total general		$ 3.125.622.00

El remanente de las recaudaciones que se obtengan por los arbitrios proyectados, se destina, por el artículo 16, a cancelar la obligación a cargo de Rentas Generales establecida por el artículo 134 de la ley 9.940, de 2 de julio de 1940, con lo que se reforzará la base financiera actual de la nombrada Caja de Jubilaciones y Pensiones, al acrecentarse su patrimonio con el pago de esos aportes. Es de preverse que en los ejercicios futuros, ese remanente sea mayor que en lo que ahora se estima, pues, repetimos, el cálculo del rendimiento se ha realizado sobre los consumos del año anterior, los que, en el actual, ya se han excedido.

Estima, por consiguiente, vuestra Comisión, que según resulta del cálculo de recursos formulado, están debidamente financiadas las nuevas obligaciones que por este proyecto de ley se imponen al Estado, para que sea factible otorgar los beneficios que para los jubilados y pensionistas civiles y escolares se establecen en el mismo. Debe destacarse, además, como otro aspecto loable de la misma, que por esta iniciativa, se arbitra también la forma efectiva de cancelar los aportes atrasados que Rentas Generales debió entregar al fondo de la Caja Civil.

ANALISIS DE CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DEL PROYECTO

ARTICULO PRIMERO

Inciso primero.

El artículo 5.o, apartado A) de la ley 9.940, que rige el derecho jubilatorio civil y escolar, establece que se consideran funcionarios todas aquellas personas que, entre otras condiciones, reunan la de tener dieciocho años de edad, Por consiguiente, para que esas personas puedan alcanzar, en base exclusiva a sus servicios, una causal de jubilación (el coeficiente noventa, si sus servicios son comunes), deberán permanecer en actividad durante treinta y seis años.

En el problema de adoptar una cuantía uniforme de tiempo de aportaciones, cumplida la cual los afiliados en pasividad pudieran redimirse de ellas, parece lo más lógico tomar esa que la ley Orgánica considera suficiente para admitir el retiro voluntario de los afiliados activos.

Si después de treinta y seis años de actuación computable, el afiliado continúa sirviendo, no queda exonerado de su obligación de aportar, porque sólo se busca liberar de montepíos la asignación jubilatoria.

Las disposiciones legales que cita el inciso son las que imponen ese descuento sobre los sueldos de actividad y pasividad y de ellas resulta que para la jubilación civil es de un 8 o|o y de un 9 o|o para la escolar.

Inciso segundo.

Muchas serán las jubilaciones que habrán de redimirse en el transcurso de un año, y varias en el de cada mes; con esta disposición se facilita el movimiento de las cuentas individuales, agrupándolas en doce fechas por año, sin perjuicio para la Caja ni el jubilado.

Inciso tercero.

Las Cajas necesitarán revisar los antecedentes de todas las jubilaciones que abonan y organizar el modo de fiscalizar en adelante los vencimientos del descuento de cada una; de ahí este plazo para comenzar las desgravaciones del montepío.

La segunda parte del inciso hace retroactiva la aplicación del beneficio que establecen los dos incisos anteriores, con la limitación de que no afecta el cobro de montepíos hecho o que deba hacerse hasta el día indicado en la primera parte del inciso.

Inciso cuarto.

Desde la ley de creación de la Caja Civil, en octubre de 1904, hasta su tercera ley orgánica, en agosto de 1940, por aquélla y otras leyes, diversos servicios (judiciales, policiales, hospitalarios etc.) se computaban agregando al

tiempo efectivo de prestación de los mismos una cuota de tiempo ficto.

La segunda ley orgánica civil derogó este método de [illegible] en febrero de 1925, aunque luego fué restablecido para los servicios hospitalarios, en agosto de 1926.

Para no invalidar, a los efectos de este beneficio, ese tiempo ficto computado en muchas cédulas de jubilación y [illegible] le reconoce aquí pero con una cuota uniforme para todos.

La citada ley de 1940 estableció otra manera de premiar los servicios policiales, hospitalarios y los que comporten riesgo para la vida o la salud de los empleados (en 1941 también los docentes), dándoles la categoría de especiales con relación a los demás que denominó comunes. Como, por otra parte, introdujo la edad del afiliado, en carácter de elemento concurrente (o coeficiente) para determinar la asignación pasiva, fijó respecto de las jubilaciones fundadas en servicios especiales, el número de 75 años (integrado con 20 de trabajo) para considerarlas completas o normales, mientras que a las fundadas en servicios comunes les fijó el de 90 años (integrado con 30 de actuación mínima).

Para no invalidar, tampoco, el mayor valor reconocido a los servicios especiales, hay que computarlos por una duración superior a la efectiva, pero resulta que si se comparan las actuaciones, su relación es de 2 y 3; en cambio, la de los respectivos coeficientes básicos es de 5 y 6. La solución práctica adecuada es adoptar la relación intermedia de 3 y 4, que se aplica también para los servicios bonificados con tiempo ficto, de manera que 27 años de actuación especial (3 x 9) equivalen a 36 de actuación común (4 x 9).

Si un afiliado se jubila con menos de 27 años de servicios especiales (por ejemplo: 24), habrá que dividir esta actuación por 3 y multiplicarla por 4 (24÷3=8; 8 × 4=32) y completar el resultado con años efectivos de servicios comunes, cuando los posea, o con años de jubilación, hasta sumar 36.

ARTICULO SEGUNDO

Inciso primero.

Este plazo se explica por la necesidad de dar tiempo a las Cajas, para rehacer las fichas que contienen las cuentas de cada pensión y otras operaciones contables derivadas de la supresión del montepío.

Inciso segundo.

Al momento de entrar en vigor la disposición que cita el inciso, las jubilaciones y pensiones civiles estaban gravadas con un montepío del 5 o|o de acuerdo con el artículo 15 de la ley N.o 7.818 y las jubilaciones escolares lo estaban con un 6 o|o por el artículo 4.o de la ley 7.417; pero las pensiones escolares no sufrían ningún descuento. Desde entonces aquel 5 o|o fué elevado al 8 o|o, y el 9 o|o este 6 o|o, que también se hizo extensivo a las pensiones escolares.

El texto de la citada disposición de la ley 9.821 es el siguiente: "Auméntase en un dos por ciento (2 o|o) para los funcionarios en actividad y en un tres por ciento (3 o|o) para las clases pasivas, el descuento establecido por el artículo 15 de la ley 7.818, el que empezará a regir un mes después de la promulgación de esta ley. Declaránse comprendidos en esta disposición a los afiliados de la Caja Escolar de Jubilaciones".

Es controvertible, por lo menos, la interpretación administrativa que llevó a gravar las pensiones escolares y en aquella oportunidad el Contador de la Caja señor Scarlato planteó el problema legal y la conveniencia de una interpretación auténtica.

En la ocasión presente se impone formularla confirmando los hechos, pues parece de toda evidencia que la intención del legislador fué la que ellos reflejan.

ARTICULO TERCERO

Inciso primero.

Salvo la jubilación privilegiada, las demás (normal, anticipada y temporal) tienen por sueldo básico el promedio anual de la suma de sueldos del último decenio de servicios del afiliado y ya no rigen las disposiciones legales, citadas en el inciso, que establecían promedios fundados en toda la actuación del funcionario. No obstante, esa cita resulta necesaria en virtud de que el promedio quinquenal que aquí se establece será también aplicado a cédulas que se regularon por aquellos promedios.

En la parte general de este informe se afirma que la restauración del promedio de cinco años no causará un aumento mayor del 5 o|o en el costo de las pasividades que se otorguen en adelante, pues ya se vió que no lo causan en el de las otorgadas.

Conviene desarrollar dos ejemplos de jubilación cuyos titulares posean el coeficiente 90.

En el primero se supondrá que el afiliado, después de percibir durante 5 años $ 100.00 mensuales, completó su actuación percibiendo $ 300.00 en el quinquenio final; en el segundo se supondrá una diferencia mayor, de modo que a este quinquenio final se le atribuirán $ 500.00 mensuales.

El promedio decenal del primero sería de $ 2.400.00 y su jubilación mensual de $ 200.00; el promedio de cinco años sería $ 3.600.00 y su jubilación por mes (5 o|o de rebaja sobre $ 50.00) de $ 297.50. El porcentaje de aumento de costo de esta pasividad se aproxima al 50 o|o.

El promedio decenal del segundo sería de $ 3.600.00 y su jubilación $ 277.50 (con la escala del artículo 32 actual) y $ 297.50 (con la escala proyectada); el promedio de cinco años sería $ 6.000.00 y su jubilación mensual de $ 412.50 (con la escala en vigor) o de $ 462.50 (con la nueva escala).

El porcentaje de aumento de costo de esta pasividad es el 65.50 o|o, pero nótese bien que en este porcentaje hay un 18 o|o producido por la aplicación de la nueva escala.

Véase ahora la planilla de cargos de la Administración Central confeccionada por la Contaduría General de la Nación y se tendrá que frente a 24.288 empleos presupuestados con un sueldo de hasta $ 100.00 hay 978 con sueldos de $ 301.00 a $ 500.00 mensuales, que representan el 4 o|o de aquéllos.

Habría que comenzar por admitir la presunción absurda de que todos estos 978 cargos fueran ocupados por otros tantos empleados promovidos directamente desde aquellos empleos y continuar presumiendo que los 978 altos funcionarios fueran los únicos en jubilarse durante un año, para reconocer que el aumento operado en el costo de las jubilaciones de ese período alcanzaría casi al 50 o|o, por efecto de la implantación del promedio quinquenal.

Otra presunción, un punto menos absurda, sería la de que todo ello ocurriera, pero que también se jubilaran ese año los 24.288 empleados menores: entonces dicho aumento se abatiría al 2 o|o (el 50 o|o del 4 o|o de 100 es igual al 2 o|o de 100).

Lo más racional y fundado es presumir que se reproduzca en el futuro la situación pasada que, como se ha visto, permite aceptar una estimación de un 5 o|o de aumento como consecuencia de la desgravación resultante del cambio de promedio básico.

Inciso segundo.

Esta disposición consagra un justo premio a los servidores de larga actuación y configura, además, un estímulo eficaz para permanecer en la actividad aún después de cumplir los treinta y seis años de servicios.

Inciso tercero.

Por naturaleza, la función docente y la función policial, merecen tratamiento jubilatorio de excepción. Sobre quienes desempeñan la segunda gravita, además, la movilidad de los cargos, generalmente aplicada a los inferiores.

En la organización de la pasividad civil y escolar, los servicios prestados en esas funciones siempre tuvieron beneficios especiales y de esta especie los considera la legislación en vigor, en los textos de las disposiciones que cita el inciso.

La exigencia de quince años de actuación continua se justifica, por que ese es el término legal mínimo para generar una pasividad y por que sólo una actuación prolongada configura una verdadera profesión; y es ésta la que, a su vez, justifica el beneficio excepcional.

Inciso cuarto.

El hecho de que el funcionario docente y el policial no cuenten con una actuación continuada de quince años, pero sí con largos servicios en esas funciones, no es bastante para justificar que no se les permita adquirir el beneficio del inciso anterior. Las condiciones que el inciso que se comenta establece (cualesquiera otras que se establecieran serían igualmente un tanto arbitrarias), les permitirán recuperar ese beneficio.

Inciso quinto.

Puede ocurrir, excepcionalmente, que un funcionario haya tenido mejores sueldos antes que durante el período

básico y como el acortamiento del período se hace en beneficio del funcionario, es lógico permitir su ampliación por las mismas razones.

ARTICULO CUARTO

Sustitúyese el artículo 32 de la ley número 9.940.

La ley de creación de la Caja Escolar, del año 1896, estableció que ninguna jubilación podría exceder del sueldo íntegro del último empleo que se haya desempeñado; y la de creación de la Caja Civil, de 1904, que la jubilación no podría sobrepasar los tres cuartos del promedio de los sueldos percibidos en el último quinquenio de servicios (la limitación a tres cuartos se aplicaba sobre el excedente de seiscientos pesos del promedio), ni de la suma de cuatro mil pesos anuales, que en 1925 se subió a cuatro mil cuatrocientos (y en un 10 o|o más para los retirados policiales) y en 1931 se rebajó a tres mil seiscientos pesos en general y a seis mil para los jubilados de más de setenta años de edad.

Es oportuno recordar que esta rebaja obedeció a la gran crisis económica que atravesaba el país desde el año anterior.

Compárense esos regímenes con el actual y con el que se proyecta, los niveles económicos y los valores adquisitivos de la moneda en las respectivas épocas y se verá sin esfuerzo que la desgravación propuesta se caracteriza por una prudente equidad.

Conviene ahora examinar, breve y concretamente en cuánto aumentará el costo anual de las pasividades que se otorguen en el futuro a consecuencia de la aplicación de la escala mejorada.

Un promedio básico de $ 250.00 con la escala en vigor sufre un descuento de $ 12.50 y con la proyectada no sufre descuento; el aumento de costo será de un 5 o|o, que como ya se estableció sube a un 18.50 o|o en el promedio de $ 500.00 y desciende a un 11.15 o|o en el de $ 650.00 mensuales.

Obsérvese la planilla de sueldos de la Administración Central, que comprende más de la mitad de los sueldos y jornales de todos los afiliados civiles y escolares, y se constatará: 1.o Que en $ 82.375.202.09 que suman aquéllos, los menores de $ 151.00 (libres de descuento con la escala en vigor) suman $ 60.749.243.73 (casi el 80 o|o); 2.o Que en 59024 cargos comprendidos en la planilla (con sueldos de menos de $ 100.00 hasta sueldos de más de $ 600.00), 51639 tienen sueldos menores de $ 151.00 (el 87 o|o).

De modo que con toda amplitud, puede admitirse que la nueva escala mejorará en un 15 o|o el 20 o|o de las jubilaciones y pensiones que se otorguen (un 15 o|o de un 20 o|o de cien es igual a un 3 o|o de cien), vale decir, que no sobrepasará el 5 o|o del valor de costo de las pasividades futuras, durante diez o más años.

ARTICULO QUINTO

Admitida como la más justa la solución de que los beneficios que consagran los artículos 3.o y 4.o comenzarán al mismo tiempo para los futuros afiliados pasivos que para los actuales, la muy considerable tarea que demandará ajustar las cédulas en curso de pago a las nuevas disposiciones impone esta postergación en un año de la fecha de aplicación de las mismas.

ARTICULO SEXTO

Este artículo reproduce, casi en su letra, el artículo 137 de la ley 9.940 para hacer extensivo a un pequeño número de jubilados escolares el retiro de los gravámenes impuestos por las disposiciones legales que cita inconciliables con el nuevo régimen proyectado y que para la Caja Escolar, representa una reducida suma anual.

ARTICULO SEPTIMO

Las dos primeras desgravaciones proyectadas, ya se ha dicho beneficiarán todas las pasividades civiles y escolares, cualesquiera que hayan sido los sueldos de actividad, pero la tercera (en el orden del articulado del proyecto) únicamente a las fundadas en sueldos básicos mayores de $ 150.00 por mes. De ahí que, en la necesidad de que los afiliados activos concurrieran con recursos a implantar aquéllas, el aumento de sus aportaciones de montepíos se establezca sobre asignaciones también superiores a ese monto.

Para la computación de un mes de servicios, en el caso de los jornaleros, se requiere haber trabajado veinticinco días y percibiendo otros tantos jornales; por eso se aumenta el montepío para los mayores de $ 6.00.

La clasificación de los sueldos de la casi totalidad de los afiliados civiles y escolares, con relación a la escala de aumentos de este artículo y el producido de esos aumentos, son los siguientes:

Asignac. mensuales	Total anual	Producido del aumento de montepío personal
De $ 150 a $ 300	$ 48:630.175.00	$ 486.301.75
De " 300 " " 600	" 9:116.046.00	" 182.320.92
De más de $ 600	" 2:058.749.00	" 61.762.47
	Total:	$ 730.385.14

(En este cuadro, falta incluir las asignaciones de los funcionarios del Frigorífico Nacional, como también las retribuciones a destajo, pudiendo preverse que con dicha inclusión, se elevará en forma considerable la cantidad anteriormente establecida)

El umento del montepío a los afiliados equivaldrá poco más de un quinto del aumento de la contribución patronal y alrededor de un séptimo de los recursos totales que la ley agregará a los fondos jubilatorios civil y escolar.

ARTICULO OCTAVO

Inciso primero.

La disposición del artículo 3.o de la ley 9.821, que se modifica, es la siguiente: "El Estado, los Gobiernos Locales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados servirán por concepto de montepío patronal el ocho por ciento (8 o|o) de los sueldos y jornales que paguen a los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. El aporte del Estado no será inferior a la suma de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) anuales. Estas contribuciones serán vertidas mensualmente en la Tesorería de la Caja Civil."

La contribución del Estado será aumentada con las economías que por cualquier concepto se produzcan en el rubro "Pensiones Graciables".

Los sueldos y jornales de todos los afiliados civiles y escolares que se están abonando en la actualidad, representan $ 166.021.429.25.

De modo que el producido de este aumento, debidamente ajustado será de $ 3:320.428.00, es decir, $ 80.428.00 mayor que el manejado anteriormente en el informe.

Si se pone atención al texto transcripto de la ley 9.821 se notará que no dispone la obligación de servir el 8 o|o sobre los sueldos y jornales de los empleados escolares en actividad; no obstante, se ha venido abonando esa contribución y, por tanto, el fondo común civil y escolar ha recibido hasta ahora indebidamente, unos seis millones de pesos, suma en la que corresponde abatir la deuda de Rentas Generales con dicho fondo conforme a la disposición del artículo 134 de la ley 9.940.

La parte final del inciso comentado tiene por objeto prescribir expresamente que desde ahora se pagará ese porcentaje, elevado al 10 o|o.

Inciso segundo.

Las fuertes obligaciones jubilatorias escolares que pesan sobre el fondo común y las derivadas del mayor beneficio que el proyecto acuerda a los funcionarios docentes y policiales, explican esta tributación patronal mayor, que está bastante por debajo, aún de la contribución de la misma clase prevista en la organización de la Caja Bancaria.

Inciso tercero.

La situación económica de los municipios justifica este escalonamiento del aumeno de contribución que se les impone, por medio del cual el promedio anual de ese aumento es de $ 1.250.00 para los del interior.

Inciso cuarto.

Desde la sanción de la ley Orgánica de 1925, la Caja Civil recibe el 1 o|o sobre los pagos de sueldos de sus afiliados activos y pasivos, buscando restablecer la debida correspondencia de rentas que ingresan al fondo común, ese descuento a los pagos de sueldos de actividad y pasividad escolares debe pasar a la respectiva Caja.

ARTICULO NOVENO

Inciso A)

La tasa impositiva adicional que se proyecta para las cañas y las grappas, tiende a equilibrar las otras imposicio-

nes que se establecen, por las restantes disposiciones de este artículo para las demás bebidas alcohólicas en general, porque de lo contrario resultarían favorecidos aquellos consumos si en esta oportunidad no se les gravara como a los demás de la misma naturaleza.

Inciso B).

El impuesto adicional de 0.60 por litro que se proyecta a los alcoholes que se destinan a la elaboración de bebidas alcohólicas en general, incluídos los vinos finos, licorosos, especiales, vermouths, amaros, etc., gravará estas bebidas en la proporción variable en que el alcohol se utiliza en la composición de las mismas.

Se ha hecho extensivo el impuesto adicional a los alcoholes potables que se expenden en las farmacias y que se utilizan para la elaboración de bebidas porque está demostrado que por esa vía escapa a la imposición fiscal una elevada cantidad de alcohol que se destina a la fabricación clandestina de bebidas, con lo que se burlan las leyes impositivas y se perjudica los industriales que se dedican lícitamente a esas actividades.

El alcohol potable destinado a fines terapéuticos y medicinales queda exento de ese impuesto —respetando con ello el propósito que inspiró la rebaja establecida por la ley de Control de Precios de los Medicamentos, de 2 de enero de 1948, sancionada en ese período legislativo— pero el mismo deberá ser caracterizado por la Ancap con un producto testigo a fin de que no pueda ser utilizado en otros fines que los indicados

Inciso C).

Justifica el adicional específico que se establece por este inciso el hecho de tratarse de bebidas de la más alta graduación alcohólica que se expenden; y, además, que, en general, son las de más alto precio, por lo que soportan perfectamente esta nueva imposición. Si por ella se reduce el consumo de las mismas, se habrá favorecido la disminución de un consumo innecesario e inconveniente del punto de vista social y a la vez, el drenaje de divisas que representa para la economía del país, dado que se importa la mayor cantidad de esas bebidas.

Por la disposición aludida —como también por el inciso anterior— se establecen tasas diferenciales para las de producción nacional y para las importadas, aunque con esto no se favorecerá mayormente los ingresos fiscales, desde que, por ahora, esas importaciones se efectúan de países a los que estamos vinculados por convenios comerciales y para los que rigen, según esos convenios, las mismas tasas impositivas establecidas para la producción similar nacional. Pero se tiende a evitar con la distinción establecida, que esa diferenciación no vaya a su vez a favorecer a países con los cuales no tenemos convenios comerciales y que por ello no nos conceden reciprocidad de beneficios y ventajas. Sobre todo, porque entre ellos pueden encontrarse algunos que por tener más bajos salarios y menores obligaciones sociales las industrias similares que los que rigen en nuestro país, pueden obtener una producción a menor costo que el de nuestra industria nacional, a la que podrían hacerle entonces, de no establecerse esa diferenciación, una competencia de precios inconveniente y perjudicial para la economía de la República

Inciso D)

El impuesto interno que se crea por este inciso a las esencias y extractos destinados a la preparación de bebidas alcohólicas, tiende a la misma finalidad que el gravamen establecido por el inciso B) a los alcoholes potables que se utilizan o expenden en farmacias, por cuanto, como antes se expresó, gran parte de los mismos, como de las esencias, tienen como destino la elaboración clandestina de bebidas con perjuicio para los intereses fiscales, la industria y el comercio que se ocupan de la elaboración y venta de las mismas bebidas y tienen que pagar todos los impuestos establecidos para esas actividades.

Inciso E).

Actualmente existe un impuesto de 14 centésimos que grava cada botella de vino champagne nacional y de 33 centésimos a cada botella de champagne importado. Por el nuevo adicional que se crea esos impuestos quedarán situados en 30 centésimos para el nacional y 70 centésimos para el importado.

Dada la naturaleza de estos consumos y los precios a que se expenden, el nuevo adicional resulta adecuado y además, tiende a elevar la actual diferencia entre el de producción nacional y el foráneo, lo que es de interés, por cuanto en momentos en que las bodegas del país están dedicando preferente atención a esta producción, es de conveniencia para la economía nacional limitar las posibilidades de la competencia externa.

Inciso F).

El impuesto interno actual a la sidra es de $ 0.03 por botella. Al elevarse los actuales impuestos a todas las bebidas se ha considerado que también debía hacerse con ésta, aunque en atención a su naturaleza, el adicional proyectado es menor. Siguiendo la misma tendencia que en los casos anteriores, se ha establecido la diferenciación en el gravamen entre las de producción nacional y la importada, por lo cual pagará aquélla $ 0.10 por botella y $ 0.30, ésta.

ARTICULOS DECIMO, UNDECIMO Y DUODECIMO

Las disposiciones del proyecto contenidas en estos artículos tienden a coordinar la imposición de los nuevos impuestos con las normas ya vigentes en la materia.

ARTICULO DECIMOTERCERO

Se establece una disposición interpretativa del artículo 7.o de la ley N.o 10.604, de fecha 23 de Febrero de 1945, el que textualmente dice lo siguiente:

"Artículo 7.o Auméntase en cuarenta centésimos ($ 0.40) por litro el impuesto interno que grava a las bebidas alcohólicas destiladas importadas cuya graduación sea de treinta hasta cuarenta grados; y de veinte centésicos ($ 0.20) por litro, las de producción nacional de igual graduación.

"Las bebidas alcohólicas destiladas importadas, de graduación inferior a treinta grados, abonarán por concepto de impuesto $ 0.20 (veinte centésimos) por litro, y las nacionales $ 0.10 (diez centésimos) por litro".

La necesidad de la definición interpretativa surge de que, en la aplicación práctica del artículo 7.o aludido, ha resultado distinta a la prevista por el legislador, pues la gran mayoría de los fabricantes de bebidas se han rehusado a abonar el impuesto indicado, basándose en que ellos no destilan sus bebidas, sino que las fabrican por simple agregación de alcohol destilado, y esto lo han aducido aún en casos en que la bebida está integrada exclusivamente por alcohol destilado con agregación de alguna esencia.

Frente a la situación conflictual y compleja que se le planteó en muchos casos a la Dirección de Impuestos Internos en la interpretación y aplicación de la ley respectiva, el Poder Ejecutivo en varias oportunidades se dirigió a la Asamblea General solicitando que por vía legislativa se estableciera la exacta interpretación del alcance del artículo 7.o mencionado, y proponiendo, de conformidad con el criterio sustentado por el legislador y, en especial, con el informe que en aquella oportunidad produjo la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de esta Cámara, que el impuesto referido alcanzaba a todas las bebidas alcohólicas y licores en general.

Esta interpretación legislativa nunca llegó a efectuarse y por ello nos encontramos ante la actual situación en que algunos fabricantes de bebidas abonan ese impuesto por algunos de sus productos y otros se han rehusado y se siguen rehusando a abonarlos por productos similares.

La Dirección de Impuestos Internos no ha adoptado medidas con respecto a los mismos, a la espera del pronunciamiento legislativo. Vuestra Comisión considera que ésta es la oportunidad de pronunciarse la Cámara en ese sentido, ya que se establecen nuevos adicionales en esa materia; y a ese efecto estima que la mejor interpretación del alcance del referido artículo 7.o de la ley N.o 10.604, es establecer la definición legal de lo que se entiende por bebida alcohólica destilada, la que ha sido propuesta por enólogos oficiales Queda así perfectamente diferenciada la materia imponible que se quiso gravar por el artículo 7.o de la ley N.o 10.604, o sea todas las bebidas alcohólicas, con exclusión de las obtenidas totalmente por fermentación del mosto, proveniente del zumo de uva fresca.

Entendemos que con ella se evitará, para lo sucesivo toda dificultad de interpretación, ya que la comprobación queda supeditada exclusivamente a un simple análisis para determinar si en la composición de la bebida entra o no alcohol destilado, evitándose con ello toda otra interpretación que en materia tan compleja, como ha ocurrido hasta ahora, puede llegar a conclusiones completamente distintas a las que ha previsto el legislador,

No escapa a Vuestra Comisión que al establecer esta interpretación del artículo 7.o de la ley N.o 10.604, queda planteada la situación en que quedarán los comerciantes e industriales que, ateniéndose al verdadero criterio que inspiró dicha disposición, abonaron ese impuesto por algunos de los productos que elaboran. Se sostuvo que la mejor solución para ello era darle efecto retroactivo a la interpretación de la referida disposición legal, a fin de colocar en igualdad de situación a los que habían abonado en parte el impuesto y a los que se rehusaron.

Pero en vuestra Comisión no primó ese criterio, en virtud de que si bien puede determinarse exactamente quiénes abonaron ese impuesto, así como los productos y cantidades por los cuales los satisficieron, en cambio no ocurre lo mismo respecto a los que lo eludieron o se rehusaron a abonarlo, lo que plantearía, en resumen, una situación desigual, desde que ello nos da la certidumbre de que no sería posible percibirlo como corresponde de todos los fabricantes que omitieron o se rehusaron a pagarlo, por no existir controles exactos de toda la producción por la que debían abonarlo. Frente a esa situación, pareció más conveniente, aunque se perjudiquen los intereses fiscales, establecer la vigencia de la disposición interpretativa para el futuro, en que todos lo tendrán que abonar por igual y por todos los productos que elaboren que se encuentren comprendidos en la definición legal que se establece. Y en cuanto a los que abonaron el impuesto por algunos de esos productos, tendrán el derecho de pedir la restitución de lo abonado por ese concepto o mantendrán un crédito por igual cantidad con relación a lo que deban abonar en el futuro por todos los productos que queden comprendidos en la imposición prevista en el expresado artículo 7.o de la ley 10.604.

Es en virtud de esas consideraciones, que acordó vuestra Comisión propiciar esa solución, que considera más justiciera y equitativa, pues al mismo tiempo que resuelve definitivamente para el porvenir la situación impositiva de los elaboradores de bebidas alcohólicas, salva la situación dual planteada en el presente restableciendo a una situación de igualdad fiscal a todos los elaboradores de esa bebida, evitando discusiones y pleitos perjudiciales para todos los intereses.

ARTICULO DECIMOQUINTO

Se establece una norma similar a la que es de uso en todos los casos en que se aumentan las imposiciones de esta naturaleza, a fin de evitar que se eluda el impuesto por los stocks que se pudieran ir acumulando mientras dura el proceso legislativo de leyes de esta índole. Como en otras oportunidades, se faculta al Poder Ejecutivo para que, en atención a las peculiaridades de cada caso, fije los plazos dentro de los cuales deberá cumplirse el estampillado complementario, correspondiente a las nuevas imposiciones que se establecen.

ARTICULO DECIMOSEXTO

El artículo que cita el inciso primero, dice:

"Artículo 134. Todos los años, en el mes de noviembre y bajo las responsabilidades de derecho, la Caja formulará el cálculo de recursos y obligaciones para el año siguiente. Si del estudio de su estado económico y financiero resulta que las disponibilidades calculadas para el nuevo año no alcanzaron a cubrir las erogaciones durante el mismo, según las previsiones correspondientes, la Caja dará cuenta al Poder Ejecutivo en la oportunidad señalada en el apartado anterior, solicitando las sumas necesarias para enjugar el déficit; y si dentro de los noventa días el mencionado Poder no tomare resolución al respecto, dicho déficit será cubierto por Rentas Generales".

Hasta el año pasado la Caja Civil debitó a Rentas Generales en virtud de la disposición transcripta, veintisiete millones de pesos, que según se vió más arriba deben sufrir un abatimiento de seis millones y es posible que un ajuste de cuentas disminuya aún más el monto de la deuda.

Entretanto, es necesario resolver de una vez por todas una situación que viene pesando desde hace años sobre la capacidad de solvencia del patrimonio jubilatorio Civil (que ha debido caucionar títulos por muchos millones de pesos). Aquí se da a Rentas Generales una solución que no puede resultarle gravosa.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, setiembre 8 de 1948.

Arturo Lezama, Miembro informante. — Ricardo Gómez Gavazzo, Miembro informante. — A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Juan C. López Gutiérrez, Miembro informante. — Francisco Areco. — Roberto Ferrería Ferla. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Silvio H. Silva. — Margarita Abreu de Machado".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las jubilaciones civiles y escolares fundadas en treinta y seis años, por lo menos, de servicios sucesivos, no sufrirán el descuento de montepío que establecen los artículos 4.o de la ley N.o 7.417, 15 de la ley N.o 7.818 y 3.o de la N.o 9.821.

Las fundadas en menos de ese cómputo sufrirán el descuento sólo por un término de tiempo igual al que les falta para alcanzarlo y al que se restarán o sumarán los días necesarios, hasta quince, para que su vencimiento coincida con el último día del mes anterior o con el último día del mes en que se cumple el término.

La aplicación de las disposiciones que anteceden comenzará el séptimo mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley; y en los casos de jubilaciones comprendidas en el inciso anterior ya concedidas, se tendrá en cuenta el tiempo que hayan sido abonadas hasta entonces, pero no habrá lugar a la devolución de montepíos para las que excedieran de aquel término.

A los efectos de este artículo, los servicios bonificados especialmente para su computación jubilatoria (Leyes 2.910, artículo 18; 3.057, artículos 6.o y 9.o; 6.894, artículo 18 y 7.986, artículo 20, etc.) y los especiales (artículos 10 de la ley N.o 9.940 y 2.o de la N.o 10.014) se computarán a razón de cuatro por cada tres años de prestación efectiva de los mismos.

Art. 2.o A partir del cuarto mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, las pensiones civiles y escolares no sufrirán el descuento de montepío a que se refieren las disposiciones legales mencionadas en el primer inciso del artículo anterior, cualquiera sea el tiempo de servicios en que estén fundadas.

Hasta que entre en vigor lo dispuesto en el inciso precedente, y por vía de interpretación del inciso primero del artículo 3.o de la ley N.o 9.821, declárase procedente el descuento del nueve por ciento aplicado en concepto de montepío a las pensiones escolares.

Art. 3.o El sueldo básico de las jubilaciones civiles y escolares constituído por el promedio del total de los sueldos percibidos en los últimos diez años (artículos 19, apartado B), y 23, apartado B), de la ley N.o 9.940 y artículo 1.o de la ley N.o 10.014) o durante toda la actuación del funcionario (artículos 20 de la ley N.o 7.818 y 132 de la 8.935) será el promedio de todos los sueldos del último quinquenio de servicios.

Cuando en esas pasividades se computen, por lo menos, treinta años de servicios bonificados especialmente o especiales o cuarenta años de servicios comunes, el sueldo básico de ellas será el del último año de actividad.

En los casos de jubilaciones civiles o escolares fundadas en quince años, por lo menos, de servicios finales y continuos prestados en los empleos policiales a que se refiere el artículo 10, apartado A), de la ley N.o 9.940 o en los cargos docentes que indica el artículo 2.o, inciso 2.o de la ley N.o 10.014, el sueldo básico de aquéllas será el promedio de todos los sueldos del último trienio de actividad.

Si tales servicios hubieran sido discontinuos, se aplicará también este promedio siempre que se computen veinte años de los mismos, por lo menos, de los cuales tres años deberán ser continuos y finales de toda la actuación.

Los titulares de todas las pasividades en que se aplique este artículo pueden optar a la ampliación de los respectivos períodos de cinco, tres y un año, para agregarles uno o más años enteros de servicios.

Art. 4.o Sustitúyese el artículo 32 de la ley N.o 9.940, por el siguiente:

"Artículo 32. Al liquidarse una jubilación cuando el sueldo básico exceda de tres mil pesos anuales, se practicará un descuento del cinco por ciento sobre el exceso hasta tres mil seiscientos pesos y así sucesivamente se aumentará el descuento en un cinco por ciento más por cada fracción de seiscientos pesos que contenga el excedente".

Art. 5.o Las disposiciones de los artículos 3.o y 4.o entrarán en vigor el décimo tercer mes siguiente al de la

fecha de promulgación de esta ley, debiendo promoverse de oficio las reformas de cédulas necesarias para aplicar también aquéllas a todas las pasividades (retiros, jubilaciones y pensiones) civiles y escolares concedidas hasta entonces.

Art. 6.o Déjanse sin efecto, a partir del mes siguiente al de promulgación de esta ley, los descuentos y limitaciones aplicados a las actuales jubilaciones y pensiones escolares, por las disposiciones del artículo 2.o de la ley N.o 8.013, de los artículos 17 y 18 de la ley N.o 8.748, por la ley N.o 9.151 y por el artículo 5.o de la ley N.o 10.014, en la parte que se refiere al producido de las economías por limitaciones al máximo

Art. 7.o Auméntase el montepío establecido sobre las asignaciones reales o fictas de los afiliados civiles y escolares activos, y de los pasivos cuando proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 1.o en un uno por ciento a las mayores de ciento cincuenta pesos, en un dos por ciento a las mayores de trescientos pesos y en un tres por ciento a las mayores de seiscientos pesos mensuales.

En los casos de retribuciones a destajo, por hora, día o se hará sobre las que resulten superiores a seis pesos diarios

Los aumentos que dispone este artículo empezarán a aplicarse desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 8.o Desde el mismo mes que fija el artículo anterior, será aumentada al diez por ciento la contribución a cargo del Estado, los Municipios los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados que establece el artículo 3.o de la ley N.o 9.821 declarándose que esta disposición comprende a los afiliados escolares en actividad.

Con relación a los sueldos y jornales de los empleos policiales a que se refiere el artículo 10, apartado A) de la ley N.o 9.940, y de los cargos docentes que indica el artículo 2.o, inciso 2.o de la ley N.o 10.014, la contribución del Estado será del doce por ciento (12 o|o).

No obstante lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, el aumento para los Municipios se graduará dentro de los primeros cuatro años a razón de un medio por ciento anual, excepto el de Montevideo para el cual se graduará por mitades anuales y dentro de los dos primeros años.

Después de transcurrido un año a contar del mes de la fecha de promulgación de esta ley, se agregará a los recursos previstos en el artículo 5.o de la ley N.o 10.014, el descuento del uno por ciento en los pagos de sueldos y pasividades de afiliados escolares destinados actualmente a la Asistencia Pública Nacional.

Art. 9.o Las obligaciones que la presente ley pone a cargo del Estado, se cubrirán con el producido de los siguientes recursos:

A) Un impuesto interno adicional de veinticinco centésimos ($ 0.25) por litro que gravará a las cañas y grappas.

B) Un impuesto interno adicional de sesenta centésimos ($ 0.60) por litro que gravará a los alcoholes que se utilicen o empleen en la elaboración de bebidas alcohólicas en general y vinos finos, licorosos, especiales y vermouth. El mismo impuesto adicional gravará a los alcoholes potables que se utilicen o expendan en farmacias, cuando no tengan agregadas sustancias que los hagan inaptos para la elaboración de licores o bebidas alcohólicas. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, caracterizará a los alcoholes exceptuados de este adicional Las bebidas comprendidas en este artículo, cuando sean importadas, abonarán un peso con veinte centésimos ($ 1.20) por litro de alcohol a noventa y seis grados (96°), que contengan.

C) Un impuesto interno adicional de cincuenta centésimos ($ 0.50) por litro que gravará a las bebidas alcohólicas de producción nacional denominadas "Whisky", "Gin", "Old Tom", "Dry Gin", "Ginebra" y similares. Dicho impuesto será de un peso ($ 1.00) por litro, para las mismas bebidas cuando sean importadas. A los efectos de este impuesto interno adicional, se computarán como medio litro las fracciones hasta de quinientos mililitros y como un litro las que excedan de esta última medida.

D) Un impuesto interno de treinta centésimos ($ 0.30) por unidad a las esencias y extractos destinados a la preparación de licores y bebidas alcohólicas. Se computará como unidad imponible el contenido del envase hasta de un decilitro, Los envases que contengan más de un decilitro pagarán el impuesto a razón de treinta centésimos ($ 0.30) por cada decilitro o fracción. Será obligatorio establecer en cada envase, su respectivo contenido.

E) Un impuesto interno adicional de dieciséis centésimos y treinta y siete centésimos ($ 0.16 y $ 0.37), que gravará a cada botella de vino champagne, según sea, respectivamente, nacional o importado.

F) Un impuesto interno adicional de siete centésimos y de veintisiete centésimos ($ 0.07 y $ 0.27), por botella que gravará a la bedida denominada "Sidra", según sea, respectivamente, de procedencia nacional o importada.

Art. 10. Los impuestos internos adicionales a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo precedente, se percibirán y fiscalizarán de acuerdo a las disposiciones del decreto-ley N.o 10.316 de 19 de enero de 1943. Se aplicará a los infractores el régimen de sanciones establecido en el precitado decreto-ley.

Art. 11. El impuesto creado por el inciso D) del artículo 9.o, será percibido y fiscalizado por la Dirección General de Impuestos Internos conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

La defraudación de este impuesto será penada con multa equivalente a veinte veces el importe de lo defraudado, no pudiendo la sanción ser inferior en ningún caso a la suma de veinte pesos. Las infracciones a la reglamentación de este impuesto, o que no importen defraudación del mismo, serán penadas con multa de diez a quinientos pesos, atendida su gravedad. En los casos de defraudación del impuesto, corresponderá, además, el decomiso del producto que la motivó.

Art. 12. Los adicionales establecidos en los incisos A) y F) del artículo 9.o, serán percibidos y fiscalizados de acuerdo a las disposiciones de las leyes que rigen actualmente a los respectivos impuestos internos al vino "champagne" y...

Art. 13. Declárase que por "bebidas alcohólicas destiladas" se entenderá toda bebida en cuya elaboración entren directa o indirectamente, y en cualquier proporción, alcoholes obtenidos por destilación.

Art. 14. Queda excluída del impuesto establecido por el artículo 7.o de la ley N.o 10.604 de 23 de febrero de 1945, la bebida exceptuada por el artículo 11 (sustitutivo) de la ley N.o 10.056 de 8 de octubre de 1941.

Art. 15. Los impuestos a que refiere la presente ley, gravan a todas las existencias, tanto en los establecimientos productores o mayoristas, como en los comercios minoristas.

El Poder Ejecutivo fijará la forma y el plazo en que deberá cumplirse lo precedentemente dispuesto.

Art. 16. El remanente íntegro del producido de los impuestos creados por el artículo 9.o, una vez satisfecho el aumento de la contribución a cargo del Estado, previsto en el artículo 8.o, se entregará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de cuota de cancelación de lo adeudado a la misma hasta el presente por Rentas Generales de acuerdo con el artículo 134 de la ley 9.940.

Cuando la cancelación alcance a la suma de quince millones de pesos sin haber mediado ajuste de esa deuda aprobado por el Poder Ejecutivo, se suspenderá la entrega de la cuota.

Dicha cuota no podrá ser en ningún caso inferior a quinientos mil pesos anuales, haya o no remanente.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 8 de 1948.

Arturo Lezama, Miembro informante. — Ricardo Gómez Gavazzo, Miembro informante. — A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Juan C. López Gutiérrez, Miembro informante. — Francisco Areco. — Roberto Ferrería Feria. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Silvio H. Silva. — Margarita Abreu de Machado").

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR CARDOSO. — ¿No había una moción de pase a Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — No está en la Mesa, señor Diputado.

Léase el proyecto.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como ha sido repartido el proyecto, hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **34 en 58. — Afirmativa**)

—En discusión general.

40

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — En séptimo lugar de la orden del día figura un proyecto de ley, muy modesto en su contenido, pero de positivo beneficio para una masa obrera, que estimo no provocará mayor discusión del Cuerpo.

En consecuencia, he pasado por escrito a la Mesa la pertinente moción de declaración de grave y urgente, para ver si logramos los votos necesarios para que se considere de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del pedido de urgencia formulado por el señor Diputado Ciompi.

Léase.

(Se lee):

"Ruego al señor Presidente se sirva someter a votación la presente moción, a fin de que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a "AMDET y CONAPROLE. (Concesión de préstamos a sus obreros y jornaleros)".

Fundo esta moción en los siguientes motivos: en que es una iniciativa sencilla y de beneficio para un amplio sector obrero que desde hace tiempo espera la solución de ese asunto.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

Ciro Ciompi".

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este asunto no tiene discusión.

SEÑOR MIRANDA. — Pero es que no hay necesidad de declarar grave y urgente este asunto. Basta pedir que se altere la orden del día y que el asunto se trate con preferencia. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Representante.

SEÑOR MIRANDA. — Pero es que el asunto está en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en la orden del día, pero ya se empezó a considerar el asunto que figura en cuarto término. De manera que se trata de interrumpir la consideración de un asunto.

SEÑOR MIRANDA. — Pero se puede suspender la consideración de aquel asunto, para tratar éste, sin que sea necesario declararlo grave y urgente.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Cuando el señor Diputado Ciompi hizo su moción, le anoté en voz baja, pero no me oyó, que era un error declararlo grave y urgente porque no era necesario. Bastaban dos tercios de presentes para considerarlo. Creo que la moción fué formulada antes de que el señor Presidente pusiera en consideración este asunto. Ahora sí se requieren cincuenta votos, pero en el momento en que el señor Diputado Ciompi la formuló, no se requería la moción de grave y urgente, sino que se trataba de alterar la orden del día, simplemente. Ahora no sé cómo se puede resolver el asunto, una vez planteada la cuestión.

SEÑOR MIRANDA. — Creo que basta una simple moción de aplazamiento del asunto en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como hay número para declarar la urgencia, se va a votar la moción del señor Diputado Ciompi.

(Se vota: **51 en 62. — Afirmativa**).

—Se va entrar a la consideración del proyecto cuya urgencia acaba de votarse: "Concesión de préstamos al personal obrero de la AMDET y CONAPROLE por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos".

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, junio 29 de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Señor Presidente:

La Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo ha promovido ante esta Intendencia el asunto que a continuación se transcribe referente a concesión de créditos a su personal a jornal por parte de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos:

"Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo. — Montevideo, 21 de junio de 1948. — Señor Intendente Municipal de Montevideo, Agrimensor don Germán Barbato: El personal de esta Administración, cuando dependía de la ex Sociedad Comercial de Montevideo, estaba habilitado para obtener créditos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, con la garantía de sus haberes, de acuerdo con los términos de la ley N.o 10.081, de fecha 21 de noviembre de 1941. Al hacerse cargo este Directorio de sus funciones planteó ante la referida Caja que se continuara acordando al personal los créditos correspondientes, a cuyo fin se constituyó en Habilitada para tales operaciones. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ha extendido los beneficios de créditos en las mismas condiciones que se otorgan a los funcionarios municipales, a todo aquel personal que tenga fijado sueldo mensual, aunque lo perciba en más de una partida, que desempeñe cargos de carácter permanente, y que se encuentre en las condiciones legales que con carácter general se exigen para estos casos. Pero, respecto al personal a jornal, ha expresado que, para que pueda considerar la concesión de tales créditos, es imprescindible que por la vía legislativa se exprese que lo establecido por el artículo 1.o, Inciso 3.o de la ley de 25 de junio de 1908, sobre cesión de jornales, no regirá para las operaciones que efectúe la Caja Nacional con ese personal. Este Directorio, por considerarlo de equidad, ha estudiado la posibilidad de contemplar la situación de ese personal, ya que la situación en que el mismo se encuentra sobre ese particular, representa que le han suspendido beneficios de que ya disfrutaba cuando estaba al servicio de una empresa privada. Teniendo en cuenta que por una ley especial, de 14 de octubre de 1947 los periodistas y gráficos pueden obtener créditos con la garantía de sus haberes, ya que con esa ley se llenaron las exigencias que expresamente requiere la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, consultado el señor Abogado Asesor de esta Administración sobre el particular, ha aconsejado que se propicie ante el Parlamento la sanción de una ley similar para el personal a jornal de este Organismo. Por las causales expuestas, este Directorio, en sesión de la fecha, ha resuelto dirigirse al señor Intendente Municipal solicitándole se sirva gestionar ante el Parlamento Nacional la sanción de una ley cuyo texto podría ser el siguiente: "Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a extender los beneficios de las operaciones "préstamos sobre sueldos" al personal obrero de la "Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo", que percibe sus haberes a jornal. Deberán llenarse, sin embargo, las demás exigencias impuestas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para esta clase de operaciones. Art. 2.o Lo establecido en el artículo 1.o Inciso 3.o) de la ley de 25 de junio de 1908, sobre cesiones de jornales no regirá para las operaciones que efectúe la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en ejercicio de la autorización a que se refiere el artículo 1.o de esta ley. Art. 3.o Comuníquese, etc.. Saludo al señor Intendente con mi mayor consideración. Por el Directorio, (Fdo.): Ingeniero Juan P. Molfino, Presidente. — Doctor Ernesto Guggeri, Secretario ad hoc".

A mérito de los fundamentos expuestos por la AMDET, el suscrito Intendente estima justo se le acuerde al personal a jornal del Instituto del Transporte de esta Comuna las mismas facilidades de crédito de que goza el personal a sueldo mensual y tiene el honor de dirigirse al Parlamento Nacional por el digno intermedio del señor Presidente, rogando quiera prestar aprobación al proyecto de ley propuesto.

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi más alta consideración.

GERMAN BARBATO, Intendente Municipal.
Miguel A. Clavelli, Secretario.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

El asunto presente procura un texto legal que reintegre para el personal jornalero de la Administración Municipal de Transportes Colectivos (AMDET), el beneficio de operar con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos de

que gozaba cuando pertenecía a la ex Sociedad Comercial de Montevideo, al amparo de la ley N.o 10.081, de noviembre 21 de 1941, y que le resultaran suspendidos al transferirse los bienes de dicha Sociedad al Gobierno Municipal y cambiar la categoría de aquel personal.

La equidad del propósito es indiscutible y vuestra Comisión no encuentra reparo alguno que pueda resultarle opuesto.

En la materia hay antecedentes legislativos bastantes, —ley N.o 10.081 citada, ley de mayo 24 de 1946, etc.— y concretamente por su particular similitud, la ley de octubre 14 de 1947, sobre créditos a periodistas y gráficos pagados a jornal, en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

En consecuencia, el texto legal que se procura tiende a colocar a un núcleo numeroso de trabajadores, en condiciones iguales a las que otras leyes han determinado para otros gremios, por lo que no innova, sino que continúa una norma que se consideró y considera de equidad.

En tal orden de ideas, vuestra Comisión hace suyo el adjunto proyecto de ley y solicita su sanción a la Cámara.

Vuestra Comisión considera oportuna la circunstancia, para solicitar de la Cámara, —en el mismo texto legal que somete a su sanción—, la corrección de un error padecido en la redacción del artículo 1.o de la ley sobre préstamos a los obreros de la CONAPROLE, N.o 10.960, de noviembre 6 de 1947, sancionada por la Cámara en sesión de fecha agosto 6 de 1947.

En dicha ocasión, vuestra Comisión, movida por espíritu de justicia, pretendió ampliar el beneficio de las operaciones con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos hasta los empleados de la CONAPROLE, creyendo que la limitación exclusiva para los obreros de la misma era injusta. Y sin quererlo, lesionó los intereses de los empleados, porque, a texto expreso, limitó a un margen determinado el monto de los préstamos para aquellos empleados, cuando ellos por convenio anterior y particular con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos gozaban de beneficios mayores. La solución a juicio de vuestra Comisión es simple, desde que a ella se arriba con sólo modificar la redacción de aquel artículo 1.°, refiriéndolo solamente a los obreros; para lo que bastará con suprimir de su texto la expresión "empleados y".

Esta Comisión considera que, advertida de su error, está en el deber de procurar su reparación, máxime cuando el error lesiona intereses respetables y su corrección puede ser arbitrada sin perjuicio para nadie.

Concretamente y para la solución de los dos problemas a que alude este informe, vuestra Comisión solicita de la Cámara, la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, setiembre 15 de 1948.

Ciro Ciompi, miembro informante. — A. Carlos Cutinella. — Guillermo Stewart Vargas. — Luis Tróccoli. — Héctor A. Grauert. — Pedro Chouhy Terra. — Gabriel Terra. — Juan C. López Gutiérrez. — Rodney Arismendi".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Facúltase al Banco de la República para otorgar al personal obrero de la Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo que percibe sus haberes a jornal, préstamos bancarios sobre sus salarios.

Deberán llenarse, además, las demás exigencias impuestas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para esta clase de operaciones.

Art. 2.° Lo establecido en el artículo 1.°, inciso 3.o) de la ley de junio 25 de 1908, sobre cesiones de jornales no regirá para las operaciones que efectúe la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo anterior.

Art. 3.° Modifícase el artículo 1.° de la ley número 10.960, de agosto 6 de 1947, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.° Facúltase al Banco de la República para otorgar a los obreros dependientes de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, préstamos bancarios sobre sus sueldos y salarios, conforme a las disposiciones establecidas en la ley de noviembre 21 de 1941, ampliadas por la de mayo 24 de 1946".

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 15 de 1948.

Ciro Ciompi, miembro informante. — A. Carlos Cutinella. — Guillermo Stewart Vargas. — Luis Tróccoli. — Héctor A. Grauert. — Pedro Chouhy Terra. — Gabriel Terra. — Juan C. López Gutiérrez. — Rodney Arismendi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee):

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.
(Se vota: 47 en 53. — Afirmativa).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.°.
(Se lee).

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 48 en 54. — Afirmativa).
—Léase el artículo 2.°.
(Se lee).

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 51 en 54. — Afirmativa).
—Léase el artículo 3.°.
(Se lee).

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 52 en 55. — Afirmativa).
—El artículo 4.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se comunique en el día.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.
(Se vota: 50 en 55. — Afirmativa).
—Se procederá de conformidad.

41

—Se va a dar lectura de una moción de urgencia presentada por el señor Diputado Ricaldoni.
Léase.
(Se lee:)

"Ruego al señor Presidente se sirva someter a votación la siguiente moción, a fin de que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a concesión de pesos 20.000.00 al Museo Histórico Nacional, a fin de editar documentos de sus colecciones.

Fundo esta moción en los siguientes motivos: el haber ya figurado en la orden del día; estar adecuadamente informado; poseer evidente interés para las investigaciones históricas y ser de extrema simplicidad, lo que permite prever que no originará debates.

Montevideo, octubre 4 de 1948.

Hugo L. Ricaldoni".

—Se va a votar la moción de urgencia leída.
(Se vota: 47 en 55 — Negativa).
SEÑOR RICALDONI. — Pido que se rectifique la votación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.
(Se vota: 50 en 57. — Afirmativa).

—En consideración el proyecto relativo a Concesión de $ 20.000.00 al Museo Histórico Nacional.
(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Cométese a la Dirección del Museo Histórico Nacional, la publicación de las fuentes documentales y estudios relacionados con la historia nacional.

Art. 2.º La Dirección de dicho Instituto gozará de autonomía en las funciones técnicas, publicaciones a su cargo, exposiciones, contratación de servicios e inversión de los recursos asignados por esta ley, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas respectivas al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 3.º Asígnase al Museo Histórico Nacional la cantidad de veinte mil pesos anuales ($ 20.000.00), para atender los gastos que demanden la preparación e impresión de dichas publicaciones y la contratación de los servicios especializados que sean necesarios a tales efectos. Esta asignación quedará incorporada al Presupuesto General de Gastos, a partir del correspondiente a 1948.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de junio de 1948.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública al estudiar este proyecto de ley venido con mensaje del Poder Ejecutivo el 6 de mayo del corriente año y aprobado por la Cámara de Senadores, entiende que al cometérsele al Museo Histórico Nacional la publicación de aquellos elementos informativos que puedan ser útiles para el estudio de la Historia del Uruguay, la función del citado Instituto de cultura no debe limitarse sólo a la exposición de la documentación que informa del acervo histórico del país, el que custodia en sus salas públicas o de consulta sino que es necesario dar una proyección más amplia a la función cultural de los Museos, mediante la publicación sistemática de sus catálogos y de reproducciones que divulguen las piezas más selectas de sus colecciones. Y, en un plano de mayor jerarquía, la publicación de las series de documentos que sirven de fuentes de información a los Institutos especializados, a los estudiosos y a los profesores.

El Museo Histórico Nacional ha editado en un plan mínimo por así habérselo impuesto la limitación de sus recursos, publicaciones especializadas como la "Revista Histórica", fundada en el año 1907, revista que goza de gran prestigio en toda América; el tomo primero de su Catálogo General, en el que se ha iniciado el relevamiento de todas las colecciones del Museo; reproducciones de grabados, facsímiles de documentos, pero todas estas publicaciones debieron hacerse con restricciones por la razón expuesta.

Además la publicación de la "Revista Histórica" y del Catálogo debió sufrir por la misma circunstancia varias interrupciones, y en lo que respecta a las reproducciones de grabados y cuadros que representan episodios históricos, el Museo se ha visto en la imposibilidad de satisfacer la solicitud de las mismas que en distintas circunstancias hicieron las escuelas y demás centros de enseñanza del país.

Vuestra Comisión considera sumamente plausible, la iniciativa del Poder Ejecutivo, iniciativa sugerida por la unanimidad de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Senadores, en el sentido de dotar al Museo Histórico Nacional, de los recursos que le permitan realizar la obra de divulgación que se propone en armonía con la jerarquía alcanzada por dicho Instituto.

Considera igualmente acertado el criterio de dar a la Dirección del Museo la dirección técnica indispensable para la ejecución de los trabajos que se le cometen.

Este temperamento que se practica en todos los centros de estudios especializados, ha sido adoptado ya para el caso del Instituto de Investigaciones y Archivos Literarios creado por ley promulgada en enero del presente año, la cual atribuye a la dirección del mismo, la autonomía técnica que ha de providenciar en favor de la eficacia de su gestión. Por todo ello estimamos y aconsejamos que debe aprobarse el proyecto de ley a que se hace referencia en este informe.

Sala de la Comisión, setiembre 9 de 1948.

Emilia Valverde de Graña, miembro informante. — Fermín Sorhueta. — Elio García Austt. — Polonio Garicoits. — Horacio Terra Arocena. — Juan T. Quilici. — Hugo L. Ricaldoni.

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, mayo 6 de 1948.

A la Asamblea General:

Desde 1940 en que se inició la reorganización del Museo Histórico Nacional, este Instituto se ha convertido en un gran centro de consulta y de estudios históricos. Frutos de aquella labor han sido la clasificación metódica del material que allí se había reunido y la incorporación al acervo del Museo de las notables colecciones particulares reunidas por el historiador Pablo Blanco Acevedo, por don Roberto Pietracaprina, por el doctor Alejandro Gallinal y otros estudiosos, así como innumerables y diversas piezas obtenidas mediante donación o adquisición hecha por el Estado, de lo cual ha resultado que el Museo Histórico Nacional es hoy el organismo oficial que custodia el más rico conjunto de telas, grabados, mapas, manuscritos particulares, monedas, retratos, libros raros y objetos que se relacionan con el pasado de la República.

El Museo Histórico Nacional no se ha limitado a la función, que es ya importante, de reunir y metodizar todos esos elementos que pueden ser apreciados por el público general o por el estudioso en las salas de exposición o de consulta habilitadas en las Casas de Rivera y Lavalleja.

El Poder Ejecutivo entiende que el Museo Histórico Nacional debe cumplir, como de acuerdo con sus recursos lo hace, una función más viva, poniendo al alcance de los especialistas todos esos elementos mediante la edición de catálogos, folletos, reimpresión de grabados y reanudando la publicación de la Revista Histórica, en la que se han dado a conocer importantes estudios que iluminan el pasado nacional y divulgan su conocimiento.

Todo esto pone de relieve un hecho muy honroso para la cultura del país, como es el de haber logrado formar un Museo donde se conservan valiosas fuentes de consulta, lo cual es de suyo altamente significativo habiendo hecho al mismo tiempo de ese organismo una entidad que proyecta fecundamente su obra en el plano general de los estudios nacionales.

El Museo Histórico Nacional ha venido realizando de tal suerte, con la aprobación del Ministerio respectivo, en el correr de los últimos años dos funciones: una que podríase llamarse estática, la que llenan generalmente todos los museos; otra dinámica, en forma por cierto nada común en el medio americano, por las notables publicaciones que realiza, las investigaciones que estimula, las consultas que evacúa y las inquietudes generales de los investigadores que satisface en sus salas de consulta.

Este segundo aspecto de la gestión del Museo Histórico Nacional ha sido cumplido por el organismo con limitados recursos presupuestales. El presente proyecto de ley, en el que se recoge una iniciativa de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Senadores comunicada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social por decisión unánime de ese Alto Cuerpo, responde al propósito de facilitar el desarrollo de esa labor, mediante la cual serán proporcionados a los estudiosos, en forma orgánica y accesible, todos los elementos de juicio necesarios para la elaboración de la obra histórica.

Su sanción vendría además, a regularizar una situación configurada por los hechos expuestos y de que son trasunto las publicaciones iniciadas por el Museo, suspendidas hoy en virtud de que los recursos de dicho Instituto no están en relación con la magnitud de la labor programada.

Los fines perseguidos podrán lograrse sobre la base de la organización actual del propio Museo Histórico, sin introducir alteraciones en su cuerpo de funcionarios. La experiencia demuestra que en las actividades de carácter científico y en los trabajos de especialización, puede resultar contraproducente toda fórmula que derive en soluciones burocráticas. Sin perjuicio de las ventajas indiscutibles que resultan de la utilización de un personal aplicado con carácter permanente a una misma tarea, es evidente la conveniencia que existe en contratar, para realizar estudios particulares que se efectúan por una vez, a especialistas en la materia. Este es el criterio que se ha tenido en cuenta al proponer en el artículo 3.o la asignación de una partida general que permita atender todos los gastos que origine el cumplimiento de la tarea de investigación y publicaciones encomendadas al Museo Histórico Nacional.

Saluda a ese Alto Cuerpo con su consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de capacitar al Museo Histórico Nacional para la publicación regular de su revista, monografías, fuentes documentales para el estudio de la historia nacional y trabajos de otra índole, incorpórase a las partidas de gastos del ítem 6.16 del Presupuesto General de Gastos, la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000,00).

Dicha suma será destinada a atender los gastos que demande la preparación e impresión de esas publicaciones, así como la contratación de los servicios especializados que sean necesarios a tales efectos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 6 de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee.)

—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 43 en 47. — Afirmativa).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.º.
SEÑOR PEREZ CASAS. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.
(Se vota: 42 en 47. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.º.
(No habiendo observación, se vota: 43 en 48. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 2.º.
(No habiendo observación, se vota: 44 en 49. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 3.º.
(No habiendo observación, se vota: 42 en 48. — Afirmativa).

—El artículo 4.o es de orden.
Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.
(Se vota: 42 en 47. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
SEÑOR RICALDONI. — Hago moción para que se comunique en el día.
SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala para votar esa moción.

42

—Continúa la discusión general del proyecto "Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. (Supresión del montepío y otras desgravaciones)".
SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FLORES. — La entidad del problema en debate va a exigir, sin duda alguna, del Cuerpo una particular atención al proyecto que somete la Comisión de Previsión Social a consideración de la Cámara, y un análisis de todas sus disposiciones, que son muchas. Teniendo en cuenta que dentro de breves instantes el Cuerpo va a interrumpir sus deliberaciones para asistir al acto de la colocación de los retratos del ex Presidente Berreta y del doctor García Morales en Salas de la Casa, yo no creo que sea conveniente suspender, a los breves minutos de iniciada, la discusión de este asunto.
Creo que podríamos aprovechar el tiempo, sin mengua de la colocación del proyecto, que quedara en primer término, puesto que ya está en discusión, para aprobar los dos o tres proyectos que desde hace varias sesiones figuran en la orden del día, tales como el que está en décimo término, relacionado con el cese de las situaciones creadas con motivo del estado de guerra.
Por lo tanto, si hubiera ambiente en el Cuerpo para alterar la orden del día y considerar los proyectos por su orden de colocación, me parece que saldría ganando también el proyecto de desgravación de las pasividades, porque la atención que prestemos al mismo no se va a ver interrumpida a los pocos minutos de comenzada su consideración.
Por lo expuesto formulo moción para que se altere el orden del día y continuemos con la consideración de los asuntos que figuran a partir del quinto lugar del mismo, hasta la hora de cese de la sesión, que son las 19 y 30 minutos, en que la Cámara levantará su sesión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan cincuenta votos conformes para tratar esos asuntos como urgentes; sin embargo, si el señor Diputado propone el aplazamiento del asunto que figura en cuarto término...
SEÑOR FLORES. — Precisamente, señor Presidente, siempre que no haya inconvenientes por parte de la Comisión. Si la Comisión creyera que es oportuno tratarlo ahora, yo no haría ninguna cuestión.
SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LEZAMA. — Yo quisiera tener la seguridad de que la votación del aplazamiento que se propone, no desplazaría el asunto del primer término del orden del día de mañana.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se aplaza hasta el día de mañana.
SEÑOR LEZAMA. — ¿Quedaría colocado en primer término del orden del día de la sesión de mañana?
SEÑOR PRESIDENTE. — Sí señor Diputado.
SEÑOR LEZAMA. — Entonces, acepto la proposición del señor Diputado Flores.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor Diputado Flores?
SEÑOR FLORES. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Flores para que se aplace la consideración del asunto relativo a "Jubilaciones, Pensiones Civiles y Escolares. (Supresión del montepío y otras desgravaciones)", en la forma propuesta por el señor Diputado Lezama.
(Se vota: 41 en 50. — Afirmativa).

43

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en quinto término: "Consejo del Niño. (Destino de $ 8.000.00 para el Hogar Rural de Treinta y Tres)".
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de agosto de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, solicitándole la sanción del adjunto proyecto de ley que lo autoriza para disponer de Rentas Generales, de la suma de ocho mil pesos, la que será destinada a realizar las reparaciones urgentes que requiere el local ocupado por el Hogar Rural de Treinta y Tres, dependiente del Consejo del Niño.

No escapará al alto criterio de esa Asamblea que estas obras de reparaciones no admiten dilaciones en su realización ya que dicho local se encuentra actualmente con sus techos en un estado lamentable de deterioro, los que amenazan derrumbarse, poniendo así en peligro inminente la vida de los treinta niños que se albergan en el mismo y del personal que allí presta sus servicios.

No contando en la actualidad el Consejo del Niño, con disponibilidades en sus rubros que le permitan atender las referidas reparaciones y habiendo agotado el Poder Ejecutivo todos los recursos tendientes a arbitrar esos fondos, es que recurre a las vías legislativas, solicitándole la sanción de la ley que le permita tomarlos de Rentas Generales.

En la creencia de que ese Alto Cuerpo prestará su aprobación a la solicitud que motiva este mensaje le es muy grato reiterarle las protestas de su consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de $ 8.000.00 (ocho mil) la que será destinada a realizar las reparaciones que requiere el local ocupado por el Hogar Rural de Treinta y Tres, dependiente del Consejo del Niño.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 4 de agosto de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Esta Comisión ha considerado el proyecto que otorga $ 8.000.00 para reparaciones en el Hogar Rural de Treinta y Tres.

Dice el Poder Ejecutivo en su mensaje que éstas reparaciones no admiten dilaciones porque dicho local se encuentra en un estado lamentable. El Miembro informante, representante por ese Departamento, puede corroborar totalmente esas afirmaciones, ya que conoce el edificio, y si no se quiere correr el riesgo de que en un momento dado se desplomen sus techos con evidente peligro para los niños allí asilados, —originando en ese caso una erogación varias veces superior—, debemos dar cuanto antes la cantidad solicitada, en la seguridad de que ella es necesaria en forma urgentísima, y que con ello beneficiamos exclusivamente a la niñez.

Por estas breves consideraciones, la Comisión de Presupuesto aconseja la sanción del mencionado proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 14 de setiembre de 1948.

Martín M. Ois, Miembro Informante. — Jorge Carbonell y Migal. — Fermín Sarmiento. — Wáshington Fernández. — Lisandro Cersósimo. — Inocencio Raffo Arrosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee:)

—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 44 en 48. — Afirmativa).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee.)

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 42 en 46. — Afirmativa).
—El artículo 2.o es de orden.
Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.
(Se vota: 40 en 46. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

44

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en 6.° término: "Inscripciones omitidas. — (Incorporación al Registro General del Estado Civil".
(Antecedentes:)

"INICIATIVA DEL SEÑOR REPRESENTANTE CESAR Z. PALOMEQUE

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícase el artículo 24 de la ley del 1.° de julio de 1880, en la siguiente forma:

"La declaración de los nacimientos verificados en el territorio de la República, deberá hacerse, a partir de la promulgación de esta ley, ante el Juez de Paz de la Sección, dentro de los treinta días siguientes al parto. En la jurisdicción de las secciones rurales, el término será de noventa días".

Art. 2.° Por el término de tres años, a partir de la promulgación de la presente ley, los Jefes del Registro de Estado Civil inscribirán, cada uno en su jurisdicción judicial, en los libros respectivos, los nacimientos de aquellas personas que, fuera cual fuere su edad, hubieran nacido dentro del territorio de la República y sean hijos de padre o madre uruguayos.

Art. 3.° Para el cumplimiento del referido requisito, bastará que el interesado —mujer u hombre— comparezca ante el Juez de Paz de su domicilio asistido de uno de sus padres, si fuere hijo legítimo, el que deberá prestar su expresa conformidad al acto de la inscripción solicitada. El estado civil de hijo legítimo se probará ante el Juez actuante, exhibiendo la libreta de Organización de Familia, o en su defecto, un testimonio en papel común de la respectiva partida de matrimonio, expedido por la autoridad competente.

Art. 4.° Si el interesado fuese hijo natural, bastará que preste su conformidad a la inscripción de nacimiento solicitada, el padre o la madre del peticionante.

Art. 5.° Si la persona cuya inscripción de nacimiento se solicitase ante el Juez de Paz respectivo, fuese menor de 18 años, la declaración deberá ser formulada por la madre o el padre del menor. Si éste fuese hijo legítimo, deberá cumplirse el requisito exigido por el artículo 3.° de esta ley, segunda parte.

Art. 6.° Fuera de los casos previstos por los artículos 3.°, 4.° y 5.° de la presente ley, los Jueces de Paz inscribirán los nacimientos de aquellas personas que presenten un certificado parroquial que acredite su nacimiento en el territorio de la República y un certificado o testimonio de la partida de defunción de sus padres. Si el interesado fuese hijo legítimo acreditará su calidad de tal presentando un testimonio de la partida de matrimonio de los padres, sea ésta parroquial o civil.

Art. 7.° En todos los casos precedentemente establecidos, los Jueces de Paz desempeñarán su cometido, ante 2 testigos de actuación.

Art. 8.° Los certificados y testimonios parroquiales a que se refiere esta ley, deberán contener, para su validez, la certificación de la firma del cura párroco o empleado encargado de la expedición de los mismos, hecha por escribano público.

Art. 9.° Cuando hubieran fallecido los padres de la persona que desee inscribir su nacimiento en los libros del Registro de Estado Civil y el bautismo de ésta no apareciese en los libros parroquiales, deberá, para ello, iniciar el trámite legal correspondiente ante el Juez Letrado de lo Civil del domicilio del interesado, conforme a las disposiciones de la materia, las que quedan en pleno vigor, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

Art. 10. Los bautismos, para que tengan vigencia a los efectos de esta ley, deberán haber sido efectuados con fecha anterior al primero de enero del año 1947.

Art. 11. Deróganse las disposiciones que opongan a la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 14 de 1947.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La actual Constitución de la República estatuye, como un deber fundamental a cumplirse por el ciudadano, la inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

Quien no cumple con tan elemental obligación, se hace acreedor a una sanción ya establecida por la ley.

La adaptación de nuestra estructuración jurídica a los métodos y exigencias democráticas y civiles de las nuevas épocas y, hasta las ajustadas reglamentaciones de nuestras leyes de forma han impuesto al individuo que vive en sociedad, obligaciones de procedimiento absolutamente difícil de cumplirse, si no lleva consigo la Credencial Cívica.

La represión de la delincuencia, la actividad personal en el medio comercial; la necesidad de probar su identidad a cada paso; la constante demanda de la Credencial Cívica con las que se le asedia— en las reparticiones públicas y en las instituciones privadas; la necesidad de andar, viajar y activar el desempeño de sus diversos come-

tidos, obligan a la persona —hombre o mujer— a agregar su nombre a los padrones cívicos.

La exigencia de la Credencial Cívica asume caracteres de tragedia para los que no la poseen, en el caso de los modestos obreros urbanos y rurales, a quienes se niega hasta el trabajo —la intervención en los sorteos, por ejemplo; la prohibición de ocupar cargos públicos, otro ejemplo —excluyéndose del derecho a la vida— así podemos expresarlo crudamente— y eliminando de las actividades fecundas a miles y miles de ciudadanos fuertes, jóvenes y sanos, con hábitos de trabajo, con disposición para ganarse su bienestar y el de los suyos, y capacitados para rendir una labor útil y provechosa en el seno de la sociedad en que actúan.

En los Departamentos del Norte del país, —y es posible que idéntico fenómeno se opere en el resto de la República— existen miles y miles de personas —hombres y mujeres—, cuyos nacimientos no han sido inscriptos en los libros del Registro de Estado Civil.

Existe interés social y, a la vez, común interés político para todos los partidos, en que tal situación sea subsanada.

Los procedimientos exigidos hasta ahora para cumplirse, por los interesados, con el requisito de la inscripción de sus nacimientos —en los libros del Registro de Estado Civil, constituyen— como lo demostraré en Cámara en la oportunidad debido —un obstruccionismo sin ánimo opuesto por nuestras leyes de forma y fondo a la satisfacción de tan ineludible obligación. Y, no es posible, señores Representantes, que, por un lado, se imponga la obligatoriedad de la inscripción cívica, con sanciones contra los transgresores y, por otro, se obstruya el cumplimiento del mandato legal, con expediente y trámites voluminosos difíciles de llenar y, en algunos casos, hasta imposible. Así se dilata hasta la eternidad la terminación de tales gestiones; las que, por su propia naturaleza, debieran dilucidarse en forma breve y sumaria.

El proyecto que someto a la consideración de la Cámara, ha sido redactado, —previo un detenido estudio del articulado que lo estructura— con el loable propósito de resolver el problema de fondo de los llamados "negativos".

Conocedor de las necesidades de la campaña y de las dificultades existentes en el medio rural para el normal cumplimiento de las leyes, he procurado imprimirle a este proyecto un sentido práctico, real, dándole un orden procesal de fácil aplicación, a fin de que el propósito del legislador sea llenado a satisfacción por quienes estén llamados a ejecutarlo.

En primer término, se impone por el artículo 1.° del proyecto, una modificación al artículo 24 de la ley del 1.° de julio de 1880, confiriéndose un mayor plazo para la inscripción de los nacimientos, siguientes al parto, que se operen en el futuro, plazo que se extiende a 30 días para los centros urbanos y suburbanos y a noventa días para las zonas rurales.

Esta modificación quedaría, al ser aprobada por la Cámara, agregada definitivamente a la legislación del país, zanjándose con ella dificultades prácticas atendibles. En las zonas rurales sus moradores tienen que salvar largas distancias para comparecer a los Juzgados de Paz. El obrero campesino, por razones de sus tareas, —labranzas, cosechas, esquilas, alambradas, y, las más de las veces ejerciendo sus empleos en establecimientos lejanos— permanecen fuera de sus hogares, siendo en éstos una breve visita de los sábados, la que se prolonga —no siempre— hasta la madrugada de los lunes.

De esta manera el campesino pobre, sin más bienes ni recursos ni medios de vida que el que obtiene con el esfuerzo de sus brazos, lejos de su hogar, sin tiempo material de qué disponer, sin autos y, a veces, hasta sin caballo propio para movilizarse, deja vencer, contra su voluntad, los 20 días de plazo perentorio que la ley actual le confiere, sin formular las declaraciones de los nacimientos de sus hijos, pasados los cuales enmudece temeroso de la multa a que se ha hecho acreedor, por una culpa no imputable a su negligencia ni a su voluntad consciente.

Ampliando el término para la declaración de los nacimientos a 30 días en las zonas urbanas y suburbanas y noventa en las rurales, siguientes al parto, habríase solucionado satisfactoriamente, un grave problema social, agudizado sensiblemente en la campaña del país.

Por los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de este proyecto, se facilita la incorporación al Registro de Estado Civil de los nacimientos de las personas nacidas en el territorio de la República que sean hijos de padre o madre uruguayos.

La sola solicitud del interesado formulada ante los Jueces de Paz, con la presencia y conformidad de uno de sus padres, será bastante para que los Jefes del Registro de Estado Civil —cada uno en su jurisdicción— inscriban el nacimiento del peticionante en los libros respectivos.

En todos los casos, como queda dicho, el solicitante deberá ser nacido en el territorio de la República e hijo de padre o madre uruguayos.

Por estos artículos —por otra parte de vigencia transitoria de tres años— no se imprime ninguna innovación arriesgada ni imprudente; pues, lo único que se procura con ellos es conceder a los interesados la oportunidad de regularizar su estado civil.

No pueden existir en estos artículos, señores Representantes, facilidades para que se realicen fraudes; si la ley impone la obligación de denunciar, dentro de 20 días siguientes al parto, el nacimiento de los hijos, los que quedan, sin más trámite ni limitaciones agregados al Registro de Estado Civil, no pueden existir impedimentos de ninguna naturaleza para que se formulen esas declaraciones ante los padres que comparecen a prestar su conformidad a las mismas, cuando ya el interesado está en el dominio de sus facultades psíquicas y mentales y en el pleno ejercicio de su personalidad pensante.

Es evidente que ninguna persona se adjudicará la paternidad y, mucho menos, la maternidad de otra, si no la tiene. La experiencia nos enseña que hay padres que niegan a sus hijos; en cambio, no conocemos casos de padres que, conscientemente, acepten como suyos hijos que no les pertenecen.

La conformidad de los padres, pues, prestada ante los Jueces de Paz a la solicitud de inscripción del nacimiento de una persona —sea ésta de la edad que fuere— es suficiente garantía de identidad y una elocuente expresión de veracidad que asegura la legitimidad del acto a realizarse.

Por el artículo 6.o de este proyecto, se autoriza la inscripción de los nacimientos en los libros del Registro de Estado Civil, —también por el término perentorio de tres años— de toda persona que presente un certificado parroquial de su bautismo y un testimonio de la partida de defunción de sus padres.

En dicho certificado deberá constar:

A) Que el interesado ha nacido en el territorio de la República.

B) El lugar y fecha de dicho nacimiento, su nombre y el de sus padres.

C) Que es hijo de padre o madre uruguayos.

Tiene, dicha disposición, carácter transitorio y ocasional. Fenece su vigencia a los tres años de la promulgación de esta ley.

Y, como requisito de carácter legal, tendiente a asegurar la autenticidad del documento, la firma del Cura Párroco o empleado expedidor de la Parroquia, Iglesia o Capilla, deberá ser certificada por Escribano Público.

La religión católica, arraigada en la creencia y en la filosofía de la población de la República, especialmente en el clima rural y, a la vez, la puntualidad con que los representantes de la Iglesia realizan sus llamadas "jiras de bautismo", hace posible, —especialmente en las personas mayores— que no se encuentre su nacimiento en los libros del Registro de Estado Civil, pero imposible que su bautismo no aparezca agregado a los libros parroquiales.

Con el certificado de bautismo, pues, —certificada la firma de la persona expedidora del mismo— facilitaría con ventajas crecientes e insospechables, la organización del Estado Civil.

Finalmente, señores Representantes, por el artículo 10 de este proyecto, se establece que los certificados de bautismo utilizados por los interesados a los efectos de esta ley, deberán acusar un bautismo efectuado con anterioridad al 10 de enero del año en curso. Con ello, procuramos evitar que, con la sola divulgación de este proyecto, personas aprovechadas comiencen a llenar el requisito del bautismo para luego ampararse a sus prerrogativas.

Tales son los fundamentos, señores Diputados, que dan origen y oportunidad a la presentación del presente proyecto de ley que someto a la ilustrada consideración del Parlamento Nacional.

Distribuído por igual el interés político del mismo, entre todas las colectividades de militancia activa en el escenario nacional, puesto que a todas favorece, es de esperar que lleguemos a un patriótico y sereno entendimiento para su sanción definitiva.

Con ello, habría ganado nuestra sociedad y habríamos resuelto un problema de trascendental importancia en el escenario de nuestra democracia.

Montevideo, abril 14 de 1947.

César Z. Palomeque, Diputado por Tacuarembó.

INICIATIVA DEL SEÑOR REPRESENTANTE ATILIO ARRILLAGA SAFONS

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las personas nacidas en la [illegible] Oriental del Uruguay, cuya inscripción hubiera sido omitida, podrán obtener su incorporación al Registro del Estado Civil solicitándola ante el Juez de Paz de su actual domicilio, durante los años 1946 y 1947, conforme a las siguientes condiciones:

A) Presentará un certificado negativo para acreditar su falta de inscripción.
B) Presentará un certificado médico para acreditar su edad.
C) Los testigos del instrumento serán también de la veracidad de la declaración del interesado.
D) Para ser inscripto como hijo legítimo bastará que comparezcan los padres y firmen el acta. Si uno de los padres hubiere fallecido, bastará la concurrencia del otro. Si ambos hubieren fallecido, bastará la concurrencia de un hermano del solicitante.
E) Para ser inscripto como hijo natural bastará que comparezca el padre o la madre, o ambos.
F) Si el solicitante no invoca filiación legítima o natural, se hará la inscripción omitiendo los datos pertinentes.

Art. 2.o Las inscripciones que se realicen bajo el imperio de esta ley, así como los certificados negativos y certificaciones médicas, serán gratuitas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El proyecto que presento tiende a facilitar la incorporación al Registro del Estado Civil de numerosos compatriotas que, por razones de diverso orden y sin culpa de ello, se encuentran en una situación irregular.

El procedimiento actual es pesado y a veces caro. Creo que el régimen propuesto es, desde el punto de vista de las garantías sociales, igual al actual pero de una total sencillez

En efecto: el régimen vigente obligó a desarrollar una información judicial que reclama la intervención de peritos, sean procuradores o abogados.

Se requiere la concurrencia de testigos y la declaración de los padres legítimos o naturales, según los casos.

En mi proyecto, evito la gestión extra-judicial, bastando la presentación del interesado Este presentará como prueba las mismas que hoy se exigen, pero todo lo podrá hacer en método verbal ante el Juzgado de Paz de su domicilio y aprobado que sea se levantará el acta respectiva, quedando clausurado el procedimiento.

Estimo que este régimen proyectado debe ser de experiencia, y por ello limito su vigencia a dos años.

Confío en que la experiencia de los señores legisladores en esta materia, los hará coincidir conmigo en la necesidad de dictar normas que permitan la regularización de esas situaciones anormales.

Montevideo, mayo 6 de 1946.

Atilio Arrillaga Safons, Representante por Montevideo.

INICIATIVA DEL SEÑOR REPRESENTANTE DON JOSE M. DAMBORIARENA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 24 de la ley de 1.o de julio de 1880 en la forma siguiente: "La declaración de los nacimientos verificados en el territorio de la República, deberá hacerse ante el Juez de Paz de la Sección en que el hecho suceda, dentro de los treinta días siguientes al parto. Para las Secciones Rurales, el término será de noventa días.

Art. 2.o Además de la obligación de denunciar los nacimientos impuesta a determinadas personas por los artículos 26 y 29 de la ley de 11 de febrero de 1879, y artículo 27 de la ley de 1.o de junio de 1880, facúltase para hacer dichas denuncias, dentro del término que establece el artículo 1.o de la presente ley, y por correspondiente oficio a los Comisarios de Policía y a los Directores de Escuela, de las secciones rurales.

Art. 3.o Por el término improrrogable de tres años a partir de la promulgación de la presente ley, los oficiales del Estado Civil inscribirán, cada uno en su jurisdicción judicial, en los libros respectivos, los nacimientos de aquellas personas que, fuera cual fuere su edad, hubieran nacido dentro del territorio de la República.

Art. 4.o Para el cumplimiento del referido requisito, bastará que el interesado —mujer u hombre— comparezca ante el Oficial de Estado Civil, munido del negativo expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil y cualquier documento público o eclesiástico que pruebe su calidad de oriental en fecha anterior al 1.o de enero de 1947; probando además, según sea su caso, los siguientes extremos:

1.o) Si fuere hijo legítimo presentará la libreta de Organización de familia o en su defecto el testimonio de la partida de matrimonio.

B) Los padres firmarán el acta, en prueba de expresa conformidad; de ser fallecidos alguno de ellos, presentará la correspondiente partida de defunción; si fueran fallecidos los dos presentará el certificado de bautismo, donde conste ser hijo de quienes él afirma.

2.o) Si fuera hijo natural, bastará que preste su conformidad el padre o la madre del peticionante.

3.o) Fuera de los casos previstos en el apartado 1.o y 2.o del artículo 4.o los Oficiales del Estado Civil inscribirán los nacimientos de aquellas personas, que prueben ser nacidas en el territorio de la República —con los documentos arriba expresados— y ajustándose a los datos de nacimientos que indique el negativo, en calidad de hijos de padres desconocidos.

Art. 5.o Si la persona cuya inscripción se solicitase al Oficial del Estado Civil fuera menor de 18 años, la declaración deberá ser formulada por la madre o el padre del menor.

Art. 6.o Los Oficiales del Estado Civil harán constar en el acta de nacimiento que labren, que dicha inscripción se lleva a efecto de acuerdo con la ley N.o ......

Art. 7.o Las inscripciones realizadas de acuerdo con esta ley, tendrán efectos cívicos, administrativos y de cualquier otro vigor, excluyendo todo lo que se refiere a lo legislado sobre Investigación de Paternidad, para lo cual deberá estarse siempre a sus disposiciones, careciendo de valor a tales efectos estas actuaciones, aún como principio de prueba.

Art. 8.o Deberán ser de oficio y completamente gratuitas todas las actuaciones y pruebas que deban suministrar las oficinas públicas, relacionadas con esta ley.

Art. 9.o En todos los casos precedentemente establecidos, los Oficiales del Estado Civil, desempeñarán su cometido ante dos testigos de actuación.

Art. 10. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Atendiendo a la enorme cantidad de personas que se encuentran sin inscribir en el Registro del Estado Civil y la necesidad que existe, por nuestro propio decoro nacional, de país que pretende ser avanzado en cultura y legislación social, de subsanar ese pavoroso problema político - social, facilitando la incorporación al Registro del Estado Civil de aquellas personas que no estén inscriptas y tratar de promulgar fórmulas que al dar facilidades a los ciudadanos para anotar a sus hijos, vayan haciendo desaparecer ese terrible mal que ya se está haciendo catastrófico en las zonas rurales de los Departamentos donde sin lugar a dudas podríamos afirmar que más de un cincuenta por ciento de las personas no están inscriptas en el Registro del Estado Civil.

No podría dejar de destacar tampoco, la imperiosa necesidad que tienen en estos momentos todos esos ciudadanos de obtener documentos de identidad, que con los actuales procedimientos les está casi vedado conseguirlos, máxime si esas personas son radicadas en las zonas rurales de la República, porque lógico es suponer que si sus actividades o medios económicos no les permitieron trasladarse a cuatro o cinco leguas para anotar en tiempo y forma a sus hijos, mucho menos podrán trasladarse a cuarenta o cincuenta leguas hasta la Capital del Departamento

a fin de tramitar ante el Juzgado Letrado sus incorporaciones o las de sus hijos. Como decía más arriba señores Representantes, estas personas se encuentran en crítica situación social, la que viene a repercutir de inmediato en su situación económica, ya que para nadie es un misterio que aquel que no posea su credencial cívica, le está cerrada toda posibilidad a la obtención de un puesto público, —modesto puesto de peones, señores Representantes,— en las cuadrillas camineras, muchas veces es el sostenimiento de un hogar, además, sumémosle que aún los mismos estancieros exigen por su propio interés político que sus peones sean votantes, por lo cual es otra puerta que se le cierra al no tener y no poder obtener tan importante documento, a todo esto agreguémosle la infinidad de hogares que estando amparados por los beneficios por la ley de Asignaciones Familiares, no pueden usufructuar de esos beneficios por el hecho doloroso de no tener sus hijos anotados en el Registro Civil, pensemos en aquellos que teniendo trabajo en fábricas, obras, etc., de índole particular tampoco pueden actuar pues la imposibilidad de obtener su Carnet de Trabajo los inhabilita para poder trabajar, pensemos que mal puede cumplirse la ley de Enrolamiento cuando una inmensa parte de nuestra juventud no está registrada en los Libros del Registro del Estado Civil. Y bien, todo esto y mucho más que habría para demostrar cuán necesariamente imprescindible es la partida de nacimiento para un individuo es lo que me obliga por medio del presente proyecto a tratar de encontrar una fórmula que ofrezca todas las garantías legales y que a la vez sea viable y de práctica realización.

Entraré en el detalle de los artículos que forman este proyecto de ley, —es de todos conocida la serie de factores que priman en nuestras zonas rurales, para que la mayoría de los padres no puedan dar cumplimiento a la inscripción de sus hijos, entre ellos cabe destacar la distancia que media entre sus domicilios y el Juzgado de Paz, nunca menos de cuatro o cinco leguas, la falta de locomoción, sus propios trabajos rurales: esquilas, tropeadas, etc., que les aleja de sus hogares a veces por más de un mes, la propia indolencia de nuestro campesino, fruto quizás de su escasa cultura y pobreza, que ha hecho desaparecer en él —salvo honrosas excepciones— todo concepto de elevación moral y social: es lo que viene a justificar el artículo 1.o de este proyecto, aumentando para dar más facilidades el término para declarar el nacimiento de sus hijos y facultando, a personas responsables y que por su cargo debemos suponer de una cultura como mínimum más o menos normal encargadas de hacer por oficio dichas denuncias, en aquellos casos en que cualquier factor impida a los padres hacerlo por sí mismo.

El término improrrogable de tres años que fija el artículo 3.o que los Oficiales del Estado Civil puedan inscribir los nacimientos tardíos no tiene otra finalidad que la de dar una oportunidad amplia por sobre todo práctica a los ciudadanos en esas condiciones para regularizar su situación civil, sin perjuicio que vencido ese término (tres años) vuelva nuevamente a quedar en práctica el engorroso sistema del expediente judicial actualmente en vigencia, por lo demás, no es esto una novedad, ya en 1886, cuando lo reciente de la creación de la ley del Registro Civil (1879) hizo que muchas personas la desconocieran hasta pasado mucho tiempo y otras que por su apego religioso continuaron exclusivamente en cada nacimiento de un hijo con sus viejas prácticas religiosas, es decir, bautizándolo solamente, se promulgó una ley con fecha 11 de mayo de 1886 dando un año de amnistía para que todas las personas regularizaran sus situaciones de estado civil.

En cuanto al mecanismo de la ley es sencillo, práctico y de indiscutida garantía legal, ya que lo que más interesa es saber si el ciudadano a inscribir reúne la principal y fundamental condición, es decir si su nacionalidad es oriental, por eso es imprescindible la presentación de cualquier documento público donde haya declarado su condición de "oriental" con fecha mucho anterior a la presentación de esta ley, como es la del 1.o de enero de 1947, reafirmando nuestro concepto, de que en nuestro campesino prima por sobre el problema social su apego religioso, lo cual hace que pueda él no inscribir sus hijos, pero jamás dejará de bautizarlos aprovechando las continuas jiras que los sacerdotes con ese fin realizan en el interior de la República, es que admitimos también como documento probatorio de nacionalidad los certificados de bautismos, que como los documentos públicos deberán ser anteriores al 1.o de enero de 1947 y al agregar esta facilidad más lo hacemos en la seguridad que es mucho más probable que cualquier ciudadano del interior pueda conseguir más fácilmente su fe de bautismo a cualquier otro documento público, que rara vez suscriben y como la única finalidad es probar con algo que garantice fehacientemente su nacionalidad de oriental creemos juicioso y lógico admitir dichos certificados, parroquiales en esa prueba.

El negativo expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil exclusivamente tiene también su lógica explicación, primero por ser éste que prueba que con los datos proporcionados por el interesado, los cuales debemos suponer son los más próximos a la verdad real, que en la fecha, paraje y nombre y apellidos en él indicados, no existe en los Archivos del Registro Civil otro ciudadano inscripto, lo cual viene a contribuir que no se produzcan dobles inscripciones de un mismo ciudadano. El porqué de que estos documentos sean expedidos sólo por la Dirección General del Registro del Estado Civil, pués porque la organización de sus ficheros permite afirmar con más seguridad si los ciudadanos están o no inscriptos, ya que estos ficheros involucran toda la República, cosa que no sucede con los ficheros de las Oficinas del Estado Civil que existen en las Intendencias las cuales pueden afirmar exclusivamente en lo relacionado a su Departamento.

Obvio es destacar señores Representantes lo determinado en el Apartado 1.o del Art. 4.o la presentación de la libreta de Organización de Familia o del testimonio de matrimonio, porque únicamente ante esta prueba podrá el Oficial del Estado Civil hacer fe del verdadero estado civil de los padres del futuro inscripto. La firma de los mismos es requisito imprescindible y lógico pues no podríase acreditar un hijo legítimo, que iría a figurar en la libreta de Organización de Familia sin el previo y expreso consentimiento de ambos cónyuges, sin correr el riesgo de inscribir como hijos legítimos de un matrimonio a un hijo que tal vez fuera natural de uno de ellos solamente. La agregación en los casos de fallecimientos de alguno de los padres, del testimonio de defunción es el trámite legal y corriente en estos casos. En ese mismo apartado se pide para los casos en que el inscripto tenga los dos padres fallecidos, la presentación de la fe de bautismo, pues en ella estará sin lugar a dudas la constancia de quién era hijo realmente el interesado y obviara la necesidad de obtener la conformidad —trámite a veces engorroso— de los hermanos, tíos etc.

El apartado segundo no tiene ningún problema, la simple presentación del interesado con su padre, su madre o ambos a la vez, quienes acrediten que él es hijo natural de los mismos bastará previa la conformidad de ellos para que el Oficial del Estado Civil labre el acta respectiva.

El apartado tercero merece capítulo aparte, pueden existir, y es que existen muchos tal vez la mayoría, de personas que se criaron sin conocer padres, dados desde chicos, nunca supieron quiénes era sus progenitores o hijos naturales de padres fallecidos, se encontrarían en imposibilidad de inscribirse, no hay motivo para ello, basta que el interesado pruebe ser oriental, y podrá inscribirse con el nombre y apellido que siempre se ha conocido haciendo constar que es hijo de padres desconocidos, pues en el caso real de no conocer a sus padres, mal los puede denunciar y en el caso de ser hijo natural de alguna persona fallecida, tampoco lo puede declarar pues sin el corespondiente trámite de investigación de paternidad no se le va a adjudicar a nadie la paternidad de un hijo.

Qué finalidad tiene el artículo 6.o; al labrar el acta se hará constar que es de acuerdo a esta ley, bien, a los efectos de cualquier tramitación judicial futura que haga quien se inscriba amparado en esta ley tendrá para ello forzosamente que obtener el testimonio de su partida y como ella es copia fiel e íntegra del acta original llevará la constancia que esa inscripción se hizo de acuerdo a la presente ley, lo que dará lugar a los Jueces a no tenerla en cuenta ni como principio de prueba, si con ella se pretendiera iniciar cualquier trámite sobre investigación de paternidad, tal cual lo impide el art. 7.o de esta ley.

Concretando señores Representantes, creo firmemente que este proyecto de ley, viene a llenar una necesidad imperiosa, que su estructuración es de fácil y práctica realización, que los requisitos exigidos a los ciudadanos para poder inscribir amparados en ella, son suficientes para darnos la plena seguridad de que esta ley no servirá para que se haga de ella un instrumento al servicio de la inscripción de extranjeros, creo además que ella viene a cumplir un alto cometido social-político, que como orientales a todos nos interesa, que como legisladores estamos obligados a llevar adelante y que como políticos nos favorece por igual por eso al facultar por espacio prudencial de tiempo a los Oficiales del Estado Civil a que cumplan dentro de las normas fijadas en este proyecto con esa alta finalidad, no hago más que llevar el remedio social necesario a las puertas mismas de cada hogar rural, que salvo hon-

rosas excepciones, sufre en su inmensa mayoría de irregularización social.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

José M. Damboriarena, Representante por Rivera.

INICIATIVA DEL SEÑOR REPRESENTANTE DON ENRIQUE L. ORIBE CORONEL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Extiéndase hasta el año 1928 inclusive, el valor legal como prueba de ciudadanía a los certificados del Registro Parroquial que determina el Inciso B) del artículo 79 de la ley de Registro Cívico Nacional.

Art. 2.o Tendrán valor como prueba de ciudadanía los certificados de acta de matrimonio en los cuales exista la constancia de que en dicho acto fueron reconocidos por los contrayentes los hijos que hubieran nacido con anterioridad a la legalidad de dicha unión.

Art. 3.o Autorízase a los maestros rurales, suburbanos y urbanos, siempre que en la localidad no hubiere Juzgados de Primera Instancia, a instruir una información para cada inscripción que le fuere solicitada y elevarla al Juzgado Letrado Departamental para que éste, previa vista Fiscal, resuelva si la inscripción debe o no efectuarse. En caso de negativa, el Fiscal indicará qué trámite se ha omitido a efecto de subsanarlo.

A) Las declaraciones de los testigos y todo el expediente de solicitud de inscripción serán certificados por la firma del maestro, siendo las declaraciones tomadas por el mismo.

B) Todas las tramitaciones realizadas, como los certificados emitidos por las Oficinas Públicas a efectos de la inscripción serán totalmente gratuitas y configurarán una carga funcional, cuyo incumplimiento — imputable al funcionario— será sancionado hasta con su destitución.

C) Los maestro por sí, y por intermedio de sus discípulos, velarán por que en su radio escolar no haya personas, nacidas en el Uruguay, sin incorporar en el Registro Civil.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 4 de 1944.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Es de todos conocido las enormes lagunas que encierra la aplicación de la ley de Registro Civil desde su promulgación en el año 1879 hasta nuestros días.

Por desidia de los Oficiales del Registro Civil, distancias enormes a recorrer, estado físico de las madres, ignorancia, falta material de medios y dinero, un porcentaje elevadísimo de hijos de esta tierra, se han visto imposibilitados de demostrar no solamente su nacionalidad, sino la utilización del derecho de todo hombre: el trabajar.

El procedimiento a realizar para poderse incorporar al Registro Civil, es de una pesadez irritante. Las personas que patrocinan a los solicitantes luchan con inconvenientes insalvables, pruebas de pobreza de solemnidad (supeditada al criterio del Fiscal y siempre variable) testimonios de varias clases, que los testigos tengan por lo menos 18 años de edad más que los solicitantes, exigencia ésta que imposibilita la inscripción de un criollo que haya trabajado toda la vida y desea ampararse al derecho de Pensión a la Vejez.

Pudiera producir en el ánimo del legislador que no conociera el procedimiento que actualmente se sigue, una duda sobre el valor de la prueba fehaciente que propongo, pero ella quedará disipada por las razones siguientes: las inscripciones que actualmente se tramitan en los Juzgados Letrados comprenden la declaración de dos testigos que manifiestan conocer al solicitante que les conste de quién es hijo, y saben en qué fecha y lugar nació, que sus padres lo tratan como tal, contribuyendo a su mantenimiento, dándoles educación. Los solicitantes generalmente son analfabetos, arrastrando una niñez de privaciones, nacidos en rancheríos de ratas, siendo por lo tanto, totalmente desconocidos hasta por los más allegados. En consecuencia el testimonio que se presta a la declaración adolece de veracidad: pues lo único que recuerda el testigo es que le dijeron en lejana época que la china Fulana había tenido un hijo o que lo había conocido de peoncito en alguna estancia. Esto en lo más favorable de los casos, pues en otros ni lo conoce. Un testimonio que si bien tiene valor legal, en su contenido es totalmente falso, y si lo realizan personas de reconocida honorabilidad insospechable, es a efectos de prestar servicios a un desheredado que necesita de ese documento para comer él y dar ropa a sus hijos.

Las madres que por las razones expuestas o por otras no han inscripto a sus hijos en la debida oportunidad y desean hacerlo antes que éstos cumplan 18 años, se encuentran que los trámites que tienen que realizar son tan difíciles y de un costo tan elevado, que optan por no hacerlo. Una inscripción tramitada ante el Juzgado Letrado cuesta de sesenta a ochenta pesos. Si la solicitante fuera pobre de solemnidad, tramitación ésta que es entorpecida por los Fiscales que tienen un concepto especialísimo de lo que es pobreza, será recién gratuitamente; pero como el niño no puede trabajar ni se puede incorporar al Registro Cívico por falta de edad, no tendrá patrocinantes.

El documento fehaciente de ciudadanía que propongo, tiene la indiscutible virtud de la veracidad total del testimonio, pues no puede existir dudas de que el padrino de bautismo conozca perfectamente a los padres de la criatura que bautizan.

Podría aducirse que obtendrían ventaja los partidos católicos perjudicando a los que hubieran combatido a la religión, pero tal afirmación no tiene fundamento dado que en campaña todos los pobladores son bautizados no por su militancia cristiana sólo sino porque el bautismo es considerado por la gente pura y sencilla del campo, como un acto de solidaridad, dado que el padrino contrae la obligación formal, de proteger haciendo las veces de padre a su ahijado y reconoce en su compadre la continuidad de su familia. Felizmente en nuestra campaña aún se conservan estas costumbres tradicionales que le permiten ser impermeables a las doctrinas e internacionalismos disolventes que impulsados por agentes pagados, envenenan el alma ingenua de nuestras juventudes ciudadanas.

Los que no han sido bautizados son hijos de personas imbuídas en doctrinas liberales o librescas que su condición de enfatuados los pone a cubierto de la posibilidad de no haber inscripto a sus hijos.

El artículo 3.o contempla la situación de los que no puedan ampararse en artículos anteriores, imponiéndoles una obligación a los maestros que será en parte la que está llamada a desempeñar en el porvenir. Sostengo que el maestro, dado su capacidad intelectual, es la persona más indicada para desempeñar las tareas de Oficial del Registro Civil y llenar todas las atribuciones del Juez de Paz en el radio en que está situada su escuela, agregando a la autoridad moral de maestro la de distribuidor de justicia.

Creo que con esto, he dejado fundado mi proyecto y si en caso lo considerase necesario la Comisión, ampliaré en lo que se creyera conveniente.

Montevideo, setiembre 4 de 1944.

Enrique Oribe Coronel, Representante por Cerro Largo.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha tomado en consideración los proyectos de los señores Representantes escribano Atilio Arrillaga Safons, don César Z. Palomeque, don José María Damboriarena y don Enrique Oribe Coronel, tendientes a propiciar la incorporación al Registro del Estado Civil de todos aquellos que, habiendo nacido en el territorio de la República, no se hallaran inscriptos.

Esta Comisión comparte los motivos que han impulsado a los referidos legisladores a presentar sus respectivos proyectos y no cree del caso repetir los argumentos, por ellos expuestos, que fundamentan la necesidad de regularizar la situación existente, pues es de todos sabido que hay una gran cantidad de personas nacidas en el territorio del país, cuyos nacimientos no han sido inscriptos, y que ello importa un grave mal social. Mediante estas iniciativas se procura la adopción, por un término prudencial, de fórmulas breves y sencillas que admitan la rápida inscripción en el Registro del Estado Civil de todas aquellas

personas cuyos nacimientos no han sido declarados en la oportunidad que la ley prescribe, lo que les facilitará, además, el cumplimiento de su obligación de incorporarse al Registro Cívico, impuesta por la Constitución de la República.

Vuestra Comisión ha tomado, de los distintos proyectos a su estudio, los preceptos que conceptúa más prácticos, para elaborar el que más adelante expondrá, y cuya sanción aconseja.

Además, ha incorporado algunas disposiciones tendientes a compeler a quienes, habiendo nacido en el territorio de la República, no se hallen inscriptos en el Registro del Estado Civil y a aquellos que tengan menores bajo su guarda en esa situación, a que promuevan su inscripción dentro de un plazo perentorio o formulen la denuncia correspondiente para que el Juez de Paz tome las medidas necesarias para ello. Existe un verdadero interés social en que todo habitante de la República, nacido en ella, posea su estado civil, generador de derechos y obligaciones, y, por lo tanto, no basta con facilitar el trámite para la incorporación al Registro respectivo de aquellos que voluntariamente quieren inscribirse sino que deben establecerse normas y sanciones para obligar a hacerlo a quienes no lo hacen espontáneamente.

Vuestra Comisión ha creído conveniente, también, darle intervención al Ministerio Público manteniendo la garantía de ese contralor exigido por las leyes vigentes, sin perjuicio de la rapidez del procedimiento, ya que el señor Fiscal deberá expedirse dentro de un término perentorio y su silencio se interpretará como asentimiento.

Hechas estas breves consideraciones generales, sólo resta analizar, también someramente, las disposiciones particulares del proyecto sustitutivo.

El artículo 1.o tiene por objeto facilitar la incorporación al Registro del Estado Civil de aquellas personas que, habiendo nacido en el territorio de la República, no hubieren sido inscriptas y se establece, por un término que coincide con el lapso que resta del actual período de inscripción cívica, un trámite mucho más breve que el que rige en la actualidad para las inscripciones tardías, ofreciendo garantías similares. Se explica la adopción de ese plazo, desde que uno de los propósitos esenciales de esta ley es el de que todos los ciudadanos de la República se hallen en condiciones de inscribirse de inmediato en el Registro Cívico.

La comparecencia de los padres legítimos o naturales de aquéllos que aleguen determinada filiación, es una exigencia que aleja la posibilidad de todo fraude, porque, como bien lo dice el señor Representante Palomeque en su exposición de motivos, "es evidente que ninguna persona se adjudicará la paternidad de otra, si no la tiene. La experiencia nos enseña que hay padres que niegan a sus hijos; en cambio, no conocemos casos de padres que, conscientemente, acepten como suyos hijos que no les pertenecen".

Además, se exige la presentación de dos testigos que acrediten la veracidad de la declaración del interesado, con las consiguientes responsabilidades en caso de incurrir en falso testimonio.

Tampoco ofrece riesgos, a juicio de vuestra Comisión, la inscripción como hijos legítimos o naturales, de aquéllos cuyos padres hubiesen fallecido, pues ella no tendrá valor sino a los efectos cívicos y al de acreditar la edad.

El inciso F) contempla el caso de quienes no invocan filiación legítima o natural, que suele ser frecuente sobre todo en nuestra campaña. En estos casos se inscribirá a los interesados como hijos de padres desconocidos.

En los artículos 2.o, 3.o y 4.o se establece el procedimiento, de tal simplicidad, que no requiere mayor explicación. El señor Fiscal dispondrá de un plazo perentorio para expedirse, y si no se pronunciara dentro de los 30 días, su silencio se interpretará como asentimiento. En tal caso, como en aquel en que el Ministerio Público prestara su conformidad, el Juez de Paz aprobará el acta sin más trámite y efectuará la inscripción en el libro respectivo. Y en el caso de que el interesado hubiera nacido en un lugar distinto de aquél en que se realizara la gestión, el Juez de Paz que la autoriza deberá librar exhorto al del lugar del nacimiento para que proceda a la inscripción en el libro del Registro del Estado Civil.

En el artículo 5.o se determina cuáles son las personas obligadas a promover la inscripción o a denunciar la existencia de menores no inscriptos y se faculta, además, a los menores que no tengan representante legal y que hayan de cumplir 18 años antes del último domingo de noviembre de 1950, para que soliciten por sí, al Juez de Paz, que les provea de curador especial a los efectos de gestionar la inscripción.

Por el artículo 6.o se establecen las sanciones para el caso de incumplimiento por parte de los obligados a denunciar o promover las inscripciones; y por el artículo 7.o, se impone a los Jueces de Paz el deber de estimular a las personas obligadas por esta ley a que promuevan de inmediato la inscripción, y se les faculte, cuando esta incitación resulte ineficaz, para realizarlas de oficio, proporcionándoseles los medios legales de hacerla efectiva.

También se procura la colaboración de la policía (artículo 8.o) en el sentido de que ésta dé cuenta al Juez de Paz correspondiente de las personas que se hallen en situación de inscribirse y le facilite los datos necesarios para que pueda cumplir con la obligación que se le impone por el artículo 7.o.

En dicho artículo 8.o se reproduce, casi textualmente, la disposición contenida en el artículo 1.o de la ley de 24 de junio de 1912.

Por el artículo 9.o se reconoce a las inscripciones realizadas de acuerdo con lo prescripto por este proyecto de ley la misma validez que a las verificadas dentro de los plazos legales, con la sola excepción establecida en el inciso E).

Por último, se establece la absoluta gratuidad de la gestión.

En definitiva, el proyecto cuya sanción aconseja vuestra Comisión, quedará redactado en la forma que ilustra el adjunto a este informe.

Sala de la Comisión, setiembre 28 de 1948.

Saúl Pérez Casas, miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Juan Gregorio González. — José Miranda, (con salvedades). — Alfredo J. Solares, (con salvedades). — Euclides Sosa Aguiar".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la fecha de la promulgación de la presente ley hasta el 15 de julio de 1950, las personas nacidas en el territorio de la República, cuya inscripción hubiera sido omitida, podrán obtener su incorporación al Registro respectivo, solicitándola ante el Juez de Paz del actual domicilio, o del lugar de su nacimiento, siempre que llenen los siguientes requisitos:

A) Presentación del correspondiente certificado negativo de inscripción que justifique la falta de ésta.

B) Presentación de dos testigos que acrediten la veracidad de la declaración del interesado, quienes podrán ser, también, testigos del instrumento.

C) Para ser inscripto como hijo legítimo, el interesado deberá acompañar testimonio de la partida de matrimonio de sus padres y se exigirá la comparecencia de éstos. Si uno de los padres hubiere fallecido, bastará la concurrencia del otro y la presentación de la partida de óbito del padre fallecido.

D) Para ser inscripto como hijo natural, se exigirá la comparecencia del padre o de la madre, o de ambos.

E) Cuando hubieren fallecido los padres de la persona que desee inscribir su nacimiento como hijo legítimo o natural —lo que deberá justificar con la presentación de las respectivas partidas de defunción—, esa circunstancia no impedirá su inscripción, pero ésta sólo tendrá valor a los efectos cívicos y al de acreditar la edad, debiendo hacerse constar esa limitación en el acta y en los testimonios de la misma, que se expidan.

F) Si el solicitante, no invoca filiación legítima o natural se procederá a su inscripción omitiendo los datos pertinentes.

Art. 2.o El Juez de Paz, recibirá, en una sola audiencia, la declaración de la persona que solicite la inscripción y las de los testigos, y labrará acta en la que hará constar, además, la conformidad del padre o padres del interesado, cuando concurrieren. El acta deberá ser firmada por todos los comparecientes. Por el que no sepa o no pueda firmar, lo hará uno de los testigos.

Art. 3.o El Juez de Paz agregará los instrumentos presentados y dará vista de lo actuado al Fiscal Letrado Departamental, quien deberá expedirse dentro del término de treinta días.

Art. 4.o Vencido el término del artículo anterior, si el Ministerio Público no hubiera manifestado oposición, el Juez de Paz reclamará la devolución del expediente, aprobará el acta y efectuará, sin más trámite, la inscripción en el libro correspondiente del Registro del Estado Civil, o librará exhorto a este fin al Juez de Paz del lugar en que haya nacido el interesado.

Art. 5.o Los padres que tuvieran bajo su guarda menores nacidos en el territorio de la República, cuya inscrip-

sión hubiese omitido, están obligados a gestionarla dentro del término de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Las demás personas que tuvieran a su cargo menores en las mismas condiciones, están obligadas a efectuar — dentro del mismo término— la denuncia correspondiente ante el Juez de Paz de su domicilio.

Los menores de edad que carezcan de representante legal y que hayan de cumplir 18 años antes del último domingo de noviembre de 1950, podrán solicitar del Juez de Paz de su domicilio, que les provea de curador especial a los efectos de promover su inscripción.

En los casos de los dos incisos anteriores —o de oficio cuando tuviera conocimiento de la existencia de un menor no inscripto que carezca de representante legal— el Juez de Paz proveerá a los menores de curador especial al sólo efecto del cumplimiento de esta ley.

Las personas mayores de edad, no inscriptas, nacidas en el territorio de la República, quedan obligadas a promover ellas mismas su inscripción, dentro del mismo término.

Art. 6.o La falta de cumplimiento por parte de las personas obligadas por el artículo anterior a denunciar o promover las inscripciones, será penada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley N.º 1.430 de febrero 12 de 1879.

Art. 7.o Los Jueces de Paz, cuando tuvieren conocimiento de la existencia de una persona no inscripta nacida en el territorio de la República, y cuya inscripción no se solicite dentro del término fijado en el artículo 5.o deberán incitar a los obligados a que la promuevan de inmediato, y aun realizarlas de oficio en caso de negativa, a cuyo efecto podrán exigir el concurso de la fuerza pública a fin de hacer comparecer a los obligados y testigos correspondientes.

Art. 8.o Los Comisarios de Policía de toda la República informarán en sus respectivas Secciones acerca de las personas que, siendo nacidas en el país, no se hallen inscriptas en el Registro del Estado Civil, debiendo dar cuenta circunstanciada en cada caso a los Jueces de Paz del domicilio respectivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9.o Las inscripciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley producirán los mismos efectos que las verificadas dentro de los plazos legales, con la sola excepción establecida en el Inciso E) del artículo primero.

Art. 10. Las inscripciones que se realicen y los certificados y testimonios que se expidan en virtud de lo dispuesto por la presente ley, y durante su vigencia, serán absolutamente gratuitos.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 28 de 1948.

Saúl Pérez Casas, Miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Juan Gregorio González. — Euclides Sosa Aguiar. — José Miranda, (con salvedades). — Alfredo J. Solares, (con salvedades)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Propongo que se suprima la lectura.

SEÑOR CARDOSO — No tenemos el repartido en la mesa.

Pido que se lea el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su proposición el señor Diputado Fernández Crespo?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase, entonces, el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Como en este preciso momento se ha hecho el repartido del proyecto de que se está dando lectura, hago moción para que se suprima la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota: 30 en 44. — Afirmativa).

—En discusión general.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Yo no he tenido tiempo de informarme del fundamento de este proyecto de ley.

Como en algunas oportunidades estas inscripciones han dado que hacer, me parece interesante que el señor miembro informante funde las razones que se tienen para aconsejar la aprobación de este proyecto.

Es cierto que hay informe escrito sobre el particular; pero mis temores serían de que, a pretexto de incorporar al Registro Civil ciudadano cuyas inscripciones hubieran sido omitidas, pudiera darse lugar a un fraude en el cual intervinieran, de pronto, hasta personas no nacidas en el país.

La aprobación en esta forma, un poco a tambor batiente, de este proyecto, podría sembrar intranquilidad sobre los resultados que el mismo pudiera aparejar. Por eso solicito, antes de ir a la aprobación del proyecto en discusión general, de la gentileza del señor miembro informante, se sirviera hacer algunas aclaraciones del informe que ha subscripto.

Nada más, por ahora.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Señor Presidente: en realidad, comprendo que el señor Diputado preopinante tenga sus dudas respecto al alcance de este proyecto de ley, puesto que no ha tenido tiempo de leerlo con detenimiento. Pero en rigor, creo que no va a provocar ningún riesgo la sanción del mismo, puesto que se exigen las mismas formalidades que en el régimen actual para las inscripciones omitidas, salvo en lo que se refiere a la celeridad de los procedimientos.

Como es de todos sabido, de acuerdo con el régimen actual, quien pretenda la incorporación al Registro de Estado Civil de alguna persona que no figure en él por omisión de sus padres, debe concurrir ante el Juzgado Letrado Departamental y seguir un trámite lento, por escrito, con la intervención del Ministerio público, etcétera.

Con el régimen que se propicia mediante este proyecto, los interesados podrán concurrir simplemente al Juzgado de Paz de su domicilio, o al del lugar de su nacimiento, según le resulte más práctico, a los efectos de poder producir la prueba requerida; pero en lo que se refiere a las garantías y a las demás formalidades, no hay diferencias sustanciales entre el régimen en vigor y el que se propicia por este proyecto.

Se exige la presentación del certificado negativo de inscripción; se exige la presentación de dos testigos que acrediten la veracidad de lo declarado por el interesado; se exige, además, la comparecencia de los padres, en el caso de que vivan, cuándo el interesado pretenda ser inscrito como hijo legítimo o natural; en el caso de que los padres hubieran fallecido, la inscripción no tiene efectos civiles, vale decir: que en el orden sucesorio no significa ningún riesgo, y, por otra parte, el Juez de Paz que recibió esa información debe labrar un acta en la que conste el cumplimiento de todas las exigencias de esta ley, pasaría en vista al Fiscal Letrado Departamental.

En cuanto a las otras disposiciones incorporadas en este proyecto de ley, son tendientes a compeler a los interesados, a los ciudadanos inscriptos, a que lo hagan dentro de términos perentorios, puesto que esta ley entrará en vigencia inmediatamente después de su promulgación y durará simplemente un año y pico, menos de dos años.

En definitiva, lo que se propugna es un cambio de competencia, porque hasta ahora únicamente los Jueces Letrados podían conocer en estos problemas de inscripciones omitidas en el Registro de Estado Civil, y mediante este nuevo régimen se les admite competencia a los Jueces de Paz de la República.

Por otra parte, también se tiende a agilitar el trámite, a hacerlo más breve para lograr que ciudadanos de zonas distantes de la capital del Departamento, puedan lograr fácilmente su incorporación al Registro Civil.

Cualquier otra aclaración que deseen los señores Diputados, o cualquier ampliación de los distintos puntos de este proyecto, estoy dispuesto a efectuarla inmediatamente.

Por ahora, nada más.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Yo firmo con salvedades el informe y el proyecto de ley que está a consideración de la Cámara, y voy a exponer brevemente cuáles son esas salvedades.

En principio, creo que es conveniente facilitar la incorporación al Registro Cívico y Civil de un grupo de personas que se ven en verdaderas dificultades para obtener los correspondientes recaudos, y que dejan transcurrir mucho tiempo sin preocuparse de subsanar su situación a ese respecto, situación que se les va complicando cada día, porque siendo cada vez más necesario para toda persona tener sus documentos personales que a cada instante se le exigen para diversos trámites administrativos, para jubilaciones, para sucesiones, cuando llega el momento en que verdaderamente necesitan...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado? De acuerdo con la resolución tomada en su oportunidad por la Cámara, a las 19 horas y 30 minutos ha de realizarse el homenaje a los extintos señores Berreta y García Morales. Se suspende, en consecuencia, la sesión.

(Así se efectúa a la hora 19 y 30 minutos).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 173 — Montevideo, Sábado 13 de Noviembre de 1948 — Núm. 12614

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943).

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 45 roperos individuales destinados a los Destacamentos de Bomberos del Interior de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en el local de la Inspección General de Policías, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 13 de Noviembre próximo a la hora 10 — Montevideo Octubre 27 de 1948

(Cuenta corriente) Nov.3-23043-v nov.13.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública, para la adquisición e instalación de un equipo completo de sirena para niebla en la Isla de Lobos, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas, que los interesados podrán tomar vista y copia, en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 7.o piso), todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Jefe de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en presencia de los interesados que concurrran al acto el día 4 de Diciembre de 1948 a las 9 y 30 horas. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov.9-23132-v.nov.19.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública, para la adquisición de diez sistemas eléctricos para balizas que deberá ser adaptado a las linternas AGA-L-300, actualmente en uso en el Servicio de Iluminación y Balizamiento, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 7.o piso), todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 10 de Diciembre de 1948, a las 9 y 30 horas, en el Servicio de Aprovisionamiento. — José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento

(Cuenta corriente) Nov 9-23129-v.nov 19.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de diez sistemas de cadenas para fondeo de boyas, modelo B-150|IX, 4 modelo B-150|X, 4 modelo B- 300|IX y 4 modelo B-600|IX, de acuerdo a los croquis acotados y al pliego de condiciones técnicas y administrativas, que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 7.o piso), costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 3 de Diciembre de 1948, a las 9 y 30 horas, en el Servicio de Aprovisionamiento. — José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento

(Cuenta corriente) Nov 9-23130-v.nov.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 93
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 93 para adquirir: compás interno y externo de pie, compás de punta, calibre pie de reina a reloj, cinta métrica, disco y resorte para válvula, disco de embrage, juegos dados terraja, requeridos por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Noviembre de 1948 a las dieciséis horas y treinta minutos, para el caso de que se cambie el horario actual, las mismas se abrirán el día expresado a las diez horas y treinta minutos — Montevideo, Noviembre 9 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov 12-23165-v.nov.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 94
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 94 para adquirir: Albayalde en pasta, alcohol industrial, agua destilada amianto en polvo,

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30 00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000 00	"	50 00 " "
" "	50.001.00	"	"	100 000 00	"	70 00 " "
" "	100.001.00	"	"	200 000 00	"	100 00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300 001 00	"	"	400 000 00	"	135 00 " "
" "	400 001 00	"	"	500 000.00	"	150 00 " "
" "	500 001.00	"	"	1.000.000.00	"	175 00 " "
en adelante					"	200 00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general

aguarrás, aceite de linaza crudo y cocido, albayalde en polvo, bórax, barniz, cola carpintero, cera pisos, carburundum, corcho prensado, cáñamo para juntas, cordón amianto, cera virgen, cargas extintores, cuero hidráulico, cemento, cordón amianto, D. D. T. en polvo, duco fondo metales, estopa, grafito, goma laca, gamuzas, mechas bombillos y candil, lana para mechas, manganecita, masilla, parafina, prusiato, resina, sellos, aceite para ejes, solución parches, tubos pasta correa, valvulina, veneno para matar ratas, requerido por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Noviembre de 1948 a las dieciséis horas para el caso de que se modifique el horario actual la misma se abrirá el expresado día a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.12-23164-v.nov.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 114
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 114 para adquirir: Gabardina liviana para pantalones, tela tipo tropical para casaquillas, tela para camisas reglamentarias requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Noviembre de 1948 a las quince horas para el caso de que se modifique el horario, la misma se abrirá en el expresado día a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.12-23166-v.nov.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 2
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 2 para adquirir: Fiambres, fruta de estación, limones, gallinas, huevos, manteca, boniatos, requeridas para las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintidós de Noviembre de 1948 a las dieciséis y treinta minutos (16 y 30) para el caso de que se cambie el horario actual las mismas se abrirán el expresado día a las 10 horas y 30 minutos — Montevideo, Noviembre 8 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.11-23153-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 116
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 116 para adquirir: Felpudos, enjaretados, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintidós de noviembre de 1948 a las dieciséis horas para el caso de que se cambien el horario actual las mismas se abrirán el referido día las diez horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.11-23154-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 70
Tercer llamado

Asunto N.o 200|1588. Llámase a licitación pública número 70 para adquirir: pasta o pintura para aplicar en la cubierta metálica de los buques o pintura similar, requerida para la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte de Noviembre de 1948 a las diez horas y treinta minutos (10 y 30). — Montevideo, Noviembre 5 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.9-23141-v.nov.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 126
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 126 para adquirir: Una cámara frigorífica para carne y leche requerida por el Batallón de Infantería N.o 12 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintidós de Noviembre de 1948 a las quince horas para el caso de que se cambie el horario actual se abrirá el mismo día a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.11-23155-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 85
Tercer llamado

Asunto N.o 200|1639. Llámase a licitación pública número 85 para adquirir: vaivén, vaivén de cáñamo, vaivén blanco, vaivén alquitranado, requeridos por la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte de Noviembre de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.9-23140-v.nov.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1
Segundo llamado

Asunto N.o 276. Llámase a licitación pública número 1 para adquirir: cepillos para piso sin mango, escobas, escobillones, plumeros, cepillos de paja para ganado, desinfectante insecticida, naftalina, papel higiénico, pomada color caoba y negra para calzado, jabón amarillo, jabón sapolio, soda caustica, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciocho de Noviembre de 1948 a las quince horas para el caso de que se cambie el horario actual la misma se abrirá a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.8-23122-v.nov.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 90
Tercer llamado

Asunto N.o 200|1617. Llámase a licitación pública número 90 para adquirir: empaquetadura amianto, empaquetadura de algodón, empaquetadura hidráulica, empaquetadura palmeto, requerida por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte de Noviembre de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.9-23139-v.nov.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 67
Tercer llamado

Asunto N.o 84. Llámase a licitación pública número 67 para adquirir: calcetines de buena calidad, género para vestidos, soutiens, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciocho de Noviembre de 1948 a las dieciséis horas y treinta minutos para el caso de que se cambie el horario actual la misma se abrirá a las diez horas y treinta minutos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.8-23121-v.nov.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 124
Primer llamado

Asunto N.o 287|400. Llámase a licitación pública número 124 para adquirir: plantillas para zuecos requeridas para stock de Talleres para confeccionar zuecos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciocho de Noviembre de 1948 a las dieciséis horas para el caso de que se cambie el horario actual la misma se abrirá a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.8-23123-v.nov.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 125
Primer llamado

Asunto N.o 84|5167. Llámase a licitación pública número 125 para adquirir: pan dulce en piezas de un kilo y dos kilos, budín, fruta glaceada surtida, turrón, bombones, sidra vino moscatel pasas de uva, pasas de higo, requeridos para Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Noviembre de 1948 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Octubre 29 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.3-23049-v.nov.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 121
Primer llamado

Asunto N.o 96|95. Llámase a licitación pública número 121 para adquirir: botas media caña según modelo requeridas para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diecisiete de Noviembre de 1948 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Octubre 29 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.3-23050-v.nov.13.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS
Primer llamado

Llámase a licitación pública por **primera** vez para la adquisición de artículos de droguería y farmacia correspondientes a la proveeduría anual del año 1949.

La apertura de propuestas se efectuará el día 25 de Noviembre a las 9 y 30 en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la oficina de Proveeduría de 9 a 11 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.8-23102-v.nov.18.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por **segunda** y última vez para las proveedurías anuales correspondientes al año 1949, de: Café y te, verduras y frutas, fideería y molino y envases de vidrio. Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 18 del corriente a las siguientes horas: café y te a las 9; verduras y frutas a las 9 y 30; fideería y molino a las 10; envases de vidrio a las 10 y 30. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Oficina de Proveeduría, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.5-23096-v.nov.13.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un equipo de proyección cinematográfico y sonoro destinado al nuevo Edificio de la Escuela de Armas y Servicios, ubicado en el kilómetro 14 del camino Maldonado; de acuerdo con la memoria descriptiva y el pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles; las propuestas serán entregadas en sobre cerrado y lacrado el día 6 de Diciembre de

1948 a la hora 10, en esta Oficina, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.8-23117-v.dic.6.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 480 metros cuadrados de cedro en tablones no menos de 0.30 (treinta centímetros) de ancho, de acuerdo con la memoria descriptiva particular y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de este Servicio calle 25 de Mayo 269.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado el día 15 de Noviembre a la hora 15 en este Servicio, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.8-23118-v.nov.15.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION

Llámase a licitación pública para provisión de 26 chapas de aluminio onduladas, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y memoria confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los inteersados, en este Servicio, 25 de Mayo 269. Las propuestas serán entregadas en dicho Servicio el día 13 de Noviembre próximo a la hora 10, labrándose el acta. — Montevideo, 29 de Octubre de 1948. — El Director-Arquitecto

(Cuenta corriente) Nov.3-23041-v.nov.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 53|38

Exportación de hasta 5.000 toneladas de tortas y|o expellers de lino

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a licitación pública, para la exportación de hasta 5.000 toneladas de tortas y|o expellers de lino.

Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos general y particular respectivos, a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración (Sector Asuntos Comerciales), en las horas hábiles de Oficina, o sea de 13 a 17 horas de lunes a viernes y de 9 a 11 horas los sábados.

Las ofertas se abrirán el día 16 de Noviembre corriente, a la hora 15, en presencia de los concurrentes, en la Sala de Gerentes, Casa Central, entrepiso sobre calle Zabala.

(Cuenta corriente) Nov.9-23138-v.nov.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 53|32

(Segundo llamado)

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para ejecutar las obras de demolición de la finca ubicada en la calle Sierra número 1523 de esta ciudad, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso (Edificio que ocupa la Agencia Cordón).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 22 de Noviembre de 1948, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central.

(Cuenta corriente) Nov.9-23137-v.nov.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 592

Llámase a licitación para el suministro de madera: roble, cedro y pino Brasil, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veinte de Noviembre de 1948, a la hora diez. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Nov.12-23157-v.nov.15.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de material sanitario (caños y piezas de hierro galvanizado), destinado a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas). La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1948 a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Nov.12-23160-v.nov.20.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un equipo de bombeo en la Base Aeronáutica de la Marina (Laguna del Sauce), en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la Comisión el día 20 de Noviembre de 1948, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Nov.3-23044-v.nov.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

Martes 16 de Noviembre de 1948. Hora 9 y 15. Licitación N.o 243 bis. Material fotoradiología, Cif (2.o llamado). Hora 9 y 30. Licitación N.o 253. Accesorios para foto - radiología, Cif (2.o llamado). Hora 9 y 45. Licitación N.o 258. Máquina de calcular, Cif (2.o llamado). Hora 10. Licitación N.o 264. Artículos de molino, periódica (2.o llamado). Hora 10 y 15. Licitación N.o 265. Queso duro y fresco. (2.o llamado). Hora 10 y 30. Licitación No 267. Maíz, alfalfa seca y avena en grano, periódica (2.o llamado). Hora 10 y 45. Licitación N.o 268. Chuño periódica (2.o llamado). Hora 11. Licitación N.o 269. Grasa de cerdo, periódica (2.o llamado). Hora 11 y 15. Licitación N.o 273. Máquina de coser (Colonia Dr. B. Etchepare). (2.o llamado). Hora 11 y 30. Licitación N.o 275. Cajones de madera, periódica (2.o llamado).

29 de Noviembre de 1948. Hora 8. Licitación N.o 290. Ficheros metálicos para el Servicio R. Colectividades.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, tercer piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.12-23163-v.nov.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Aclaración

El Ministerio de Salud Pública, pone en conocimiento de los interesados de las licitaciones públicas N.o 227, jeringas de vidrio Cif, N.o 229, material de sutura Cif y N.o 233, agujas de níquel o acero inoxidable Cif, fijadas para el lunes 3 de Enero de 1949, han sido transferidas para el lunes 6 de Diciembre de 1948 a las horas 8, 9, y 10 y 15, respectivamente; y las licitaciones N.o 288, termómetros clínicos Cif y N.o 230, artículos de goma Cif, fijadas para el día martes 4 de Enero de 1949, han sido transferidas para el día martes 7 de Diciembre de 1948 a las horas 8 y 11 y 30 respectivamente y la licitación N.o 231, material odontológico Cif fijada para el día lunes 10 de Enero de 1949, ha sido transferida para el día martes 14 de Diciembre de 1948 a la hora 8. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisicioens de este Ministerio, Avenida 18 de Julio N.o 1892, tercer piso. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1948. —

(Cuenta corriente) Nov.10-23146-v.nov.13.

CONSEJO DEL NIÑO

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de "Méritos y oposición" para proveer los siguientes cargos: "Maestro de herrería" para la Colonia Educacional de Menores" (Suárez); 3 "Visitadoras sociales" y una "Ayudante de cocina" en la División Primera Infancia. Las bases a disposición de los interesados pueden retirarse en la Sección Concursos del Consejo del Niño, 25 de Mayo 520, durante las horas hábiles. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.10-23147-v.nov.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 38

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 38, para la adquisición de 50 chapas monolíticas de 1.20 x 0.60 y 0.04 de espesor. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 de Noviembre a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Alquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.12-23162-v.nov.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACIONES PUBLICAS N.os 11 y 12

Sexto llamado

Llámase a licitaciones públicas números 11 y 12, para la adquisición de pan y leche para el comedor N.o 9, de Paso de los Toros. Fijándose las aperturas de las propuestas para el día 20 de Noviembre a las 9 y 10 horas respectivamente, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de estas licitaciones en las Oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Noviembre de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.12-23161-v.nov.20.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 37

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 37, para la adquisición de artículos de bazares y ferreterías, fijándose la apertura de las propuestas, para el día 20 del corriente a las 11 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.5-23094-v.nov.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

1.o Adquisición de útiles más indispensables para el servicio de las escuelas públicas del país durante el año próximo. Día 22 de Noviembre a las 16 horas.

2.o Compra de menaje destinado a las escuelas públicas Día 24 de Noviembre próximo a las 16 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación, Soriano 1045, en las fechas y horas fijadas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-23026-v.nov.24.

PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL

LICITACION N.o 35

Llámase a licitación pública para la confección de herrajes forjados con destino al pabellón de personal y casa del capataz en el Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles. Las propuestas deberán ser presentadas y abiertas en presencia de los interesados, el día 23 de Noviembre corriente, a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 7 de 1948. — El Director-Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.11-23156-v.nov.23.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.546. (Tercer llamado). Compra de un carro de dos ruedas para auxilio de automóviles y camiones. Apertura: 19 de Noviembre de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.553. (Segundo llamado). Compra de vino para consumo. Apertura: 18 de Noviembre de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.555. (Segundo llamado). Compra de arreos para caballos de tiro. Apertura: 20 de Noviembre de 1948, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.8-23112-v.nov.16.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.563. Compra de 60.000 litros de benzol industrial. Apertura: Diciembre 2 de 1948, a las 16 horas.

N.o 1.564. Compra de cápsulas de plomo para botellas. Apertura: Noviembre 16 de 1948, a las 16 horas.

N.o 1.565. Compra de minio en polvo y aceite de lino cocido. Apertura: Diciembre 9 de 1948, a las 16 horas.

N.o 1.566 Compra cañerías, válvulas y accesorios. Apertura: Diciembre 10 de 1948, a las 16 horas.

N.o 1.567. Compra de chapas caladas de acero negro. Apertura: Diciembre 7 de 1948, a las 14 horas.

N.o 1.568. Compra de dos motobombas para la extracción le agua. Apertura: Noviembre 17 de 1948, a las 16 horas.

N.o 1.569. Construcción de mobiliario destinado al Edificio Ancap (mesas, sillones, sillas, sofaes, etc. en madera). Apertura: Diciembre 13 de 1948, a las 16 horas.

N.o 1.570. Construcción de 21 escritorios en madera, destinados al Edificio Ancap. Apertura: Diciembre 15 de 1948, a las 16 horas.

N.o 1.571. Compra de cables eléctricos. Apertura. Diciembre 14 de 1948, a las 16 hs.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.4-23053-v.nov.15.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.572. Compra de amianto en fibras. Apertura: 16 de Diciembre de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.573. Compra de lacre en panes. Apertura: 23 de Noviembre de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.574. Ejecución de trabajos de fundición en hierro y bronce, por el término de 10 (diez) meses. Apertura: 24 de Noviembre de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.575. Impresión de etiquetas. Apertura: 25 de Noviembre de 1948, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov 8-23116-v.nov.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUSTA T. AMARILLO VILLANUEVA, uruguaya, modista, domiciliada en la calle República 1831, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras: "Cepillo", "Las Hojas de Parra", "Yo por Todos y ¡Qué Testarudo!", "Y .. ¡Me Pondrán una Confitería!", "Un Puesto de Pluma", "La Niña Belga", "Carta a mi Madre y Hermanos", "Complacencia", "Oración" y "El Gallito de Bengala", de todo lo cual se declara autora, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$4 00 Nov.10-13587-v.nov.20.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VITERBA DEL PUERTO, uruguaya, maestra jubilada, con domicilio en la calle Tristán Narvaja N.o 1170, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras: "La Caminante hebreo", drama en verso; "La Abogada y los Duendes" sátira en prosa y "Poema a la Paz" de todo lo cual se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3 00 Nov.10-13532-v.nov.20.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JUAN R. MOSCA y JUAN A. MOSCA BELDERRAIN, Presidente y Secretario de la firma Mosca Hnos S. A., con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1574, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra de José A. de Laburu S. J., titulada: "Incredulidad o Fe", de cuya primera edición son editores propietarios, habiéndose depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$4.00 Nov.8-13429-v.nov.18.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

BATLLECITA TRUJILLO, uruguaya, labores, con domicilio en la calle Bernardo Susviela N.o 4118, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro de poesías titulado: "Las Caricias del Tiempo" del cual se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponde — Montevideo, Octubre 25 de 1948 — Dionisio Trillo Pays Interventor

$3.00 Oct.6-13153-v.nov.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO GESTO BELO, uruguayo, ingeniero civil, domiciliado en la calle Rivadavia N.o 2093, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "proyecto de vivienda económica", de lo cual se declara autor, habiendo depositado los planos y memorias descriptivas en esta Oficina a los efectos que correspondan. — Montevideo Octubre 28 de 1948 — Dionisio Trillo Pays Interventor.

$3 00 Nov.3-13248-v nov.13.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUETA COMPTE Y RIQUE, ciudadana legal, educacionista, jubilada, con domicilio en la avenida 19 de Abril número 3351, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Canciones y juegos de mi escuela", de cuya obra se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Nov.4-13298-v.nov.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 55205. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Comercial Imada, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "OLD GOLD", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.5-13333-v.nov.16.

ACTA N.o 55221. — Montevideo, Octubre 30 de 1948 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A (Lanasur) de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NATIVA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.5-13331-v.nov.16.

ACTA N.o 55220. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westminster Laboratories Limited, de Londres N. W. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MAGSILATE" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Nov.5-13330-v.nov.16.

ACTA N.o 55216. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada de Montevideo, solicita registrar la marca "RADIUM" para distinguir la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Nov 4-13268-v.nov.15.

ACTA N.o 55137 — Montevideo, Octubre 23 de 1948. — Con esta fecha Francisco Drago, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

"RAVAT"

para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.60 Nov.5-12965-v.nov.16.

ACTA N.o 55215. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "FURETTO", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.4-13267-v.nov.15.

ACTA N.o 55219. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — Con esta fecha Carlos A. Sartori y Roberto R. Etcheverry de esta ciudad solicitan registrar la marca "SPARKING", para distinguir la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.4-13322-v.nov.15.

ACTA N.o 55195. — Montevideo, Octubre 27 de 1948 — Con esta fecha Juan Carlos Aliseris, de Montevideo, solicita registrar la marca "BUGATTI", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.4-13273-v.nov.15

ACTA N.o 55245. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Con esta fecha, el señor Abelardo Z. Gianola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ALGIASE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.9-13479-v.nov.19.

ACTA N.o 55217. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Con esta fecha, Ricardo Pérez Candame, Montevideo, ha solicitado registrar la marca "LA CORUÑESA", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov 9-13484-v.nov.19.

ACTA N.o 55276. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Echave y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EXOSULFON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.11-13621-v.nov.22.

ACTA N.o 55286. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Folke Knut Knutsson-Hall, d. Mino, Lofta, (Suecia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13 (según detall). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Nov.12-13682-v.nov.23.

ACTA N.o 53793. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — Con esta fecha Oficina Consorzio Elettrotecnico Societé a Responsabilitá Limitada, de Milano, solicita registrar la marca

Rotos

para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (motores eléctricos y bombas eléctricas o no eléctricas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.12-13666-v.nov.23.

ACTA N.o 55293. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Leopoldo Grunwald Ritter, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.12-13665-v.nov.23.

ACTA N.o 55302. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Adolfo P. Casal, de Montevideo, solicita registrar la marca "TYLOSE", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Nov.12-13003-v.nov.23.

ACTA N.o 55287. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Amplivox Limited, de Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "AMPLIVOX", para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.12-13681-v.nov.23.

ACTA N.o 55288. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Angel De-Carlini, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ALBONA", para distinguir artículos de la clase 15. — La Dirección. — Publíquese diez días consecutivos.

$2.00 Nov.12-13683-v.nov.23.

ACTA N.o 55272. — Montevideo, noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra por R. S. Hudson Ltd., de Inglaterra, solicitan registrar la marca



"RINSO"

para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Nov.10-13552-v.nov.20.

ACTA N.o 55.236. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de señor Rudolph Richard, de Londres, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "VANRYCK" para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-13462-v.nov.18.

ACTA N.o 55.239. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Echave y Cía., de esta ciudad, solicita el registro de la marca "SEDOLTHERAPLIX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-13463-v.nov.18.

ACTA N.o 55.204. — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — Con esta fecha Oscar Stascho-Wer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (Soutiens sin breteles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Nov.8-13450-v.nov.18.

ACTA N.o 55 226. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — Con esta fecha: Furco Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca "FURCO" para distinguir la clase Condensadores Eléctricos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos.
$2.00 Nov.8-13431-v.nov.18.

ACTA N.o 55.227. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johnson de New Brunswick, New Jersey, U. S. A., solicita registra la marca "BAND-ITA" para distiguir la clase ? (productos farmacéticos). — Publíquese dies días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-13432-v.nov.18.

ACTA N.o 55.241. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Instituto Andromaco Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "ANDRIOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese dies días cinsecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-13433-v.nov.18.

ACTA N.o 55.243. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Sociedad Uruguaya Limitada Importadora Repuestos y Automóviles (Suiira) de Montevideo, solicita registrar la marca "KELLER" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-13434-v.nov.18.

ACTA N.o 55.244. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Sociedad Uruguaya Ltda. Importadora Repuestos y Automóviles (Suiira) de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "TOWN SHOPPER" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-13435-v.nov.18.

ACTA N.o 55.242. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Fernández Serron y Aguilera de Montevideo, solicita registrar la marca,

San Isidro

para distinguir la clase 1ra. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Nov.8-13436-v.nov.18.

ACTA N.o 55153 — Montevideo. Octubre 25 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "SOMBOL" para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.29-13044-v.nov.10.

ACTA N.o 55152 — Montevideo. Octubre 25 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "LENIDAD", para distinguir la clase 18. — Publíquese dies días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.29-13045-v nov.10.

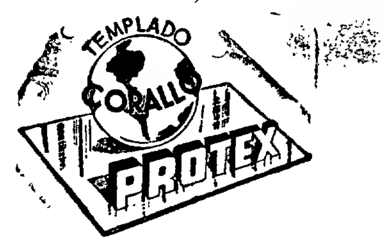
ACTA N.o 55185. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Con esta fecha Víctor C. Mautner, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SWITANA", para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.4-13271-v.nov.15.

ACTA N.o 55197. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Con esta fecha Augusto Corallo e Hijos Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 6 y 19 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.4-13292-v.nov.15.

ACTA N.o 55196. — Montevideo, Octubre 27 de 1948 — Con esta fecha Augusto Corallo e Hijos Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 6 y 19 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.4-13292-v.nov.15.

ACTA N.o 55183. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Con esta fecha Víctor C. Mautner, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SWITO" para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.4-1326?-v.nov.15.

ACTA N.o 55184. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Con esta fecha Víctor C. Mautner, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SWIZA", para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.4-13270-v.nov.15.

ACTA N.o 55207. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distingui[illegible] 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.4-13278-v.nov.15.

ACTA N.o 55202. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The S. U. Carburetter Company Limited, de Birmingham (Inglaterra), solicitan registrar la marca "S. U.". para las clases 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Nov 4-13293-v.nov.15.

ACTA N.o 55218. — Montevideo Octubre 29 de 1948. — Con esta fecha Jacobo Cachcovsky, de Montevideo solicita registrar la marca "TECHNOS" para la clase 18 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov 4-13294-v.nov.15.

ACTA N.o 55214. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Con esta fecha Marcos J. Abraham y Boris Ponczek de Montevideo, solicitan registrar la marca "MARIA ESTUARDO", para distinguir la clase 10 (menos leche de belleza para el cutis). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.4-13266-v.nov.15.

ACTA N.o 55268. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Grigor Boukharetizian, de Montevideo, solicita registrar la marca "KABE" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13544-v.nov.20.

ACTA N.o 55250. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Con esta fecha García y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BILLIKEN" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13546-v.nov.20.

ACTA N.o 55270. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Perfumes Dana S. A., de Montevideo, solicitan la marca "DANAMASK", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13528-v.nov.20.

ACTA N.o 55182. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Con esta fecha José María Arocena, de Montevideo, solicita registrar la marca "CITRATONA" para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13526-v.nov.20.

ACTA N.o 55162. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el Instituto Argentino de Especialidades Medicinales. S. R. L. de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "DIAFTAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.20 Oct.30-13103-v.nov.20.

ACTA N.o 55158. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el Instituto Argentino de Especialidades Medicinales. S. R. L. de Buenos Aires (República Argentina) solicitan registrar la marca "CINEBIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$7.20 Oct.30-13104-v.nov.20.

ACTA N.o 55238. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Monsanto Chemical Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitan la marca

SYTON

para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov.10-13568-v.nov.20.

ACTA N.o 55232. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Compañía Industrial Tratamiento Madera S. A., (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "CITRAMA", para artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.9-13486-v.nov.19.

ACTA N.o 55240. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha, Echave y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

THERAPLIX



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.9-13499-v.nov.19.

ACTA N.o 55252. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Compañía Química Uruguaya Sociedad Anónima (Quimur S A.), de Montevideo, solicitan la marca "FORMITOX", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.9-13496-v.nov.19.

ACTA N.o 55246. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Con esta fecha, el señor Abelardo Z. Gianola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FELNECRON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.9-13479-v.nov.19.

ACTA N.o 55253. — Montevideo, Noviembre de 1948. — Con esta fecha Armando Pirone, Montevideo, ha solicitado registrar la marca "LA VITAMINICA", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.9-13485-v.nov.19.

ACTA N.o 55.231. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Marta H. Aguiar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$ 6.00 Nov.6-13379-v.nov.17.

ACTA N.o 55.228. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Alberto Grimoldi Fabricación de Calzados Sociedad Anónima, de Buenos Aires, República Argentina, solicitan la marca

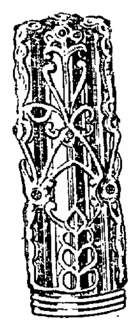


"HORMITA" EL MAGO DEL MEDIO PUNTO

para las clases 4, 6, 9, 10, 14 y 19 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Nov.6-13403-v.nov.17.

ACTA N.o 55213. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Con esta fecha Marcos J., Abraham y Boris Ponczek, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Nov.6-13274-v.nov.17.

ACTA N.o 55.229. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" de Montevideo, solicitan la marca "FERNASAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.6-13402-v.nov.17.

ACTA N.o 55.223. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mauricio Polski Morris, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca "ONDILUX", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.6-13416-v.nov.17.

ACTA N.o 55206. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ditta Pietro Salvo S. A., de Imperia, Porto Maurizio (Italia), han solicitado el registro de la marca



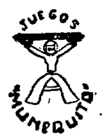
para distinguir artículos de la clase 1 (aceites de oliva). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Nov.5-13332-v.nov.16.

ACTA N.o 55192. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la Sociedad Anónima Société Chimie et Atomistique de París (Francia), solicitan renovar la marca "MANDELIUM" para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.1.o-13185-v.nov.16.

ACTA N.o 55273. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Walter Antuña Yarza, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Nov.10-13529-v.nov.20.

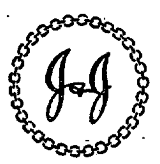
ACTA N.o 55249. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Con esta fecha Roque Albano S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.10-13548-v.nov.20.

ACTA N.o 55237. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johnson, de New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 4, 9, 10, 16, y 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.10-13547-v.nov.20.

ACTA N.o 55271. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra por R. S. Hudson Ltd., de Inglaterrra, solicitan el registro de la marca



"RINSO"

para distinguir la clase 13 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$11.50 Nov.10-13551-v.nov.20.

ACTA N.o 55275. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Aris y Díz, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SENTINEL" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.10-13542-v.nov.20.

ACTA N.o 55267. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Toros Nerguizian e Hijos, de Montevideo, solicitan registrar la marca "MARACH" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.10-13548-v.nov.20.

ACTA N.o 55274. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ELEFANTE" para distinguir la clase 17 (Especialmente brochas para afeitar) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.10-13545-v.nov.20.

ACTA N.o 55254. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lester Piano Manufacturing Company, Inc., de la ciudad de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21 (pianos verticales y de cola). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Nov.11-13612-v.nov.22.

ACTA N.o 55283. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Chicle Company, de Long Island City, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

TUTTI-FRUTTI

para distinguir artículos de la clase 1 (goma de mascar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Nov.11-13613-v.nov.22.

ACTA N.o 55255. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hunter Douglas Corporation, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FLEXALUM" para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov 11-13615-v.nov.22.

ACTA N.o 55256. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lester Piano Manufacturing Company Inc., de la ciudad de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Betsy Ross Spinet

para distinguir artículos de la clase 21 (pianos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Nov.11-13614-v.nov.22.

ACTA N.o 55281. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Urreta S. A., de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "MOKA COLA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.11-13616-v.nov.22.

ACTA N.o 55280. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Urreta S. A., de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "SUPER COLA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.11-13617-v.nov.22.

ACTA N.o 55279. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Echave y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EFRAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

2.00 Nov.11-13618-v.nov.22.

ACTA N.o 55278. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Echave y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MYCODECAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.11-13619-v.nov.22.

ACTA N.o 55277. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Echave y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SUPPONERYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.11-13620-v.nov.22.

ACTA N.o 55285. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Herbert E. Szama, de Montevideo, solicitan la marca "CALAMATIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.11-13588-v.nov.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7466. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A. por Alfredo Ingénito, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en ladrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.12-13662-v.nov.23.

ACTA N.o 7463. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Annelise Frydendahl, de Rungsted Kyst (Dinamarca), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un cierre para recipientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.12-13684-v.nov.23.

ACTA N.o 7461. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Millbank, Londres, S. W. 1, (Inglaterrra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en y relativas al recubrimiento de semillas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov 12-13685-v.nov.23.

ACTA N.o 7462. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Mario Moreno Baez, de Buenos Aires, (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una polea de transmisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.11-13589-v.nov.22.

ACTA N.o 7467. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot, apoderado de la firma Atma S. A. Ind. y Com de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en contactos de enchufes eléctricos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.11-1356…-v.nov.22.

ACTA N.o 7459. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por International General Electric Company, Incorporated de New York, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un sistema de transmisión y recepción de banda lateral selectiva", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Nov.10-13530-v.nov.20.

ACTA N.o 7460. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha el señor Victor R. Clerc, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Chimeneas de hormigón armado, destinadas a fábricas o usinas, premoldeadas y armadas en el sitio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 Nov.10-13553-v nov.20

ACTA N.o 7.458. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha, señor: Jones y Cía. S. A. por R. M. E. Radio Mecánica y Electricidad Soc de Resp Ltda. Cap. $ 19.800 m|n. de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo aparato de propaganda luminoso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.8-13430-v.nov.18.

ACTA N.o 7456. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha el señor Eugenio Juanpere, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para: "Marquetería Standard", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.10-13550-v.nov.20.

ACTA N.o 7457. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha el señor Roberto Johnson, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una canilla de cierre automático, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.6-13385-v.nov.17.

ACTA N.o 7455. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — Con esta fecha el señor Vidal Machado, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de calentador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Nov 5-13344-v.nov.16.

ACTA N.o 7440. — Montevideo, Octubre 26 de 1948 — Con esta fecha los señores Breuer Wilson y Terra por Carrier Corporation, de Estados Unidos de América, solicitan patente de invención por quince años para "Sistema de refrigeración por absorción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — A V Canessa, Director. — B H Tedesco, Secretario

$6 00 Nov.5-13342-v.nov 16

ACTA N.o 7442 — Montevideo, Octubre 25 de 1948 — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra por Carrier Corporation de Estados Unidos de América, solicitan patente de invención por quince años para "Dispositivo de contralor para sistemas de refrigeración por absorción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley N o 10 089, se ordena la presente publicación — A V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario

$6.00 Nov.5-13341-v nov.16.

ACTA N.o 7443. — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra por Carrier Corporation, de Estados Unidos de América solicitan patente de invención por quince años para "Sistema de refrigeración por absorción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — A V Canessa, Director. — B H. Tedesco, Secretario

$6 00 Nov.5-13340-v.nov 16.

ACTA N.o 7444. — Montevideo Octubre 25 de 1948. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra por Carrier Corporation, solicitan patente de invención por quince años para "Sistema de refrigeración de absorción de dos temperaturas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10.089 se ordena la presente publicación — A. V. Canessa, Director — B H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.5-13339-v.nov 16.

ACTA N.o 7441. — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra por Carrier Corporation, de Estados Unidos de América, solicitan patente de invención por quince años para "Dispositivo de control para sistemas de refrigeración por absorción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — A V Canessa, Director. — B H Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov 5-13338-v.nov.16.

ACTA N.o 7440. — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra por Carrier Corporation, de Estados Unidos de América, solicitan patente de invención por quince años para "Dispositivos de control para sistemas de refrigeración por absorción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.5-13337-v.nov.16.

ACTA N.o 7452. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Con esta fecha Ricardo Díaz, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de amortiguamiento por fricción para la protección de vehículos automotores en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.4-13275-v.nov.15.

ACTA N.o 7451. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía., por Pac Publicidad Artística Comercial S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo marcador de fechas para almanaques", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.4-13276-v nov.15

ACTA N.o 7454. — Montevideo, Octubre 29 de 1948 — Con esta fecha el señor Benjamín Lefshykoff, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Equipo para clasificar cartas en varios grupos (Clascart)" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley N o 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6 00 Nov.3-13241-v.nov 13.

ACTA N.o 7453. — Montevideo, Octubre 29 de 1948 — Con esta fecha el señor Antonio Sea López, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de fabricación de calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6 00 Nov 4 13286-v.nov 15

ACTA N.o 956. — Montevideo Octubre 26 de 1948. — Con esta fecha los señores Lorenzo Alvarez, Carlos Demarco y Alvaro Xavier de Magalhaes de Montevideo han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de dientes de resinas sintéticas acrílicas para uso en prótesis dentaria" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$12 00 Oct 29-13060-v.nov 22

ACTA N.o 955 — Montevideo Octubre 26 de 1948 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Vidrierías Unidas, S A de Montevideo (Uruguay) han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de "vidrio duro" o "vidrio" de seguridad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario

$12 00 Oct 25 12813 v nov 17

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 124|948
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de ampliación, reparación y conservación de la Escuela N.o 23 Rural de "Tapes" Departamento de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Noviembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov 6-23100-v.nov.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 123|948
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación del edifi-

cio del Centro Departamental de Salud Pública de Fray Bentos, Departamento de Río Negro, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Noviembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.8-23120-v.nov.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 126|948

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparaciones de los resguardos de "Paso Ramos", "Paso Lemos" y "Potrero Sucio", Departamento de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Noviembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.12-23158-v.nov.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 30.500 durmientes de madera dura destinados a la construcción de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790, en horas hábiles de tareas.

La apertura de propuestas se efectuará en la misma repartición pública el día Lunes 22 de Noviembre actual a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov 6-23115-v.nov.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras complementarias de alcantarillado para las zonas bajas de la cuenca del arroyo Miguelete, 1.a sección, zona del arroyo Quita Calzones, que corregirán las inundaciones de la zona limitada por la avenida Agraciada entre Lozano y Pablo Zufriateguy, Félix Olmedo entre Valentín Gómez y Lucas Obes y Lucas Obes entre la avenida Agraciada y Adolfo Berro. Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en horas de oficina. La presentación y apertura de las propuestas, se realizará el día 3 de Diciembre del año en curso, a la hora 10, en esta Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.11-23152-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición, la señora BLANCA BRUNO DE GOBBI, solicitando trasladar con destino a los panteones celulares, procedente del nicho N o 1424 del Cementerio del Buceo, los restos de Pedro Gobbi, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Octubre de 1948. — La Jefatura.

$54.00 Oct.28-12960-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE GALIANA solicitando trasladar con destino al Celular C Pozo K. N.o 3528 del Cementerio del Buceo procedentes del nicho N o 1356 del mismo Cementerio, los restos de su padre político don I... Valero, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — La Jefatura.

$54.00 Ag.16-8209-v.dic.1 o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
DIRECCION DE TRANSITO PUBLICO

Llamado a licitación para la confección de chapas adicionales de patentes de rodados para 1949. 1.o Llámase a licitación por el término de diez días, para la confección de chapitas adicionales de patentes de rodados para el año 1949. 2.o Los pliegos de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal. 3.o Las propuestas deberán ser presentadas en sellado de ley y serán recibidas hasta el día viernes 19 de Noviembre a las 10 horas en la mencionada Oficina. 4.o La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Paysandú, Noviembre 9 de 1948. — Ingeniero José Aquistapace, Intendente. — Doctor Alejandro J. Bacino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov 12-23167-v.nov.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 24, entre avenida Central y N.o 1 y N.o 11 y N.o 3 y calle N.o 6, entre 5 y avenida Central y 3 y avenida Central, del Balneario "Atlántida", 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días de esta fecha a la Junta Local Autónoma de Pando a notificarse de las cuentas de pavimentos que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando 1.o de Noviembre de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.11-23151-v.nov.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
EMPLAZAMIENTO

Emplázase por el término de 60 días (sesenta) al señor JOSE MOREIRA VILLAMARIN, para que proceda a hacer la transferencia ante las autoridades municipales de los ómnibus de la Cooperativa de Omnibus Tala - Montevideo - Fray Marcos S. C. Limitada, que según escritura que autorizó el escribano Horacio González Mullin, fué consentida a favor de don Perfecto Varela por el señor José Moreira Villamarín — Canelones, 7 de Octubre de 1948 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.15-22836-v.dic.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
PRORROGA DEL PRIMER LLAMADO A LICITACION, HASTA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE 1948.

Llámase a licitación pública por primera vez, (prórroga). para las obras de pavimentación de varias calles en el Balneario "La Floresta", de acuerdo con los recaudos que se podrán consultar en la Secretaría de la Intendencia Municipal y en la Dirección de Arquitectura y Obras (Zona Este).

Los interesados podrán obtener copias de los recaudos en la Secretaría de la Intendencia Municipal previo depósito de la suma de cuarenta pesos ($ 40.00).

Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley ($ 0.50 y $ 0.25 y estampilla de Biblioteca), y en sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Noviembre próximo a la hora 15, y serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

Los proponentes deberán adjuntar a la misma, la Patente de Giro del año en curso y el Certificado que acredite que se encuentran al día en sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y el recibo Municipal correspondiente a la garantía de mantenimiento de su propuesta (Art. 4.o del pliego de condiciones particulares). La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, 1.o de Noviembre de 1948. — Raúl de las Carreras Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-23038-v.nov.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION
Tercero y último llamado
Para confección de chapas

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, para la confección de treinta mil chapas adicionales de patentes de rodados para el ejercicio 1949, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas que deberán formularse en sellado y con los timbres correspondientes, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 17 del mes en curso a las 10 horas en este Municipio. La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 1.o de 1948. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.6-23098-v.nov.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION
Tercero y último llamado
Para confección valores año 1949

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, para la confección de valores a utilizarse en el Municipio de Colonia durante el año 1949, para la recaudación y contralor de rentas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado y con los timbres correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 17 del mes en curso a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 1.o de 1948. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.6-23099-v.nov.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
'INCISO ADITIVO AL ARTICULO 24 DE LA ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL'.

Maldonado, 5 de Octubre de 1948. — En la titulación dominal se establecerá nota formulada por escribano público, que discriminará el área que el particular deja destinado a espacio libre de uso público. — Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Casella, Secretario.

Maldonado, Octubre 13 de 1948 — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en dos periódicos del Departamento y Diario Oficial, téngase presente y archívese. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario

(Cuenta corriente) Oct.29-22992-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado, llama y emplaza a los propietarios con frente a la calle Gregorio Sanabria entre Tucumán y Misiones; calle Atanacio Sierra, entre Tucumán y Reconquista, por el término de diez días, a fin de que se notifiquen de las cuentas que les corresponden, por concepto de pavimentación en la Junta Local de Piriápolis. — Maldonado, Octubre 25 de 1948. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.3-23048-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AMPLIACION DE LA PLANTA SUBURBANA DE SAN CARLOS

Maldonado, Octubre 19 de 1948. — La Junta Departamental en sesión de hoy Resuelve:

Artículo 1.o Amplíase la planta suburbana de la ciudad de San Carlos, la que quedará comprendida dentro de los siguientes límites: Este, Sur, y Oeste, arroyo Maldonado su confluencia con el San Carlos, y arroyo San Carlos, Norte, línea recta de este a Oeste, comprendiendo los actuales padrones N.os 574, 577, 9802, 867 y 877, a partir del arroyo San Carlos hasta camino departamental; y por el mismo viento, padrón N.o 588, en la forma que ilustra el croquis adjunto.

Art. 2.o Las propiedades comprendidas dentro de la zona suburbana a que se refiere el artículo anterior, quedarán sometidas a los impuestos inmobiliarios respectivos, así como a todas las ordenanzas y disposiciones legales sobre la materia, gozando a la vez, de los beneficios que tales ordenanzas y leyes le acuerdan.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. Y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos destacándole que debe hacer la comunicación del caso a la Oficina de Catastro. — Fdo.: A. Alonso Lussich, Vicepresidente. — Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado, Octubre 26 de 1948. — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental de fecha 19 del corriente, publí-

quese en dos periódicos locales y "Diario Oficial", cumplido remítase a la Oficina Departamental de Catastro. Administración Departamental de Rentas y Agencia del mismo en San Carlos a los fines que corresponda. Diligenciado remítase estas actuaciones a la Junta Local de San Carlos — Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — A. P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.10-23148-v.dic.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

EMPLAZAMIENTO

Deudores por hormigonado

La primera y segunda cuotas correspondientes a los años 1947 y 1948 deberán ser abonadas en la Tesorería Municipal, fijándose los plazos hasta el quince de Diciembre del corriente año y quince de Marzo de 1949 respectivamente. Los pagos efectuados dentro los plazos señalados estarán liberados de los recargos establecidos en la ordenanza respectiva. — Tacuarembó, Octubre 21 de 1948.

$9.00 Oct.27-12939-v.nov 13.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 12 de 1948

2a Sección

JUAN PABLO QUIROGA, 36 años soltero empleado, argentino, domiciliado Ituzaingó 1437, y ELISA GUEVAR, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Ituzaingó número 1437.

3.a Sección

ROBERTO JOSE SOUTO, 39 años soltero, foguista oriental, domiciliado Buenos Aires 325, y LAURA RODRIGUEZ SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 325.

CARLOS FILGUEIRAS, 51 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Sarandí 278, y ROSA VITALE, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 278.

MARCOS FARBOWICZ 26 años, soltero, industrial polaco, domiciliado Reconquista número 529, y BLIMA ITA MENDLOWICH, 20 años, soltera, polaca, domiciliada Reconquista 529.

8.a Sección

JUAN OSZMIANSKI, 41 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Hocquart número 1537, y GERONIMA SANT ANNA, PALACIOS, 28 años, soltera oriental domiciliada Hocquart 1537.

ALFREDO DE CASTRO, 30 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Yatay número 1404, y ELIDA RIERO 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yatay 1404.

10.a Sección

MOZES JUNGER, 45 años, soltero, comercio, rumano domiciliado Comercio 1640, y ESTHER PALEY, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Comercio 1640.

12.a Sección

JULIO CESAR TROCHON, 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Caiguá número 3505, y MARIA MAGDALENA CARDASSI, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Caiguá 3505.

JULIO ERNESTO LOPEZ, 35 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Roque Gómez 3155, y CELIA MARGARITA IRIBARNE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Roque Gómez 3155.

JULIO CESAR CAMMISA, 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Caiguá 3490, y CARMEN ECHENIQUE, 27 años, soltera, profesora de piano, argentina, domiciliada Caiguá 3490.

KEGHAM MEGHDESSIAN, 22 años soltero, empleado, libanés, domiciliado Br. Artigas 3670, y YEZROUHI AZARDIAN, 21 años, soltera profesora de corte, libanesa, domiciliada Br. Artigas 3670.

CARLOS MARIA ALVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Victoria 3002, y AIDA VERAS 25 años, soltera oriental, domiciliada Victoria 3002.

EPIFANIO WALTER MARTINEZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mariano Soler 3326, y GLADYS OXILIA, 22 años, soltera oriental, domiciliada Figurita 2849.

JUAN LUIS GONZALEZ 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson número 3477, y BERTA PONS 24 años, empleada, oriental, domiciliada Nelson 3477.

BRAULIO NUÑEZ, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2985 y LEONILDA PERAZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2983.

16.a Sección

FELIPE REGA 27 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Yapeyú 627, y CLAUDIA ORALIA FREIRE 36 años, soltera oriental, domiciliada Yapeyú 627.

17.a Sección

ANTONIO MESSANO, 21 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Tomás Claramunt 4082, y ANGELA INES YULIANO, 18 años soltera, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3056.

AMERICO BRUNO DACASTO, 23 años, soltero, industrial, domiciliado Av. P. de Mendoza 4064, y WILMA MARY PUIG 18 años, soltera, oriental domiciliada Galvani número 4780.

18.a Sección

RAMON ALBERTO ARTOLA BALERDI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 737, y GLADYS JOSEFINA BELVIS FALCONE, 23 años soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre número 678.

WALTER LUIS FERNANDEZ, 21 años, soltero, encuadernador, oriental domiciliado Acevedo Díaz 1031 Apto. 3, y MARIA DEL CARMEN CAVIGLIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz número 1031, Apto. 2.

JUAN MANUEL VENTUREIRA, 45 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1484, y FRANCISCA HORNOS SMITH, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1484.

OSCAR MARCELO FERNANDEZ, 22 años, soltero sastre, oriental, domiciliado Lavalleja 2284, y MIRTHA NUÑEZ VALIENTE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2185.

WASHINGTON ARIEL PEREZ ARGERIO, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1212, y MARIA NORMA CAVANI VISCUSO, 23 años, soltera oriental, domiciliada Juan Paullier número 1212.

ALBERTO ENRIQUE GANDUGLIA, 25 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Luis de la Torre 432, y NELLY ISABEL DE CESARE, 24 años, soltera, oriental domiciliada Luis de la Torre 422.

22.a Sección

NATALIO AVELLINO, 22 años, soltero, electricista oriental, domiciliado J. de Zúñiga 3712, y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada J. de Zúñiga 3712.

JUAN BRUNO CONTI, 38 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Aréchaga número 3410, y HADA ELENA MENTASTI, 29 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Aréchaga 3410.

JOSE PARDIÑA, 47 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Aréchaga 3403, y MARIA DOLORES GARRIGOS COLOMA, 42 años soltera, española, domiciliada Aréchaga 3403.

JULIO LIVERMAN FURCHI, 21 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado M. Ramírez 4906 y MANUELA CALVO, 15 años, soltera, oriental domiciliada S. Gabriel 30.

PEDRO PABLO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado R. Márquez 3614, y RENEE ESMERALDA GELSO, 22 años soltera oriental, domiciliada R. Márquez 3604.

PASCASIO CARLOS CHAGAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4020, y LUCY SOLER 22 años soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4020.

ALBERICO PEREYRA, 32 años, soltero, albañil, oriental domiciliado Nilo 3823 y MARIA OTILIA LUZARDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3714.

JOSE BRAULIO GARRIDO (hijo), 28 años, soltero peluquero oriental, domiciliado San Martín 3956, y MARIA JULIA CHAGAS, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada San Martín 3190.

OMAR MARIO DANDRAYA 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 3278, y ELOISA MERCEDES MORAS, 26 años, soltera, empleada oriental domiciliada Canstatt 3278.

FAUSTO EVARISTO RAMIREZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Granaderos 4221 y MARIA PAZ 25 años, soltera, peletera, oriental, domiciliada Nilo número 3837.

ALBERTO RAMOS, 30 años, viudo, empleado, oriental domiciliado R. Eguren número 3437 y MARCELINA INES COLLINS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Eguren 3437.

23.a Sección

ORLANDO BRUNO PERNAS, 22 años soltero, empleado, oriental domiciliado Cornelio Cantera 2770, y GLADYS NELLY ROLANDO, 21 años, soltera oriental domiciliada Cornelio Cantera 2770.

MAURICIO SCHURMANN, 29 años soltero, profesor, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2704 y MARGARITA MARTIRENA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Avda. 8 de Octubre 2452.

ELIBERTO GONZALEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rpca. Dominicana 2938 y MODESTA ROSARIA ACOSTA 30 años, soltera, oriental, domiciliada Rpca. Dominicana 2938.

$2.00 P|p.v.nov.15.

Montevideo, Noviembre 11 de 1948

1.a Sección

PEDRO ROSSINI, 57 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Florida 1428, y FRANCISCA NEGREIRA, 54 años, viuda, española, domiciliada Florida 1428.

4.a Sección

EDUARDO PI, 31 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado 18 de Julio 870, y MARIA ANGELICA CIAFARDINI, 25 años, soltera, italiana, domiciliada 18 de Julio número 870.

6.a Sección

ADATALIO RODOLFO DELGADO, 25 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Paraguay 1446, y MIREILLE MLYNEK, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1269, Apto. 11.

ADALBERTO ELISALDE, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paysandú 1073 y MARIA PEREYRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1073.

JOSE EMILIO VIOR, 44 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Colonia 1220, y OTILIA MARTA FERNANDEZ DONDERO, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 1220.

CARLOS EDMUNDO RICARDO RINKE, 51 años, divorciado, comisionista, argentino, domiciliado Galicia 1395, y ELSA PAULINA BEZEL, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Galicia 1395.

10.a Sección

CARLOS ALBERTO MARTIRENA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4313, y NILDA GLADYS GIL, 23 años, soltera, oriental domiciliada D. Costa 4313.

AMERICO JAUREGUI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. de Azúcar 2415, y ROSA ROLDAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada P. de Azúcar número 2415.

ATILIO PUGLIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magenta 3982, y MARIA ANTONIA FAMA, 16 años, soltera, oriental domiciliada D. Costa 4530.

HERBERT OSCAR KARMEINSKI, 27 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Avda. Italia 3263, y LEONOR FEDERICA ECHT, 19 años soltera, alemana, domiciliada Avda. Italia 3263.

JOSE REY SANCHEZ, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Propios 1890, y ARANZELUS REY CABALLERO, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Propios número 1890.

ADELIO FERRARIN, 26 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Larravide número 2239, y CARMEN LUQUE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide número 2243.

LUIS TERRADAS, 43 años, soltera, oriental, domiciliado Valencia 89, y GLADYS MARGARITA RULLAN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Valencia 89.

11.a Sección

LUIS ALBERTO DEMARCO, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dr. Carlos Nery 3585, y MARIA MAGDALENA NUÑEZ, 16 años soltera, oriental, domiciliada Dr. Carlos Nery 3585.

NESTOR GARMENDIA, 28 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 2971, y MARIA ISABEL ESMORIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Alféres Real 2730.

LUIS ALBERTO ROBAINA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vera número 2635, y ANGELA ALICE MACHADO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4482.

LUIS ALBERTO BALTASAR, 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Peteroa 3290, y SELVA AMENDOLA, 24 años, soltera, oriental domiciliada Peteroa 3290.

BOLIVAR GREGORIO FIGUEROA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Núñez de Arce 4925, y BLANCA FILADELFIA BINAGHI, 25 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Núñez de Arce número 4925.

ESTEBAN PEDRO ANTONIO VENTURINO, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Spencer 4603, y JUANA OLIVIERI, 25 años soltera, oriental, domiciliada Spencer 4603.

PRESENTACION GONZALEZ, 30 años, soltero, destajista, oriental, domiciliado San Borjas 2846, y HAYDEE CASTRO 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Borjas 2838.

PEDRO ANDRES CAMPOPIANO, 32 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Enrique Clay 48 a. y OLGA DELMA BELLO, 26 años, años, soltera, empleada, oriental, domiciliada H. Areco 8459.

LUIS ALBERTO GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 4509, y MARIA CARMEN POMBO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4509.

12.a Sección

ALBERTO DE LEON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos número 3370, y GLORIA CAMPODONICO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pando 2912.

13.a Sección

ANGEL MAUROJORGE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Euffa 2675 y DORA BREGONIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Viacava 3765.

MIGUEL ARBELO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chile 630, y ROSA REY PAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1944.

VICTORIANO ROMANO, 27 años, soltero, panadero oriental, domiciliado Viacava número 3680, y ZULMA IRIS DEGRANDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Viacava número 3680.

15.a Sección

HECTOR TEJEIRA, 35 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja número 1012, y ELENA VARELA, 27 años, soltera, oriental domiciliada T. Narvaja número 1012.

ROBERTO SAENGER, 43 años, soltero, artista pintor, alemán, domiciliado Gaboto 1389, y SILVIA LETICIA HERRERA CRAVOTTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan D. Jackson 1225.

LUDENDORFF AMADEO GUADALUPE 29 años soltero, médico, oriental, domiciliado Joaquín de Salterain 1355, y EMILSIA ALVAREZ, 24 años soltera, oriental domiciliada Joaquín de Salterain 1355.

TOMAS GUILLERMO YOUNG 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Blanes 965, y MARIA LIZARRAGA ZUBIA, 38 años soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanes 965

JAIME RASZAKS, 25 años, soltero, comercio, oriental domiciliado G. Ramírez número 1995, y SARA NIEMCHICOF, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Dante número 1983.

21.a Sección

CANDIDO TOMAS ACEVEDO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francisco Acuña Figueroa 2341, y ALBA ROSA PALACIOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Palomeque 476.

HUGO ERASMO ECHEVERRIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gañaderos 4475, y CATALINA COLOM, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos número 4475

EROS SIMON 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Raffo 796, y ALICIA ELFRIEDE DIETRICH, 22 años, soltera oriental, domiciliada Vedia 924.

JULIO BATLLE ACOSTA, 21 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Garzón número 634, y OLGA VIOLETA HORNOS PINTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 634.

ALFREDO COPPOLA, 25 años, soltero, modelista, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4129, e INGEBORG VON ROHDEN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4129.

$ 2.00 Pip.v.nov.13.

JUDICIALES

SUPREMA CORTES DE JUSTICIA OFICINA DE DESPACHO

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza al señor KARL FREDRIK PETTERSON, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña LILLY ELISABETH ANDERSON, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su nombrado esposo Karl Fredrik Petterson, dictado por el Tribunal Municipal de la ciudad de Gavle, Suecia el 11 de Marzo de 1931 y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 20 de 1948. — Alberto C. Areco, Escribano.

$ 24.00 Oct.28-12993-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, recaído en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GAYOL (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 166), se cita, llama y emplaza a don José Gayol, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.137, ubicado en la calle Julián Laguna entre Cataguada y Triunfo, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.6-23080-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RUIZ (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 165), se cita, llama y emplaza a don Juan Ruiz, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 23.859, situado en la calle Patagonia, entre Perú y Burdeos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan, ante este Juzgado, calle Buenos Aires 504 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Setiembre 21 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.6-23082-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PEDOYA (RICARDO) Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 157), se cita, llama y emplaza a don Ricardo Pedoya, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 24.037, ubicado en la calle Bélgica, entre Grecia y Turquía para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan, ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.6-23081-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BARALES (CASIMIRO). Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 157), se cita, llama y emplaza a don Casimiro Barales, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 45.911, ubicado en la calle Galileo, entre D. Basso e Isólica, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.6-23091-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 115.097. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12. Fo. 170", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 115.097, situado en la calle Arrayán entre kilómetros 3-00 y avenida Italia, se cita, llama y emplaza a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.5-23069-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 112.403. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12. Fo. 78", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 112.403, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. El bien de referencia se encuentra ubicado en la calle Patagonia entre C. M. Ramírez y Japón — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.5-23070-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha trece de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DANERI DE MORALES (ROSA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 29", se cita, llama y emplaza a doña Rosa Daneri de Morales, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 75.109, ubicado en la calle Comercio entre Guaná y avenida Italia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.5-23071-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ALEMAN o SLEMAN (MAXIMO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 77", se cita, llama y emplaza a don Máximo Aleman o Sleman, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 74.581, situado en la calle Ignacio Oribe entre 20 de Febrero y fin de hormigón, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.5-23072-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con POUSO (GUILLERMINA). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 75", se cita, llama y emplaza a doña Guillermina Pouso, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 74.960, situado en la calle Manuel Calleros entre borde de hormigón entre Piccioli y Smidel, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.5-23073-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LAGOMARSINO (FORTUNATO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 165", se cita, llama y emplaza a don Fortunato Lagomarsino o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.828, situado en la calle Vera entre Argerich y S. García, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.5-23074-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CASTELLANOS (RAUL) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo 40", se cita, llama y emplaza a don Raúl E. Castellanos, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 52.814, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.5-23075-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BARRABINO o BARRAVINO (FELIPE A.). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 159", se cita, llama y emplaza a don Felipe A. Barrabino o Barravino, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51.707, ubicado en la calle Francisco Miranda entre M. de Raffo y Mazangano, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.5-23076-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 48.065 Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 123", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 48.065, ubicado en la calle Pasteur entre Watt y Newton, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.5-23077-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PAIVA (MARTINIANO). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo 77". se cita, llama y emplaza a don Martiniano Paiva, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 46.980, situado en la calle Henderson entre Hudson y Chamberlain, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.5-23078-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BENITEZ (AGUSTIN GABRIEL). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 157", se cita, llama y emplaza a don Agustín Gabriel Benítez, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 45.928, ubicado en la calle Galileo entre D. Basso e Isólica, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.5-23079-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 172.243, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 157). se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 172 243, ubicado en la calle Oficial de 17 metros, entre Oficial de 20 Metros y calle N.o 3, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.4-23059-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 162.701, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 164), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón número 162.701, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.4-23060-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RODRIGUEZ LUEIRO (ELADIO). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 166", se cita, llama y emplaza a don Eladio Rodríguez Lueiro, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 157.090, ubicado en la calle Mactán entre Propios y Cierre hacia Larrañaga, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.4-23061-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 157.086. Cobro ejecutivo de pesos". L.o 12, F.o 165". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón 157.086, situado en la calle Mactan entre Propios y Cierre hacia Larrañaga, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.4-23062-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con R. DE ZUNINO (MICAELA). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 12, Fo. 170", se cita, llama y emplaza a doña Micaela R. de Zunino o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 147 875, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y hor. ext. hacia Plaza de los Olímpicos para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.4-23064-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con R. DE ZUNINO (MICAELA). Cobro ejecutivo de pesos", Lo. 12, Fo. 165, se cita, llama y emplaza a doña Micaela R de Zunino, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 147 874, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y hormigón existente hacia Plaza de los Olímpicos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Ro-

defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1948. — D. Gonzáles Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23065-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ARDUINO (ALBERTO). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 164, se cita, llama y emplaza a don Alberto Arduino, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 142.112, situado en la calle Estivao entre Ramón Anador y T. Gómez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. Gonzáles Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23066-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LEGRAND (ENRIQUE). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 163", se cita, llama y emplaza a don Enrique Legrand o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 132.984, situado en la calle Senaqué entre Quesada y Kock, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. Gonzáles Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-24067-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con MARTINEZ (ANGEL). Cobro ejecutivo de peoss. Lo. 12, Fo. 166", se cita, llama y emplaza a don Angel Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 124.952, situado en la calle Caonabó entre Carlos de la Vega y P. Ind. hacia M. Herrera y Obes, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1948. — D. Gonzáles Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23068-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 154.204. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 78", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 154.204, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. El bien de referencia se encuentra ubicado en la calle Guaviyú esquina J. Quesada. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. Gonzáles Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23063-v.dic.9.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MICAELA R. DE ZUNINO y otro. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 52), se emplaza a Micaela R. de Zunino y a Conrado Zunino Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 147.877, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y hor. ext. hacia Plaza de los Olímpicos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23083-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ONOFRE ANDRES RODRIGUEZ NUÑEZ. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 59), se emplaza a don Onofre Andrés Rodríguez Núñez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 102.469, situado en la calle Elba entre Tudurí y Spikerman: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23084-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 76.980. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 56), se emplaza a los integrantes de la sucesión de don Nicolás Marfetán, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.980, situado en la calle Nueva Troya entre Norberto Ortiz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23085-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 76.979. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 55), se emplaza a los integrantes de la sucesión de don Nicolás Marfetán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.979, situado en la calle Nueva Troya entre Norberto Ortiz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de latentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23086-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 76.978. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 54), se emplaza a lo sintegrantes de la sucesión de don Nicolás Marfetán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.978, situado en la calle Nueva Troya entre Norberto Ortiz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de latentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23087-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ROSA MURILLA. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 56), se emplaza a Rosa Murilla, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 71.197, ubicado en la calle Heraclio Fajardo esquina Pasa o 10 metros: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23088-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Motnevideo con AMANDA CEFERINA CALVO GARCIA y sucesión de FRANCISCO BASSO. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 53), se emplaza a doña Amanda Ceferina Calvo García e integrantes de la sucesión de don Francisco Basso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a linmueble empadronado con el N.o 45.904, situado en la calle Galileo entre D. Basso e Isólica: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23089-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE BALSA. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 62), se emplaza a José Balsa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 27.035, ubicado en la calle Tiburcio Gómez entre Comodoro Coé y Tomás Gómez: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23090-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO o CIPRIANO ISIDORO o CIPRIANO ISIDRO ALVAREZ o ALVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.12-13519-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA o MARIA CATALINA SANTA MANDARANO DE CERONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.10-13518-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTA o MARTHA REENE o MARTHA RENEE RUY DUPLESSIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.10-13520-v.nov.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN JULIAN RISSO y otros, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Juan Julián Risso y Victoriana Teresa Ubaldo, y de nacimiento de sus hijos María Isabel, Pedro Víctor y Carmelo Robustiano Risso Ubaldo, pues donde en ellas

figuran los nombres de los esposos en la primera, y los nombres de los padres, en las otras, como "Julio" o "Julián" Risso, debe decir Juan Julián Risso, y donde figura como "Teresa Ubaldo", debe decir Victoriana Teresa Ubaldo"; además, en la partida de nacimiento de Victoriana Teresa Ubaldo, donde figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Ubal" debe decir "Ubaldo". — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Nov.10-13523-v.nov.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.10-13521-v.nov.20.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOAQUINA BARRETO, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Blas Vitola y de su hijo José Luis Vitola, pues donde figura su nombre como "Luisa" debe decir "Joaquina" que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 23 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Nov.8-13502-v.nov 25.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CONO SIRAGUSANO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Carmen Siragusano Rilici, pues donde en ella figura el nombre de la misma como "Carmelina" debe decir "Carmen"; y donde figura su apellido y el nombre y apellido del padre como: "Cono" y "Siragusano Cono", debe decir "Siragusano" y "Cono Siragusano" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Nov.9-13487-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAMILA THEI o THEY o TEI DE MARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.6-13377-v.nov.17.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Gregoria Rodríguez de Rojas y otros, con sucesores de PETRONA BARRETO, escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, a los sucesores o causahabientes a título universal o singular de doña Petrona Barreto, Fernanda Esmeralda Rodiño, Isabel Barreto, Fermín, Magdalena Dolores, María Elena Petrona y Máximo Berriel Barreto, Natividad Vicenta, Justina Elida, Lucas Epifanio y Eloísa Felipa Ordey Acosta, Carolina Belloni de Acosta, María Gregoria Elena Bacino Barreto, María Angélica Ravero, Rosa Elvira y José Barone, Antonio, Delfina María Dolores, José Julio, Juan, Dolores, María Ascensión, Eufemia y Dora Cornelia Barreto, así como a cualquiera otro que pudiera existir y a toda otra persona que a cualquier título pudiera tener derecho al bien que se describe a continuación, para que comparezcan dentro del término expresado a otorgar escritura de compra-venta a favor de los peticionantes, bajo apercibimiento de que en su defecto se les designará defensor de oficio, y se otorgará también de oficio por el señor Juez.
Descripción del bien: Una fracción de terreno, situada en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 67.928, señalado con el número 16 en plano del agrimensor Bernardino N. Silva, de Noviembre de 1912, según el cual se compone de una superficie de: 676 metros 9899 centímetros, y que según otro plano levantado por el agrimensor Horacio Calcagno, de Octubre de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 11.351, el 30 de Noviembre siguiente, se compone de dos fracciones; la número Uno con un área de 667 metros 52 decímetros, y la número Dos de 9 metros 46 decímetros, y que por estar unidas se deslindan en conjunto así: 7 metros 84 centímetros de frente al Nordeste a calle María Stagnero de Munar, distando su punto medio 53 metros 92 centímetros de la esquina de la calle 24 de Setiembre; 88 metros 91 centímetros al Noroeste confinando con los bienes padrones números 161.587 y 67.927; al Sudoeste con Sanja Reyuna, hoy parte del área ocupada por la calle Felipe Sanguinetti, y 85 metros 80 centímetros al Sur confinando con padrones 67.929 y 144.045. Dicho bien fué prometido en venta a plazos, por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos en representación de doña Petrona Barreto, según boleto número 13.686 de fecha 8 de Marzo de 1920, ratificado e inscripto en el Registro único de Promesas de Enajenaciones de Inmuebles a Plazos, con el número 1350 al folio 340 del libro 40 — Montevideo, Octubre 27 de 1948 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$114.00 Nov.6-13378-v.dic.15.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que OSCAR SITTIG, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Esther Pintos, pues donde en ella figura como nacido en "Turin" debe decir "Thuringen" que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.6-13415-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO MAUTTONI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1948 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.4-13304-v nov 15.

Disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Casimiro Castro con MARIA EMILIA MAC LEAN o Mc LEAN, liquidación y disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Casimiro Castro y María Emilia Mac Lean o Mc Lean y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Nov.4-13300-v.nov.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA HERNANDEZ DE BUCERO y de don JOSE BUCERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 21 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.4-13296-v.nov.15.

Disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Jaime Dos Santos Cepeda con MARIA BERTOA, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jaime Dos Santos Cepeda y María Bertoa de Dos Santos y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Nov.4-15287-v.nov.26.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROMEO FELIPE y PEDRO LUIS CANIL LALERI, solicitan la rectificación de sus partidas de nacimiento, pues donde en ellas figuran el apellido de su madre y abuelo materno como "Varela" o "Valeri" debe decir "Baleri" — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$9.00 Nov.3-13214-v.nov.19.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ASDUR TCHAPRASDIAN y VALENTINA PACLAIAN solicitan la rectificación de las partidas, de su matrimonio y de nacimiento de sus hijas Rosa, Margarita y Jeannette Tchaprasdian Paclaian, pues donde en todas ellas figuran: 1.o) Los nombres y apellidos de los esposos o padres (respectivamente) como "Asdour Chaprasdian" y "Valentina Paklayan" debe decir "Asdur Tchaprasdian" y "Valentina Paclaian"; 2.o) Los apellidos de los padres de la esposa o abuelos maternos (respectivamente) como "Paklayan" y "Tumayan" o "Tumazan", debe decir "Paclaian" y "Tumayan"; y 3.o) Los apellidos de los padres del esposo o abuelos paternos (respectivamente), como "Chaprasdian" y "Chinanian" o "Chamanian" o "Chinamian", debe decir "Tchaprasdian" y "Sinanian" — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$15.00 Nov.3-13216-v.nov.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA o JOAQUINA MARIA ANGELICA REQUENA y GARCIA VILLADEMOROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$6.00 Nov.3-13205-v.nov.13.

Rehabilitación
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace público que ante éste Juzgado se presentó don MANUEL TRABADELO, solicitando su rehabilitación para el ejercicio del comercio. Y a efectos de lo establecido en el artículo 1777 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.3-13206-v.nov.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO ALVAREZ AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos.
$4.00 Nov 3-13207-v.nov.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1948 — Nicanor Dos Santos.
$4.00 Nov.3-13208-v.nov.13.

Divorcio unilateral
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictado en autos: "Luisa Carmen Lacorte con BASILIO PEREZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Basilio Pérez, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 28 de 1948 — Nicanor dos Santos Actuario.
$18 00 Oct 28-13041-v dic.2.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANTONIA SEA, solicita la rectificación de las partidas de su matrimonio con don Leandro Fernández, y de nacimiento de sus hijas María Elsa y Elba Fernández Sea pues donde en ellas figuran el apellido de la esposa y padre de la misma, o de la madre y abuelo materno, respectivamente, como "Ceas" debe decir "Sea" — Montevideo, Agosto 26 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Oct.27-12922-v nov.13.

Segundas copias de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictado en autos: "TERESA PIACENZA DE MUSANTE, por sí y sus menores hijos, segundas copias de escritura", se cita, llama

emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier causa o derecho puedan tener interés a oponerse a la expedición de las segundas copias de escritura que se solicita y se refiere a la autorizada en esta Capital por el escribano Odorico Antúnez el día 10 de Mayo de 1939, por la cual don Rodolfo Jorge Musante compró a doña Paula Suárez de Langdon Urtubey, representada por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número 58 en plano de mensura y división del agrimensor Miguel L. Costa y Donato Gaminara, de Febrero de 1937, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 351 en Abril 6 del mismo año, compuesto de una superficie de: 860 metros cuadrados, con 12 metros al Sureste de frente a calle Cremona; 30 metros al Este con solares 54 y 55; 12 metros al Noreste con solar 56; y 30 metros al Suroeste y Oeste, lindando con solar 52, todos del plano mencionado. Dicho bien forma parte del bien situado en Carrasco, empadronado con el número 63.906. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$66.00 Oct.25-12820-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre con RAMON AZZI, intimación y ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a doña Flora Gabriel, esposa de don Ramón Azzi, o a quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 Oct.25-12783-v.nov.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALOMON SCHUSTER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Oct.25-12782-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Juana Ventura Rodríguez, por su menor hijo Javier Francisco, con la sucesión de ANGEL QUINTANA Filiación natural" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de don Angel Quintana y a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Oct.19-12438-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Yeny Gordón de Averbuj con BENJAMIN AVERBUJ o BUNIA AVERBUCH, divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Benjamín Averbuj o Bunia Averbuch para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario-Adjunto.

$24.00 Oct.16-12203-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASSAD AUDE o AUDI o FORTUNATO AUDE o AUDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.19-9231-v.nov.25.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "BENIGNA CECILIA MACHADO DE MEDEROS y PEDRO MEDEROS, liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Benigna Cecilia Machado de Mederos y Pedro Mederos y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo séptimo de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Oct.18-12397-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos: "MANONG BOYADJIAN, SOUREN BOYADJIAN y AIGUL CASABIAN prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, Gregorio Berchot, sus sucesores a cualquier título y en general a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos a las sobras de 184 metros 5 695 centímetros, que existen dentro de la fracción que se describe a continuación, y a fin de que dentro del término expresado, comparezcan a estar a derecho, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Descripción de la fracción: Una fracción de terreno situada en la 20 a sección del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 41.498, que según el plano de Luis Caselli, archivado en Topografía el 7 de Abril de 1920, tiene una superficie de 334 metros 5.995 centímetros, con 12 metros 94 centímetros de frente al Noroeste a calle Emilio Romero, antes Nogueira; 25 metros 30 centímetros al Noreste lindando con Juan J. Piretti; 14 metros 35 centímetros al Sureste con M. Rivara, y 23 metros 88 centímetros al Suroeste, lindando en parte con el otro inmueble de nuestra propiedad; y en el resto con J. Firpo. — Montevideo, Setiembre 11 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$54.00 Oct.14-12193-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Luis Pedro Brandazzi con HIMOGENE TERESA COGGI divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Himogene Teresa Coggi de Brandazzi, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y en los de auxiliatoria que también se inician, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$24.00 Oct.11-12096-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO ERNESTO SEEBER FAUST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.9-12047-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IGLESIAS DE FARIÑA y ARTURO FARIÑA IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.9-13566-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAURA CLUZEAU MORTET o CLUZEAN MORTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Juanángel Gianola.

$4.00 Nov.8-13471-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MASTRANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.5-13368-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARAGNOUET ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.5-13348-v.nov.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de VICENTE FASANELLA con AMERICA BELLINI y las partidas de nacimiento de los hijos de éstos Francisco y Ana María en las que el apellido del contrayente y padre, respectivamente, aparece "Fasanello" debiendo decir en todas Fasanella por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.5-13345-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de legitimación de TERESITA ROSALIA SITA MARTINEZ en la que el nombre del padre aparece como "Anuncio" debiendo decir Anunciato. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Nov.4-13288-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ZERPA o ARTURO SERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Nov.3-13240-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA MARIA LARRAURI DE TAHIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-13196-v.nov.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALICIA MONTANO GABARD, en la que aparece el apellido materno como "Gahard", debiendo decir "Gabard", y en la que también aparece el abuelo materno como "Pantaleón N. Gahard", debiendo decir "Pantaleón Natalio Gabard", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$6.30 Oct.28-12958-v.nov.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de RAMON CANDIDO MATO con JOSEFA MARIA MACCHIOLI y las de nacimiento de los hijos de éstos Gladys Mirelle, Angel Néstor, Eulampia Nelly y Juan Bismark; en la de matrimonio aparece el nombre y apellido del contrayente como "Ramón Matto" debiendo decir Ramón Cándido Mato y el apellido de la contrayente como "Macchiolli" debiendo decir Macchioli; en la de Gladys Mirelle, dice hija de "Ramón Matto y María Machioli" debiendo decir hija de Ramón Cándido Mato y de Josefa María Macchioli; en la de Angel Néstor aparece el nombre y apellido del padre como "Ramón

Matto" y el nombre de la madre como "María Josefa" debiendo decir Ramón Cándido Mato y Josefa María; en la de Eulampia Nelly aparece como hija de "Ramón Mattos y María Maquioli" debiendo decir Ramón Cándido Mato y Josefa María Macchioli y en la de Juan Bismark aparece como hijo de "Ramón Matto" y con el apellido materno "Maquioli" debiendo decir hijo d. Ramón Cándido Mato y de apellido materno Macchioli. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$16.80 Oct.30-13085-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan Carlos Capobianco contra RAMONA EUDOCIA BAZ, divorcio". (L.o 43, F.o 764), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ramona Eudocia Baz, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $24 00 Oct.25-12827-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juana Alicia Tejera contra ELIAS IRIARTE, divorcio unilateral" (L.o 44, F.o 78) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Elías Iriarte, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$24.00 Oct.23-12748-v.nov 27.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "José María Mellán contra MARIA DELIA REYES, liquidación y disolución de la sociedad conyugal" (L.o 44 F.o 3), se hace saber que por resolución de fecha 20 de Setiembre corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José María Mellán con María Delia Reyes citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 29 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$20.00 Oct.21-12571-v nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ROGELIO CASSINA prescripción". (L.o 43, F.o 771), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho y especialmente a doña Luisa Berbis así como a sus causahabientes por cualquier título a los siguientes inmuebles:

"Dos fracciones de terreno ubicadas en la décimoséptima sección judicial del Departamento de Montevideo, y empadronada con los números 89793 y 89794 que según copia del plano de mensura que se acompaña, realizado por el agrimensor Carlos Pollio en Julio de 1948 debidamente registrado e inscripto con el número 19626 en la Dirección General de Catastro el 24 de Julio del corriente año se componen de una superficie de 227 metros 50 decímetros cuadrados la primera, señalada con el número 1 en el plano que se adjunta, y 546 metros 98 decímetros cuadrados la segunda con el número 2 en el mismo plano y que se deslindan así: la número 1: 10 metros 20 al Norte, lindando con propiedad del señor Rafael Vitali; 24 metros 50 al Oeste lindando con propiedad del señor Francisco Rouchetti; 10 metros al Sur con frente sobre la calle Helvecio y 21 metros al Este lindando con la fracción número 2 del plano premencionado; la número 2: 38 metros 55 por el Norte lindando con propiedad de don Rafael Vitali; 21 metros por el Oeste lindando con la fracción señalada con el número 1 en el plano que se acompaña, 33 metros 10 al Sur sobre la calle Helvecia y por el Este 10 metros 30 formando esquina sobre el camino Cuchilla Grande", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$78.00 Oct.21-12572-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Oraides Pereira contra FRONTINO GUEDES, Divorcio" (L.o 44 Fo 9), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Frontino Guedes para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24 00 Oct.13-12188-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan Luciano Martín contra BETTY BLANCHE SIELING, divorcio" (L.o 44, Fo 74), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Betty Blanche Sieling, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24 00 Oct 9-12093-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ORTIZ COLOMBO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$12.00 Oct.8-11952 v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE SARRIEGUI y MARIA AZULMENDI DE SARRIEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Ocubre 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.11-13592-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JUAN BONILLA OLMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Acuario.

$4.00 Nov.11-13593-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos, caratulados: "LOPEZ FONTES, LUIS, Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Manuel Amancio Duarte, Edmundo Núñez García, Florencia T. Trinidade, Francisco Lima, Sebastián Muguerza, Nicolás Bentos Pereira o a sus sucesores a cualquier título, y a quienes se consideren con derecho sobre dos fracciones de campo ubicadas en la sexta sección judicial del Departamento de Salto, Mataojo, señaladas con los números "uno" y "dos" en plano del agrimensor Alfredo Harean, de Abril de mil novecientos veintidós, inscripto en la Dirección de Topografía el veintitrés de Agosto siguiente, empadronados con los números dos mil setecientos ochenta y siete y ochocientos veintinueve. La fracción "uno" tiene según títulos una área de mil doscientos cincuenta y cuatro hectáreas tres mil novecientos setenta y siete metros y según plano mil trescientos setenta y cinco hectáreas dos mil seiscientos veintiséis metros setecientos ocho centímetros, existiendo una diferencia en más o sobra de ciento veinte hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y nueve metros, dicha fracción linda: Por el Norte y Noroeste la Cañada del Tigre que los separa de don Manuel Amancio Duarte, Edmundo Núñez García y doña Florencia T. Trinidade, por el Oeste, Suroeste y Sur el arroyo Mataojo Grande que los divide de campos de la sucesión de Francisco Lima; por el Sureste una línea quebrada amojonada limítrofe con campos de don Sebastián Muguerza y por el Este una línea quebrada que partiendo de la Cañada del Tigre termina en la mencionada línea del límite Sureste; lindando con la fracción número dos que se describe a continuación: La fracción "dos" tiene según títulos un área de ciento veinte hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y nueve metros setecientos ocho centímetros y según el plano citado ciento veintiséis hectáreas tres mil ciento cuarenta y tres metros, existiendo una diferencia en más o sobra de cinco hectáreas cuatro mil cuatrocientos noventa y tres metros nueve mil novecientos noventa y dos centímetros. Dicha fracción linda Al Norte Cañada del Tigre que lo separa del campo de doña Florencia T. Trinidade; por el Este, Sureste y Sur una línea quebrada de dos tramos amojonada limitando con campos de los señores Nicolás Bentos Pereira y Sebastián Muguerza; por el Oeste una línea quebrada de Norte a Sur que partiendo de la Cañada del Tigre termina en la línea amojonada recientemente citada, separándola de la fracción número "uno", a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1948. — Carlos Mara Trianón, Actuario.

$108.00 Nov.12-13696-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "PLAZA (ARTIGAS), rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Artigas Plaza en la siguiente forma, donde dice "veinte y dos del mes de Mayo de 1897" debe decir "quince del mes de Mayo de 1899". — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9 00 Nov 9-13477-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO ANGEL CANTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1 o de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.6-13406-v-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.6-13426-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIRIACO CHURI o CHURY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Junio de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.5-13350-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LOURO o LOURO AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.4-13313-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prmera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA o GARCIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.4-13317-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO o ISIDORO MELCHOR MENESES o MENESES CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.4-13316-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GONELLA o JUAN GONELLA RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.4-13318-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.4-13319-v.nov.15.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Damata (Arturo) contra FRIONI (AMANDA ISABEL), disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Arturo Damata y Amanda Isabel Frioni, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Nov.3-13259-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO VIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.3-13224-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "OYHANTÇABAL (PEDRO), rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Pedro Oyhantçabal en la siguiente forma donde dice "Oyanzabal" debe decir "Oyhantçabal" — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-13165-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "HALGIBEIK (SABAT) y otros, rectificación de partida" se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de nacimiento de Sabat Halgibeik Abdulkerim donde dice "hijos legítimos de Mirza Bek y de Gulsum Mardanof, ambos rusos" debe decir "hijos legítimos de Risabeik Halgibeik y de Golsum Abdulkerin, ambos turcos"; en la de nacimiento de Julio Risabeik Abdulkerin, donde dice "Riza Bek" debe decir "Rizabeik Halgibeik" y donde dice "Gulsum Kerim", debe decir "Golsum Abdulkerin"; en la de nacimiento de Niasid Halgibeik Abdulkerim, donde dice "Mirchabed Ayiencino", debe decir "Rizabeik Halgibeik" y donde dice "María Giusú" debe decir "Golsum Abdulkerim" en la de nacimiento de Rebeca Halgibeik Abdulkerin, donde dice "Rizal Schachibo" debe decir "Risabeik Halgibeik", y donde dice "María Mardinof" debe decir "Golsum Abdulkerin", y en la de nacimiento de Esmek Halgibeik Abdulkerin, donde dice "Miguel Algibeik" debe decir "Rizabeik Halgibeik" y donde dice "María Mantanof" debe decir "Golsum Abdulkerin" y donde dice "orientales" debe decir "turcos". — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil) $16.80 Oct.30-13131-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "CABANELAS JOSE, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Clotilde Esteves Cabanelas, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Octubre 15 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.23-12704-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO GERARDO JOSE MAQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Oct.22-12669-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "Lejbenberg (Luisa) contra DOBROSZKLANKA (SIMON), divorcio", se cita, llama y emplaza a don Simón Dobroszklanka a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Oct.21-12592-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO HONORATO JOSE CAULLIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Oct.22-12671-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por dispocición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO MALAGRIDA y de CLOTILDE UNIBAL DE ESPINEL o CLOTILDE UNIVALE o UNIVAL DE ESPINEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.19-12464-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por dispocición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO BOLASCO o PIETRO BOLASCO y de CORNELIA BOLASCO o CORNELIA CRISTINA BOLASCO DE DARU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.19-12488-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "BERINI (JUANA), prescripción" se cita, llama y emplaza a los herederos de Rosa Monti o a sus sucesores a cualquier título y a quienes se consideren con derecho sobre el solar de terreno empadronado con el número treinta y siete mil novecientos noventa y tres de Montevideo, que tiene ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sureste de frente a la calle Conciliación entre las de Martín Berinduague y Emilio Romero por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo lindando con Ireneo Toffalo, Angel Fraga, Nicolás Tropiano, David Varela y María Anita Cirigliano a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$48 00 Oct.9-12033-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA INES FLORENCIA SALGADO DE NOMDEDEU o JOSEFA INES SALGADO ELZAURDIA DE NOMDEDEU o INES S. DE NOMDEDEU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.13-12180-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NAGEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 5 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Oct.8-12001 v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO GONZALEZ o GONZALEZ CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.12-13701-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO PAULOS o PAULOS BUCETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.12-13695-v.nov.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "Tomma Rossi Juan Andrés con JOSEFA CAMAÑO y otros, Escrituración de inmueble" (Lo. 37. Fo. 190), se emplaza por el término de noventa días a Josefa María Bernardina y Francisca Raymunda Camaño Varela, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al solar señalado con el N.o 5 en el plano debidamente inscripto trazado por el agrimensor Daniel V. Reinante, de Setiembre de 1925, situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 117.990 y compuesto por una superficie de 286 metros cuadrados 40 decímetros, con 10 metros de frente por el Sureste a la calle Juan Acosta por 28 metros 64 de fondo, lindando por el Suroeste con propiedal de Plácido Abad y Dominga Abad de Miles, hoy padrón N.o 108356, por el Noroeste con propiedal del Banco Alemán Transatlántico, hoy padrón N.o 76387 y por el Noreste con el solar N.o 4 hoy padrón N.o 117989, para que comparezcan a otorgar a favor de Andrés Juan Tomma Rossi la correspondiente escritura de venta bajo apercibimiento que de no hacerlo será otorgada de oficio por el señor Juez. A los efectos dispuestos por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$60.00 Nov.11-13599-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LEON BRIKMAN para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer le inició su esposa Emilia Tauba Pelman (Lo 37, Fo. 96) — Montevideo, Octubre 9 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.10-13531-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a RENE JOSEPH JEANGROS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (L.o 37, Fo. 198), que le inició su esposa Olga Gladys Petela. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.10-13525-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA FOURQUET DE CERFOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.9-13513-v.nov.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de MARIA RAMONA CONDINS DE BALZAMI, estableciéndose que donde la extinta aparece como "Ramona Condini de Baldani", debe decir: "María Ramona Condins de Balzami". — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 Nov.9-13500-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO BEIRO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.8-13470-v.nov.18.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. ISABEL MARTA CACERES CASTRO, con domicilio en Zabala 1382, al señor Juez digo: Que a los efectos de obtener el título de Procurador, vengo a producir la información sumaria prescripta por el artículo 239 del C. O. T., solicitando a esos efectos que se cite hasta por segunda vez a los doctores José A. Arias y Ricardo Pierri, domiciliados respectivamente en Zabala 1382 y Treinta y Tres 1418, quienes serán preguntados al siguiente tener: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Que concepto les merece mi honradez y costumbres morales. 3.o) De razón. Por tanto pido: Que se reciba la información ofrecida y se me expida el testimonio, haciéndose las publicaciones de estilo y se me entreguen las cedulas para los testigos. — Isabel Marta Cáceres Castro. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$16.00 Nov.6-13392-v.nov.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ISIDORO ENEREO MACHIN, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer le inició su esposa Celestina Castro. (L.o 37, F.o 175). — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.6-13393-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO PASELLI o PASSELLI, citándose a los heredos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.6-13423-v.nov.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ROSA LEIZAGOYEN, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza iniciado por su esposo Jacinto Gerardo Olivera. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.5-13351-v.nov.16.

Declaración de ausencia

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que con fecha cuatro del corriente mes y año fué declarado ausente JUAN JOSE FOULQUES GENTA. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.4-13260-v.nov.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de LUIS GARROT BOUREINE, (L.o 37, F.o 98), estableciéndose que donde el padre del extinto aparece con el nombre de "Emilio", debe decir: Basilio". — Montevideo, Setiembre 14 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$2.00 Nov.4-13261-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GEROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.3-13254-v.nov.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "ACHUGAR JUAN JOSE y JUANA MATILDE FERRARI Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 37, F.o 182), se hace saber que con fecha seis del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Juan José Achugar y Juana Matilde Ferrari.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Octubre 22 de 1948 — Raúl Calcagno, Actuario

$20.00 Oct 28-12975-v.nov.20.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaída en los autos caratulados: "De León Eloy contra JOSE DIAZ, MAXIMO PETERSEN y otros. Prescripción" (Lo 34 Fo 703), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a José Díaz Máximo Petersen, Américo Fermín Barosi, Estanislao García, Pablo Fontaina, Laura Fausta Julio María, Nelly Adela Roberto Pablo, y Alejandro Raúl Fontaina, Pedro Aren José Calcagno, Fortunato Abimorad Anacleto Berrueta, Leonora E. M. de Molinari María S. Durán Enrique Tognola Francisco y Julio Alvarez, Bernardo Francisco Curti Constantino Da Silva, Luciano Galvad, Zulma P de Benítez Indalecio Arteaga, Vicente César Enrique Quirós Florentino Ruiz y Juana H de Ruiz, Juan Changulu, Cristóforo Hirazópulos, Daniel C. Martínez Lucrecio Varela Farías y Evaristo Mañana herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: I) Las siguientes fracciones ubicadas en la 22.a sección judicial de esta Capital: A) Lote con una superficie de 1750 metros cuadrados con 68 dcmts., rectangular que comprende los padrones N.os 154 575 78 015, 78.014 y 78013 que se deslinda así: por el Norte, 41 mts. lindando con José Calcagno Por el Oeste, 42 mts 70 ctms lindando con Fortunato Abimorad; por el Sur 41 mts de frente a la calle Estanislao Vega y por el Este 42 mts. 70 ctms de frente a la calle Martín Rodríguez. B) Lote de terrenos con una superficie de 1309 mts cuadrados 85 decímetros, 70 ctms cuadrados, comprendiendo los padrones 77 763 77 760 77 762 y 77 761, con 32 mts 63 ctms por el Norte, lindando con propiedad de Anacleto Berrueta, por el Oeste 30 mts. 50 lindando con propiedad de Leonora E M de Molinari, 32 mts. 63 al Sur de frente a la calle Santa Ana y 30 mts. 50 al Este con frente a la calle Gral. Martín Rodríguez C) Lote de terreno con una supeficie de 849 mts 23 decímetros cuadrados ubicado en la misma manzana que el anterior, que comprende a los padrones N.os 77.769 y 77.780 y que se deslinda así: por el Norte 10 mts 20 ctms de frente a la calle Francisco Piá; por el Oeste 82 mts. 45 ctms. lindando con propiedad de los señores María S. Durán (42 mts. 95 ctms.) y Enrique Tognola (30 mts. 50 ctms.); por el Sur 10 mts 80, de frente a la calle Santa Ana y por el Este 82 mts. 45 ctms., teniendo por linderos a los señores Francisco Alvarez y Emilio Alvarez. D) Lote de terreno irregular de 2975 mts cuad. 13 dcmts. 56 ctms. lindando por el Norte con Bernardo Fco Curti, Constantino Da Silva, Luciano Galvad Zulma P Benítez e Indalecio Arteaga, por una línea quebrada compuesta de tres rectas: una de Este a Oeste de 41 mts 232 milmts., que se continúa por otra perpendicular de Norte a Sur de 10 mts 302 milmts., seguida por otra de Este a Oeste, perpendicular a la anterior de 30 mts 924 milmts., por el Oeste 30 mts. 924 milmts. de frente a la calle Lancaster; por el Sur, la extensión de 82 mts 464 milmts de frente a la calle Hum; por el Este 41 mts. 23 milmts de frente a la calle Santiago Figueredo Este lote comprende los padrones N os 78.113, 78.114 78.092, 78.093, 78 094, 78.095, 78 096, 78 097 70 098. E) Terrreno ubicado en la misma manzana que el anterior empadronado con el número 77 659 con una superficie de 849 mts cuadrados 75 decímetros, lindando por el Oeste en una extensión de 20 mts 61 cmts con Constantino Da Silva; por el Sur 41 mts. 23 ctms con Vicente César; por el Este con 20 mts 61 de frente a la calle Santiago Figueredo y por el Norte, 41 mts 23 cms de frente a la calle Santiago Sierra F) Terrreno con una supeficie de 6258 mts cuad. 93 dctms empadronado con el N o 77 396, con 60 mts 13 ctms de frente a la calle Santa Ana; primera recta de las tres que forman la línea quebrada que lo limita al Norte aquélla va de Este a Oeste y se continúa por otra perpendicular de Norte a Sur con una extensión de 42 mts. 95 ctms., y por otra de Este a Oeste de 25 mts 77 ctms., lindando por estas dos últimas con propiedad de Enrique Quirós; al Oeste 42 mts 75 ctms de frente a la calle Francisco Romero; al Sur, 85 mts 90 ctms. de frente a la calle León Pérez y al Este 85 mts 90 ctms. de frente a la calle Juan Arteaga. II) El solar empadronado con el N.o 81 680, ubicado en la 12.a sección judicial de esta Capital compuesto por una superficie de 802 mts. cuadrados 20 decímetros, con 8 mts 75 ctms de frente a la calle San Martín, por el Este; lindando por el Norte, con Florentino Ruiz y Juana H. de Ruiz en una línea quebrada compuesta de tres rectas: una de Este a Oeste, de 54 mts 70 ctms, continuada por otra de Sur a Norte de 19 mts. 40 ctms perpendicular a la anterior seguida por otra de Este a Oeste de 34 mts 25 ctms., perpendicular a la última y paralela a la primera; por el Oeste, 24 mts 40 ctms lindando con Emilio Alvarez, Juan Changulu y Cristóforo H Hirazópulos, por el Sur línea de 83 mts 60 ctms., lindando con los señores Cristóforo Hirazópulos, Daniel C Martínez, Lucrecio Varela Farías y Evaristo Mañana. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948 — Raúl Calcagno Actuario.

$222 00 Oct 16 12368-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANO o GRACIANO IGNACIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1948. — Raúl Calcagno

$12 00 Oct.23-12699-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don JACINTO MARRI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le inició ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), el Banco Territorial del Uruguay (libro 29, folio 322) — Montevideo Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno Actuario

$18 00 Oct 8-11962 v nov 18

JUZGADO L. D EPRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE FRANCO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.12-13664-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOTA BRIANZZA DE CORTELLARI o CARLOTA BRIANZA DE CORTELLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.12-13675-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIEGO PEDRO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.11-13654-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA SAVIO DE CAPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.11-13644-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VITALIS GUILLERMO JUAN SCHAFFGANZ o VITALIS SCHAFFGANZ y de ISABEL CORNELIA OSTEN DE SCHAFFGANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.10-13558-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS GERONIMO BORGHIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.10-13572-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.10-13557-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO DE GIOVANNI ADAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.10-13556-v.nov.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. ELIDA FLORINDA ANTELO RODRIGUEZ, con domicilio en Sarandí 430, escritorio 18, al señor Juez se presenta y dice: Que deseando obtener el título de Escribana, solicita quiera examinar a los testigos: Elida Risso Gaggero y Srta. Santos Dubra, que concurrirán a la Oficina, a fin de ser interrogados sobre el concepto que les merece mi persona y costumbres morales. — Elida Antelo Rodríguez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Nov.9-13498-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO DE SALES (Padres Salesianos) prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los causa-habientes a título particular o universal de don Fernando Rafael Bernal Gainza y a las siguientes personas o sus sucesores a cualquier título: Juana Rafaela Bernal Gainza, Félix Bernal Lynch, Martina Patricia Gertrudis Bernal de Torres Aguero, Petrona Celestina Crisol de Molina, Elina Adriana Crisol de Cullen, María Elena Bernal de Giraldez, Clementina Gumersinda Bernal de Giraldez, Juliana Antonia (conocida por Julia) Bernal de Gonzálcz, Damasia Magdalena, María Teresa y Ludovico Segundo Macnab Bernal, Pedro Antonio Bernal Lynch, Amalia Petrona Bernal de Arcos, Alcira Furst de Bernal, Hortensia Aguirre de Leloir, Marta, Magdalena, Susana, Guillermo E. y Luis Federico Leloir Aguirre, Roberto Ignacio Godoy, María Ester Godoy Bernal, Federico G. y Alejandro Leloir Martínez Hoz, Mercedes Leloir Martínez Hoz de Ocampo, Carmen Leloir Martínez Hoz de Acosta ... ... demás Macnab Bernal, y en general, a todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos en los inmuebles que se describen a continuación:

Dos manzanas de terreno situadas en el "Pueblo Victoria" de este Departamento, que se individualizan en la siguiente forma: A) La manzana de dicho "Pueblo Victoria", designada con el número 59 tinta roja y letra "E" en el plano respectivo, situada en la decimosexta sección judicial de Montevideo, la cual según plano actual del agrimensor José Maranesi de Setiembre de 1927, aprobado por resolución municipal de 29 de Octubre siguiente, se compone de una superficie de 7.364 metros 20 decímetros, dividida en 24 solares ennumerados correlativamente del número 1 al número 24, individualizada en el padrón con el número 36.515, y limitada por las siguientes calles: Al Sureste, por la avenida Carlos María Ramírez (antes Camino al Cerro), en 85 metros 90 centímetros al Nordeste, 85 metros 65 centímetros por la calle Elbio Fernández (antes Constitución); al Nordoeste en 85 metros 90 centímetros por la calle Laureles (antes Arapey); y al Suroeste, en 85 metros 81 centímetros por la calle Concordia; y B) La otra manzana de dicho "Pueblo Victoria" está designada con el número 86 tinta roja, letra "O", situada en la veinte sección judicial de Montevideo, y actualmente está formada por los padrones números 36 891 y 154.198, y según plano del agrimensor Julio J. Casaravilla Escalada de Julio de este año, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 19.591 y 19.592, se compone en conjunto de una superficie de 7.428 metros 5.120 centímetros (padrón número 36 891, superficie, 373 metros 50 decímetros; padrón número 154.198 superficie 7.053 metros 0120 centímetros), y que en conjunto está limitada por las siguientes calles: al Nordoeste, en 86 metros 18 centímetros por la calle Ruperto Pérez Martínez (antes Queguay); al Nordeste, en 85 metros 65 centímetros, por la calle Humbold (antes Artigas); al Sureste, 86 metros 62 centímetros, por la calle Dionisio Coronel (antes Ibicuy) y al Suroeste, en 86 metros 26 centímetros, por la calle Elbio Fernández (antes Constitución). Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$138.00 Nov.6-13238-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — C. Watler Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.6-13408-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERMIÑO o HERMINIO SOTTOLANI o SOTOLANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.6-13412-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL LANGONE LANGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.6-13422-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN KOVACHY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.6-13410-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA DELPIAZZO BRACCO DE BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.6-13407-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICINDA RIOS DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.6-13411-v.onvv.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA BERTA FERNANDEZ FERNANDEZ DE GAMINARA o PETRONA BERTA FERNANDEZ DE GAMINARA o BERTA F. DE GAMINARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 6.00 Nov.5-13376-v.nov.16.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado, doña CARMEN ZAS DE ECHAVE y don ISABELINO HECTOR ECHAVE, conocido por HECTOR ECHAVE, solicitando la disolución de la sociedad conyugal y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Nov.3-13239-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL o RAUL FRANCISCO LOPEZ MACIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.3-13235-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.3-13234-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA GRANADINO

DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.3-13233-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.3-13227-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JOAQUINA LEITES o LEITE DE HORTONEDA o MARIA LEITE DE HORTONEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.3-13226-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO RIZZONDO LAPROVITERA, estableciéndose que donde la madre del inscripto figura con el apellido Crisolia debe decir Grisolia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Oct.29-12925-v nov.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARIO V. CORDARA METHOL, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble:

Una fracción de campo de pastoreo, con los alambrados poblaciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 443 situado en el paraje denominado "Molles" segunda sección judicial del Departamento de Durazno, señalada con el número 1 y 1 bis, en el plano trazado por el agrimensor Darío Frugone (hijo) el 1.o de Julio de 1925, se compone de una superficie de 340 hectáreas 8670 metros 50 decímetros de la cual 261 hectáreas 8044 metros 50 decímetros corresponden por título: y 79 hectáreas 626 metros corresponden por sobras; y se deslinda así:

2523 metros 8 decímetros al Nordeste, lindando con Felicia B Frochan; 1954 metros al Sudeste, lindando con la fracción número 2, adjudicada a Ernesto J. C. Islas, 923 metros 8 decímetros y 978 metros 5 decímetros al Sudoeste lindando con Gerónimo Rolando Barragán y Juan Ramos y al Noroeste calle Nacional por medio con Juan Irisarri. De dicha fracción se expropió para carretera Durazno-Paso de los Toros, un lote de 8 hectáreas 8818 metros, quedando por lo tanto un área de 331 hectáreas 9852 metros 50 decímetros de la que corresponde por título 252 hectáreas 9226 metros 50 decímetros y por sobras 79 hectáreas 626 metros. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$72.00 Oct.30-13141-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL SOCORRO o SOCORRO VAZQUEZ CASTIÑEIRAS DE MAQUIEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.29-13064-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCE o FLORENCIA NUTTALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Oct.28-13010-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN (JUAN) DOWNIE FALCONER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Oct.28-13011-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Oct.27-12926-v.dic.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ARANDA YABEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Oct.27-12928-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "José Rodríguez Bonito contra ELSA ISABEL NEMITZ, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Elsa Isabel Nemitz de Rodríguez, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.27-12924-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LOPEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Oct.21-12584-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Lydia Elisabeth Lattanzio contra HORACIO HECTOR LOURO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Horacio Héctor Louro, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 7 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.13-12160-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA o TERESA MARIA CARLOTA GERONIMA MACCHIOLI DE CAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.8-11976-v.nov 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Bertoli, Blanca Ofelia contra ADOLFO GALLARDO ORTIZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Adolfo Gallardo Ortiz, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.12-13702-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL AGUIRRECHU o AGUIRRECHU LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

18.00 Nov.12-13669-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE DEMITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.12-13660-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "RODRIGUEZ DE MOLDES, ERNESTO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma, su apellido paterno figura como: "Rodríguez Moldes", debe decir: Rodríguez de Moldes. — Montevideo ,Octubre 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.11-13010-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DELMIRO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.10-13561-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO SKOBELKIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.10-13569-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VARGAS, FELISBINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la que aparece con el nombre de "Felisbino de Vargas", cuando debe establecerse: como nombre, solo Felisbino, y apellido Vargas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Nov.10-13584-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ROSSELLO o ROSELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.9-13497-v.nov.19.

Apertura de apertura

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUTA o JUSTA KALISCHER o CALESER DE [illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedu-

cir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.8-13451-v.nov.18.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, en autos: LATZMAN, JORGE y KASSIRER, FRIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, y de nacimiento de su hija Rosa Latzman, pues donde en las mismas, dice: "Jorge Lancman" y "Frida Cassirer", debe decir: Jorge Latzman y Frida Kassirer, respectivamente, y B) De nacimiento de su hija Sara Latzman, donde dice: "Jorge Lasman", debe decir Jorge Latzman. — Montevideo, Octubre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $ 8.40 Nov.6--13390-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MORELES, FLOR DE LIS Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Luis y Haydée Couto, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Flor de Lis Morales" y en la segunda "Flor de Lis Moreli", debe decir en ambas: Flor de Lis Moreles. — Montevideo, Diciembre 1o de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario

(Auxil.) $8.40 Nov.5-13335-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "SIECZKOWSKI, MARCOS, y JUDIK, MARIA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, donde dice: "Schkovsky", debe decir: Sieczkowski, y donde dice: "Kalina", debe decir: Nastasuk. B) De nacimiento de su hijo Marcos Waldimiro, donde dice "Sechcouky" y "Kalma", debe decir: Sieczkowski y Nastasuk, respectivamente, y C) De nacimiento de su hija Lilia María, donde dice: "Schkovsky" y "Schkosvsky", debe decir: Sieczkowski, y donde dice: "Kalina", debe decir Naestasuk — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $10.50 Nov.4-13286-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "BOCZKOWSKI DE NIEUCHOWICZ, ANA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos legítimos: Jaime y Bernardo, de la manera siguiente: A) En la partida de Jaime, donde dice: "Neuchovich Jaime" debe decir: Nieuchowicz Jaime, donde dice "del sexo femenino", debe decir del sexo masculino donde dice: "Jacobo Neuchovichi" debe decir: Jacobo Nieuchowicz, donde dice: "Ana Bochekaska" debe decir: Ana Boczkowski y donde dice "yugoeslavos" debe decir: polacos, y B) En la partida de Bernardo, donde dice "Neujovich Bernardo", debe decir: Nieuchowicz, Bernardo, donde dice: "Jacobo Neujovich" debe decir: Jacobo Nieuchowicz, y donde dice: "Enia Bichecovsca", debe decir Ana Boczkowski. — Montevideo, Octubre 23 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario

(Auxil) $12.60 Nov 3-13223-v.nov 19.

Rectificación de partida

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en autos caratulados "REZENDE DE THOLOZAN HILDA rectificación de partida", (L.o 36 F.o 261), se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en la misma dice: "Horacio Francisco Rezendes" debe decir Horacio Francisco Rezende, y donde el nombre de la inscripta figura como: "Hilda Rezendes" debe decir solo Hilda siendo su apellido paterno verdadero, Rezende. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.1.o-13167-v.nov.18

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Muiño, Carmen con JUAN INVERNON, divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado Juan Invernon, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en los estrados y designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.3-13220-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o JOSE DELBONDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct 25-10885-v nov 29.

Expedición de segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente, "EDUARDO RAGGIO Sucesión Expedición de Segunda Copia Lo 36 Fo. 100" se cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que autorizó el señor escribano Luis Pareja Guani, el 18 de agosto de 1936 y por compra que hizo el señor Eduardo Raggio, siendo de estado soltero, al señor Adolfo B Amaral, en el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno y sus mejoras, en el pueblo "Flor de Maroñas" décimoprimera sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 61 718, situada en la manzana letra "K" cuya fracción está formada por el solar 4 y la mitad del 5, se compone de un superficie de 439 metros, 23 decímetros y 70 centímetros y tiene 12 metros 75 centímetros de fretne al Nord-Este, a la calle Areguati, entre las de P. Sanz de Zumarán y Santo Tomé, cuyo punto medio dista 31 metros 87 centímetros de la última de las calles nombradas por 34 metros 45 centímetros de fondo, lindando, en el fondo al Sud - Oeste, con el solar 18, al Sud - Este, con el 3 y al Nord - Oeste con la otra mitad del solar 5" para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso, dentro del término de novetna días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Octubre 4 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario

$66 00 Oct 16-12345-v nov 20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA CARRARA o CARRARA DE GIULIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523: sexto piso Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct 23-12757-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RUBINSTEIN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Octubre 4 de 1948 — José Tomás Pereira Actuario

$18.00 Oct.19-12447-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don HENDRIK GYSBERT WILHELM KOOLHAAS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Octubre 2 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$18 00 Oct 7-11933-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "Banco Territorial del Uruguay contra FERNANDO CRISTIANO rescisión de contrato de compra-venta" se cita, llama y emplaza a Fernando Cristiano Fernández y a los herederos o sucesores a cualquier título de Rosa Cristiano para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento legal de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Montevideo Setiembre 25 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$24 00 Oct.7-11862-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ROCA FONT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948 — José Tomás Pereira Actuario.

$18 00 Oct.8-11964 v nov 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GEORGE o JORGE GOWLAND HORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.12-13677-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos rotulados: "THAMAR JOSEFA FONRODONA DE EYHARTZ, Cesación de condominio, Lo. 33, Fo. 517", se cita y emplaza a Alfredo Olivari y Carlos Caimi y|o sus sucesores a título singular o universal, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no lo hicieren, a estar a derecho en estos procedimientos iniciados por Thamar Josefa Fonrodona de Eyhartz para obtener la cesación del condominio existente con respecto a dos solares de terreno situados en el "Balneario Piriápolis", Departamento de Maldonado, designados en el plano especial de subdivisión levantado en Abril de 1912, por el agrimensor Benito Bonasso, con los números 3 y 4 de la manzana 453, encerrando ambos, por estar unidos, una superficie de 2.000 metros, o sea 40 metros de frente al Sud ste sobre el bulevar General Artigas, por 50 metros de fondo, limitando en el costado Nordeste con el solar 2, en el Sudoeste con el solar 5 y en el Nordoeste con los lotes 8 y 9. Ambos solares se hallan empadronados con el N.o 1733. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 Nov.12-13685-.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA PADIA o PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.10-13559-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don JOSE PERELSTEIN y doña ETLEA ROITMAN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José, por figurar en ella con el apellido paterno Perelzecin en lugar de Perelst in, y la madre con el nombre Etla, en lugar de Etlea. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.10-13565-v.nov.26.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "María Julia Bayse con GILBERTO PATIÑO Liquidación de la sociedad conyugal, Lo 33, Fo. 279", se hace saber que se ha dispuesto la disolu-

ción y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gilberto Patiño y María Julia Baysse, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Nov.10-13549-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DIANO DE FOSSATTO o FOSATTO o FOSSATO, ANIBAL FOSSATTO o FOSATTO o FOSSATO y LUIS FOSSATTO o FOSATTO o FOSSATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Nov.?-13504-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Nov.9-13505-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE QUIROS BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Nov.8-13448-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO JEREMIAS o GEREMIAS BARCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Nov.8-13449-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace haber la apertura de la sucesión de FELICIA CARFARO DE CELSO o FELICIA CARPARA o CARPARO DE CELSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.3-13405-v.nov.17.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, dictada en el expediente caratulado: "MARIA ELENA DIVENUTO DE GONZALEZ, segunda copia, (Libro 33, folio 461), se cita y emplaza para que dentro del término de 90 días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Fco. Abramovici o a sus sucesores o causahabientes, así como a todos los que se consideren con derechos al bien que se describirá, que doña María Elena Divenuto de González compró a Fco. Abramovici, el 15 de Julio de 1946. Dicha propiedad perteneció anteriormente a Andrés Ostrogna y Siladi, quien por escritura del 11 de Agosto de 1945, ante el escribano J. Antonio Prunell la hipotecó al mismo Fco. Abramovici, por un préstamo que éste le hizo, habiéndosele expedido copia al acreedor Abramovici de esa escritura. Ostrognay Siladi, el 11 de Febrero de 1946, ante Carlos Gascue canceló, no presentando Abramovici la copia de la escritura de hipoteca por haberla extraviado: habiéndose presentado al Juzgado doña María Elena Divenuto de González, solicitando expedición de segunda copia de la referida escritura de hipoteca. El bien de que se trata es el siguiente:

Solar de terreno con dos casitas construídas en él, sito en la once sección judicial de Montevideo, padrón 144.824 en mayor área, parte del solar "B" del plano del agrimensor B. Silva Díaz, inscripto en Topografía el 26 de Mayo de 1930, con un área de 100 metros que linda: metros 10; al Sudeste a la calle Dr. Antonio Serratosa números 4085|87, entre la calle Fco. Vázquez Cores y Camino Corrrales a 30 metros 15 de este último, por 10 metros 00 de fondo lindando: al Nordeste con Julia Villamarín de Banini, al Sudoeste, con Alfredo D. Fernández Porcíris y al Nordoeste con Camino Ayala. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 Nov.4-13265-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1948.— Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Nov.3-13236-v.nov.18.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don NICOLAS REMERSARO iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: Dos solares de terreno contiguos, sitos en el Pueblo Toledo, 16.a sección judicial de Canelones, padrones 190-191, propiedad urbana y suburbana, señalados con los número 6 y 7 de la manzana J en el plano del agrimensor Luis Frognone de Noviembre de 1889 y que se deslindan así:

Solar Seis: metros 10, 737 de frente al Sur a la calle Montevideo, distando el punto más cercano de su frente metros 53, 685 de la avenida de la Estación, igual longitud en la línea del fondo al Norte confinando con más terreno de la misma manzana y metros 42, 95 en las líneas al Oeste y Este lindando respectivamente con más área de la misma manzana y con el solar 7 que se describe a continuación.

Solar Siete: metros 10, 737 de frente al Sur a la calle Montevideo, metros 42, 95 al Oeste con el solar 6, metros 10, 737 al Norte y metros 42, 95 al Este con más terreno de la misma manzana. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 7.o piso y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Oct.28-13027-v.dic.2.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el FRIGORIFICO MODELO Sociedad Anónima, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un inmueble sito en las séptima y octava secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó, compuesto de 3 fracciones de campo empadronadas con los números 5733, 5738 y 1584, que tienen respectivamente una superficie de 115 hectáreas 8340 metros 06 decímetros; 356 hectáreas 8097 metros (libre de caminos) y 193 hectáreas 8990 metros 9725 centímetros (libre de caminos) y cuyo deslinde es el siguiente:

Padrón número 5733: 400 metros de frente al Noroeste al camino Departamental por Paso de la Laguna; 4730 metros al Este con María A. de Falcón y estirpe de Braulia Bica; 245 metros al Sur, arroyo Caraguatá; y 4360 metros al Oeste con Analio Bica.

Padrón número 5738: 1560 metros al Norte con Paiva Irisarri y Arteaga; al Este, una línea quebrada compuesta de varios tramos; el 1.o de 200 metros; el 2.o de 480 metros; el 3.o de 266 metros; el 4.o de 400 metros; el 5.o de 386 metros; el 6.o de 400 metros y el 7.o de 4360 metros; lindando, por los dos primeros con hijos de Esteban Bica, por los tres siguientes con María A de Falcón; por el 6.o con camino Departamental por el Paso de la Laguna; y por el último con doña Inocencia Bica; al Sur, el arroyo Caraguatá; y al Oeste en 5670 metros con sucesión Bica y Leonida B de Vignoli.

Padrón número 1584: Norte, 1233 metros con Julio Arteaga y Liborio Irisarri; al Este, 5521 metros 85 con Analio Bica; al Sur el arroyo Caraguatá; y al Oeste línea quebrada compuesta de tres tramos, de 5373 metros 20 centímetros, 929 metros 89 centímetros y 524 metros 70 centímetros, respectivamente lindando con Jorge y José Peñagaricano, (hoy el propio Frigorífico Modelo). En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días a don Aníbal Ferreira Bica o Aníbal Bica, doña María Gervasia Vázquez; Lucas, María Amelia, Esteban, Inocencia, Petrona Teodora, Braulia Manuela, Leonida, Rafael, Solana y Analio Ferreira Bica o Bica, los sucesores o causahabientes a cualquier título de las mencionadas personas y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$108.00 Oct.21-12585-v.nov.25.

Emplazamiento

Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a JUAN DUCE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Adelfa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 8 de Octubre de 1948. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.20-12499-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELFINA FRANCISCA BROUSSET, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$18.00 Oct.9-12039-v.nov.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PESCE GIURIA, citándose y emplazando por el término de noventa días a los señores Juan Gregorio Pesce, Rosa Larghero de Pesce, Eugenio Juan Pesce Larghero Julio Rómulo Pesce Larghero, María Mercedes Pesce Larghero, Isaías Alejandro Pesce Larghero Cira Rosa Pesce Larghero y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de María Pesce Giuria, como causahabientes de Juan Gregorio Pesce y en especial al bien empadronado en Montevideo con el N.o 21 778 con frente sobre calle Municipio hoy Joaquín de Salterain, para que comparezcan en estos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes en la tramitación de dicha sucesión y gestión de venta por licitación o subasta. — Montevideo, 8 de Octubre de 1948 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$36.00 Oct.15-12280-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a BERNARDO CAMAÑO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Lida Teperino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 20 de 1948 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$18.00 Oct.9-12053-v.nov 15.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña ISABEL BENITE, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Parravicini (Aquiles) contra BENITE (ISABEL) pérdida de la patria potestad". (L.o 9.o, F.o 350) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 1.o de 1947. — Rafael Renau, Actuario Adjunto

$18 00 Oct.18-12423-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Expedición de segunda copia

EDICTO—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital dictada en los autos "JUAN FRANCISCO SERRALTA y LUIS ALBERTO SERRALTA,

Expedición de segunda copia", se hace saber que se han presentado don Juan Francisco Serralta y don Luis Alberto Serralta, solicitando la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa expedido por "La Industrial" de Francisco Piria, a nombre de Juan Francisco Serralta y Luis Alberto Serralta, relativo al solar N.o 3, padrón N.o 60 658 área 2.146.20, según plano del agrimensor M. E. Avilés de 1 de Abril de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía, el 12 de Junio de 1930, con 20 metros de frente al camino a los Bañados de Carrasco, hoy Servando Gómez, al Oeste; 104 metros 87, al Norte lindero con solar uno; 26 metros 60 centímetros, al Este con Francisco Piria; y 109 metros 75 al Sur con solar tres. Y que habiendo extraviado el citado boleto pide un duplicado, debiendo hacerse las publicaciones por el término de treinta días. — Miguel A. Fernández Viquera, Juez de Paz.

$16.00 Nov.6-13404-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en los autos "ANTONIO L. MENDIBURU. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado calle Ituzaingó 1314 a los que se consideren con derechos, y en especial a los señores Félix Sastre, Juan Varietti y Remigio Guichón o a sus sucesores bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, al siguiente bien: Una fracción de terreno sita en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú manzana N.o 10 del Pueblo Guichón empadronada con el N.o 218, con un área de 1.518 ms. que se deslindan dando frente al Noroeste de la calle Artigas al Suroeste a la calle La Paz, por formar esquina con la anterior; al Noroeste con terrenos de Félix Sastre, padrón N.o 216 con propiedad de Juan Varietti, que lleva el padrón N.o 219. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Octubre 15 de 1948. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$42.00 Nov.6-13237-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ANDRES VILLABONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Octubre 30 de 1948.— Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz

$6.00 Nov.4-13321-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL ALBERTO GINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$4.00 Nov.3-13249-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELIA CONDE DE BAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.4-13262-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección de la Capital, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de MARIA MERCEDES GONZALEZ, emplazándose a todos los que se consideren con derechos en la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1948 — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$12.00 Oct.7-11897-v.oct.19. Nov.6-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MAURICIA GONSALEZ o MAURICIA GONZALEZ o MAURICIA GONZALVEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 3 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Nov.12-13658-v.nov.23.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "CELIA QUEIRUGA DE PRAZEIRO S., se le expidan segundas copias de escrituras". (L.o 12, N.o 367, F.o 523), se emplaza a todas las personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura que autorizó el escribano don Teófilo M. Real en esta ciudad, el 17 de Febrero de 1914, por la cual la Intendencia Municipal de Artigas declaró salido del dominio municipal a favor de Francisco Queiruga o Queiruja el solar 3 de la manzana 52 de la ciudad de Artigas, compuesto de una superficie de 1844 metros, 6925 centímetros, lindando: al Este, solar 1: Sueste, solares 2 y 3; Sudoeste, calle Lavalleja y Noroeste, calle Sarandí; forma esquina a las calles citadas y mide por cada lado 42 metros con 95 centímetros; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Octubre 30 de 1948 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$42.00 Nov.9-13515-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MENALVINA SEVERO DE ROSAS o MENALVINA SEVERO DE DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 3 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Nov.9-13514-v.nov19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ZANETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 26 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Nov.3-13217-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OLINDA DOS SANTOS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 28 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Nov.3-13231-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO EDMUNDO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 5 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.11-13645-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DESTEFFANIS DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 9 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.00 Nov.5-13365-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de GENARO MARSELLA y RAFAELA RUSSILIA DE MARCELLA o RAQUELA RISOLIR DE MARSELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 17 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario-Adjunto.

$8.00 Nov.5-13367-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN JUSTO BASIGALOPI o BACIGALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.00 Nov.5-13366-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANA NUÑEZ DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 23 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.5-13364-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Juan Peirano Vignale contra los sucesores de JOSE DE VILLANUEVA PICO. Prescripción" se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a cualquier título de don José de Villanueva Pico, y a cualquier otra persona interesada que derive de los citados algún derecho sobre el sobrante de superficie que se determinará más adelante, — o se crea dueño o poseedor del mismo a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del referido término de noventa días—, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una superficie sobrante de trece hectáreas, cuatrocientos quince metros y noventa y cinco decímetros, existente en el predio rústico identificado en el padrón de este Departamento con el N.o 6159 situado en la 8.a sección judicial, en el paraje conocido antes por "Rincón de Piñeyro", y después por "El Sarandí", inmediato al Balneario Costa Azul y constituído por dos fracciones contiguas que, según los planos a mencionarse y que se acompañan, comprenden una extensión superficial total de 326 hectáreas y 8760 metros y se describen así: 1.o) Una fracción, empadronada antes en mayor área con el N.o 6172, fué medida y deslindada por el agrimensor Juan Francisco Peluffo, según plano de Julio de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2946 el 3 de Octubre del mismo año, conteniendo una superficie de 115 hectáreas y 5840 metros que linda, por el Norte, en 850 mts. y 37 cms. con el resto del predio empadronado con el N.o 6172, de Graciana Sourbies de Pedranzini; por el Sur, con la línea de ribera en el Río de la Plata; por el Este, en 1529 mts. y 10 cms. con la fracción que se describe a continuación, y por el Oeste, en 1322 mts. y 15 cms. con el "Balneario Costa Azul" 2 o) La otra fracción fué medida y deslindada por el mismo agrimensor Peluffo, según plano de Febrero de 1947 inscripto en la citada Dirección con el N.o 3800 el 16 de Abril siguiente, componiéndose de una superficie de 211 hectáreas y 2930 metros que se deslindan así: 3143 mts. y 45 cms. al Este, en una línea muy levemente quebrada formada por 4 tramos que miden, de Sur a Norte, 215 mts. y 30 cms., 1926 mts. y 45 cms., 489 mts. y 40 cms., y 512 mts y 30 cms., respectivamente, lindando con los padrones 9352 y 6085 de Hilario Helguera (hijo) y Luis G. Lasala, respectivamente; 293 mts y 85 cms. al Sureste, con una línea de ribera del Río de la Plata; 921 mts. y 25 cms. al Norte, confinando con Josefina Peláez de Falconi (padrón 6171), y línea quebrada de extensión total de 3345 mts. y 40 cms., que se compone de dos tramos que a partir del Norte, miden, respectivamente, 1660 mts. y 10 cms., y 1685 mts y 30 cms., lindando en el primero con Graciana Sourbies de Pedranzini y en el segundo con la misma señora y con la fracción descripta en primer término.

Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 15 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$132.00 Oct.29-13068-v.dic.3

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgartner, dictada en el expediente caratulado: "GREGORIO JOSE SAYARREZ, segunda copia de escritura", se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se determinará a continuación, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del referido término:

Un solar de terreno situado en el Pueblo de San Bautista, doce sección judicial de este Departamento de Canelones, ubicado en

la manzana número 23, designado con el número 3 que era parte del padrón número 80 (plano que en 1913 levantó el agrimensor don Mario Perovich), y compuesto de un área aproximada de 390 metros. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 11 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$36 00 Oct 27-12893 v dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN ALFONZO DE CUNEO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4 00 Nov.3-13222-v nov 13

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BONHOMM DE FRANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 12 de 1948. — Roberto Guelmo, Juez de Paz.

$6.00 Nov.11-13646-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BARONE o VARONE o ROQUE ANTONIO BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 13 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Nov 11-13595-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO GARCIA Y PRAXEDES AMALIA BARALDO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Noviembre 5 de 1948. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.11-13594-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO G. HAUBMAN o JULIO GUILLERMO HAUBMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 3 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4 00 Nov.10-13541-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dicta en autos: CECILIA FLORA CHARLES DE PAOLILLO Prescripción adquisitiva. L.o 24, F.o 141, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de Cerro Largo, parte del padrón N.o 2132 con una superficie de 66 hectáreas, 6210 centiáreas y 40 decímetros, lindando: Norte y Este, arroyo Sarandí; Sur Merenciano Olivera y sucesores José Joaquín Olivera y Oeste Joaquín Gisleno Pereira, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Melo, Octubre 30 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Nov.6-13380-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDRO MAYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 15 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.6-13381-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA FAGONDE DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 30 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov 6-13382-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDA GARCIA DE GARAY y FLORA GABRIELA GARAY DE BURGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 30 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Nov.6-13383-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA SERRALTA DE SASIAIN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Octubre 26 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4 00 Nov 1.o-13176-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DELFINA PEREYRA o PEREIRA y se cita, llama o emplaza a los herederos de Dalmacio Pereira o Dalmacio Pereira Domínguez Tomás Pereira o sus herederos Nair y Tomás Pereira dos Santos a que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio como asimismo a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado. Melo, Octubre 5|946 — Jaime Roca Esteves Actuario — Melo Octubre 6|948

$ 30 00 Oct.22-12649-v.nov.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUMERSINDO APARICIO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo Octubre 9 de 1948. — Nelson García Otero, Juez de Paz.

$6 00 Nov 11-13598 v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SUPERIO MENDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$4.00 Nov.10-13555-v.nov.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BANCHERO DE BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Noviembre 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.10-13554-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FABIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 21 de 1948 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov 4-13301-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANA ARCE DE LESCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 25 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.4-13302-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 26 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.4-13303-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PICASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 21 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov 3-13243-v.nov 13.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "TORTEROLO, JUAN JOSE B., segunda copia de una escritura" (L.o 2º. F.o 688), se hace saber, que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa que le otorgó don Santiago Buschiazzo a favor de Juan José Buenaventura Torterolo, ante el escribano Carlos M. Bascans, el día 18 de Mayo de 1936 relativo al siguiente bien

Un solar de terreno y mejoras, situado en esta ciudad de Colonia, primera sección judicial del Departamento, empadronado con el número 966, actualmente con el número 1185 ubicado en la manzana número 87, con una superficie por título de 262 metros y 07 decímetros y por el plano trazado en Mayo de 1936 por el agrimensor Manuel E. Ibarra, inscripto con el número 31 en la Oficina de Empadronamiento local en cuyo plano está señalado con el número 1 consta de una superficie de 262 metros y 57 decímetros cuadrados, lindando: al Norte 9 metros 10 centímetros con propiedad Ejidio Zunino; al Sur 6 metros y 60 centímetros con José Gutiérrez y en 2 metros con calle Cuareim a la cual llega con una faja angosta la que linda en una extensión de 27 metros y 50 centímetros por el Oeste con el lote 2 de Gutiérrez; por el Oeste, 24 metros y 70 centímetros con Antonio Raymondo, y al Este 51 metros con Tomás Cott. A la vez se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción referenciada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. — Colonia, Octubre 27 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$72 00 Nov 3-13242-v.dic 7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN ERCILIA ESCANDELL, por cuanto en la misma aparece su nombre como Carmen Ercila en lugar de Carmen Ercilia, que es el que le corresponde. — Colonia, Octubre 21 de 1948 — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$9 00 Oct 30-13157-v nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "la sucesión de KONRAD DE MATO, CATALINA, rectificación de partidas" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Nacimiento de Ana Serbanda Mato y María Mato, donde el apellido materno figura como Conrad debe decir Konrad; B) Nacimiento de Amalia Mato donde el apellido materno aparece como Conrá debe decir Konrad; C) Nacimiento de Feliciana Severiana Mato Catalina Mato y Jesús Mato, donde el apellido materno figura como Conrrado debe decir Konrad; y D) Matrimonio de José Mato con Catalina Conrad donde el apellido de la esposa aparece como Conrad debe decir Konrad. — Colonia, Octubre 11 de 1948 — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$15.00 Oc.28-13031-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del De-

partamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARBE-..ECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Octubre 26 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$6.00 Nov.5-13373-v.nov.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ISABELINO VIERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, 8 de Noviembre de 1948. — Pedro Izaulaya.
$6.00 Nov.12-13687-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NATALIO GRONROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Mayo 20 de 1948. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.
$6.00 Nov.9-13511-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en autos: "María Asunción Alvarez de Alvarez por sus hijos menores Julio César y Juana Eva Alvarez contra OVIDIO ALVAREZ. Pérdida de la patria potestad", se cita, llama y emplaza a don Ovidio Alvarez por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se cumplirá el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la demanda. — Durazno, Noviembre 4 de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$24.00 Nov.11-13650-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Octubre de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$6.00 Nov.11-13648-v.nov.22.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en autos: "TEODORA JULIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, presunta incapaz". El señor Fiscal denuncia su insania, se hace saber al público que por resolución de fecha veinticuatro de Setiembre último, fué designado nuevo curador de la incapaz de autos, su hijo Oroel Rodríguez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno Octubre 23 de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria-Adjunta.
(Costas) Nov.5-23097-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA BRUNASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 21 de 1948. — Víctor Anzá, Actuario.
$6.00 Nov.4-13324-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE ANASTACIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 6 de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria-Adjunta.
$6.00 Nov.4-13325-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "RUFINA MILAN o RUFINA MILANS", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Octubre 25 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Nov.11-13649-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7a sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLETO RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma Octubre 23 de 1948. — Juan Morales, Juez de Paz.
$4.00 Nov.3-13219-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se intenta la rectificación de la partida de nacimiento de AMACILIA VALIENTE, estableciéndose que donde el nombre de la inscripta dice: Atanasia Higinia, debe decir: Amacilia, por ser como corresponde. — Trinidad, Octubre 22 de 1948. — Roberto Irazábal, Actuario Interino.
$6.00 Nov.6-13386-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en los autos: "Sucursal Flores de Impuestos Directos contra Suc. FELIPE PUIG, cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza al propietario, propietarios, sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 428, propiedad de sucesores de Felipe Puig, ubicado en esta ciudad, en la manzana 169, que linda: Norte: Sara Blanca Puig, Sur, calle 18 de Julio; Este: calle Independencia y Oeste: Sara Blanca Puig, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se hacen de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de Enero de 1934. — Trinidad, Noviembre 1.o de 1948. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.8-23124-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 27 de 1948. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz
Oct.5-22753-v.oct.16. Nov.4-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMMA BERTERRECHE DE FERNANDEZ, citándose a los herederos y demás acreedores, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Arroyo Grande, Octubre 27 de 1948. — Santiago M. Echeguía, Juez de Paz.
$6.00 Nov.12-13694-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE o JORGE FEDERICO LOPEZ LLOVET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 21 de 1948. — Milton Galmés, Act.
$6.00 Nov.8-13453-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTACIO o EUSTASIO ERAZO o ERAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 19 de 1948. — Milton Galmés, Act.
$6.00 Nov.8-13454-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LENZUEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 19 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.8-13455-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CHIAPPARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 21 de 1948. — Milton Galmés, Actuario
$4.00 Nov.8-13456-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ANTONIO DOBRICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.8-13457-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DEL VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.8-13458-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, suplente doctor Manuel López Esponda, dictado en autos: "Pérez María Antonia contra Sucesión MARIO PEREZ, posesión notoria de E. Civil de Pet. de herencia". (L.o 27, F.o 86), y conforme a lo preceptuado en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a los sucesores y causahabientes de Mario Pérez, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Florida, Octubre 15 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Nov.8-13468-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR VANNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 9 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.4-13278-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA MARTINEZ DE GOLFARINI y de PAULINO GOLFARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 9 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov.4-13279-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO MARCOS BONAUDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Florida, Octubre 7 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.4-13280-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 19 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.4-13281-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA CARRERAS DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 9 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.4-13282-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA LEOCADIA SALMINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 19 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov 4-13283-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 14 de 1948 — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov 4-13284-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO EXEQUIEL BERROSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 21 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.4-13285-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA SANZ DE TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparecan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.10-13581-.nov.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA JOSEFA BILCHE o VILCHE DE HERNANDEZ y DIONISIO HERNANDEZ o DIONISIO HERNANDEZ VILCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Nov.10-13582-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA o AURELIA ISAAC CASTRO ZEBALLOS y de ESTEBAN o ESTEBAN SANTIAGO CASTRO ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Nov.4-13297-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVANO BARRIOS o SILVANO MARTIN BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 15 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Nov.3-13228-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES o EDUVIJES PEREIRA DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Octubre 20 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario
$4.00 Nov.3-13229-v.nov.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña IRMA MACHADO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Edison año 1938, acta número 312, primera sección de Lavalleja, en el sentido de que donde en el acta de inscripción aparece el apellido Casas, se establezca Machado, que es como corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días — Minas, Setiembre 29 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Nov.3-13230-v.nov.19.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en el expediente caratulado "BIBIANO XIMENEZ y CELIA MARTIRENA DE XIMENEZ, disolución de la sociedad conyugal". (L.o 24, F.o 222), se hace saber que por resolución de fecha cuatro del actual se ha dispuesto la disolución de la sociedad conyugal de bienes de Bibiano Ximenez y Celia Martirena de Ximenez, citándose a todos los que tuvieren interes para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Minas, Octubre 14 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$20.00 Oct.23-12740-v.nov 16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: 'MARIA V. RAMOS DE MENDEZ. Segunda copia de escritura' (Lo. 24 Fo 210), se cita, llama y emplaza a Gumersinda Ramos de Ramos; Mauricio Ramos de Betancour; Angel Matías Ramos y María Valentina Ramos de Méndez o sus sucesores a título universal y particular que puedan tener interés o derechos sobre una fracción de campo y sus mejoras, situada en la séptima sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón 7778, señalada con el número uno en plano del agrimensor Bonasso, compuesta de treinta y una hectáreas cinco mil quinientos noventa metros, decisiéis decímetros cuadrados, lindando: Norte sucesión Doroteo Correa; Oeste y Sud, con la Cuchilla Grande; y al Este, con fracción dos de Carmelo Betancour para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, constituyan domicilio dentro del radio de este Juzgado contesten la demanda y comparezcan a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil — Minas, Setiembre 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$ 48.00 Oct.23-12645-v.nov.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Setiembre 15 de 1948. — José Ramón Díaz Actuario.
$4 00 Oct 7-11899-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO JAVIER BARNECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Minas, Octubre 30 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$6.00 Nov.10-13583-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SAUL o JUAN S.o JUAN CAMACHO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 5 de 1948. — Juan Serra Tur Actuario.
$6.00 Nov.12-13693-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE M.a o JOSE MARIA RIVERO, MARIA TORRES DE RIVERO, FELIPA o FELIPA DEL CARMEN RIVERO DE ALONSO o ALONZO, CARLOS ALONSO o ALONZO, GREGORIA ALONSO DE DE LEON SANDALIO ALONSO RIVERO BARTOLOME o BARTOLO DEL CARMEN RIVERO TORRES, MAGDALENA PEREIRA DE RIVERO y MATILDE PRUDENCIA PENA DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 29 de 1948. — Juan Serra Tur Actuario
$24.00 Nov.12-13697-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SANTANA DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 4 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Nov.11-13652-v.nov.22.

Apertura le sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO S. o FRANCISCO SERVANDO CASAÑA o CASAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 19 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Nov.11-13653-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber a sus efectos que por resolución número 3726 de fecha 28 de Mayo último se declara la incapacidad de ROQUE EUGENIO PAGANO y por resolución número 6631 de fecha 17 de Setiembre próximo pasado se designó cuarador del nombrado a su hermano Gervasio Basilio Pagano. — Paysandú, Octubre 15 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.00 Oct.28-12992-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CESAR o CESAR PETRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Octubre de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Nov.3-13252-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANTONIO LUJAN MENDIBURU, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella el primer nombre y apellido erróneamente consignados. En consecuencia, donde dice: "Antonino", debe decir Antonio, por ser el verdadero, y donde dice: "Mendiburo", debe decir Mendiburu, por ser el verdadero, de modo que los nombres verdaderos sean: Antonio Luján Mendiburu. — Paysandú, Octubre 8 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$12.00 Nov.11-13630-v.nov.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de

Paysandú, se hace saber que se ha presentado ANTONINO C. MANNISE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: 1.o) Donde dice: Francisco Mannize, debe decir, Francisco Mannise. 2.o) Donde dice: Antonio Cayetano, debe decir: Antonino Cayetano. 3.o) Donde dice: Rosa Frase, debe decir: Rosa Frasca. 4.o) Donde dice: Antonio Manizze, debe decir: Antonino Mannise. 5.o) Donde dice: Carolina Paralin, debe decir: Carolina Paladino. 6.o) Donde dice: Cayetano Frase debe decir: Cayetano Frasca. 7.o) Donde dice: Cristina Sotofo, debe decir: Cristina Lotufo, por ser los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro del Estado Civil. — Paysandú Octubre 23 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$15.00 Nov.3-13253-v.nov.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de GASPAR ANTONIO MARIA CATALINA JUAN SANTIAGO y ESTEBAN JUSTO BASCIALLA o BASCIALA o BASALLA o BASSALLA o BASIALA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 19 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$6.00 Nov.3-13251-v. nov. 13.

Disolución de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en autos "Irán de Quinteros María Luisa con PEDRO MARIA QUINTEROS Medidas" se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación solicitada y se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a los efectos y con las prevenciones del artículo 7.o de la ley 10 783. — Paysandú Agosto 28 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$12 00 Oct 26-12868-v nov 15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos "RICARDO y ROBERTO FARALL, prescripción" se cita, llama y emplaza a los componentes de la Sociedad Francisco Vidiella y Compañía, con excepción del socio Francisco Vidiella, a los herederos o sucesores a cualquier título de la Sociedad mencionada, y a toda persona que se considere con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 3454, manzana 196 situada en calle Zorrilla de San Martín esquina Gral. Artigas, dentro de los límites siguientes: 35 metros 15 centímetros al Este, sobre calle Del Plata (hoy Zorrilla de San Martín), por 60 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur, con frente a calle Gral. Artigas formando esquina con calle Zorrilla de San Martín, al Oeste, con Juan Bello, (hoy Colman), y al Norte, con Nicolás Peralta y María Sinistro, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir dichos derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se les cita al previo juicio conciliatorio, artículo 282 Código de Procedimiento Civil — Paysandú, Octubre 20 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
$48.00 Nov 8-13472-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA VEINS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Guichón, Octubre 30 de 2948. — José M.a Castillo, Juez de Paz.
$6 00 Nov 5-13360-v.nov 16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICA GALLO DE OLIVERA conocida por LUISA GALLO DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 29 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Nov.6-12396-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO SILVEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 5 de 1948. — Héctor Echer, Actuario.
$4.00 Nov.12-13773-v.nov.23.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en el expediente "ORIBE RIENZO y la sucesión de EUFRASIA TRINDADE DE RIENZO. Concurso" (Lo 31, Fo. 454), se convoca a los acreedores de ésta, conocidos y desconocidos, para la Junta de Acreedores que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo a la hora 10 en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Se previene: 1.o) Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o) Que la Junta resolverá con los que concurran. — Rivera, Noviembre 4 de 1948. — Héctor Eccher, Actuario.
$16.00 Nov 11-13647-v.dic 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SANGUINETI o ALEJANDRO SANGUINET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 28 de 1948. — Nery Alvez, Actuario-Interino.
$4.00 Nov 5-13359-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIA ALVEZ o ALVEZ DE MACHADO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Octubre 26 de 1948. — Nery Alvez, Actuario Interino.
$4.00 Nov.3-13257-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de BENBINDA o BENVINDA SUAREZ DE LA VEGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Octubre 26 de 1948. — Nery Alvez Actuario Interino.
$4.00 Nov.3-13256-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PERAL CASALS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Nov.10-13570-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO AGUSTIN PEREYRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 3 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Nov.10-13564-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DORALINA o TOMASA DORALINA AMARAL DE AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 11 de 1948 — José A. Ribot Heine, Escribano.
$6 00 Nov.10-13563-v.nov.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de SILVINA ENEMOROSA VIERA DE CARDOSO Y MATIAS EPIFANIO CARDOSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 25 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6 00 Nov 10-13562-v.nov 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO GREGORIO o GREGORIO MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6 00 Nov 10-13560-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO CARMELO o CARMELO BONIFACIO ARAUJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Octubre 13 de 1948. — José A. Ribot Seré, Actuario Interino.
$6 00 Nov 6-13397-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO O ERIBERTO MUÑOZ BARRIOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a decir en for masus derechos ante este Juzgado — Rocha Octubre 4 de 1948. — José A. Ribot Seré, Actuario Interino.
$6.00 Nov.6-13391-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MAGLIANO DE D'ELIAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 23 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Nov.6-13399-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados: "SANTIAGO CORDONE, OBDULIA RIVERO DE CORDONE, SANTIAGO CORDONE RIVERO y RENEE LENA DE CORDONE. Prescripción adquisitiva". (L.o 14, N.o 822, F.o 478), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, en el carácter de anteriores propietarios y de linderos a los señores: Angel Demicheli, Pedro Soffo Demicheli, Carmen Demicheli, Juana Demicheli de Galvez Julia Demicheli de Dellacha, Laudamas Ambrosio Demicheli Elías Angel Alfonso Elizalde, María Pilar Elizalde, Graciano Ladislao Elizalde, Josefa Vicenta Martina Elizalde, Juan Domingo Elizalde, Auristela Rodríguez de Giannatassio, Pedro Rodríguez, Pablo Cabrera, Justo Cabrera José P. Enrique Rodríguez, Justo Florencio Cabrera, Juan Brañas, Justo Brañas, Belarmina Barrios de Arrarte Tomasa Arrarte de Lorenzo e Ireneo A. Brañas, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble o a las obras en el mismo existentes: Una fracción de campo de su terreno y sus mejoras, ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 1465 y que según mensura practicada por el agrimensor Facundo P Machado y a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, el 2 de Enero de 1918, se compone, sin descontar las trece hectáreas nueve mil novecientos treinta y metros treinta y siete decímetros expropiadas para la carretera Rocha-Valizas de una superficie total de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas cuatro mil setecientos cincuenta y ocho metros, y linda: por el Noreste, con predios de Auristela Rodríguez de Giannatassio y de la sucesión Pedro Rodríguez en la actualidad de Pablo Cabrera y de Justo Cabrera; por el Sureste, con el Océano Atlántico; por el Suroeste, con predio de Justo Cabrera; y por el Noroeste, camino vecinal por medio, con cam-

pos de Juan Brañas, de Justo Brañas y de la sucesión Belarmina Barrios de Arrarte. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Octubre 23 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$90.00 Nov.1.o-23170-v.dic..6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANGEL CRELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 5 de 1948. —Agustín de Vega, Juez de Paz.

$6.00 Nov.6-13398-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación del acta de matrimonio de ESMERALDO TECHEIRA y MARIA ANTONIA SILVEIRA, en la que, donde dice: "Esmeraldo. Silveira" y "Juan de Dios Tejeira", debe decir, respectivamente: "Esmeraldo Techeira" y "Juan de Dios Techeira". — Salto, 21 de Octubre de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario". En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en Salto a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 Nov.5-13372-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DIAZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.10-13574-.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVIA DIAZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1948. — Atilio D' Angelo. Actuario.

$4.00 Nov.10-13575-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PASUCALA MARIA MENONI DE MENONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a estos efectos. — Salto, 28 de Junio de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Nov. 3-13221-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de BAUTISTA GUARINO con MAGDALENA BALBI en la que el contrayente aparece con el apellido "Guerino" debiendo decir Guarino; en las de nacimiento de María Teresa y Magdalena Carmen Guarino en las que los apellidos de los padres de las inscriptas figuran como "Guerino" y "Barbi" cuando debe decir Guarino y Balbi; en las de nacimento de Ana Matilde. Luis José y Juana Margarita Guarino en las que el apellido paterno aparece "Guerino" debe decir Guarino; y en las de nacimiento de Pedro, Angel Santos. Carlos Francisco, Bautista. Lorenzo Pablo. Juan Agustín y Rosa Mercedes Guarino en las que los apellidos de los padres de los inscriptos figuran como "Guerino" y "Balvi" cuando debe decir Guarino y Balbi. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Octubre 19 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$21.00 Oct.27-12943-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza al señor MANUEL VICENTE ESQUIVEL para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Cantalicia Romero de Esquivel dentro del término de noventa días y para el previo juicio conciliatorio. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 282 y 308 del Código de Procedimiento Civil) De acuerdo al artículo 307 del cuerpo de leyes citado se hace esta publicación. — Salto, 9 de Octubre de 1948. — Atilio D'Angelo Actuario.

$24.00. Oct.25-12840-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Paulina Isabel Carmona de Fernández contra JUAN CARLOS FERNANDEZ divorcio por su sola voluntad" se cita, llama y emplaza a don Juan Carlos Fernández para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto 4 de Octubre de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Oct.14-12246-v.nov 18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de IRMA PEREZ DE ALONSO o IRMA PEREZ MENDIOLA DE ALONSO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 21 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.8-13461-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DEMETRIO CHAMORRO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedrose y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 25 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.3-13215-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS ALBERTO BESTERLIZ, solicitando rectificación del acta de su nacimiento pues en la misma figura con el nombre de "Juan Manuel" y como apellido paterno "Belsterli", debiendo decir Luis Alberto, hijo de José Besterliz, solicitando asimismo, la rectificación de las actas de nacimiento de sus hijos Luis Pedro, en cuanto dice su apellido paterno "Besterlin", debiendo decir Besterliz, y de Juan Manuel, pues donde dice ser hijo de "Juan Manuel", debe decir de Luis Alberto Besterliz. Se hace constar que el interesado acciona con certificado de pobreza. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Octubre 15 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

(Auxil) $10.50 Oct.30-13164-v.nov.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la pertura de la sucesión de EUGENIO o EUGENIO CLARO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 1.o de 1948. — Ruben Stratta Márquez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.10-13579-v.nov.20.

JUZGADO L. D EPRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LOLA NUEZ DE BILAT o LOLA o DOLORES MARIA NUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 28 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Nov.12-13670-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN BARNO DE IZAGUIRRE, solicitando rectificación de la partida de reconocimiento, por cuanto en ella se expresa por error que su nacimiento ocurrió el 12 de Octubre de 1922 debiendo en su lugar decir "12 de Octubre de 1912", que es lo que corresponde. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Nov.12-13667-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante el Juzgado se ha presentado don DONATO RICARDO BLANCO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma se le hace aparecer con el solo nombre de Donato, debiendo expresarse Donato Ricardo, que son los que le corresponden. — Mercedes, Octubre 28 de 1948. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$9.00 Nov.12-13668-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubr 28 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Nov 4-13306-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RODRIGO DAVISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 26 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Nov.4-13307-v.nov.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO FRANCISCO BENEDETTI, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece el padre del peticionante como "Bernardo Benidete", en lugar de "Bernardino Benedetti" y la madre como "Rosaria Negra" en lugar de "Rosario Negri", que son los verdaderos. — Mercedes, Octubre 25 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Nov.4-13308-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA IMAS DE UBIOS TELESFORO UBIOS y de ENRIQUE UBIOS IMAS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Octubre 8 de 1948 — Horacio A Cazalás, Actuario.

$18.00 Oct.28-13032-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la pertura de la sucesión de ROMAN RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 27 de 1948. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.

$4.00 Nov.12-13671-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAPIO GONZALEZ RADONI, citándose a los herederos señores Francisco del Rosario y Manuel Timoteo González Radoni, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Setiembre 30 de 1948. — Ariel Pandolfi Irazú, Juez de Paz.

$12.00 Oct 6 11838-v.oct.18. Nov 5-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCIALA o MARCIALA CLAUDIA GONZALEZ, citándose a los herederos señores Francisco del Rosario y Manuel

Timoteo González Radoni, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Setiembre 30 de 1948. — Ariel Pandolfi Irazú, Juez de Paz.
$12.00 Oct.6-11839 v.oct.18.
Nov 5 v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Octubre 27 de 1948. — Ariel Pandolfi Irazú, Juez de Paz.
$4.00 Nov.4-13305-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERVANDO MOROSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 6 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Nov.12-13707-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RENEE PEREZ DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Nov.12-13706-v.nov.23.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Guido Berro Oribe dictada en autos: "SCHNEIDER Y CIA. Fecha de la efectiva cesación de pagos", se hace saber que por resolución de fecha 16 de Diciembre de 1947, se declaró que la fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma comercial Schneider y Compañía, es la del día 12 de Marzo de 1943 y se mandó poner la pieza de manifiesto en la Oficina por el término de treinta días, con el informe del señor Síndico y dicha resolución, a disposición de los acreedores y fallido. — Tacuarembó, Setiembre 29 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 Nov.12-13705-v.nov.23.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "GREGORIO VIÑOLY, declaración de incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha veintiséis de Mayo último, se ha declarado a don Gregorio Viñoly en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, y se designó para que lo represente en todos los actos de la vida civil, a su hermano Victorino Viñoly. — Tacuarembó, Junio 14 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.00 Nov.4-13326-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "NELLY VARGAS, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el siguiente sentido: Donde dice: nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo del declarante Cornelio Vargas y de su esposa Isabel Rodríguez, y que es nieto por línea paterna de Juan Pantaleón Vargas, debe decir: nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima del declarante Cornelio Vargas y de su esposa Isabel Rodríguez, y que es nieta por línea paterna de Juan Pantaleón Vargas Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 20 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$15.00 Nov 4-13327-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "TOMAS CLAUDIO TANOYRA, Sucesión" se cita, llama y emplaza a don Inocente Tanoyra y a doña Hortensia Tanoyra de Pfanell para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Octubre 6 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$18.00 Oct.16-12312-v.nov 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RASTRELINO o RASTELLINE o RASTELINO o RASTELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 3 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Nov.8-13437-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA ALVAREZ DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 19 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Nov.8-13438-v.nov.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado doña EUSEBIA BUFET UMPIERREZ, solicitando la rectificación de la partida correspondiente a su nacimiento, pues aparece escrito el apellido del padre Bufedo, en lugar de Bufet, que es el verdadero. Y en haberse escrito Umpiérrres en lugar de Umpiérrez el apellido materno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 Nov.8-13439-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL VALIN o BALIN DE MEDERO o MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 22 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Nov.5-13329-v.nov.16.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente caratulado "OLEGARIO MARTINEZ ALVARIZA y GREGORIA PAULET. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 19, N.o 370, Fo. 298) se cita a los acreedores y todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 20 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$20.00 Oct.22-12639-v nov.15.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A. Pucurull, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza ANTENOR BARNECHE a cuyos fines se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Que los que tienen bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el término de cuarenta días a contar desde la fecha de la primera publicación para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de su créditos, y 4.o) Que fué designado Síndico de la quiebra el señor Benito Colombo, domiciliado en esta ciudad. — Treinta y Tres, Octubre 25 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Costas) Nov.3-23052-v.nov.25.

REMATES JUDICIALES

ADOLFO VAILLANT

Rematará el lunes 22 de Noviembre a las 9 horas en el local calle Durán N.o 5902 (Colón) 24 vaquillonas, Holando-Argentinas. Exhibición desde el día 20. Informes: Misiones 1523. Teléf.: 8-14-20. Entrega en el acto.
$3.60 Nov.12-13698-v.nov.22.

NICANOR GONZALEZ MARTIN

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión AGUSTIN BRAGUE. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 7, F. 341), se hace saber al público que el día veinticinco de Noviembre del corriente año, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el Martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil del Juzgado y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1 000 00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno situada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 63 699 y compuesta de una superficie de 1.485 metros cuadrados, que se deslinda así: 22 metros de frente al Norte, sobre la calle Mones Roses; 67 metros 50 cm. al Este, lindando con el bien empadronado con el número 14 221, 67 ms. 50 cm. al Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 63.700 y 22 ms. al Sud, lindando con el bien empadronado con el N.o 63.674.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Que serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del Rematador, certificados, impuesto universitario, etc. 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Octubre 7 de 1948. — René Etchandi.
(Cuenta corriente) Oct.29-22993-v.nov.16.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con LUIS P. BARBEITO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 64) se hace saber al público que el día diez de Diciembre del año en curso a las once horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Alejandro Goenaga asistido del Alguacil y Acuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.908.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien una fracción de terreno situada en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 60.980 y compuesta según plano del agrimensor Abilio F. Curbelo de Mayo de 1948, de una superficie de 317 m2. 83, que se deslinda así: Al Oeste, de frente a la calle Amazonas 8 mts. 59; al Norte, limitando con el inmueble padrón N.o 60.981, 37 mts.; al Este limitando con el bien padrón N.o 60.936, 8 mts. 59 y al Sur limitando con el inmueble padrón N.o 60.979, 37 mts.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías si las hubiere y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: A) los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos), B) El saldo de la cuenta de pavimento N.o 94.580, motivo de la ejecución. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — René Etchandi.
(Cuenta Corriente) Nov.9-23143-v.nov.25

RAUL GAGLIARDI

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo con ANTONIO SOSA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5 Fo. 551) se hace saber al público que el día primero de Diciembre del año en curso a las once horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Raúl Gagliardi, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 420.78 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno

empadronada con el N.o 91.438, situada en la 17.a Sección Judicial de Montevideo y compuesta según plano del Ag Abilio F. Curbelo de Abril de 1948, por una superficie de 343 m2. 60 dm. que se deslinda así: Al Oeste de frente a la calle Manantiales, 8 m. 59; al Norte, limitando con el inmueble padrón N.o 91.439, 40 mts.; al Este limitando con los inmuebles, padrones N.os 91.390 y 91.391 8 m. 59; al Sur, lindando con el biem empadronado con el N.o 91.537. 40 mts.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del art. 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) Los derechos tales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario y certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos) y el pago total de la cuenta N.o 92.321 de pavimento; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo 716 — Montevideo Octubre 8 de 1948. — René Etchandi.

(Cuenta Corriente) Nov.9-23144-v.nov.25

ENRIQUE A. ZABALA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno Dr. José P Achard, dictada en autos "Benito Unamuno con BENICIO DEARCE". Ejecución de prenda industrial" (Lo. 37, Fo. 216) se hace saber que el día lunes 22 de cte. a las 17 horas en el local de la Avenida Gral. Flores 2210 (Agencia N.o 2 de la C. U. T. S. A.) por intermedio del martillero Enrique A. Zabala se procederá a sacar a la venta en remate público al contado y al mejor postor, lo siguiente: Un ómnibus con chassis marca "Leyland" motor a 6 cilindros a gas - oil N.o 10.214, empadronado con el N.o 84.536 y matriculado con el N.o 68.530, con sus correspondientes accesorios y derechos al recorrido de la línea H y derivados, hoy recorrido N.os 161 y 164 inclusive de que goza otorgados por las autoridades municipales.

Se previente: 1 o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma en manos del martillero a los efectos legales. 2.o Que se adeuda por dicho bien mueble al Banco Mercantil del Río de la Plata por concepto de amortización e intereses hasta la fecha del remate, la cantidad aproximada de pesos 22.825.23. — Montevideo Noviembre 5 de 1948.

$ 18.00 Nov.9-13501-v.nov.19

JUAN B BIDEGAIN
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno Dr. José Pedro Achard dictada en los autos "Thieme de Wille Ana con RICARDO MARTINEZ ALVAREZ Ejec. de hipoteca" (Lo. 36, Fo. 557) se hace saber que el día dos de Diciembre p. v a las once horas en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el martillero Juan B. Bidegain se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: solar de terreno con edificio y mejoras —padrón N.o 65.322— situado en la 10.a sec. jud. de Montevideo señalado con el N.o 15 en el plano del Agrm. Guillermo P. Rodríguez de Diciembre de 1906 con una superficie de un mil ciento diez metros con: 15 mts. frente al Nord - Este sobre la calle Ytú; por 74 mts. de fondo, lindando por el Sudeste con el solar 16; por el Nord - Oeste con el 14 y por el Sudoeste con el 57.

Se previene: I) El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales 2) Que son de cargo del comprador el pago de los gastos de escrituración, impuesto universitario, etcétera; 3) Que los títulos se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 28|1948. — Juan Antonio Tróccoli. Actuario adjunto.

$ 27.00 Nov.8-13465-v.nov.24

PASCUAL BLAS COFONE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José P. Achard dictada en los autos: "Bertone Juan Francisco contra ALFONSO ERNESTO NIEDWOROK, ejecución de hipoteca". (L.o 37, F.o 80), se hace saber que el día veinticuatro de Noviembre próximo venidero a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación por el martillero Pascual Blás Cofone se sacará a la venta en remate público al mejor postor lo siguiente: Solar de terreno y sus mejoras ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 117.528 que según plano del agrimensor Eduardo Alvarez de 4 de Junio de 1930 tiene una superficie de ciento noventa y tres metros ventitres decímetros que tiene: 10 metros frente al Suroeste sobre la calle Verdi; 21 metros 32 centímetros al Suroeste linda con propiedad de Felipe Cola; 10 metros 26 centímetros al Sureste con propiedad de Mario Nielworok y al Noreste, 17 metros 90 centímetros con propiedades de Olimpo Moalli y Juan Scanavino.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. — Juan Antonio Troccoli. Actuario-Adjunto.

$30.00 Nov 5-13369-v.nov.22.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José P. Achard dictada en autos "BLANCO ANTONIO. Sucesión", se hace saber que el día 10 de Diciembre p. v. a la hora once y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el martillero David Detomasi se sacará a la venta en remate público al mejor postor una fracción de campo y mejoras ubicada en "Averías" sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres empadronada con el N.o 2071 que según título tiene una superficie de veintinueve hectáreas 5152 metros y según plano del agrimensor Carlos H Gasque inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 276 el 30 de Setiembre de 1948, tiene: fracción A) superficie 30 hectáreas 2661 ms. y fracción B) 2 hectáreas 1986 deslindadas en conjunto así: 601 ms 40 cms. al Sur con sucesión Eulogio Pintos; 770 ms. 60 cms. al Oeste; 800 ms. 70 cms. al Noreste; y 279 ms. 60 cms. al Este lindando en dichos vientos con sucesión de José M González Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales en el acto del remate; siendo de cargo del comprador el pago de comisión del martillero gastos de escritura, impuesto universitario, honorarios y demás que existiere. 2.o) Que el título de propiedad y antecedentes están de manifiesto en esta oficina actuaria a disposición. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. —Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$54.00 Nov.3-13250-v.dic.3.

RAMON PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión PEDRO RENE ESCUDERO" se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero don Ramón Piñeyro López, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: Primero. Una faja de terreno enclavada, que forma parte del bien empadronado con el N.o 110542 ubicada en la 10.a sección de Montevideo, señalada con el número 2, en el plano que en Agosto de 1932 trazó el Ing H. Ruggia, cuyo duplicado se archivó en la Dirección de Topografía el 31 del mes y año mencionado, compuesta de 30 metros 5700 centímetros cuadrados, lindando por el Noroeste con la fracción N o 1, por el Sudeste, con terreno de Sabino Artola, por el Nordeste, con el resto del padrón N.o 110542 que da frente a la calle Francisco Rodrigo entre las de Bonaparte y Tomás Gomensoro; y por el Sudoeste, con Carlos Baldomir. Este bien se venderá con la base de $ 81.52 cts. Segundo Con la base de $ 1.110. Los derechos a la compra de un solar de terreno con mejoras, ubicado en Carrasco, 10.a sección de Montevideo señalado con el N.o 1 de la fracción 15 en el plano que en Diciembre de 1923 trazó el agrimensor Daniel V. Reinante, cuyo duplicado se archivó en la Dirección de Topografía con fecha 25 de Febrero de 1924, y en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor A. Juanicó en Octubre de 1932, archivado en aquella Dirección el 10 del mismo mes; compuesto de una superficie de 333 metros 826 centímetros cuadrados, con 23 metros 2 centímetros de frente al Norte, a la calle Dublín; 5 metros 80 centímetros línea ochavada que forma esquina con la calle Juan M Pérez; 8 metros 65 centímetros al Este, frente a la calle Juan M. Pérez; 27 metros 2 centímetros en el Sud, lindando con el solar N.o 2, y 18 metros 63 centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con el resto del solar uno. El inmueble descripto se halla pendiente de escrituración, estando su precio totalmente pagado Tercero. Con la base de $ 100.00. Una fracción de terreno ubicada en la 11.a sección de Durazno, empadronada con el N.o 3211, hoy N.o 61, y que, según plano del agrimensor Darío Frugone, de Octubre de 1947, se compone de 1500 metros cuadrados teniendo 50 metros de frente al Este a la carrretera a Paso de los Toros y terraplén al puente; por 30 metros de fondo, lindando: al Sur, con la calle N.o 13; al Oeste, con Vicenta Moreira; y al Norte con Justo Rufino dos Santos.

Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — C Walter Balleta Actuario

$118.80 Oct.30-13116-v.dic.1.o.

GASPAR PANZERA
Juzgado Letrado de Menores de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, dictada en autos: "DEL FORNO, AMADEO. Tutela. (L.o 5, F.o 294)", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre entrante a las 16 horas, en el lugar de ubicación del inmueble, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Gaspar Panzera asistido del Alguacil del Juzgado, sobre la base de diez mil pesos (pesos 10.000.00) de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número veinte mil quinientos veintinueve , situado en la veintitrés sección judicial del Departamento de Montevideo, manzana N.o 1.300 de la novísima ciudad, parte del solar N.o 1 del plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Noviembre de 1899, compuesto de dicho inmueble de una superficie de 147 mts. 57 decs. que se deslindan así: 8 mts. 59 cms. de frente al Norte sobre la calle Nicaragua, por donde la puerta de acceso al edificio lleva el N.o 2.402, por 17 mts. 18 cms. en sus líneas de costado hacia el fondo lindando: al Este con el solar 2 del citado plano; al Sur con el resto del solar 1 y al Oeste, por ser esquina, da frente a la calle Duvimioso Terra, (antes Victoria), por donde la puerta de acceso al edificio lleva el N.o 1.950.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales. B) Que los gastos, derechos, y certificados de la escrituración serán de cargo del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Uruguay N.o 1190, a disposición de los interesados. — Montevideo, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$39.00 Nov.11-13656-v.nov.27.

RAUL DISTACIO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo
REMATE PUBLICO

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.|a sección de la Capital recaída en los autos "Juana Rusconi de Banchero con FRANCISCA ARREGUI DE AGUERREBENGOA. Medidas preparatorias" se hace saber que el día 27 de Noviembre próximo a las 16 horas y en el lugar de ubicación el martillero Raúl Distacio, por ante el señor Alguacil ad hoc señor Eliseo Vázquez (hijo) y del subscripto Actuario ad hoc, rematará sobre las dos terceras partes de su tasación los derechos que le puedan corresponder a la demandada en los siguientes inmuebles y sus mejoras:

Solar N.o 32, situado en la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, (La Paz), tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros, 32 decímetros que se deslindan así: 29 ms. 92 al Norte con el solar N.o 31; 30.30 al Sur con el solar N.o 33; 12 metros de frente al Este a la calle Ortiz y 12 metros al Oeste por donde limita con Canteras Corona, Buero, Capurro y Villamonte empadronado con el N.o 1628.

Solar N.o 33. Situado en el mismo paraje que el anterior, con una superficie de cuatrocientos sesenta y siete metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslinda así: 39 metros 30 al Norte con el solar N.o 32, 38 metros 68 al Sur con el solar N.o 34, 12 metros al Este de frente a la calle Ortiz y 12 metros al Oeste por donde también limita con Canteras Corona, Buero, Capurro y Villamonte, empadronado con el N.o 1628.

Solar N.o 40. Situado en el mismo paraje que los anteriores, con una superficie de cuatrocientos quince metros ochenta decímetros y cuyo deslinde es el siguiente: 34 metros 96 al Norte con el solar N.o 39. 34 metros 34 al Sur lindando con el solar N.o 41, 12 metros al Este frente a la calle Ortiz y 12 metros al Oeste limitando con Canteras Corona, Buero, Capurro y Villamonte, empadronado con el N.o 1622.

Los inmuebles antes mencionados fueron tasados en las siguientes cantidades: Solar N.o 32: $ 618.38. Solar N.o 33: en $ 561.45, y solar N.o 40 en $ 1.048.96.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma, siendo a cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados así como la comisión del rematador. B) Que los respectivos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado (avenida Agraciada 2445). C) Los solares descriptos serán rematados separadamente comenzándose por el N.o 32, continuándose la subasta con el N.o 33 y en último término con el N.o 40. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Oscar Germán Boix, Actuario ad hoc.

$64.80 Nov.6-13400-v.nov.26.

ALARICO MUÑOZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada con fecha 14 de Octubre del corriente año en autos caratulados: "NIRA PELUFFO DE FRNANDEZ Venia y remate. Lo. 24 Fo. 96" se hace saber que el día 15 de Noviembre próximo a las 15 y 30 horas y por el martillero Alarico Muñoz asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado y en las puertas del mismo, y con la base de cincuenta y cuatro pesos la hectárea se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: fracción de campo situada en la segunda sección judicial de Cerro Largo compuesta de una superfcie de diecinueve hectáreas 7804 centiáreas, que según plano del agrimensor Alfonso Duque, de Agosto del corriente año, está señalada con la letra C y es parte del lote dos, y limita: Norte, las fracciones 1 y 5 de Delicia Peluffo de Cruzado y Santos Peluffo; Este la fracción 3 de Leonor Peluffo de Suárez; Sur Walter da Rosa y Oeste el lote B de la fracción dos de Nery Peluffo.

El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Octubre 21 de 1948

$ 27.00 Oct.28 12992-v.nov.15

JESUS IBAÑEZ
Juzgado Ldo de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada con fecha 30 de Setiembre del corriente año, en autos caratulados: "JOSE MARIA DEL CAMPO. Venia. Lo. 24 Fo. 89" se hace saber que el día 13 de Noviembre próximo a las 10 y 30 horas en las puertas de este Juzgado y por el martillero Jesús Ibáñez, con asistencia del señor Alguacil asistido del señor Actuario y con la base de dos pesos con cincuenta centésimos el metro se procederá a la venta del siguiente bien: terreno situado en la planta urbana de esta ciudad padrón No 4970 compuesto de 284 metros cuadrados, ochenta y dos decímetros, que limita: Norte, calle Ejido 17 metros noventa centímetros; 5 metros 25 centímetros al Sur, con Juan Francisco Boerr; 43 metros 35 centímetros al Este, con Ana y Julia Olivera Costa y 43 metros 35 centímetros al Oeste con el terreno N.o 10.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo. Octubre 21 de 1948. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$ 21.00 Oct.27-12984-v.nov.13

ANTONIO GIANOLA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero dictada en los autos: "José A. Muñoz por la Sucursal Banco República con RAFAEL ZAMORA. Reconocimiento de firma" se hace saber al público que el día 4 de Diciembre próximo a las diez de la mañana, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Antonio Gianola asistido del subscripto se procederá a la venta en remate judicial del siguiente bien inmueble: una finca y terreno sito en esta ciudad en la manzana N.o 8 empadronado con el N.o 62 compuesto de una superficie de ochocientos noventa y cinco mts. tres mil centímetros cuadrados, que limitan: al Norte, con Emetria M. de Muniz; al Sur, con Joaquín Valero; al Este, la calle Francisco Matta; y al Oeste, con Nicolás Marchesano, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación ($ 1.000.00). Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta en caso de ser aceptada y siendo de su cargo los gastos de escrituración y certificados. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Melo, Octubre 23 de 1948. — Nelson García Otero, Juez de Paz.

$27.00 Nov.6-13401-v.nov.23.

ANGEL B. CASSANI
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos caratulados: "LARROCA MIGUEL. Sucesión Remate de bienes". Comisionado al autorizante Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Florida, se hace saber al público que por el martillero don Angel B. Cassani asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario Ad hoc en las puertas del Juzgado de Paz y el día 23 de Noviembre próximo a las horas 10, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su avalúo de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno situado en la manzana número 90 de esta villa padrón número 810 compuesto de un área de 400 metros, que linda al Norte con Isabel Troncoso; Sur con la calle José Pedro Varela; al Este con Luisa Centena; y por el Oeste con Nicomedes Grampone. (Su avalúo $ 180.00) y B) Otro solar empadronado con el número 782 manzana 88 ubicado también en esta villa, compuesta de un área de 2.864 metros que linda: sus dos frentes por el Este con 66 metros 60 centímetros con la calle Lavalleja, por el Sur en 40 metros con la calle José Pedro Varela por formar esquina por el Oeste en línea quebrada de tres rectas perpendiculares una a otra de 44 metros 60 centímetros la primera y formando martillo hacia afuera de 10 metros la segunda y 20 la tercera, con don Roberto Pisón; y por el Norte en 50 metros con el mismo señor Pisón. (Su avalúo $ 3 120 00).

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes del avalúo 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquélla serán de cuenta del comprador. 3.o) Que el mejor postor en el acto de aceptarse su oferta deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí Grande Octubre 25 de 1948. — A. Mario Enciso. Juez de Paz.

$ 42.00 Oct.28-13024-v.nov.15

ARMANDO TUBINO
Jugado de Paz de la 12.a sección judicial de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección judicial de Florida en virtud de lo dispuesto por el Juez L. de Primera Instancia de Florida, en autos: "BONILLA PEDRO y otros. Remate de bienes, (L.o 27, F.o 13)", se hace saber que el día dos de Diciembre de este año, a las 10 horas y en este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Armando Tubino, asistido del subscripto a la venta en remate público, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras situada en el Tala del arroyo de la Virgen 2.a sección judicial de San José, padrón N.o 2059, compuesta de un área de treinta y siete hectáreas doscientos cinco metros, que se deslinda así: al Norte, Juan P. Barceló y Pedro Gómez, al Este, Juan Fuentes, al Sur, Carlos Moreira y al Oeste Pedro Gómez. Base de venta $ 130.00 la hectárea. B) Una fracción de campo ubicada en las inmediaciones del arroyo de la Virgen 12.a sección judicial de Florida, empadronado con el número 222, compuesta de treinta y seis hectáreas ocho mil novecientos cuarenta metros y que se deslinda así: al Norte, Leopoldo Mendoza y Durán, al Sur, Suc. de Ignacia Navarro, al Oeste, Natividad Cataldo y al Este, Juan Echeverría. Base de venta pesos 130.00 la hectárea. C) Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en el pueblo 25 de Mayo 12.a sección judicial de Florida, en la manzana S. Tres, compuesto de 10.000 (diez mil metros cuadrados) que se deslinda así: Sur, calle Bentacor, Este, con Catalina C. de Rava, y Oeste, con terreno de Antonio Cafferata. Padrón N.o 525. Base para la venta $ 2.000.00.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta. 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentras en este Juzgado, a disposición de los interesados. 3.o) Que la escrituración definitiva se hará dentro de 30 días de aprobado el remate, en el Juzgado Letrado de Florida, y que serán de cargo del comprador los gastos de la escritura y comisión del rematador. — Juan F. Martínez Juez de Paz.

$47.60 Nov.12-13692-v.dic.1.o.

ANTONIO DEVITA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha Dr José B. Alzamora y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la Octava sección judicial del Departamento de Maldonado en autos: "BLANCA MODESTA VISCAINO APARICIO Tutela", se hace saber que el día 29 del corriente mes de Noviembre a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Antonio Devita asistido del subscripto Juez de Paz a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Rincón de Aparicio", 8.a sección judicial del Depto. de Maldonado empadronada con el N.o 3.087 compuesta de doscientas cuarenta y dos hectáreas tres mil doscientos treinta y siete metros, designada con el N.o 5, en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección T. del M. de O. Públicas el 24 de Marzo de 1916, lindando: al Norte, Arroyo Alguá por medio con el Departamento de Lavalleja; al Este, Arroyo Alférez por medio con el Departamento de Rocha; al Sud - Este, camino Departamental que conduce al Paso del Puerto, por medio con campo de los sucesores de Balbino Justiniano Gómez; y al Oeste con campo de Saturnino Balparda. Precio base del bien a enajenarse cien pesos la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere el precio establecido anteriormente. B) Que los títulos y plano se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado. C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; y D) Que la escritura de venta deberá ser otorgada dentro de los treinta días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate, siendo de cargo del comprador los gastos y honorarios de la misma y certificados respectivos. — Alguá, Noviembre 3 de 1948. — Solé O. Mujica. Juez de Paz.

$ 39.00 Nov.8-13475-v.nov.24

JOSE CARLOS URRUTY
Juzgado de Paz de la 1a Sección de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz de la Primera sección del Departamento de Rocha dictada en autos: "Fiscal eLtrado Departamental de Rocha con PADRON N.o 1491. Cobro de impuestos", se hace saber que el día 6 de Diciembre del corriente año, en las puertas de ests Juzgado a las 17 horas, se procederá a la venta en remate público, por el martillero José Carlos Urruty, asistido del actuario ad-hoc escribano Raúl López Puig del siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la manzana N.o 149 de esta ciudad, empadronado anteriormente con el N.o 1491 y actualmente con el N.o 1108; con una superficie de 1.324 mts. con 205 dmts. Lindando al Nor - Este en 33 mts. 95 ctms. con frente a la calle General Artigas; al Sur - Este en 39 mts. con frente a la calle Ansina; al Sur - Oeste en 33 mts. 95 cmts. con frente a la calle Montevideo; y al Nor - Oeste en 39 mts. con predio de Salustiano Franco. Este inmueble ha sido tasado en la suma de $ 2.00.00.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma. C) Que los gastos de escrituración y certificados respectivos serán de cargo del comprador. D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Octubre 19 de 1948. — Agustín de Vega

(Gestión Fiscal) Oct.28-22979-v.nov.15

HECTOR D. FUENTES
Juzgado de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, en autos: "Manuel Jacinto Díaz de Oliveira contra RAMON FERREIRA. Desalojo y cobro de arrendamiento (pieza para el cobro ejecutivo de arrendamiento)", se hace saber al público que el día veintisiete de Noviembre

próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Héctor D. Fuentes, asistido del Alguacil don Lino Silveira y del Escribano don Severino Taroco Lima, a la venta en remate público y al mejor postor, por oferta que alcance a las dos terceras partes de la tasación, de una fracción de campo de pastoreo, compuesta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas (45 H.), situada en "Cerro de Batoví", 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3218, tasada en dos mil ciento sesenta pesos ($ 2.160 00).

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma. B) Que los títulos del bien a rematarse, se encuentran en la Suc. del Banco de la República, en esta ciudad, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Octubre 22 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$27.00 Nov.10-13611-v.nov.26.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometimos vender al señor José Añón Pose, el almacén y bar, de la calle Juan José Quesada número 3292, de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — LUCIANO ALVAREZ. — ELSA GARCIA DE ALVAREZ.

$6 40 Oct.25-12830-v.nov.13.

SULCO S. A.

SUBSCRIPCION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad, en uso de las facultades que le acuerdan los estatutos sociales, ha dispuesto la emisión de una nueva serie de acciones por un monto del 50 o|o del capital integrado, para cuya subscripción e integración tendrán preferencia los señores accionistas en proporción a las acciones que posean. Para hacer uso de esta facultad los señores accionistas deberán presentar en las oficinas de la Sociedad sus acciones hasta el día 30 de Noviembre próximo. Las nuevas acciones gozarán de dividendo proporcional de acuerdo a la fecha de su integración. La parte que los señores accionistas dejen de subscribir será prorrateada entre los accionistas interesados. — Montevideo, Octubre de 1948. — El Directorio.

$10.00 Nov.1.o-13203-v.nov.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Los señores ORESTESS ZIN y EDUARDO CHALES constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada el 20 de Octubre de 1948 ante el escribano Fernando Miranda, inscripta en el Registro Público de Comercio (Juzgado L. de lo Civil de sexto turno) con el N.o 32, Fo 155, Lo. 9, para explotar el establecimiento de pinturas, empapelados y decoraciones del señor Oreste Zin, calle Inca N.o 2230 bajo la razón "Oreste Zin y Cía. Limitada" por el término de 3 años prorrogables por años, aportando el señor Zin el establecimiento referido estimado en $ 25.000.00 y el señor Chales pesos 5.000.00 en dinero; la administración social está a cargo del señor Zin; las ganancias y pérdidas corresponderán 80 o|o al señor Zin y 20 o|o al señor Chales.

$10.00 Nov 4-13263-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a Carlos Antonio Fsotto mi comercio de zapatería y taller establecido en la Avenida Agraciada 4020 debiendo los interesados concurrir a la Avenida Carlos María Ramírez 106. — Montevideo, Octubre 23 de 1948 — RODOLFO DE LOS SANTOS.

$6.40 Oct.27-12888 v nov.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad "Pose y Piñeiro" ferretería y bazar, de Agraciada 2597, quedando a cargo de Carlos Piñeiro. Acreedores: presentarse a Colonia 1359. — BARTOLOME POSE. — Carlos Piñeiro.

$3 40 Nov.12-13676-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.". de R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender a los señores Samuel y Manuel Gómez Pet. el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle 25 de Mayo N.o 351 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 7 1948. — CONSTANTINO SOUTO. — MANUELA SUAREZ DE SOUTO.

$6.80 Nov.12-13690-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Alfredo Redondo Martínez nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicada en esta ciudad calles Ibicuy 1102|04 y Durazno 1151|55. Acreedores en la escribanía de Héctor C. Tusso, Sarandí 475, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS VILLAR.— HILDA GONZALEZ.

$8.00 Oct.25-12846-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazamos a los acreedores del comercio de tambo, calle Juan Ramón Gómez 2556 que prometimos vender a Manuel Rodríguez Barbeito para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres número 1336 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — MANUEL VALVERDE CASTRO. — MARIA LUISA PARDO DE VALVERDE.

$8.00 Oct 25-12847-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público, que hemos prometido vender a los señores Antonio y Alfredo Turbay, el comercio de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y depósito, sito en la calle Grito de Asencio esquina Agraciada de la ciudad de Salto, quedando el pasivo y cuentas a cobrar a cargo de los vendedores. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus crédito sen el comercio referido. — Salto, Octubre 1.o de 1948. — JOSE ZUNINI E HIJO

$16.00 Oct.25-12851-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Fortunato A. Odone, el taller de Herrería y Carpintería, sito en la calle 18 de Julio S|N. del Pueblo Guichón, Departamento de Paysandú, según ley 26-9-904. Activo y pasivo a cargo del vendedor. — Guichón Octubre 19 de 1948. — PRUDENCIO ROCHA.

$ 6.40 Oct.29-13038-v.nov.17.

"ESTANCIAS CARRICART S. A."

Citación a asamblea ordinaria para el día 26 de Noviembre de 1948, en que se considerará el siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio. 2.o) Elección de miembros del Directorio y Síndico. — El Secretario.

$4.00 Nov.12-13657-v.nov.17.

ASOCIACION RURAL DE CORRALES

La Asociación Rural de Corrales, convoca a asamblea general ordinaria para el 9 de Diciembre del corriente año a las 16 horas en el local de la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales, a fin de renovar autoridades y en cumplimiento del artículo 14 de sus estatutos, hace esta publicación.

$6.00 Nov.12-13689-v.nov.29.

NAVIPACK INTERNACIONAL S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a efectuarse el 23 del corriente mes, a las 14 y 30 horas en la sede de la Sociedad, Avda 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balances del ejercicio vencido. Elección de autoridades.

$4.20 Nov.12-13700-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Cayetano Mazza el establecimiento denominado "Nolson", que gira en el ramo de pastillas, caramelos y glóbulos homeopáticos, situado en la calle Colonia números 2158|60. Los que se consideren con derecho deberán presentar los justificativos de sus créditos en el mismo, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — FERNANDA PIGNI DE CORREA — GUILLERMO G. NUÑEZ. — Cayetano Mazza.

$7.20 Jl.27-8195-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a don Benjamín Pérez Fernández el negocio de Carnicería situado en esta ciudad, calle Junta Económico-Administrativa N.o 1737. Los acreedores deberán presentarse en el mismo negocio, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 21 de 1948 — RAMIRO GAGO. — Benjamín Pérez Fernández.

$ 9.60 Oct.29-13052-v.nov.17.

COMPAÑIA FRIDAM, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a efectuarse el 23 del corriente mes a las 14 horas en la sede de la Sociedad, Avda. 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balances del ejercicio vencido. Elección de autoridades.

$4.20 Nov.12-13699-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que el 13 de Setiembre último se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación de "Arenera Carmelitana" y bajo la razón social de "Martorell y Saez" en la calle Ituzaingó 1413, retirándose el socio EDUARDO MARIO SAEZ y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alberto Martorell. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores entregarán sus comprobantes en la calle Ituzaingó 1393, escritorio 7, y 8 desde las 14 a las 16 horas, excepto sábados desde las 9 a las 11 horas. — Alberto Martorell. — EDUARDO MARIO SAEZ.

$ 12.80 Oct.29-13050-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he resuelto liquidar el negocio que gira en el ramo de taller mecánico en la calle Juan Spikerman número 2376 Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en dicho domicilio. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — JUAN FARKAS

$8.00 Oct.26-12857-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26|9|904, comunico que he prometido vender a Isaac Meller, la tienda que gira en San Quintín N.o 4280. Acreedores presentarse al estudio del Contador público León Buka, Figurita N.o 2820. — BERNARDO o BERKO SHLAFROK — Montevideo, Octubre 26 de 1948 — BERNARDO o BERKO SHLAFROK.

$6 40 Oct 30-13144-v.nov 18

CESION DE CUOTA

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que el señor ALBERTO EUGENIO PEREZ, ha prometido ceder al señor Edgard Michel Levy, su participación en la sociedad "Amarelle y Pérez", propietaria del "Cine Premier" sito en Avda. Larrañaga 2120. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres 1356, Esc. 35 Escribanía V. Rodríguez Godoy, dentro de los treinta días a los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Alberto E. Pérez. — Ruben W. Amarelle.

$8.00 Nov.12-13778-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí a Alfonso Barreira Blengio, la sastrería, situada en esta ciudad, Avda. 18 de Julio 2016 donde deben presentarse acreedores. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — GREGORIO CERISOLA.

$3.40 Nov.12-13672-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023. Prometimos vender a Juan Reine, el garage, venta de nafta, aceite y accesorios de la calle Cerrito 272. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Octubre de 1948. — MANUEL y MIGUEL FERNANDEZ. — Juan Reine.

$6.80 Nov.12-13659-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Antonio Lavezzo, la fábrica de pastas y fábrica de helados, en la calle General Flores 4087, interviene Oficina Palumbo Hermanos, Br. Artigas 3678, según ley 26|9|904. — Montevideo Noviembre 9 de 1948. — MANUEL MATO. — ELDA EMILIA LAVEZZO DE MATO. — Antonio Lavezzo.

$6.80 Nov.12-13691-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender la casa de comercio, que en el ramo de tienda ferretería y anexos, gira en esta plaza, calle Brasil N.o 651, a los señores Jalil, Juan, Adma y Benita Normey, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Los que tuvieren créditos contra la referida casa deben presentarse con los justificativos a la calle Faustino Carámbula N.o 1125 de la ciudad de Rivera, dentro de treinta días. — Rivera, 29 de Octubre de 1948. — ELIAS NORMEY.

$16.00 Nov.12-13704-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 9.., contratamos vender a Jesús Bernardo el almacén de comestibles frutas y verduras establecido en Maipú 2050. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — MARCELINO PORTEIRO CANCELA. — CARMEN LIA RODRIGUEZ DE PORTEIRO.

$ 6.40 Oct.28-12976-v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Rogelio del Po el café, bebidas alcohólicas y billar, establecido en Gral. Flores 4121. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — JOSE PEREIRO IGLESIAS. — MARGARITA PALLEIRO DE PEREIRO.

$ 6.40 Oct.28-12977-v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a Jesús Lareo Manuel Lareo y Manuel María Nogueira el café y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 1147. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Octubre 18 de 1948 — BALBINO LOPEZ GARCIA. — JESUSA TERNANDE DE LOPEZ. — AVELINO BOUZA GRANDAL, HERMINIA LOPEZ DE BOUZA.

$ 9.60 Oct.28-12979-v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que nunca hemos sido dueños ni tenido parte en el comercio que en el ramo de almacén de comestibles está instalado en la finca de la calle Constitución N.o 1905 esq. Goes, que fué fundado por don José Brancato y continúa y sigue al frente del mismo hasta el día de hoy don Angel Brancato. Al efecto pertinente y para dejar aclarada nuestra posición es que hacemos esta publicación. — FELIX BRANCATO. — TERESA BRANCATO DE RI... RA — Domicilio: Rafael Pastoriza 148.. Montevideo.

$9 60 Oct 28-13036-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que la sociedad de hecho de capital e industria que giraba bajo la razón social "ENRIQUE DOTI y CIA.", que el subscripto tenía contraída con el señor Manuel Valient ha quedado totalmente disuelta y liquidada en todos sus efectos desde el día catorce del corriente mes. Esta sociedad se dedicaba a la explotación del comercio en el ramo de almacén y provisión en general denominado: "Provisión Florida" establecidos en el local de esta ciudad calle 25 de Mayo esquina Florida. El subscripto que era el socio capitalista ha tomado a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio existente en la indicada fecha, y continúa por sí mismo la explotación del comercio de la referencia. Acreedores presentarse en el referido comercio. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y art. 492 del Código de Comercio se efectúan estas publicaciones. — Mercedes Octubre 21 de 1948. — ENRIQUE DOTI.

$ 18.00 Oct.28-13037-v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto a partir del 1.o de Noviembre de 1948 dar por terminada la actividad comercial que en el ramo de joyería veníamos realizando bajo la razón: PERRONE VERNENGO Y CIA. ubicada en la calle Yatay 1443 de esta Capital. Asimismo comunicamos que para las personas que se consideren con derechos de acreedores, constituímos domicilio legal a los efectos en la calle José L. Terra 2888 actual domicilio de uno de los socios —el señor José Ma. Perrone. — Ley 26|9|1904. — Montevideo Octubre 26 de 1948.

$12 80 Oct 28-13034-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor AMBROSIO CARLOS MIR ha prometido vender a los señores Horace Bernard Lloyd Madeline Teresa Dye de Lloyd y John Neville Lloyd el negocio que en el ramo de bar café confitería restaurant heladería y artículos de sport gira en el Balneario Carrasco con el nombre "El Carillon" (La Whiskería) con sede en la casa No 6456 y 6458 de la calle Río Bamba. Los acreedores deben presentarse en el estudio del Dr. Hugo Estrázulas Rincón 454 po 1 Esc. 411|17. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación

$ 20 00 Oct.28-13028-v.nov.20

AUGUSTA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 4 de Noviembre de 1948 y dentro de las facultades que le conceden los artículos 38 y 39 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día jueves 25 del corriente mes a las 16 horas en el local social calle Santa Lucía 4020 para considerar la siguiente orden del día:

1.o Adoptar las medidas y disposiciones previas y pertinentes que corresponden de acuerdo con los artículos 41 y 48 de los estatutos, o sea designación por la Presidencia de dos accionistas para que en su nombre y representación constituyan la comisión de contralor de las acciones registradas, escrutadora y firmen el acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o Ajuste de capital (Art. 59). 3.o Nombramiento de cinco suplentes. — Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 registrando en la Secretaría de la sociedad calle Santa Lucía 4020 sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado la numeración tipo y serie con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en la Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea (Art. 44). — Montevideo, 4 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

$ 22.00 Nov 8-13494-v.nov.18

AUGUSTA S. A.

2.a CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 4 del corriente mes y dentro de las facultades que le concede el artículo 37 de los estatutos sociales ha resuelto que se convoque a los señores accionistas para el segundo llamado a asamblea general ordinaria, de acuerdo al Art. 43 que se realizará el día jueves 25 del corriente a las 15 horas, en el local social de la sociedad calle Santa Lucía 4018|20 para considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (Artículos 41 y 48). 2.o Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1948 (Art. 37 inc A) 3.o Informe del Síndico. — Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 registrando en la Secretaría de la sociedad, calle Santa Lucía 4018|20, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado, la numeración tipo y serie con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea (Art. 44). — Montevideo Noviembre 4 de 1948 — El Directorio.

$ 20.00 Nov.8-13493-v.nov.18

COMPAÑIA PLANTENSE DE COMERCIO LIMITADA

De acuerdo con los arts. 6 y 17 del decreto - ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber al público que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPAÑIA PLATENSE DE COMERCIO" inscripta en el libro 8 al fo. 231 del Registro de Comercio del Juzgado Ldo de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno por escritura de fecha 9 de Octubre de 1948 modificó de la siguiente manera su constitución. El capital Se elevó a $ 100.000.00 dividido en 200 cuotas de $ 500 00 cada una e ingresó en carácter de socio el Sr Frank Dillon Du Vinage. Los aportes son los siguientes: Sr. Luis Andrés González 42 cuotas, Sr. William Ewart Castleton 42 cuotas Eduardo Félix Alvarez de Toledo. 35 cuotas. Alejandro Benjamín Shaw 21 cuotas. Frank Dillon Du Vinage 60 cuotas. Cada socio ha aportado el 50 o|o en efectivo y se obliga a aportar el otro 50 o|o dentro de un año El plazo es de 5 años a contar del día 9 de Octubre de 1948 prorrogables por períodos de 2 años. La dirección y administración será ejercida conjuntamente por los 5 socios correspondiendo el uso de la firma social indistintamente a cualquiera de los socios sin limitación alguna. La escritura de modificación ha sido inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 2 o turno el día 25 de Octubre de 1948 con el N.o 258 al folio 580 del Libro 2 de Contratos Sociales.

$ 18.00 Nov.8-13445-v.nov.18

MERCURIO LIMITADA

Se hace saber que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Mercurio Limitada", con el objeto de dedicarse a la compra y venta de inmuebles urbanos o rurales; la administración de bienes de terceros; la de tomar y dar en arriendo o subarriendo toda clase de bienes y, la concesión de préstamos con garantías o sin ellas. Socios: RODOLFO MEZZERA y RODOLFO MEZZERA ALVAREZ. Capital $ 10.000.00 aportado por parte iguales entre ambos socios. Tendrá su domicilio en Montevideo pudiendo establecer sucursales y agencias y durará por el término de 10 años La administración estará a cargo de ambos socios para ejercerla en forma conjunta separada o alternada. Y con los condiciones generales que resultan de a escritura que autorizó el 5 de Octubre último, el escribano Walter I. Arévalo cuya primera copia fué inscripta con el N.o 254, del folio 573 al folio 575 vuelto del libro N.o 2 "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 14.00 Nov.8-13442-v.nov.18

NOTARO FRANCESCO Y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura que en Paysandú autorizó el escribano Jorge A. Piriz el 25 de Octubre de 1948, inscripta en el Registro P. de Comercio de Paysandú el 1.o de Noviembre de 1948 con el N.o 30 del folio 101 al 108 del libro XVII, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes bases. Objeto: Explotación de la industria de la cal y materiales de construcción. Denominación: "Calizas del Queguay". Razón social: "NOTARO FRANCESCO Y CIA. LTDA." Domicilio: ciudad de Paysandú. Plazo: Ocho años a partir del otorgamiento prorrogables por cuatro más. Nombre de los socios y capital de cada uno: Angel Notaro Francesco $ 7.000.00; José Pedro Vázquez Varela, $ 4.000.00; Domingo Catalano $ 2.000.00, Aldévar Notaro Francesco, $ 2.000.00; Angel Montero, $ 2.000.00; Antonio Laviano $ 2.000 00; Angel Hibes Notaro Francesco $ 1 000 00. Orlando Notaro Francesco $ 1.000 00; Divargelia Notaro Francesco de Bachini $ 1.000.00; María Elvira Santoro, $ 500.00; y Celia Santoro pesos 500.00. Total 23 000 00 aportados íntegramente en efectivo. Administración: a cargo exclusivo del socio Aldévar Notaro Francesco salvo para los casos especialmente determinados en el contrato en que deberá actuar con los socios Angel Montero o Antonio Laviano indistintamente. Asambleas y balances: anuales. Ganancias y pérdidas: en proporción a los aportes. Fondo de reserva: el legal. Fallecimientos e incapacidades: no se disuelve. — Paysandú, 1.o de Noviembre de 1948.

$ 20.00 Nov.8-13473-v.nov.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AVISO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a H. Preisler y J. Kramer, la Fiambrería y Fca. de Productos Porcinos, sita en Dgo. Aramburú 1674. Informes, Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — ADOLFO MATTOS. — Herman Preisler. — José Kramer.

$ 6.40 Oct.29-13069-v.nov.17.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.

4.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día miércoles 17 de Noviembre de 1948, a las 17.30 horas, en el local social Avda. 18 de Julio 1112 (primer piso) para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (Art. 25). 2.o Consideración de la memoria balance general del ejercicio 1.o de Octubre 1947 30 de Setiembre 1948, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o Disribución de utilidades. 4.o Elección de 2 titulares y 3 suplentes del Directorio para el ejercicio 1948 - 1950 y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1948 - 1949. 5.o Fijación de la remuneración del Síndico (Art. 17). 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Art. 25) — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en la Gerencia de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea donde se les expedirá un certificado en el que conste su registro y el número de votos que le corresponde por sus acciones (Art. 19). — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — El Secretario.

$ 14.40 Nov.8-13452-v.nov.16

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 28|7
Segundo llamado

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la impresión de los siguientes valores: 460.000 estampillas de "Contralor" y 1:500.000 estampillas "Valores de Ahorro", de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial. La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada Sección, el día 17 de Noviembre de 1948, a las quince horas. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.9-23145-v.nov.13.

PASSEGGI SOCIEDAD ANONIMA
1ra. CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, el Directorio de Passeggi Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 del mes de Noviembre de 1948 a la hora 14 y 15 en el local social de la Sociedad, avenida 18 de Julio número 2025 a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1947|48. 3.o) Elección de un miembro del Directorio, Síndico titular y suplente. 4.o) Fijación de la remuneración del Síndico. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Secretario.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — El Directroio.
$14.00 Nov.9-13516-v.nov.13.

AUTOBUSES MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio de "Autobuses Montevideo, Sociedad Anónima" convoca a los asociados para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar a las 18 horas del día 19 de Noviembre de 1948, en el local de la calle Julio Herrera y Obes número 1240, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Autorización a efectos de negociar la compañía con la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo al convenio subscripto ad-referendum.
Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberá cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de 16 de Julio de 1943, depositando sus acciones o certificado de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la misma; y que el boleto de entrada y número de votos para la asamblea que correspondan a las acciones depositadas serán entregadas en el estudio del doctor Gilberto Rava Castelli, Palacio Salvo, piso 5.o, escritorio 3, hasta el día 16 de Noviembre próximo de las 15 a las 18 horas. Se advierte a los señores accionistas que la autorización que solicita el Directorio, requiere la mayoría especial que fija el apartado A) del artículo 12 de los estatutos. — Hugo A. Surrraco Cantera, Presidente. — Luis C. Tammaro. Secretario.
$20.00 Nov.9-13507-v.nov.13.

"CURTIPIEL S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
Correspondiente al 4.o ejercicio, vencido el 30 de Setiembre de 1948

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de "Curtipiel S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente a las 18 horas, en el local de la calle Colonia número 1269, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1947-48. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberá registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — El Secretario.
$14.00 Nov.9-13508-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el Bazar y Ferretería calle Colonia 1583 a Julio César Goyena Larraya (Ley 26 de 1904). — Montevideo, 29 de Octubre de 1948. — JOSE PEREIRO PIÑON.
$ 7.20 Nov.9-13488-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el Café y Bar con alcohólicas, horno y billar, calle 25 de Mayo 251 a Alberto Berriel Ferraguz (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1948. — RICARDO HEREDIA LUGONES.
$ 7.20 Nov.9-13489-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender el Almacén de Comestibles y bar con alcohólicas calle Pablo Pérez 4206 a Manuel Angel Battaini (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 30 de Octubre de 1948. — JOSE FERNANDEZ CASTAÑEIRA.
$ 7.20 Nov.9-13490-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometimos vender el Almacén y Bar con alcohólicas calle Marcelino Sosa 2702 a Aristeo Omar Mainardi Rodríguez y José Antonio Laino Albano (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 3 de Noviembre de 1948. — ROQUE SANTUCCI VENEZIANO. — WILSON FIERRO SICCARDI.
$ 7.20 Nov.9-13491v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Pormetí vender el Almacén de Comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas calle Juan D. Jackson 1251 a Gabriel Pietnitzki (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 4 de Noviembre de 1948. — FRANCISCO VAZQUEZ GONZALEZ.
$ 7.20 Nov.9-13492-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén y Bar con alcohólicas calle Galicia 1549 a Luis Clemente Barbieri Casanello. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo 21 de Octubre de 1948. — LORENZO MARTINEZ FRANGANILLO.
$ 7.20 Nov.9-13495-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que SANTIAGO EISENBERG enajenó el comercio en el ramo de Fábrica de Tejidos de Punto establecido en Montevideo calle Rincón 524, a la Sociedad "Santiago Eisenberg y Compañía" integrada por los señores Santiago Eisenberg e Israel Frenkiel. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirosky, calle Ituzaingó 1309 apartamento 6. — Santiago Eisenberg. — Israel Frenkiel.
$ 10.80 Nov.9-13510-v.nov.29

"CHAPICUY" SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a todos los acreedores de la Sociedad para que se presenten a deducir los créditos en Sarandí N.o 319, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha, de 11 a 12 todos los días hábiles. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — La Secretaría.
$6.00 Nov.9-13517-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta el establecimiento comercial que en los ramos de Hotel Restaurant y Despacho de bebidas y bajo la denominación de "Hotel Neptuno" gira en esta Capital calle Grito de Gloria 1380. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo quienes se consideren acreedores, concurrir con sus justificativos a la escribanía Schickendantz calle Uruguay 1723. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — ADOLFINE MERK.
$10.80 Nov.9-13446-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269 prometimos vender al señor Carmelo Scaffo el almacén y alcohólicas sito en calle Joanicó 4047 de esta ciudad Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 3 de Noviembre de 1948. — LORENZO ODDONE. — JOSEFA PIÑEYRO DE ODDONE.
$ 7.20 Nov.8-13443-v.nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas Derudder, avenida 18 de Julio 1954, prometí vender el comercio en el ramo de mercería situado en la calle Rivera N.o 2479 de esta ciudad al señor Jacobo Svarcas (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Octubre de 1948. — MANUELA VELOZO DE PORTO.
$ 6.80 Nov.6-13469-v.nov.25.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 24 de Setiembre de 1948 se constituyó una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Levy y Cía. Ltda." con sede en la calle 25 de Mayo 470 integrada por DAVID LEVY AVZARADEL y MARCOS JINNO MAKNO de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: $ 30.000.00 (treinta mil pesos) en 30 participaciones de mil pesos cada una de las cuales corresponden 10 (diez) cuotas al Sr. David Levy y 20 (veinte) cuotas al Sr. Marcos Jinno. Objeto: Establecimiento de un comercio al por mayor en el ramo de bonetería y mercería así como importación de tejidos para su comercialización e industrialización lo mismo como exportaciones. Uso de la firma: Los dos socios indistintamente. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 30 de Setiembre de 1951, con prórroga automática. Ejercicio: 1.o de Octubre al 30 de Setiembre. Este contrato está inscripto con el número 11 al folio 49 vto. y siguientes del Tomo 10 del "Registro de Contratos" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el día 6 de Octubre de 1948. — Montevideo 25 de Octubre de 1948.
$16.00 Nov.9-13464-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Darcy Cardozo Lucas el instituto de belleza "Tuvia" instalado en Av 18 de Julio 1333 de esta ciudad. Los acreedores se presentarán en Paraguay 1091 (Escribano Molla). — Ley Set. 26|904. — ROBERTO MERCANT — ESTHER N BARCO DE MERCANT
$ 6.40 Oct.27-12945-v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del corredor y rematador Romeo Nosiglia he prometido en venta a la señora Josefina Goffardo Badoer de Scapin mi negocio en el ramo de tienda y mercería ubicado en Juan Paullier 1114. A los efectos legales según ley 26|9|1904, acreedores concurrir La Paz 1977. — MANUEL N. DELGADO.
$ 6.40 Oct.27-12909-v.nov.16

VENTA COMERCIAL

La Sociedad Anónima CAMPO LOGIN (ALIMENTACION EQUILIBRADA URUGUAYA) con escritorio en Montevideo, calle Buenos Aires 519 y fábrica en Estación YI hace saber, en cumplimiento de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904 que, por decisión unánime de la asamblea general de accionistas ha prometido vender a "Pesquerías e Industrias Riomar S. A." su establecimiento industrial, transfiriéndole todo su activo y pasivo. Los acreedores deben presentarse, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación de este aviso, en las oficinas de Riomar, calle Juan Carlos Gómez N.o 1378 piso 3.o, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — CAMPO LOGIN S. A. — "Pesquerías e Industrias Riomar S. A.".
$16.00 Nov.1.o-13198-v.nov.19.

COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas, en el local de la calle Paraguay N.o 1472, para tratar el siguiente orden del día: A) Reforma de los estatutos sociales. B) Alcance del artículo N.o 8 de los estatutos sociales. C) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas que deseando concurrir a la asamblea, que deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que acrediten su depósito en instituciones bancarias con dos días por lo menos de anticipación a la fecha señalada para aquélla. — El Directorio.
$10.00 Nov.9-[illegible]-v.nov.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Nelson Raúl Risso, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "TARANTO Y MORON" establecida en la casa número 809 de la calle San José de esta ciudad en el ramo de importación representación modas, tejidos y novedades, quedando con el activo y pasivo de la misma a partir del día 1.o del corriente y bajo su firma personal el señor León Alberto Taranto Arditi. Los que se consideren asistidos de algún derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que fija la ley, de 26 de Setiembre de 1904 en la escribanía Risso, calle Sarandí 444. Esc. 27. Piso 3. — Montevideo Noviembre 4 de 1948. — Miguel Abraham Morón Levy. — M. A. Morón. — León Alberto Taranto Arditi. — L. A. Taranto.
$ 21.60 Nov.8-13476-v.nov.27

TALQUERA SAN ANTONIO LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por escritura que autorizó el escribano Daniel Pérez del Castillo el 15 de Setiembre de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 28 de Setiembre de 1948 con el número 236 al F.o 340 vuelto del L.o N.o 2 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases: Denominación: Talquera San Antonio Limitada. Socios: ANTONIO ORLANDO y JUAN O. BIGGIO ZANELLI. Objeto: Adquisición y explotación, por sí o por representante o por intermedio de otra Compañía del yacimiento de talco ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje "Tapes Grandes". Plazo: Hasta el 15 de Setiembre de 1950, prorrogable por períodos sucesivos de dos años cada una. Capital: $ 25.000.00. Aporte: $ 24.000.00 por el señor Antonio Orlando y $ 1.000.00 por el señor Juan O. Biggio Zanelli. Administración: señor Antonio Orlando. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Antonio Orlando y Juan O. Biggio Zanelli.

$14.00 Nov.5-13371-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Raúl Breijo compra el comercio ramos almacén sito en Flangini 802 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — RUBEN TASHJIAN. — Raúl Breijo.

$6 80 Nov.5-13348-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos vendido nuestro negocio de café y almacén denominado "Alcázar" en la calle Sierra 2001 a los señores "Villar, Leiro y Blanco" con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493. A los efectos de los créditos presentarse en la casa de comercio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — MANUEL GALVEZ. — IGNACIO MONTES DE OCA — SIMON JOSE GIOVANETTI. — OLGA ABREU DE GALVEZ. — ORFILIA DELISANTI DE MONTES DE OCA y JUANA MASSONI DE GIOVANETTI.

$15 60 Nov.5-13328-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Bryca, R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Carlos Kauffman y Bernabé Carreño, el almacén y bar de la calle Domingo Aramburú número 1500, de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1948 — ANASAURO CLODOMIRO CUELLO. — ISAURA FERNANDEZ DE CUELLO.

$10.20 Nov.5-13361-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" de R. Cercido y Cía, Cerrito 685, prometimos vender al señor Isidoro Zimmermann; la lechería y fiambrería, de la calle Piedras número 565 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 le Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — JOSE ALFREDO TORREGROSA — DELIA GARCIA DE TORREGROSA. — PASCUAL GALLO. — LIDIA GARCIA DE GALLO

$6.80 Nov.5-13362-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" de C rcido y Cía, Cerrito 685, prometimos vender al señor Luis Mariarreta, el almacén y bar de la calle Williman número 600 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948 — JESUS GARCIA CASTIÑEIRA. — ROSA RODRIGUEZ DE GARCIA.

$6.80 Nov.5-13363-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel", comunicamos la disolución de la Sociedad de capital e industria, "Mendelsohn y Lindenfeld" que giraba en esta plaza en el ramo de "fábrica de tejidos", sita en Colón 1513 haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Isaac Mendelsohn. Acreedores presentarse dentro del término legal en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948 — Isaac Mendelsohn. — DESIDERIO LINDENFELD.

$10.20 Nov 5-13354-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

Interviniendo "Oficinas Ariel" hago saber que he prometido vender mi casa de comercio, en el ramo de "fábrica de tejidos" sita en Colón 1513, de esta ciudad, a los señores Tibor Mark y Richter Lorant. Acreedores presentarse dentro del término legal en calle 18 de Julio 1841 — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — ISAAC MENDELSOHN.

$6.80 Nov.5-13353-v.nov.24.

"MAZZONI, VANNELLI Y MORELLI LIMITADA"

El 30 de Setiembre de 1948 y ante el escribano Juan A Bizzozero, los señores Máximo R. Mazzoni, Hugo Vannelli y Carlos Morelli Albanell, solemnizaron la modificación del contrato de sociedad que el 12 de Julio del mismo año autorizó el nombrado escribano Brizzozero, cuyas modificaciones extractadas son las siguientes: I) Objeto y sede: Garaje, estación de servicios, taller mecánico, compra venta y representación de vehículos, automotores y accesorios e importaciones en general y cualquier otra actividad o negocio relacionado al ramo y domicilio en esta ciudad, casa N.o 2087 de la calle Lavalleja. II) Naturaleza jurídica: Responsabilidad limitada. III) Razón social: "Mazzoni, Vannelli y Morelli Limitada" (Leonarr-Organización Automotriz Limitada). IV) Capital: pesos 18.000.00. V) Plazo y disolución indeterminado. VI) Gobierno, administración y uso de la firma: A cargo de dos conjuntamente de cualquiera de los tres socios. VII) Derechos y obligaciones: Proporcionalmente al capital aportado. VIII) A determinar. IX) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: 10 o|o para el fondo de reserva y el 90 o|o restante así como las pérdidas proporcionalmente al capital aportado. X) Liquidación: Facultad de los socios para continuar los negocios. XI) Interpretación. Disposiciones legales (inscripción): El 7 de Octubre último con el N.o 12 al F.o 52 v. y sigts. del Tomo 10 de "Contratos sociales" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948.

$20.00 Nov.10-13540-v.nov.20.

"URRETA" SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir de la fecha, se procederá al pago del dividendo correspondiente al 20.o Ejercicio, en las Oficinas de la Sociedad. Horario: 9 a 11 y 15 a 18 horas. — Salto, Noviembre 8 de 1948. — El Directorio.

$4.00 Nov.10-13573-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometo vender a las señoritas Aída R. y Ramona de Armas, mi comercio en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas y bodega, situado en Estación Ing. Luis Andreoni, 13.a sección de Lavalleja, ley 26 de Setiembre de 1904. Los justificativos presentarse en las Oficinas de José Tejería Amilivia, calle 25 de Mayo 639. — Minas, Noviembre 3 de 1948. — NIEVES PUMAR DE DE ARMAS.

$10.20 Nov.10-13580-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la sociedad "BOVE Y GRONDONA" con domicilio en Avenida Italia 3477 retirándose el socio Rodolfo Grondona. A los efectos de la ley de 1904 se fija domicilio en la Esc. Oddo. Rincón 630.

$ 7.20 Nov 8-13469-v.nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta al señor Oscar Julio Irigoyen la panadería "Blandengues de Artigas" sita en General Flores 3816 Acreedores en el mismo negocio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — ANGEL RAFAEL PARADA. — MANUEL PARADA (hijo).

$6.80 Nov.4-13315-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a los señores José María y Antonio Isabelino Alexandre la "fábrica de bebidas sin alcohol", establecida en esta ciudad. Solís esquina Figueroa Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en Independencia 713. Florida, estudio doctor Juan Angel Borche. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Florida, 23 de Octubre de 1948 — GREGORIO ESTEBAN AMIGONI.

$6.80 Nov.4-13277-v ov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico al comercio y al público en general que he resuelto clausurar el comercio que tengo establecido en el Kilómetro 73 1|2 del ramal a Casa Arena Sexta Sección Jud. de San José debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos correspondientes, al escritorio del señor A. Rodríguez Riera calle Artigas 708 ciudad de San José. — San José Octubre 30 de 1948. — OMAR SILVA

$ 12.00 Nov.8-13460-v.nov.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora María Dolores Sacco Sayanes de Reinaldo el almacén frutas y verduras sito en la calle 8 de Octubre 4585 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos. B. Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — GREGORIO UMANSKY. — MATILDE TERSICHESKY DE UMANSKY. — María Dolores Sacco Sayanes de Reinaldo.

$ 6 80 Nov.6-13384-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Luis Alberto Zazpe la Fábrica de Bebidas sin Alcohol, que gira bajo la razón social de "RAMOS Y CIA.", sita en la ciudad de Las Piedras avenida Artigas 747. Acreedores presentarse en plazo legal en el referido establecimiento. Ley 26|Setiembre de 1904. — Ramos y Cía. — Luis A. Zazpe.

$ 6 80 Nov.6-13388-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto disolver la Sociedad "Schusselin y Gómez", que gira en esta sección en el ramo de confitería, resturant y baar, bajo la denominación de "Hotel Brisas del Plata" quedando con el activo y pasivo el señor Alberto G. Schüsselin. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Colonia Valdense, Octubre 30 de 1948. — Alberto G. Schüsselin. — JUAN B. GOMEZ.

$ 16.00 Nov.6-13424-v.nov.29.

VENTA DE PANADERIA

A sus efectos se hace saber que MARTIN TOMAS VALVERDE ha prometido vender a José Fernández Berardi y Ricardo Rodríguez Cores, el establecimiento de panadería que bajo la firma de aquél gira en esta ciudad en la calle General Artigas sin número, citándose a todos los acreedores a que comparezcan a hacer efectivos sus créditos en dicho establecimiento y dentro del término de treinta días a contar desde la primera de estas publicaciones. — Rosario, 1.o de Noviembre de 1948. — Martín T. Valverde. — José Fernández. — Ricardo Rodríguez.

$ 18.00 Nov.6.-13425-v.nov.29.

UNDEBA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día veinte de Noviembre a la hora 17 en el local social, sito en la calle Dante No 2085, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado en Julio 31 próximo pasado. 2.o Designación del Síndico y suplente por el período 1948|49. 3.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Para formar parte de la asamblea, deberán los señores accionistas registrar sus acciones en Secretaría, con tres días de anticipación al acto, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — El Secretario.

$12. Nov.6-13387-v.nov.17.

CURTIDURIA FLORIDA LIMITADA

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Gabriel Musto Saleta, e. 27 de Julio de 1948, inscripta el 3 de Noviembre en el Registro Público de Comercio de Florida, con el N.o 215, al folio 682, el señor ARTIGAS MARIA RODRIGUEZ DEVINCENZI vendió al señor Ernesto Moisés Díaz Vidal, por el precio de $ 7 000.00, la parte que le correspondía en la Sociedad que bajo la razón social "Curtiduría Florida Limitada" gira en esta plaza; y cuya primera publicación apareció en el "Diario Oficial" del 15 de Noviembre de 1947. — Florida, Noviembre 3 de 1948.

$ 13.60 Nov.6-13467-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos que hemos vendido a los señores Evaristo Rodríguez y José Ulises Castelli, el comercio de almacén y despacho de bebidas que hemos tenido hasta la fecha, sito en avenida Gral. Artigas, de esta villa, quedando el pasivo a nuestro cargo. Los acreedores deben presentarse con justificativos de sus créditos, en término legal, en el estudio del escribano F. Harrison, en esta localidad. — Sarandí Grande (Florida), Octubre 28 de 1948. — AMILCAR HUGO LOPEZ SAN ROMAN. — ANA IRIS RODRIGUEZ DE LOPEZ SAN ROMAN. — Evaristo Rodríguez. — José Ulises Castelli

$16.00 Nov.5-13346-v.nov.27.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, cita a los señores accionistas del Banco, para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 25 de Noviembre próximo a las 19 horas, en el local del Banco, Sarandí N.o 450, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior; y 2) Aumento del capital y modificación de los estatutos del Banco en los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 13, 15, 20, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 35 y disposiciones transitorias.

Se advierte a los señores accionistas: A) Que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se requiere para tomar parte en las asambleas, que los accionistas depositen tres días antes, por lo menos, del señalado para la reunión de accionistas "acciones preferidas" o por un mínimo de mil pesos de valor nominal; y B) Por el artículo 17 se recuerda a los señores accionistas que podrán concurrir a esta asamblea personalmente o por medio de apoderados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Dr. Miguel de Dios Serna, Presidente. — Esc. Nicanor dos Santos, Secretario.

$20.80 Nov.11-13661-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Pedro Varela, la carnicería "La Estancia" con las máquinas y accesorios, instalada en esta ciudad en la Av. Gral. Flores 4220. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado domicilio. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 1.o de 1948. — RAMON MATTO. — CORNELIA VARELA DE MATTO.

$6.80 Nov.11-13631-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, ha quedado sin efecto la venta a la señorita Angela Martínez Ocampo, del comercio de mercería de la calle Joaquín Requena N.o 2052. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1948. — ANDRES M. VIDAL. — Angela Martínez Ocampo.

$6.80 Nov.11-13627-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Jesús Barizo Rodríguez, las casas de comercio instaladas en esta plaza, en el ramo de panadería, denominadas "Ituzaingó", las que giran en esta ciudad calle Iguazú N.o 4970; Av. Gral. Flores número 5019 y Cuchilla Grande N.o 4234. Acreedores presentarse en término legal, en Escribanía: Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — ELISEO VARELA. — BERNARDINO ABELENDA. — MARIA COLLAZO DE VARELA. — Jesús Barizo Rodríguez.

$10.20 Nov.11-13626-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo A. M. Freiría, Sierra 2016, contrato vender a Chil Wolmer Buzna, el bazar y juguetería establecido en Sierra número 1812. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — NATALIO BURSZTYN.

$6.80 Nov.11-13609-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lozar Rudasevski y Jacobo Levitas, han rescindido el compromiso de compra-venta del almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en Estación Drable, Departamento Soriano; y Rudasevski, prometió vender, nuevamente a Luis Alaggia. Acreedores a la Escribanía Abu Arab, todo según ley 26 Setiembre 1904.— LOZER RUDASEVSKI.

$6.80 Nov.11-13596-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Ramón Pouso, mi comercio establecido en localidad de "La Paz" calle J. B. y Ordóñez esquina Libertad. Ley 26 de Setiembre 1904. Interviene balanceador Mario M. Vila, Justicia 2087. — LORENZO BENVENUTO. — Ramón Pouso.

$6.80 Nov.10-13524-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber al Comercio y al público en general, que prometimos vender a Armando López y Raúl Zipitría, la Estación de Servicio y Gomería y demás anexos, ubicada en esta ciudad, avenida General Flores N.o 5049 esquina Guarapirú, donde los acreedores deberán presentarse con los justificativos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — SOCIEDAD ENRIQUE GHIRIGHELLI LTDA. — Enrique Ghirighelli. — Dante Ghiringhelli. — Edgardo Ghiringhelli.

$12.00 Nov.3-13246-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor farmacéutico don Darío Bonilla, el establecimiento comercial que en el ramo de farmacia denominado "Farmacia La Paz" gira en esta plaza en la avenida General Flores No 2399, esquina Blandengues. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término legal en el indicado comercio. — Montevideo, 15 de Octubre de 1948. — SARA VIERA DE DE MARIA.

$10.20 Nov.3-13218-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Luisa González de Gómez, compra el comercio ramo restaurant y bebidas alcohólicas, sito en Paraguay 1948 trasladándolo a León Pérez 3849. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — DOMINGO ARCELUS. — Luisa González de Gómez.

$6.80 Nov.11-13590-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general, que el socio señor GUILLERMO SABELLA ha prometido enajenar a su consocio señor Américo Petraglia, la cuota parte que le corresponde en la sociedad colectiva denominada "Indyco Industrial y Comercial", que giran en esta plaza en el ramo de taller metalúrgico, estampado, repujado, fabricación de artefactos eléctricos, etc., con domicilio en la calle Lorenzo Fernández N.o 1998 de esta Capital, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en dicha casa de comercio dentro del plazo de treinta días, a partir de la primera publicación. — Guillermo Sabella. — Américo Petraglia.

$20.00 Nov.10-13527-v.dic.2.

NUTREX S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el próximo 6 de Diciembre a las 17 horas en nuestro local, calle Democracia 2290 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos. 2.o) Elección de nuevos Directores y sus respectivos suplentes. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Medidas de reajuste económico de la Sociedad.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea es necesario presentar en la Secretaría con una anticipación de 24 horas por lo menos, las acciones o certificado bancario de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de los estatutos. — Montevideo, Octubre 26 de 1948.

$30.00 Oct.30-13142-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa que ha quedado disuelta la sociedad comercial "PEREZ y LLANO" de Paso de Méndez, trece sección judicial del Departamento de Colonia, habiéndose transferido su activo y pasivo a la sociedad "Pérez Hermanos (Elvira y Eloy Renato), que continuará sus negocios. Se cita a los acreedores de la firma disuelta a que presenten sus créditos, para serles abonados, en el propio establecimiento comercial, en el término de treinta días a contar desde la primera publicación. — Paso de Méndez, 4 de Noviembre de 1948. — Pérez y Llano. — Pérez Hnos. (Elvira y Eloy Renato)

$16.00 Nov.10-13576-v.dic.2.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de promesas correspondientes al Balneario Jaureguiberry ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones padrones Nos 17795 y 6022, se hace saber a los promitentes compradores: OLGA MENDEZ ALGORTE, manzana 16, solar 21, la caducidad respectiva.

$9.60 Nov.1.o-13191-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de Sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que con motivo de la disolución de la sociedad comercial, que en el ramo de remates y comisiones, tienen instalada los señores COMESAÑA y MARQUEZ, en la calle Sarandí 428, en Montevideo, deben presentar los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. Todo de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Comesaña y Márquez.

$9.60 Oct.30-13093-v.nov.18.

COMPAÑIA URUGUAYA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, avenida Gral. San Martín número 2390, el día 18 de Noviembre en curso, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe de la Sindicatura. 3.o) Distribución de las utilidades. 4.o) Elección de dos miembros titulares del Directorio y de Síndico y suplente. 5.o) Determinar la forma como serán remunerados los servicios del Síndico. 6.o) Designar dos accionistas para la firma del acta.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que hasta el día 13 estará abierto el registro a fin de entregar las constancias necesarias para intervenir en la asamblea, previo depósito de las acciones o certificados bancarios que las acrediten. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — El Secretario.

$24.00 Nov.5-13374-v.nov.10.
Nov.11-v.nov.16.

SOCIEDAD ANONIMA GAMBERONI
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 30 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Noviembre de 1948 a las 17 horas, en el local social, calle Coronel Alegre 1181 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Asuntos varios. — El Secretario.

$6.00 Nov.11-13597-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don César Luis Porrini hijo y don Julio César Riccetto, la Libbrería Bazar y Anexos sita en 18 de Julio 690 de esta ciudad. Acreedores en dicho comercio. Ley 26 de Setiembre 1904 — Minas, Octubre 19 de 1948. — CESAR L. PORRINI. — César Luis Porrini (hijo) — Julio C Riccetto

$ 7.20 Oct28-12741-v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial de Osvaldo Paggiola" don JOSE VALLE CABRERA, ha prometido en venta al señor Ernesto Martínez López el comercio en el ramo de almacén de Comestibles sito en la calle Cnel. Alegre esq. Charrúa. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 324. — Montevideo Octubre de 1948.

$ 9.60 Oct.28-12989-v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a José Manuel Menéndez, el almacén de comestibles establecido en Obligado 1349. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — JOSE MARIA BERNARDO LOPEZ — MARIA ARACELI MENENDEZ DE BERNARDO.

$ 6.40 OOct 28-12978-v nov 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La fábrica de Caramelos y bombones CYBUR LTDA. sita en Democracia 2124 ante Esc. L. González Poggi fué vendida con retroactividad al 31 Dic. p. p. a la Cybur S A. con sede en Constitución 1981|87|89 que se hizo cargo del activo y pasivo.

$ 4.00 Oct.28-13026-v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Centro del Comercio y la Industria, prometí vender a Nilson Antonio Angel el comercio de provisión de comestibles ubicado en esta ciudad Av. Garibaldi 2030 Los acredores se presentarán en las oficinas calle Sarandí 490. — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — PIO ROQUE BEGUERISTAIN.

$ 8.00 Oct.28-12758-v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Gumersindo Varela, el comercio de provisión de comestibles ubicado en esta ciudad calle Juan Acosta 3902. Presentarán los créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490 — Montevideo, Octubre 10 de 1948. — JUAN H. ALFONSO

$ 8.00 Oct28-12759-v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del rematador Romeo Nosiglia, he prometido vender al señor Manuel Gómez, mi comercio en el ramo de café y bar, en Yaguarón 1151, a los efectos legales ley 26|9|1904. Acreedores concurrir a La Paz 1977. — ENRIQUE PACHECO.

$6.80 Nov.11-13600-v.nov.30.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio, de acuerdo con el estatuto social, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a una asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Noviembre de 1948 a las 11 horas en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, (cuarto piso) para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Decidir la transferencia de parte de las reservas facultativas a la cuenta capital. 2.o) Sustituir las láminas de acciones ordinarias emitidas por láminas de una nueva impresión. 3.o) Facultar al Directorio para aumentar el capital autorizado. 4.o) Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

El artículo 27 del estatuto dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco) en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — El Presidente.

$12.80 Nov.5-13323-v.nov.18.

CRISTALOZA S. A.

La Comisión designada por la asamblea extraordinaria de Cristaloza Sociedad Anónima, celebrada el 8 de Octubre de 1947, hace saber que en cumplimiento de lo resuelto por esa asamblea está procediendo al reintegro del 15 1|2 por ciento de las acciones. Los tenedores pueden presentarse en Treinta y Tres 1384 (1.o) todos los días hábiles de la hora 15 a la hora 16, para la liquidación correspondiente. — Montevideo, Octubre 27 de 1948.

$3.60 Nov.11-13629-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Jacinto y Miguel Mestre Prieto, la tercera parte indivisa que nos correspondía en la casa de comercio que en el ramo de panadería teníamos instalada en esta plaza: calle Defensa número 2286. — Acreedores presentarse término legal: en escribanía Elsa Antelo Rodríguez. Sarandí 430, escritorio 18. — GUILLERMO MESTRE. — AMALIA LAMIQUE DE MESTRE. — Jacinto Mestre. — Miguel Mestre.

$9.60 Oct.25-12777-v.nov.13.

COSTA RICA DE ROCHA LIMITADA

Se hace público que por escritura que autorizó el escribano Walter Cavagnaro Arias el 18 de Octubre de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio de 2.o turno, el 25 de Octubre siguiente, con el N.o 12, al F.o 51 v. del Tomo 11 del Registro de Contratos los señores Lorenzo Maisterra Urrutia, Elofar Batole Rugiero y Carlos María Canale Ferreira, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación es "Costa Rica de Rocha Limitada". — Objeto: Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias en general explotación de las tierras en zonas balnearias y de interés turístico obras de urbanización adquisición y ventas de tierras y edificios fraccionamientos construcción de hoteles y demás elementos de fomento y valorización de tierras. Capital: $ 21.000.00. Aportados totalmente: $ 7.000.00 cada socio. Administración: a cargo indistinto de los tres socios. Plazo: dos años a contar de la fecha de la escritura prorrogable por períodos sucesivos de un año mientras ningún socio manifieste por escrito su oposición. Domicilio: Montevideo: actualmente calle Juan Carlos Gómez 1479. — Montevideo Octubre 27 de 1948.

$14.00 Nov.3-13130-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don José Ricardo Misa el establecimiento comercial que giramos en este lugar en los ramos de Matadero y Carnicería, haciendo la publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la escribanía Uslenghi en Pando, Departamento de Canelones. — Toledo, Octubre 21 de 1948. — JOSE KUSNER. — CLARA BARIL DE KUSNER.

$9.60 Oct 25-12785-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que la firma Mario D'Alessandro dedicada a la Importación y Venta de Automóviles y Repuestos para los mismos, con domicilio en la calle Paraguay 1593, ha enajenado su activo y pasivo a la sociedad "Casa Dasa, Limitada" de Mario Alfredo y Francisco Ricardo D'Alessandro con el mismo domicilio antes citado. — Montevideo, 14 de Octubre de 1948. — MARIO A. D'ALESSANDRO — Francisco R. D'Alessandro.

$ 12.00 Oct.22-12634-v.nov.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la Sociedad "TEXTIL WORK LIMITADA" se disolverá, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio Espartaco Mayo Fariña, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía de Bolívar Zarza, avenida Carlos M.a Ramírez número 196.— Montevideo.

$9.60 Oct.25-12817-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a Juan Block el comercio de venta de artículos para hombres, sito en la calle Pérez Castellanos N.o 1537; debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de José A. Saldún, calle Rincón N.o 430 escritorio número 10, dentro del plazo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — FLORENCIA M. DE SIMONELLI.

$ 9.60 Oct.29-13079-v.nov.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuota y modificación

Por escritura que el 4 de Octubre de 1948, autorizó el escribano Héctor J. Decia Cantón, la SOCIEDAD MANUEL MARTINEZ REINA S. A. "EL TELAR", cedió las cuotas de capital que le pertenecían en la Sociedad "KAYLON, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a favor de don Rolando Aquilino Butrón Pacheco. Y por la misma escritura, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 261, del folio 585 al folio 588 vto. del libro N.o 2 de Contratos Sociales, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno fué modificada, la sociedad primitiva, en cuanto a la administración, la que en el futuro, estará a cargo de los señores Aquilino Butrón y Rolando Aquilino Butrón Pacheco. — Montevideo, 28 de Octubre de 1948.

$12.00 Nov.3-13225-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", de R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometimos vender a los señores Pedro Lamas Rodríguez y Amadeo Pereira Porteiro, el café y bar de la avenida Larrañaga número 2492|96, de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 21 de 1948. — JULIO BOUZAS. — ELENA BOSSIO DE BOUZAS.

$6.40 Oct.25-12831-v.nov.13.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Gherzi Textil Organización Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Gherzi Textil Organización Sociedad Anónima", solicitando la inscripción del aumento de su capital en la forma que se transcribe a continuación:

"Certifico: que he tenido a la vista el libro de actas de Directorio de la institución denominada Gherzi Textil Organización Sociedad Anónima rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y de que del folio tres al cuatro del mismo, está asentada el acta de la sesión de Directorio celebrada el día dieciséis de Octubre último, firmada por los cuatro actuales Directores de la Sociedad, señores José Luis Gherzi, Albino Gherzi, Luis Cuñarro, y Aldo Schibler. Entre los puntos que componen la orden del día, figura en segundo lugar el siguiente: Aumento del capital social y entre las resoluciones tomadas figura la siguiente: que transcripta literalmente dice así:

Punto segundo. Aumento del capital social. Manifestó el Director señor José L. Gherzi, que las operaciones que se tienen en vista exigirán la ampliación del capital. Expresó así mismo que de acuerdo con la facultad que confiere al Directorio el artículo cuarto de los estatutos, propone que dicho capital sea aumentado a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). La propuesta del señor José L. Gherzi, es aceptada por unanimidad, resolviéndose en consecuencia, la elevación del capital a la citada suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000.00) facultándose a cualquiera de los Directores para realizar las gestiones que fueren necesarias ante el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Y a solicitud de Gherzi Textil Organización Sociedad Anónima, siento el presente que signo y firmo en Montevideo a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Hoy un signo. — (Fdo.): Florduardo Pereyra, Escribano.

Testimonio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arrroyo Torres. — Señor Ministro: José Luis Gherzi, en representación de Gherzi Textil Organización Sociedad Anónima, constituyendo domicilio en la calle Soriano número 837, al señor Ministro me presento y expongo: Según resulta del certificado notarial que agrego, el Directorio de la Sociedad Anónima Gherzi Textil Organización, con fecha 16 de Octubre próximo pasado, resolvió elevar el capital social a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda uruguaya, autorizando a cualquiera de los Directores para realizar las tramitaciones necesarias a tal efecto. Por tanto al señor Ministro pido: Previos los trámites que correspondan, autorice el aumento de capital solicitado, otorgándose copia autenticada de las actuaciones y devolviéndose el certificado notarial, así como los estatutos originales que, con las copias reglamentarias, se agregan. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad, por ser justicia. — (Fdo.): José Luis Gherzi.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — No teniendo esta Inspección General observaciones que formular con respecto al aumento de capital hasta $ 200.000.00, de la S. A. Gherzi Textil Organización, pase a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, atento a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda precedentemente. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — V.o B.o: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Habiéndose aumentado el capital de esta Sociedad Anónima a la cantidad de $ 200.000.00 pesos, de acuerdo con la facultad conferida al Directorio, por el artículo 4.o, de los estatutos, también considera el Fiscal, como la Inspección de Hacienda que puede autorizarse, en la forma de estilo el indicado aumento de capital. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 5 de 1948. — Vistos: estos antecedentes iniciados por la Sociedad Anónima Gherzi Textil Organización S. A., dando cuenta de que, en sesión de 16 de Octubre de 1947, su Directorio resolvió el aumento del capital autorizado de la misma hasta la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000.00), solicitando la aprobación correspondiente: Atento a que por resolución de 2 de Junio de 1947 fueron aprobados los estatutos de la Sociedad peticionaria por cuyo artículo 4.o se autoriza al Directorio a elevar hasta doscientos mil pesos (pesos 2000.000.00) el capital autorizado de diez mil pesos; Considerando: que se han cumplido los requisitos estatutarios, lo que se comprueba con el acta notarial adjunta y que el aumento proyectado no contraría las disposiciones vigentes; De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobier-

no de segundo turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la Sociedad Anónima "Gherzi Textil Organización S. A." hasta doscientos mil pesos ($ 200.000.00) y confirmar en todas sus partes la resolución de 2 de Junio de 1947. A los fines correspondientes otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. — (Fdo.): **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES**".

Concuerda con el original de su mismo tenor que figura archivado en este Ministerio bajo la carpeta número 449|1947. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Luis Eduardo Cuñarro, constituyendo domicilio a los efectos legales en Sarandí 444, piso 3.o apartamiento 3, al señor Juez digo: Que como lo acredito con los documentos que adjunto, la Sociedad denominada Gherzi Textil Organización Sociedad Anónima ha procedido al aumento de su capital social, elevándolo hasta la cifra de $ 200.000.00; Que estando aprobado ese aumento por el Poder Ejecutivo, corresponde proceder a la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación. Que el suscripto, en su carácter de Director de la nombrada Sociedad, está facultado para estas tramitaciones, como resulta del certificado notarial que se acompaña. Por tanto, del señor Juez solicito se sirva ordenar la inscripción del caso en el Registro Público de Comercio a cargo de ese Juzgado y la expedición de los edictos para su publicación. Sírvase proveer a todo de conformidad. — (Fdo.): L. E. Cuñarro. — J. E. Llovet, Abogado.

N.o 10.368. Montevideo, Setiembre 23 de 1948. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — E. Mallo.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 5219. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Octubre 2 de 1948. — (Fdo.): Francisco Pagano.

N.o 11.082. Montevideo, Octubre 5 de 1948. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, háganse las publicaciones de ley, practíquense los desgloses pertinentes, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — E. Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — Luis E. Fontana".

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Octubre 23 de 1948. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 50 del folio 343 al folio 356 vuelto del libro 23 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Gianola.

Es copia fiel de sus originales, Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 52.00.—12872.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Estancias Carrau Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Estancias Carrau Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de constitución de la Sociedad "Estancias Carrau S. A.". En la ciudad de Montevideo el día tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho ante mí el subscripto escribano y testigos comparecen las personas de mi conocimiento y mayores de edad: I) El señor don Pedro Carrau, soltero, II) Don Alfonso Carrau Ochoa casado en únicas nupcias con la señora Isabel Dibarrart y III) El señor Jaime Carrau Ochoa casado en únicas nupcias con la señora María Celia Olascoaga, todos uruguayos y con domicilio en la casa número novecientos treinta y tres de la calle Uruguay de esta Capital y dicen: Primero. Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima que se regirá de acuerdo con los estatutos que a continuación se transcriben con las modificaciones que pudiera introducir el Poder Ejecutivo al aprobarlos en definitiva.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Estancias Carrau S. A." queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o El domicilio legal de la sociedad se establece en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay.

Art. 3.o La sociedad tiene por objeto principal adquirir el establecimiento "Santa Genoveva". Estación Bañado de Medina, Departamento de Cerro Largo, de los señores Carrau y Cía., continuando sus negocios y dedicarse en general a toda clase de explotaciones ganaderas y agrícolas tales como estancias, chacras, granjas, lechería, quesería, los ramos afines a ellas y las industrias conexas con dichas actividades, así como hacer o intervenir en toda clase de operaciones, transacciones, inversiones que directa o indirectamente se relacionen con los objetos de esta sociedad. La sociedad estará capacitada dentro de su objeto para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier naturaleza sobre cualquier clase de bienes o de cosas.

Art. 4.o La duración de la sociedad se fija en 30 (treinta) años a partir del 1.o de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente estatuto. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas y mediando conformidad del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital de la sociedad se fija en $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) moneda nacional, pudiendo ser aumentado hasta $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) moneda nacional, en una o varias veces cuando el Directorio lo juzgue conveniente. Todas las resoluciones sobre aumentos de capital se asentarán en actas, las que, testimoniadas por escribano público, se someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo, abonando en esa oportunidad los derechos e impuestos correspondientes a la ampliación de capital.

Art. 6.o Las acciones tendrán un valor nominal de $ 100.00 (cien pesos) moneda nacional cada una, fijando el Directorio el plazo y condiciones de su subscripción e integración, no pudiendo emitir acciones por un valor inferior a su valor escrito. Las acciones una vez integradas serán al portador.

Mientras las acciones no estén totalmente integradas, sólo se emitirán certificados provisionales nominativos que firmarán, como las acciones, el Presidente y Secretario del Directorio.

Art. 7.o La sociedad podrá emitir títulos de una o más acciones, éstos serán extraídos de una libreta talonaria, en cuyo talón se establecerá a quién han sido entregados. Tendrán numeración correlativa y progresiva por unidad. Llevarán el sello de la sociedad, la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su emisión, la fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y la firma del Presidente y Secretario.

Art. 8.o El Directorio resolverá sobre la forma como las acciones hayan de subscribirse, pagarse o integrarse, sobre aumento de capital, preferencias que correspondieran en la subscripción a los accionistas existentes, trasmisión de los certificados provisionales que se expidan mientras no estén totalmente integradas las acciones y derechos de la sociedad contra los subscriptores morosos.

Art. 9.o Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un propietario para cada una de ellas, la indivisibilidad de las acciones es sin perjuicio de los derechos que legalmente corresponden a los herederos del accionista. Siempre que por cualquier modo o título pasen una o más acciones a poder de varias personas en indivisión éstas deberán designar un único representante a quien la sociedad reconocerá como propietario de la misma con todos los derechos inherentes a esa calidad.

Art. 10. La subscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las resoluciones de la asamblea general y del Directorio.

Art. 11. El Directorio podrá pagar el precio de lo que adquiera en acciones; e integrar acciones en pago de dividendos o remuneraciones ordinarias o extraordinarias.

Art. 12. Los accionistas deberán exhibir sus acciones en el acto de percibir los dividendos. Los dividendos no cobrados una vez transcurridos cuatro años del ejercicio a que correspondan, quedarán a beneficio de la sociedad y pasarán al Fondo de Reserva.

CAPITULO III

Las asambleas generales

Artículo 13. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se citarán en primera o segunda convocatoria por anuncios publicados en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, durante cinco días, debiendo aparecer la primera publicación con 10 días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones expresarán el orden del día de la convocatoria.

Art. 14. Las asambleas generales ordinarias serán convocadas para celebrarse dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social y además de los otros puntos que pueda contener la convocatoria deberán resolver: A) Nombramiento de dos accionistas para que controlen las votaciones verifiquen las elecciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta; B) Consideración del balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas memoria presentada por el Directorio y proyecto sobre distribución de utilidades o su capitalización. C) Considerar el informe del Síndico o empresa especializada; D) Designación de los miembros del Directorio con especificación de cargos.

Art. 15. Las asambleas generales ordinarias se convocarán por el Directorio. Las asambleas generales extraordinarias se convocarán de igual manera y también a pedido escrito con indicación de los asuntos a considerarse, de un grupo de accionistas que represente por lo menos el quinto del capital integrado. En este caso el Directorio, dentro de los 10 días de recibida la solicitud, deberá publicar la convocatoria y si así no lo hiciere la hará el Presidente dentro de los 30 días de haber sido solicitada.

Art. 16. La orden del día de las asambleas será redactada por el Directorio y no podrán tratar otros asuntos que los incluídos en ella.

Art. 17. Las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado. En segunda convocatoria se reunirán válidamente cualesquiera sea el número de accionistas que concurran y el capital representado. Las resoluciones de las asambleas en cualquier convocatoria se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 18. Para resolver cualquiera de los casos previstos en este artículo se requerirá la convocatoria de una asamblea extraordinaria de accionistas que con la conformidad de los votos hábiles que representen el 60 olo del capital social integrado, podrá resolver: A) Disolución anticipada de la sociedad. B) Prórroga de su duración. C) Fusión con otra sociedad. D) Reducción del capital social. E) Cambio de objeto de la sociedad. F) Cualquier otra modificación o reforma de los estatutos.

Art. 19. Las votaciones en las asambleas serán nominales, salvo que el Presidente o tres accionistas propongan que sean secretas. Una vez iniciadas las asambleas podrán éstas continuar deliberando hasta agotar la orden del día aún en el caso de que por haberse retirado uno o más de los presentes, no queden los porcentajes exigidos por estos estatutos.

Art. 20. Las asambleas serán presididas por el Presidente u otro miembro del Directorio si aquél no concurriese o por cualquier accionista que designe la asamblea, en caso de ausencia de aquéllos. Para asistir a la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o donde lo autorice el Directorio hasta cuarenta y ocho horas ante a la fijada para la asamblea. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósito de las mismas otorgados por un Banco o casa financiera o comercial a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella. Esta constancia contendrá el número de cada acción y el número de votos a que da derecho de acuerdo con el artículo 21.

Art. 21. Cada 20 (veinte) acciones integradas conferirá un voto en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, con la limitación que señala el artículo 420 (cuatrocientos veinte) del Código de Comercio. Podrán sumarse las acciones de varios propietarios que serán representados por una sola persona autorizada al efecto. Las decisiones de las asambleas serán pasadas al libro de actas y serán firmadas por su Presidente y Secretario y por 2 (dos) accionistas que nombrará la misma asamblea.

Art. 22. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por mandatarios, bastando a ese efecto una simple carta-poder y el recibo de las acciones depositadas. Los Directores, administradores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 23. Las resoluciones de las asambleas válidamente tomadas son obligatorias para todos los accionistas inclusive los disidentes o ausentes.

CAPITULO IV

Administración y fiscalización

Artículo 24. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 (tres) miembros por lo menos y de 5 (cinco) lo más, mayores de edad, designados por la asamblea general de accionistas, con especificación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los demás miembros, si los hubiere, serán vocales. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, continuando en su mandato hasta que tomen posesión de sus cargos los reemplezantes que designe la asamblea.

En los casos de fallecimiento, renunica o incapacidad o ausencia de los titulares, ellos serán reemplazados por las personas que el Directorio designe las que desempeñarán los cargos hasta la próxima reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas.

Art. 25. El Directorio sólo podrá actuar con la concurrencia de la mayoría de los miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes, salvo cuando concurrieran solamente dos Directores en cuyo caso las resoluciones se tomarán por unanimidad. Si hubiera empate el Presidetne tendrá voto doble.

Art. 26. Para ser miembro del Directorio no es indispensable tener la calidad de accionista.

Art. 27. El Directorio se reunirá en las fechas y lugares que determine el mismo, sin perjuicio de hacerlo en las oportunidades que crea conveniente cualquier Director. Las resoluciones se pasarán al libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 28. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de los negocios sociales y podrá ejercitar todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la sociedad, salvo las que estén reservadas por éstos estatutos a la asamblea general de accionistas. Tendrá, por tanto, las siguientes atribuciones: A) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad; ejercer la representación legal de la misma por intermedio de su Presidente; organizar la administración de la sociedad, nombrar uno o más gerentes y apoderados, empleados, agentes, profesionales, técnicos etc., que creyera conveniente; con contrato o sin él, fijando sus asignaciones y determinando sus atribuciones y deberes. B) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título y venderlos, cederlos darlos en pago, permutarlos, depositarlos, hipotecarlos o prendarlos y en cualquier forma enajenarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos con garantía de cualquier naturaleza o sin ellas, y cancelar esos gravámenes, emitir, aceptar y endosar letras de cambio giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; realizar operaciones financieras con cualquier Banco o institución nacional o extranjera; concurrir a todo género de licitaciones. C) Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la sociedad; transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, y hacer cualquier quita, remisión de deudas o novaciones. D) Constituir, aceptar, modificar y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real, sobre bienes muebles o inmuebles, aceptar donaciones; convenir consignaciones; hacer y aceptar daciones de pago; obligar a la sociedad en locaciones de cosas o de obra o de servicios; celebrar contratos de sociedad y gestión de negocios. E) Resolver sobre aumentos de capital, emisión de acciones y forma de su subscripción e integración en efectivo o en otros valores. F) Conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros, revocarlos o limitalos cuando lo considere oportuno para actuar ante los tribunales judiciales o administrativos de la República o del extranjero o ante cualquier otro poder o entidad, o para cualquier gestión comercial, industrial o financiera de la sociedad. G) Disponer la realización de inventarios y balances fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes, redactar la memoria correspondiente al ejercicio social; proponer la distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital en las condiciones del artículo 5.o Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y redactar el orden del día de las mismas. H) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar en caso de duda las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio constituirán a ese respecto parte integrante de los estatutos mientras la asamblea general de accionistas, a la que deberán someterse tales resoluciones, no disponga nada en contrario. I) Realizar cualquier otro acto de dirección, administración, representación, o disposición que estime oportuno para mejor cumplir al objeto de la sociedad, puesto que las atribuciones expresadas en los incisos anteriores de este artículo son simplemente enunciativas.

Art. 29. El Presidente tendrá las atribuciones y deberes siguientes: A) Ejercer la representación legal de la sociedad; B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio. C) Presidir las asambleas generales y sesiones del Directorio. D) Firmar con el Secretario las acciones, certificados de acciones, obligaciones, así como todos los contratos y documentos públicos y privados, de cualquier naturaleza, que obliguen a la sociedad. E) Ejercitar los demás actos de dirección y administración propios de su cargo dando cuenta al Directorio.

Art. 30. En los casos de impedimento del Presidente, el Vicepresidente, previa resolución del Directorio, lo reemplazará con sus mismas facultades.

Art. 31. El Secretario tendrá las atribuciones y deberes que le confieren los presentes estatutos, debiendo en especial firmar con el Presidente todas las notas, contratos, documentos, acciones, certificados, obligaciones, etc. El Secretario, será suplido, por ausencia u otro impedimento, por el vocal que designe el Directorio, quien, durante el desempeño de su cargo actuará con los mismos deberes y atribuciones del titular.

Art. 32. Es compatible el cargo de Director con cualquier otro que la misma persona desempeñe en la Sociedad, sea rentado o no.

Art. 33. La fiscalización de la Sociedad será ejercida hasta la convocatoria de la primer asamblea por un técnico o empresa especializada en la materia, que designará el Directorio.

CAPITULO V

Balance y distribución de utilidades

Artículo 34. La fecha del cierre del ejercicio será fijada por la asamblea. Mientras esta fecha no se modifique, la Sociedad cerrará el ejercicio económico el 31 de Diciembre de cada año, debiendo comunicarse todo cambio de ejercicio a la Inspección General de Hacienda. El primer ejercicio podrá tener menos de doce meses. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 35. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, después de deducidas las amortizaciones y depreciaciones que el Directorio juzgue conveniente efectuar sobre los rubros del activo, así como también para operaciones pendientes y gratificaciones extraordinarias al personal serán distribuídas como sigue: A) A fondo de reserva estatutario, el porcentaje que se determine, no menor del 2o|o (dos por ciento) hasta alcanzar por lo menos el 10 o|o (diez por ciento) del capital integrado; B) A fondos especiales de previsión u otros, los porcentajes que establezca el Directorio; C) Al Directorio: 2 o|o (dos por ciento) al Presidente y 1 o|o (uno por ciento) a cada uno de los demás Directores; D) El saldo se distribuirá en forma de dividendo a los accionistas en proporción a las acciones integradas.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 36. La Sociedad se disolverá: A) Por expiración del plazo previsto en el artículo cuarto si la asamblea general no decidiera su prolongación; B) Por resolución de la asamblea general, y C) Por cualquier otra causa prevista en las leyes vigentes.

Art. 37. En caso de liquidarse la Sociedad por cualquier causa, la asamblea nombrará, si considera del caso, una Comisión Liquidadora, con la remuneración que se acuerde. De lo contrario actuará como liquidador el Directorio. Dicha Comisión o el Directorio en su defecto, deberá efectuar la liquidación en la siguiente forma: A) Se pagarán las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación de la misma; B) El resto pertenece íntegramente a las acciones integradas.

Art. 38. Para los puntos o cuestiones no previstos en estos estatutos, se estará a las disposiciones aplicables del Código de Comercio.

Art. 39. Toda dificultad sobre cuestiones sociales que se suscitare entre el Directorio o en su caso el liquidador y los accionistas, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedor's el gidos uno por cada parte, con un tercero en discordia, a designarse por estos últimos en todos los casos en que la ley no dispusiera otro procedimiento.

Disposiciones transitorias

Artículo 40. El primer Directorio que ejercerá sus funciones hasta que la primer asamblea ordinaria s reuna, estará compuesto en la siguiente forma: Presidente: señor Alfonso Carrau; Vicepresidente: señor Pedro Carrau; Secretario: señor Jaime Carrau.

Art. 41. Como se esp cifica en el artículo 3.o de estos estatutos, la presente Sociedad tiene por obj to principal adquirir el establecimiento "Santa G noveva" de los señores Carrau y Cía. A tal efecto "Estancias Carrau S. A." adquirirá todo cuanto constituye el activo y se hará cargo del pasivo de dicho establecimiento agrícola-ganadero, de acuerdo con los resultados arrojados por el balance practicado el 31 de Diciembre de mil noveci ntos cuarenta y siete; iniciando por lo tanto el primer ejercicio económico a cargo de "Estancias Carrau S. A." el 1.o de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 42. Quedan autorizados los señores Alfonso Carrau y Jaim Carrau para que conjunta, separada e indistintamente, realicen las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a fin de obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y hacer todas las demás gestiones que fueren precisas para la constitución definitiva de la Sociedad y el reconocimiento de su personería jurídica. Quedan a su vez autorizados para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que de estos estatutos correspondan y sean dispuestas por el Poder Ejecutivo para su aprobación. Segundo: Agregan los comparecientes que dejan otorgada por la pres nte, el acto constitutivo de la Sociedad "Estancias Carrau S. A." y solicitan del escribano autorizante incorpore esta acta a su Registro de Protocolizaciones y le expida las copias pertinentes de acuerdo con lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Mayo de 1947. El subscripto escribano hace constar: A) Que esta acta ha sido extendida en diez sellados de valor de un peso cada uno, Serie "A", numerados del noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco (92.285) al noventa y dos mil doscientos noventa y tres (92.293) y noventa y dos mil doscientos noventa y cinco (92.295); B) En presencia de los testigos señores José Aldao y Angel Mutio, hábiles y vecinos de esta ciudad, di lectura de esta acta a los comparecientes, quienes se ratificaron en su contenido y firman por ante mí de que doy fe. — Pedro Carrau. — Alfonso Carrau. — Jaime Carrau. — José Aldao. — Angel Mutio. — Ante mí. — José Antonio Becco, Escribano.

Al margen hay timbres de Montepío Notarial por valor de quince pesos, como aporte jubilatorio de los honorarios fijados por el inciso "A" del artículo doce del Arancel de Escribanos. N.o 2. Acta de constitución de la Sociedad "Estancias Carrau S. A.". En Montevideo a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con lo solicitado precedentemente por las partes en la cláusula segunda del acta de constitución de la Sociedad "Estancias Carrau S. A." autorizada por el subscripto escribano en esta misma fecha, la incorporo a este Registro del folio dieciséis al veinticinco. Esta protocolización sigue a la verificada con fecha de hoy, bajo el membrete: N.o 1. Acta de constitución de la Sociedad "Carrau y Compañía S. A." del folio uno al quince; José Antonio Becco, Escribano.

Al margen hay timbres de Montepío Notarial por valor de dos pesos con cincuenta centésimos como aporte jubilatorio. Concuerda que fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce de fojas dieciséis a fojas veinticinco vuelto de mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y a solicitud de la Sociedad "Estancias Carrau S. A." expido el presente que signo y firmo en Montevideo a s is de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay una firma. — José Antonio Becco.

Copia: "Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Alfonso Carrau,

constituyendo domicilio en la casa número 933 de la calle Uruguay de esta Capital, al señor Ministro dice: Que como resulta del testimonio que en forma acompaño, autorizado por el escribano José Antonio Becco, se ha constituído una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Estancias Carrau S. A.". En consecuencia y de conformidad con la autorización contenida en el artículo 42 de dichos estatutos, vengo a solicitar la aprobación de los mismos y el otorgamiento de la personería jurídica correspondiente. Acompaño además dos copias autenticadas de los referidos estatutos, de conformidad con lo prescripto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Mayo de 1947. Por tanto al señor Ministro solicito: Que previos los trámites legales que correspondan se aprueben los estatutos de "Estancias Carrau S. A.". Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Alfonso Carrau.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Estancias Carrau S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 22. Se entenderá que en caso de que exista un Síndico o persona o personas que desempeñen tareas similares dentro de la Sociedad no podrán representar a los accionistas en las asambleas.

Artículo 32. Es conveniente establecer que en caso que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones correspondientes a esas funciones sean fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección sino que lo ha impuesto en los decretos de aprobación de los estatutos de Manufacturera de Seda S. A. y Almacenes América S. A. Saludan al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — V.o B.o: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Vista a los interesados debiéndose manifestar como quedarán redactados los artículos cuya observación se acepte. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Alfonso Carrau, en el expediente sobre aprobación de estatutos y reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad Anónima en formación "Estancias Carrau S. A." evacuando la vista conferida al señor Ministro dice: Que aceptando las consideraciones expuestas por la Inspección General de Hacienda en su informe de 28 de Junio pasado, debe exponer que: El artículo 22 quedará redactado en la forma siguiente: "Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por mandatarios, bastando a ese efecto una simple carta poder, y el recibo de las acciones depositadas. Los Directores, Administradores, Síndicos o Fiscales y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios".

El artículo 32, quedará redactado en la siguiente forma: "Es compatible el cargo de Director con cualquier otro que la misma persona desempeñe sea rentado o no. Las remuneraciones que se asignen en este caso, fuera de las que corresponden al cargo de Director, deberán ser puestas en conocimiento de la primera asamblea que se realice". Evacuada la vista en los términos expresados, saluda al señor Ministro con su mayor consideración. — Agosto 4 de 1948. — (Fdo.): Alfonso Carrau.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 10 de 1948. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro: Con la nueva redacción de los artículos 22 y 32, pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional, denominada "Estancias Carrau S. A." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia, concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalar y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por índole de la Institución o, la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 18 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 27 de 1948. — Vista: La gestión de "Estancias Carrau S. A." a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y la autorización para funcionar; Resultando: 1.o) Su objeto es adquirir el establecimiento "Santa Genoveva", de los señores Carrau y Cía, para continuar sus negocios y dedicarse a toda clase de explotaciones ganaderas y agrícolas; 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en doscientos mil pesos (pesos 200.000.00) y podrá ser aumentado hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00) por resolución del Directorio y previa autorización del Poder Ejecutivo; 3.o) Atendiendo a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados modificaron los artículos 22 y 32 tal como se expresa a fojas 4 y 4 vuelta de estas actuaciones; De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República; Resuelve. Aprobar los estatutos de "Estancias Carrau S. A." con las modificaciones aceptadas por los interesados y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2230), debiendo la Sociedad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.o incisos B), C) y D) del decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuales; comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 6 de 1948. — (Fdo.): Carlos M. Montaño.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Alfonso Carrau, constituyendo domicilio en la casa número 1438 de la calle Misiones, al señor Juez dice: Que según resulta de los testimonios que acompaño, el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 27 de Agosto pasado, aprobó los estatutos de "Estancias Carrau S. A." reconociéndole personería jurídica. En consecuencia, haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de los estatutos, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez solicito: 1.o) Se me tenga por presentado con la documentación acompañada. 2.o) Que con audiencia del señor Fiscal de lo Civil, tenga a bien ordenar la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de edictos prevenida por la ley. 3.o) Fecho se proceda a matricular a la Sociedad "Estancias Carrau S. A." en el Registro pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título I del Código de Comercio. A tales efectos declaro: A) Que el objeto de la Sociedad es el que determina el artículo 3.o de dichos estatutos; B) El domicilio de la Sociedad es en la casa número 933 de la calle Uruguay de esta Capital; C) La Sociedad está administrada por un Directorio con los cometidos y facultades que le fijan a sus miembros los propios estatutos; no teniendo Gerente ni factor; 4.o) Oportunamente se me devuelvan los documentos acompañados y se entreguen los edictos facultando para retirar todo ello al señor escribano José A. Becco. — Alfonso Carrau.

Montevideo, Setiembre 25 de 1948. Número 10.563. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Mallo.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. N.o 5271. Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — Francisco A. Pagano.

N.o 11102. Montevideo, Octubre 5 de 1948. — Vistos; Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, háganse las publicaciones de ley, practíquense los desgloses pertinentes, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fé. — Juan Carlos Altieri.

Registro Público de Comercio. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 51 del folio 350 vuelto al folio 359 vuelto del libro número 28 de Estatutos, Poderes, etc, se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola.

Es copia fiel de sus originales: Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo a 29 de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho — Juanángel L. Gianola.

$285.00.—13299.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 120
Segundo llamado

Asunto N.o 164|492. Llámase a licitación pública número 120 para adquirir: arañas de tres picos, globos con porta globos, portátiles para escritorio, cadena para globos y arañas, papeleras comunes, saliveras, alfombras de lana, carpetas escritorio, ventiladores chicos para escritorio, reloj eléctrico de pared, estufas eléctricas comunes, felpudos comunes, enjaretados de alambre, vajilla para 18 personas, juego cubiertos para 18 personas, juego cristalería para 18 personas, manteles, servilletas, manteles tela vasca, cortinas con varillas para su colocación, máquina eléctrica para encerar pisos, vitrina con refrigeración, requerida para el Centro de I. de Oficiales de Reserva de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Noviembre de 1948 a las quince horas, para el caso de que se modifique el horario actual las mismas se abrirán el expresado día a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.13-23172-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 81
Tercer llamado

Asunto N.o 231|896. Llámase a licitación pública número 81 para adquirir: manguera para incendio requerida por el Cuerpo de P. Marítima para el Vapor Lavalleja de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Noviembre de 1948 a las 16 (dieciséis horas, para el caso de que se modifique el horario actual las mismas se abrirán el expresado día a las 10 (diez horas). — Montevideo, Noviembre 10 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.13-23173-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
AVISO

Hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 1. Primer llamado. Asunto 276|99. Artículos varios para stock de Almacenes:

Juan Benzo: 700 litros de agua "Jane" s|m. en damajuanas de 10 litros a $ 0.07 el litro. (Envases no devueltos a $ 0.060 cada uno).

Juan Balerio 800 tarros de líquido para limpiar metales s|m. "Venus" de 185 gramos cada uno a $ 0.43 cada una.

Edusa: 4.500 paños para piso s|m. número 1 a $ 43.00 el ciento.

Bennet y Brandón (S.A.): 185 kilogramos de soda cristal s|m. marca "Patria" en cajones de 37 kilogramos neta a $ 5.10 el cajón. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.13-23174-v.nov.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
AVISO

Hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 96. Segundo llamado. Asunto 93|3433. Artículos varios para Talleres confección Marina:

(S.A.) Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 220 metros de brín blanco s|m. marca "Alpargatas", sanforizado artículo 288 678, de 1 metros de ancho a $ 1.79 el metro. $.400

metros de brin azul s|m. marca "Alpargatas" sanforizado, artículo 28BS 672, de 1 metro de ancho y análisis a $ 1.81 el m tro. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.13-23175-v.nov.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
AVISO
Hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 82. Segundo llamado. Asunto 200|1566: Artículos varios para la Inspección General de Marina:
Bolón Hnos: 50 metros de cable bajo goma bipolar de 2 x 3.31 s|m. importado a $ 220.00 los cien metros. 200 metros de cable bajo plomo de 2 x 1 s|m. a $ 85.00 los cien metros. 100 metros de cable vulcanizado de 1 1|2 m|m. s|m. en $ 15.00. 150 metros de cable para instalación común, en rollos s|m. de 1 m|m. a $ 12.00 los 100 metros. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.13-23176-v.nov.13.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES
Licitación N.o 278. Camisas. Se llama a licitación pública para la adquisición de 132 camisas blancas. Las propuestas se abrirán el 23 del corriente a las 15 horas.
Licitación N.o 279. Zapatos. Se llama a licitación pública para la adquisición de 66 pares de zapatos. Las propuestas se abrirán el 23 del corriente a las 16 horas.
Los recaudos correspondientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, calle Río Negro número 1494. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.13-23170-v.nov.18.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
Llamados a Concurso de Méritos y de oposición para proveer clases en Liceos del Interior de la República.
Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama para los siguientes concursos: Concurso de Méritos entre profesores de todos los Liceos Oficiales del país: Cuatro grupos de Matemáticas (tres de 1.o y uno de 2.o cursos) en el Liceo D. de Rivera. Concursos de Méritos entre aspirantes a profesor: Un grupo de Id. Español 1.o y un grupo de Literatura 2.o en el Liceo de Sarandí del Yí. Concursos de Oposición: Dos grupos de Inglés (uno de 1.o y uno de 2.o cursos); Dos grupos de Historia (uno de 1.o y uno de 4.o); Dos grupos de Física (uno de 1.o y uno de 2.o) y dos grupos de Químicas (uno de lo y uno de 2.o) en el Liceo de Sarandí del Yí. Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva podrán presentarse en la Oficina de Entrada calle Maldonado número 981 o en la Dirección de los Liceos respectivos, dentro de un plazo que vencerá el día 10 de Diciembre próximo inclusive. Las Bases y programas podrán solicitarse en la mencionada Oficina, Maldonado N.o 979. Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) Nov.13-23177-v.nov.19.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Bolsas de papel
Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 (diez mil) bolsas de papel "Graff" o similar de 4 pliegos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernarbé Caravia 3797, en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día Viernes 26 de Noviembre corriente, a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.13-23179-v.nov.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.918|48
Segundo llamado
Una máquina de roscar
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, para proveerse de una máquina roscar, para la fabricación de roscas de bulones, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: pesos 1.00. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.13-23158-v.nov.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"ARMANDO MARESCA, brasileño, médico, domiciliado en la avenida 18 de Julio, número 804, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un trabajo intelectual, político-filosófico, denominado: "La única doctrina posible, para los seres humanos, los pueblos y las naciones libres", (Manifiesto moral humanocrático dirigido a la nación brasileña), de lo cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Nov.13-13805-v.nov.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

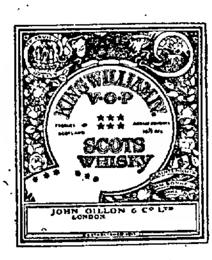
ACTA N.o 55.297. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Gillon y Co., de Glasgow, C. 2., Escocia, ha solicitado el registro de la marca, "KING WILLIAM IV", para distinguir artículos de la clase 2. (licores fermentados y alcoholes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.13-13714-v.nov.24.

ACTA N.o 55.301. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Compañía de Productos Agrícolas S. A. ,de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.13-13715-v.nov.24.

ACTA N.o 55.298. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Gillon y Co., Limited, de Glasgow C. 2., Escocia, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 2. (Whisky escocés). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Nov.13-13716-v.nov.24.

ACTA N.o 55.282. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
$9.00 Nov.13-13717-v.nov.24.

ACTA N.o 55.296. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Urreta S. A. de la ciudad de Salto, Departamento de Salto, R. O. U., ha solicitado el registro de la marca, "FRUTI-COLA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.13-13722-v.nov.24.

ACTA N.o 55.300. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan H. Grieco y Honorio Grieco, de la ciudad de San Carlos, Departamento de Maldonado, R. O. U., ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir a[illegible] de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.13-13718-v.nov.24.

ACTA N.o 55.307. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Gurau y Rosenberg, de Montevideo, solicita el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.13-13719-v.nov.24.

ACTA N.o 55.299. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Hoist y Derrick Company, de la ciudad de St. Paul, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca,

CROSBY

para distinguir artículos de la clase 6. (Mordazas para cuerdas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.13-13720-v.nov.24.

ACTA N.o 55.305. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por The Plomb Tool Company de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, sol[illegible] la marca,

PROTO

para la clase [illegible]. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.13-13789-v.nov.24.

ACTA N.o 55.258. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita el registrar la marca "SULFORMOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13779-v.nov.24.

ACTA N.o 55.260. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "BROCALCIO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13780-v.nov.24.

ACTA N.o 55.261. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca "LUTEONA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13781-v.nov.24.

ACTA N.o 55.262. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "ESTIMULINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13782-v.nov.24.

ACTA N.o 55.263. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "GALITIAZOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13783-v.nov.24.

ACTA N.o 55.264. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "DIGURGIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13784-v.nov.24.

ACTA N.o 55.295. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Urreta S. A., d la ciudad de Salto, Departamento de Salto, R. O. U., ha solicitado el registro de la marca "CONGA COLA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.13-13721-v.nov.24.

ACTA N.o 55.265. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "SEROBOVIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13785-v.nov.24.

ACTA N.o 55.266. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "AJILOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13786-v.nov.24.

ACTA N.o 55.259. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "BESUBSEIS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13787-v.nov.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVECION

ACTA N.o 7465. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons C.o, de Rockford, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas al estampado en tejidos de celulosa hilada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.13-13723-v.nov.24.

ADM. MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)

LICITACION PUBLICA N.o 31

Segundo llamado

Suministro de hierro en barras y chapas

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 21.500 kilos de hierro en barras y chapas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Departamento de Almacenes, calle Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y los Sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, el día 22 de Noviembre corriente, a la hora 10, en el lugar arriba indicado. — Montevideo, Noviembre de 1948.
$2.00 Nov.13-13761-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitaciones

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la confección de carnet y uniformes de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en que concurran al local de la referida Sección (Parque Hotel) el día 15 de Noviembre de 1948 a las 15 y 30 horas por carnets y el día 16 de Noviembre de 1948 a las 15 horas por la confección de uniformes.
(Cuenta corriente) Nov.13-23169-v.nov.15.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 13 de 1948

1.a Sección

ALBERTO SANCHEZ, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Colonia 826, y HAYDEE CAMPANA, 34 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Colonia 826.

LUDWIG LUBIN MUNZER, 41 años, soltero, comercio, búlgaro, domiciliado Andes 1364, y HANNA ARON SARAFOFF, 31 años, soltera, búlgara, domiciliada Andes 1364.

LUCAS HERRERO GOMEZ, 49 años, divorciado, comercio, español, domiciliado Juncal 1470, y GABRIELA GAUBERT, 47 años, divorciada, peinadora, francesa, domiciliada Juncal 1470.

AMELIO UMBERTO PATRIGNANI, 34 años, soltero, marino, argentino, domiciliado Andes 1433, y LUCIA VENECIA VICENTA COCCO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1433.

ITAMAR GARAY, 25 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Ciudadela 1472, e HILDA GRISELDA GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1472.

4.a Sección

ANTONIO PEREZ MANRIQUE, 46 años, divorciado, comerciante, español (ciudadano legal), domiciliado San José 960, y MARIA FERNANDEZ CASTILLO, 44 años, soltera, española domiciliada San José 960.

JUSTO RAMON OLIVERA, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1017, y MARIA CARLOTA LAZARO, 41 años, soltera, farmacéutica, oriental, domiciliada Maldonado 1017.

12.a Sección

RAUL MARTINEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2075, y ALBA ROSA ANDUANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2672.

14.a Sección

LIBORIO ANSELMO SASTRE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2923, y MARIA PRELOGAR, 25 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Millán 2923.

JUAN CARLOS ARGUELLO MELINO, 28 años, divorciado, metalúrgico, oriental, domiciliado Abayubá 2692, y AMANDA DORA RAMIREZ OLAIZ, 31 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Abayubá 2658.

15.a Sección

ELBIO FRANCISCO DE LEONARDIS, 40 años, soltero, músico, oriental, domiciliado J. A. Rodríguez 1488, y ADELA TERESA JULIETA DANESE, 36 años, viuda, oriental, domiciliada J. A. Rodríguez 1488.

JOSE LUIS RODRIGUEZ, 34 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Yaro 1132, y MARIA STELLA PANETTA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1786.

RAUL OSCAR PROSPERO DA CUNHA, 21 años, soltero, perito agrónomo, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1247, y MARIA DEL CARMEN JOSE NOGUEIRA, 18 años, soltera oriental, domiciliada Rivera 2086.

BENIGNO MATO, 21 años, soltero, soldador autógeno, argentino, domiciliado 18 de Julio, y ROSINA MALERBA, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Brandzen 2010.

JULIO CESAR PUCCIANO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pablo De María 1213, y NELLY JULIA ORDOÑEZ DIAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo Da María 1213.

19.a Sección

LEODORO MARTINEZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Justicia 2144, y NELY GUERRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2188.

JOSE ISMAEL GARCIA, 36 años, soltero, empleado, español, domicilialo Justicia 2058, y MARIA TERESA GONZALEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2030.

ANTONIO ROUCO, 30 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado M. Berthelot 1871, y OLGA BERTORA 26 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2048.

24.a Sección

JOSE RAFAEL GARBARINO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1479, y MARIA OBDULIA TOLEDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2696.

ENZO LIDUINO SILVIO MURARA, 24 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado 26 de Marzo 3210, y MARIA DEL CARMEN PEREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2986.

ARTURO VICENTE CABANELAS, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Lorenzo 3238, y MARIA ARTEMIA PARENTE LALLANA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada San Lorenzo 3238.

SANTIAGO CARLOS ABBATE, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Saldaña da Gama 3779, y MARIA ELSA MONTERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Saldaña da Gama 3779.

MARIO BONATTI, 31 años, soltero, inst. sanitario, argentino, domiciliado Feliciano Rodríguez 3139, y YOLANDA ELIDA GRASSI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3181.
$2.00 P|p.v.nov.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA DOMINGA LUISA BASSO DE CALVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13724-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX ROBERTO DEMATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.13-13709-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAYNES EUDOQUIA VASILEFF OLAVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13710-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN o JOAQUIN SABINO ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13711-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA GERMANO DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13712-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HEBERT ALFRED WALTER LARSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13713-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA MIRANDA DE CORONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13757-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA CELESTINA o PETRONA HERNANDEZ DE LA CRUZ, citándose a los herederos, acreedo-

res y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13741-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o LUISA GHIGA DE SALVINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.13-13725-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA SABELLA o CATALINA ISABEL SABELLA o DI SABELLA y de RAFAEL o ANGEL RAFAEL SABALLA o SABELLA o DI SABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.13-13799-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANOSA DE TRILLO o MARIA ENCARNACION o MARIA DE LA ENCARNACION CANOSA y CANOSA DE TRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.13-13809-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRAIDA o BRAIDA SOVERA o SOBERA y de FRANCISCA SOVERA o SOBERA DE BRAIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Nov.13-13742-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ FRANCISCO BONILLA o FRANCISCO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Nov.13-13743-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO o PAULO GASPERINI o GASPARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.13-13726-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO HENRIQUE PARODI o ENRIQUE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.13-13752-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MARIA LAPIDO DE POMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.13-13729-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DAVID GONZALEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del interesado con doña Concepción Bermúdez, por aparecer ésta con el apellido Bermúdez en lugar de Correa; y de nacimiento de Secundino Rodríguez, por aparecer en ella con el apellido paterno Rodríguez, en lugar de González. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $3.40 Nov.13-13728-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE N. ROLETTI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido Ruletti en lugar de Roletti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Nov.13-13735-v.nov.30.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, dictado en autos: "MARIA I. TURIENZO MAC DONALD DE CAVIGLIA y JUAN PEDRO CAVIGLIA, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha primero del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Pedro Caviglia y María Inés Turienzo Mac Donald. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo, dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Nov.13-13736-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA RISSO DE MASSONE y de JUAN MASSONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$ 6.00 Nov.13-13800-v.nov.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "BERNARDO MAGNO, rectificación de partida", se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Bernardo Magno, intentando la rectificación del acta de su matrimonio con doña Ofelia Varona, y la del nacimiento de su hijo Ernesto Magno, estableciéndose a tal efecto lo siguiente: Partida de matrimonio de Bernardo Magno, celebrado con doña Ofelia Varona, donde el contrayente aparece con el nombre de "Manuel Magno", debe decir "Bernardo Magno"; y partida de nacimiento de Ernesto Magno; donde el nombre del padre del inscripto aparece como "Manuel", debe decir "Bernardo", por ser el que corresponde. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 2 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
(Auxil) $12.60 Nov.13-13740-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO RAPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.13-13737-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MODESTA BRITOS, JUAN BAUTISTA OCAMPO u OCAMPOS y RAFAEL OCAMPO u OCAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 9 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Nov.13-13738-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIA GONZALEZ DE SODANO o SOLANO o SORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Octubre 13 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.13-13739-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o JUAN MANUEL PERDOMO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$ 4.00 Nov.13-13732-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 9 de 1948 — Hugo Alvez, Actuario.
$ 4.00 Nov.13-13733-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CERNADA o SARNADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 31 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$ 4.00 Nov.13-13734-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MACHIN DE ABRIL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 8 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.13-13703-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TOMAS DOCENA, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Docena en lugar de [illegible], que es el verdadero. — Colonia, Noviembre 8 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 9.00 Noc.13-13778-v.nov.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID COMBE o COMBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Noviembre 1.o de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 4.00 Nov.13-13790-v.nov.24

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO MELENDREZ, ASUNCION GODOY DE MELENDREZ, PURIFI-

CACION MELENDREZ y LEONOR MELENDREZ o MELENDRES DE MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 26 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Nov.13-13792-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES GODOY DE LAZZARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Conchillas. Noviembre 1.o de 1948.— Hugo Nelson Alfano. Juez de Paz.

$ 4.00 Nov.13-13791-v.nov.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental con LUISA MARTINEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza al propietario, propietarios, sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 2004, ubicado en esta ciudad, en la manzana 190, propiedad de Luisa Martínez, que linda: Norte: Cecilia Martínez, Sur: Martín Vera, Este: José María García y Oeste calle Leandro Gómez, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que esta publicaciones se hacen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Noviembre 6 de 1948. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Nov.13-23178-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesadosdos para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Octubre 29 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.13-13756-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN TOMAS REYES o JUAN REYES y de AMELIA HERNANDEZ DE REYES o JUANA AMELIA HERNANDEZ DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 4 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.13-13755-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO LEMA o LEMOS o LEMA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 30 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.13-13812-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO o GURMESINDO ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

.4.00 Nov.13-13753-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BONILLA DE OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.13-13754-v.nov.24.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "JUAN E. FALAGIAN. Quiebra" (Lo. 24, Fo. 37), se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, en la audiencia del día veintisiete del corriente, a las nueve y treinta horas, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciendo constar que la junta resolverá con los que concurran. — Minas, Noviembre 6 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$10.00 Nov.13-13744-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Hallazgo

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos: "ELBIO BONILLA y LAUREANO GOMEZ. Hallazgo. (Lo. 5 Fo. 661)" se hace saber que en las inmediaciones de Punta del Este fueron encontrados en la costa once salvavidas tipo chaleco, con marcas ilegibles, posiblemente escritas en idioma inglés, por lo que se invita a los interesados a que deduzcan sus reclamaciones ante este Juzgado de acuerdo con lo que prescribe el art. 1467 del Código de Comercio. — Maldonado, Octubre 25 de 1948. — Juan Serra Tur. Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.13-23181-v.nov.13
Dic.13-v.dic.13
Feb.12-v.feb.12
Mar.12-v.mar.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA GAVIRONDO DE ETCHEBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Paysandú, 25 de Octubre de 1948. — Juan Oholeguy. Actuario.

$ 4.00 Nov.13-13894-v.nov.24

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JUAN F. GOMEZ. Segunda copia de escritura", se cita llama y emplaza por el término de 90 días a don Balbino Maesda, sus herederos o sucesores y a todo el que pueda tener interés en dicha gestión relacionada con la escritura de venta que otorgó don Balbino Maseda a favor de don Julián de las Cuevas de una frac. de campo y mejoras situada en la 9 a sec. jud. de este Depto. superficie 50 Has., parte del padrón 1227, que linda por el Norte, José Farinha; Sur, Juan Farques: Este, Cañada del Pueblo y Oeste, Tiburcio Bruno cuya escritura fué autorizada por el Ebno. Joaquín Brandao Sosa el 21 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial de Enero de 1949 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 6 de 1948. — Juan Oholeguy. Actuario.

$42.00 Nov.13-13803-v.dic.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Medidas de seguridad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en autos: "DIAZ DE FERRARI BENITA F. con ANGEL PEDRO FERRARI. Medidas de seguridad" (Lo. 9. Fo. 85) se hace saber que con fecha 25 de Octubre corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Angel Pedro Ferrari y Benita F. Díaz de Ferrari. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, 28 de Octubre de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$ 16.00 Nov.13-13862-v.dic.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en autos: "GRACIOLINA DUARTE. Incapaz" (Lo. 34, fo. 768), se hace saber que por resolución fecha 26 de Octubre ppdo., se ha declarado incapaz a doña Graciolina Duarte, designándosele curador de la misma a don José Ma. Ruiz. Y a los efectos del Art. 437 del C. Civil, se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 5 de 1948.

(Gestión Fiscal) Nov.13-23180-v.nov.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD BENTANCOR DE PEREZ y de SONIA TERESITA PEREZ, EVA RAQUEL PEREZ y JUAN ANGEL PEREZ BENTANCOR, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 28 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$ 6.00 Nov.13-13777-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de ELOISA DURAN RODRIGUEZ o ELOISA JACINTA DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 25 de 1948. — Humberto Pou. Actuario.

$ 4.00 Nov.13-13776-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DAMASO REY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 30 de 1948. — Humberto Pou. Actuario.

$ 4.00 Nov.13-13775-v.nov.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos: "Rosa Battes con FRUCTUOSO BONILLA. Divorcio. Lo. 12. Fo. 91. N o 183", se emplaza al demandado Fructuoso Bonilla para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 6 de 1948 — Humberto Pou. Actuario.

$ 18.00 Nov.13-13745-v.dic.18

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado MARGARITA y MARIA ANGELICA FRANCO, solicitando rectificación de sus respectivas actas de nacimientos pues donde en las mismas dicen "Margarita Blanco", debe decir "Margarita Ballesteros" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Setiembre 18 de 1948. — Humberto Pou. Actuario.

$ 9.00 Nov.13-13746-v.nov.30

JORGE WALTER ERRO

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Francisco José Marcora, dictada en los autos: "Banco de la República O. del Uruguay con OVIDIO ANTONIO SOTURA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta de Noviembre próximo, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del rematador don Jorge Walter Erro, en acto presidido por el señor Juez de Paz de la tercera sección judicial de Soriano, doctor Ariel Pandolfi Irazú, asistido del subscripto Actuario ad-hoc, a la venta en remate público y a lmejor postor, sin base, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Dolores, 3.a sección judicial de Soriano, manzana N.o 205, padrón "mil quinientos cincuenta y seis", antes, en mayor área, N.o 1496, de una superficie de 448 ms. (cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados), que linda: 11 ms. 20 cms de frente al Sur a calle Nueva Palmira, por un fondo de cuarenta metros, dando al Norte con Urbano Rosa: al Este, Guerino Passerini y Antolín Espíndola y al Oeste José Caraballo. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador o compradores los gastos de escrituración, certificados etc 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, a disposición de los interesados o de quienes intenten hacer posturas. —

Dolores, 9 de Noviembre de 1948. — F. Mario Capano, Actuario Ad-hoc.
$ 33.00 Nov.13-12727-v.nov.30.

CHAMIZO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre de 1948, a las 15 y 15 horas, en la sede social Avda. Agraciada 1442, Apto. 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aplicación a la sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. 2.o) Modificación de los estatutos sociales. 3.o) Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: Hasta el 24 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 3.20 Nov.13-13672-v.nov.15

CASUPA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre de 1948, a las 15 y 30 horas, en la sede social Avda. Agraciada 1442, Apto. 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aplicación a la sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. 2.o) Modificación de los estatutos sociales. 3.o) Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: Hasta el 24 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 3.20 Nov.13-13767-v.nov.15

ASTRA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre de 1948 a las 15 y 15 horas, en la sede social, Avda. Agraciada 1442, Apto. 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aplicación a la sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. 2.o) Modificación de los estatutos sociales. 3.o) Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: Hasta el 24 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 3.20 Nov.13-13798-v.nov.15

ANCLA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre de 1948, a las 15 horas, en la sede social Avda. Agraciada 1442, Apto. 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aplicación a la sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. 2.o) Modificación de los estatutos sociales. 3.o) Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: Hasta el 24 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 3.20 Nov.13-13769-v.nov.15

LAS PIEDRAS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre de 1948, a las 16 y 45 horas, en la sede social, Avda. Agraciada 1442 Apto. 12, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aplicación a la sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. 2.o) Modificación de los estatutos sociales. 3.o) Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones. Hasta el 24 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 3.20 Nov.13-13770-v.nov.15

SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre de 1948, a las 17 horas en la sede social Avda. Agraciada 1442, Apto. 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aplicación a la sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. 2.o) Modificación de los estatutos sociales. 3.o) Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: Hasta el 24 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 3.20 Nov.13-13771-v.nov.15

"LAVADERO LA MARINA SOCIEDAD ANONIMA"

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 25 de Noviembre de 1948 a las 18 y 30 horas en nuestro local social, calle Sambucetti 2668, donde se tratará el siguiente orden del día:
1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios. 2.o Informe del Síndico. 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año. 4.o Resolver sobre la situación de Directores que no han cumplido con disposiciones estatutarias. 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente asamblea. — Nota: De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos, para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificado bancario de las mismas entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondiente.
$ 6.00 Nov.13-13810-v.nov.18

COLOMBINO HNOS. S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el art. 23 del estatuto social, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea ordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Piedras 477, 4.o piso, Montevideo, el día 29 de Noviembre de 1948, a las 18 horas, para tratar los asuntos siguientes: Orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas presentes para integrar la Comisión de Quórum y Escrutinio, y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario (Art. 26). 2.o) Consideración de la memoria, balance anual e informe del Síndico. 3.o) Distribución de utilidades y forma de pago. 4.o) Designación de Síndico titular y su suplente. — Art. 28. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación, sus acciones en la Caja Social o presentar certificado de depósito de alguna institución bancaria o de otra empresa o entidad que acepte el Directorio. La Secretaría les proveerá de una autorización de asistencia a la asamblea, haciendo constar los votos que le corresponden.
$ 14.00 Nov.13-13861-v.nov.19

SOCIEDAD ANONIMA DE TIERRAS Y TURISMO "LAS BRUJAS"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Noviembre de 1948, a la hora 18 en el local de la calle Rincón 627 para tratar la siguiente orden del día:
1.o Nombramiento de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y destino de utilidades del ejercicio 1947-1948. 3.o Transferencia parcial de fondos de reserva para Plantaciones a Reserva para Construcciones. 4.o Elección de dos miembros titulares y dos suplentes para el período 1948-1952. 5.o Elección de Síndico y suplente. — El artículo 12 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. — Montevideo, Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 14.00 Nov.13-13801-v.nov.24

SOCIEDAD ANONIMA "LA BUENA TIERRA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Noviembre a las 10 horas en nuestra sede social San José 935, 2.o piso, apto. 12, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. 2.o) Renovación del Directorio. 3.o) Estudio del plan de trabajo de futuro. 4.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 5.60 Nov.13-13758-v.nov.20

COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA SUD - AMERICANA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 27 de Noviembre a las 11 horas en nuestra sede social, calle San José 935, 2.o piso, ap. 12, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Renovación del Directorio; 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. 4.o) Estudio de un plan para dar impulso a las futuras actividades de la sociedad. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 5.60 Nov.13-13759-v.nov.20

SOCIEDAD GENERAL DE INTERCAMBIO
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Noviembre a las 10 y 30 horas en nuestro local social calle San José 935, 2.o piso apto. 12, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. 2.o) Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o) Renovación del Directorio. — El Directorio.
$ 4.20 Nov.13-13760-v.nov.20

LA PALOMA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Noviembre de 1948 a las 16 y 30 horas en la sede social Avda. Agraciada 1442 Apto. 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aplicación a la sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. 2.o) Modificación de los estatutos sociales. 3.o) Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: Hasta el 24 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 3.20 Nov.13-13763-v.nov.15

LA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre de 1948, a las 16 y 15 horas en la sede social Avda. Agraciada 1442, Apto. 12 a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aplicación a la sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. 2.o) Modificación de los estatutos sociales. 3.o) Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: Hasta el 24 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 3.20 Nov.13-13764-v.nov.15

INFISA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Noviembre de 1948, a las 16 horas en la sede social Avda. Agraciada 1442, Apto. 11 a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aplicación a la sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. 2.o) Modificación de los estatutos sociales. 3.o) Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: Hasta el 24 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 3.20 Nov.13-13675-v.nov.15

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó en Montevideo el escribano Eduardo Tamón el 4 de Octubre de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno con el N.o 228 al folio 579 vto. del libro 1, los señores [illegible] MENDY y HUMBERTO ELBIO CHEIRASCO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: explotación de la industria hotelera y ramos afines. Razón social: INDUSTEL LIMITADA. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 17.000.00 aportado totalmente en la siguiente forma: Martín Mendy: $ 7.000.00, Zelmar Lissardy y Humberto Elbio Cheirasco: $ 5.000.00 cada uno. Plazo: 5 años a partir de la fecha de la escritura, prorrogable automáticamente por períodos bienales. Administración y uso de la firma social a cargo del socio Zelmar Lissardy. Ganancias y pérdidas: en proporción al capital aportado.
$ 12.00 Nov.13-13788-v.nov.24

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Carlos Gascue, el 26 de Octubre de 1948 se constituyó la sociedad denominada "Establecimientos La Loma Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socios: Señores JUAN CARLOS PEREZ ORTEGA, ENRIQUE ZICCOLI, MARIO y CARLOS BOSCH SIENRA. Objeto: negocios de ganadería, agricultura, producción agrope-

cuaria en general y en especial la explotación de la producción y comercialización de la leche y sus productos y derivados; todo ello al por mayor o al por menor indistintamente. Podrá, asimismo, participar en empresas que se dediquen al mismo objeto. Capital: cien mil pesos, aportados por partes iguales, integrado en especie hasta la suma de sesenta y un mil cuatrocientos pesos y, en efectivo, diecinueve mil trescientos pesos. Domicilio: Montevideo, Cerrito 660, pudiendo cambiarlo y establecer agencias en el interior. Duración: seis años, pudiendo rescindirse a los tres. Administración: ejercida por el señor Enrique Zuccoli, socio gerente, con las más amplias facultades de dirección y administración. Asamblea de socios: ordinaria, anualmente; extraordinaria, cuando lo soliciten dos socios, o todos los socios en cualquier momento. Balances: anuales, el 30 de Abril. Disolución: parcialmente respecto al socio interdicto, concursado o declarado en quiebra; en caso de fallecimiento, continuará con los herederos; tres cuartas partes de socios que representen tres cuartas partes de capital podrán disolver la sociedad. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de 6.o Turno con el N.o 35 al Fo. 172v. del Tomo X.

$20.00 Nov. 13-13808-v.nov.24.

MOLINO FONTANA SOCIEDAD ANONIMA

UNICA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Molino Fontana S. A., para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Noviembre a las 15 horas en el local social, calles Felipe Fontana y Dr. Carlos Cuneo, de Nueva Palmira para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, balance, y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico 3.o) Elección de Síndico titular y suplente.

Se previene a los accionistas: A) Que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones hasta tres días antes de la reunión (Art. 33 de los estatutos). B) Que si transcurridos una hora de la fijada, no existe quórum, se pasará a sesionar en segunda convocatoria, con los presentes. — El Directorio.

$12.00 Nov.12-13655-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber resuelto clausurar fábrica de medias establecida en Médanos 1067 Acreedores presentarse Treinta y Tres 1279, Ap. 5. — Montevideo Noviembre 10 de 1948. — HECTOR ELIAS SESSIN.

$ 4.00 Nov.13-13811-v.dic.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el Balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927 he contratado vender a Antonio Aidinian la confitería sita en la Av. 8 de Octubre 3689 de esta Capital. Los acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — ROGELIO RAMA.

$ 6.80 Nov.13-13806-v.nov.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ley de Setiembre de 1904, que con fecha 10 de Noviembre de 1948 clausuré mi comercio que giraba en General Flores 2909 en el ramo de Sastrería Sombrerería y Zapatería. Los acreedores deberán presentar sus justificativos en General Flores 3459 — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — SECUNDINO RODRIGUEZ.

$ 6.80 Nov.13-13798-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Hugo Nelson Zunino y Carlos Alberto Zunino, el establecimiento comercial que en el ramo de empresa de transporte de pasajeros gira en esta ciudad bajo la firma del primero. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en término y forma, a la Av. Gral. Flores 540 de esta ciudad (Escribanía Odriozola), a sus efectos. — Colonia, Noviembre 8 de 1948 — EUDOCIO BUDIÑO. — PRAXEDES DEL PRATT DE BUDIÑO. — HUGO NELSON ZUNINO. — CARLOS ALBERTO ZUNINO.

$ 16.00 Nov.13-13772-v.dic.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén, Comestibles, Frutas, Verdura y Lechería calle Justicia 1866, a Cándido M. Pío. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — EMETERIO TORIBIO FERREIRA.

$ 6.80 Nov.13-13762-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN CARLOS RODRIGUEZ promete vender a Juan E. Lhordoy y a Juan Donato, el comercio que bajo su firma gira en la ciudad de Las Piedras. Los acreedores se presentarán en la Escribanía de Trías Du Pré, dentro del término legal. — Las Piedras, Noviembre 9 de 1948.

$ 6.80 Nov.13-13731-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ETELVINA GRANA DE GUINLE promete vender a Santiago Manzi y a Alfonso R. Rimbaut, el comercio que bajo su firma y con la denominación de 'Café Carlitos" gira en la ciudad de Las Piedras. Los acreedores se presentarán en la Escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en Las Piedras, dentro del término legal. — Las Piedras, Noviembre 9 de 1948.

$ 10.20 Nov.13-13730-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores José Rubano, Evaristo Correa y Gervasio M. ORNOS la fábrica de Calcetines situada en esta ciudad, calle Jujuy 2829. Los acreedores deberán presentarse en la dirección indicada con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — ALFONSO CAL.

$ 10.20 Nov.13-13727-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"STOLOVICH y Cía.", comunica al comercio y al público en general, que ha prometido en venta al señor Ricardo Martínez el comercio que explota en el ramo de importaciones y exportaciones en general. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Av. 18 de Julio 948, 3er. piso, esc. 1. — León Stolovich y Abraham Cyjon.

$ 10.20 Nov.13-13807-v.dic.2

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Arenera Ing. Santiago A. Calcagno S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1948

Debe—

Propiedades, instalaciones y maquinarias ..	$	690.471.35
Acciones en otras sociedades	"	9 000.00
Mercaderías	"	44.465.11
Caja y Bancos	"	98.512.73
Varios deudores	"	121.833.51
Acciones en cartera ...	"	410.000.00
Varias cuentas deudoras	"	58.323.02
Acciones depositadas en garantía	"	25.000 00
	$	1.457.605.72

Haber—

Capital realizado	$	590.000.00
Capital a subscribir ...	"	410.000.00
Capital autorizado ...	$	1.000 000.00
Fondo de reserva	"	61.775 45
Fondo de previsión ..	"	60.074.00
Reservas facultativas ..	"	168.000.00
Acreedores varios ...	"	15.324.84
Varias cuentas acreedoras	"	127.431.43
Depositantes de acciones en garantía	"	25.000.00
	$	1.457.605 72

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 11935.

Horacio Torrendell S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Activo—

Accionistas	$	148.300.00
Propiedades, instalaciones, maquinarias, etc.	"	716.229 57
Mercaderías	"	1.424.290.95
Caja y Bancos	"	106 669.98
Deudores varios	"	923.022.42
Varias cuentas deudoras	"	183.919.40
Acciones de otras sociedades en garantía ..	"	1.000.00
Instalaciones contratadas	"	419.461.98
Obligaciones de terceros descontadas	"	263.202.71
	$	4.186.097.01

Pasivo—

Capital realizado	$	1.851.700.00
Capital subscripto (saldo)	"	148.300 00
Capital autorizado ...	$	2.000.000.00
Acreedores varios ...	"	1.290.878.60
Varias cuentas acreedoras	"	112.584.58
Fondo de reserva estatutaria	"	21.091.10
Fondo de reserva facultativa	"	30.710.92
Fondo de amortización.	"	47.167.12
Depositantes acciones otras sociedades en garantía	"	1.000.00
Contrat. de instalaciones	"	419.461.98
Descuentos con firmas de terceros	"	263.202.71
	$	4.186.097.01

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 11953.

Horacio Torrendell S. A.

Balance de saldos al 30 de Diciembre de 1947

Activo—

Accionistas	$	137.100.00
Propiedad, instalaciones, máquinas, etc.	"	739.712 00
Mercaderías	"	907.694.95
Caja y Bancos	"	159.437.89
Deudores varios	"	955.501.26
Varias cuentas deudoras	"	472.220.30
Acciones en otras sociedades en garantía ..	"	1.000.00
Instalaciones contratadas	"	423.795.20
Obligaciones de terceros descontadas	"	314.825.51
	$	4.111.287 11

Pasivo—

Capital realizado	$	1.862.900.00
Capital subscripto (saldo)	"	137.100.00
Capital autorizado ...	$	2.000.000.00
Acreedores varios ...	"	1.088.694.47
Varias cuentas acreedoras	"	184.002.79
Fondo de reserva estatutaria	"	21.091.10
Fondo de reserva facultativa	"	30.710 92
Fondo de amortización.	"	47.167.12
Depos. acciones otras sociedades en garantía	"	1.000.00
Contrat de instalaciones	"	423.795.20
Descuentos con firmas de terceros	"	314.825.51
	$	4.111.287.11

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 11954.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes concedidas el día 27 de Setiembre de 1948

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

20019, Casal Varela Ltda., Seg. máqs. escribir, 159.
12030, H y U Rodríguez, Seg. juguetes, 31.
17016, R y Rod. Gioscia, Seg. instr. de música, 22.
11159 C. Sanguinetti Cº., Seg. tejidos algodón, 86.
12027, G. Risso y Cía., Seg. bicicletas, 288.
11009, E. Angenscheidt, Seg. cintas y tejidos, 63.
11010, Apolant S. A., Seg. tejidos algodón, 65.
11136, Pereira y Cía. S. A., Seg. tejidos, 104.
30000 U. T. E., Complemento alambre cobre, 275.
23004, Vda. de A. F. Braga, Carbón mineral, 2.910.
11099, Larrieux Gard. Cº., Seg. tejidos mezclas, 59.
58125, Cerám. Uruguaya, Seg. loza y cerámica, 19.
10079, Ruvertoni Hnos., Seg. Whisky, 116.
11143, A. Pons y Cía., Seg. casimir de lana, 5.
20064, Linn y Cía. S. A., Seg. reps. p. máq. esq., 9.
20064, Linn y Cía. S. A., Seg. motor uso agrícola, 10.
54007, Campomar y Soulás, Seg. acces. textiles, 41.
17033, Mayo S. A., Seg. soldadura, 5.
11326, G. Messinger, Flete pieles, 81.
60000, Clara Bumraner, Ropa usada, 12.
19008, Suc. L. Casaretto, Seg. máqs. carpintería, 178.
14040, Roberto Neri, Seg. conservas pescad., 45.
20341, Hugo Paoletti, Flete bicicletas, 683.
10015, Carrau y Cía., Seg. bacalao, 101.
11080, José Gurovich, Seg. ondulines, 8.
51058, Tall. El Acero S. A., Complemento carburo calcio, 33.
51015, Cinoca S. A., Seg. carburo calcio, 95.

Solicitudes concedidas el día 28 de Setiembre de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

21122, E. R. Squibb Sons, Despacilina, 1.900.
14053, Carlos Rydstrom, Complemento arts. de pesca, 12.
60000, Ind. Nal. Lamináá. Motor, 9.200.
11140, Jack Pinto, Hilados de rayón, 15.000.
11119. Roberto Mitnik, Hilados de rayón, 10.000.
51060, José Tuneu y Cía., Corcho fab. tapas, 30.000.
60000, Quintans Marchi, Máq. impresora, 6.800.
15049, Carlos A. Casares, Máq. tipográfica, 8.000.
20011, Grafex S. A., Máqs. ind. gráfica, 20.300.
15031, Schmidt y Garino, Máq. imp. formularios, 25.000.
54087, Staudt y Cía. S. A. C., Máq. ind. p. jabonería, 14.958.
60000, Otto Sprengel, Máq. impresora, 6.700.
60000, Sommer y Cía., Máqs. impresoras, 7.700.
57054, Joel Tandeter, Lithopone, 11.000.
21069, E. Schauricht, Naftalina cruda, 3.650.
51016, Cir, S. A., Barras acero redonda, 2.116.
13031, Suc. J. A. Patrón Chapas de hierro, 3.232.
51016, Cir S. A., Chapas de hierro, 4.758.
51044, Pesce y Simeone, Hierro en lingotes, 4.922.
60000, Bromberg y Cía., Hierro T, 15.400.
30001, Adm. Nal. Puertos, Angulos de hierro, 1.043.
13035, Rodr. Menéndez Cº., Hierro en barras, 4.075.
51025, Gibernau Hnos., Hierro ángulo, 8.066.
14105, Barraca Pando Ltda., Hierro redondo, 13.915.
14105, Barraca Pando Ltda., Chapa de hierro galv., 4.472.
13062, E. Lema y Cía., Hierro T y ángulo, 7.245.
51015, Cinoca S. A., Planchuela de hierro, 3.236.
17.034, Eneka S. A., Complemento alambre acero, 11.
13035, Rodr. Menéndez Cº., Chapas hierro negro, 4.018.
51080, Juan Pomi e Hijo, Hierro en barras, 2.074.
20009, Juan Balerio, Vigas de hierro, 2.278.
51039, Negri Quartino, Hierro en vigas, 2.761.
51016, Cir S. A., Chapas de hierro, 3.264.
23015, Wilson Sons y Cº., Flete carbón coke, 25.097.
30005, Banco Hipotecario, Automóviles, 3.869.
21040, Química Duperial, Langosticida, 30.225.
23017, Gueret S. Anglo, Carbón mineral, 20.239.
20359, S. C. Imada, Penicilina, 3.047.
20469, J y M Garibaldi, Caños de hierro negro, 1.455.
13032, Ratti y Crosta, Bronce en barras, 1.527.
19045, Máqs. y material, Cultivadores agrícolas, 2.067.
13006, Cassarino Hnos., Caños de hierro, 1.737.
17033, Mayo S. A., Chapas de hierro, 3.224.
13018, Andrealo Belincha, Acero en barras, 1.342.
30002, Aeronáutica Militar, Mat. fotográfico, 3.640.
14049, Juan Pons S. A., Chapa galvanizada, 834.
57014, Curt. Ramponi S. A., Anilina fastona rojo, 423.
20298, Tasco Ltda., Acero en barras, 1.934.
51006, Barros e Ichart, Caños de hierro, 3.369.
20192, Omar Fontana S. A., Caños galvanizados, 2.962.
14052, F. Rocco S. A., Hierro en barras ang., 3.438.
51032, D. Mantero y Cía., Caños hierro galvan., 3.119.
19008, Suc. L. Casaretto, Reps. para impl. agrícola, 891.
19032, Siam T Di Tella, Cinta de cobre, 3.917.
40010, Ferr. Midland, Albayalde en pasta, 552.
40009, Ferr. Centr. Urug., Ebonita y alambre, 193.
20064, Linn y Cía. S. A., Tractores agrícolas, 15.749.
20064, Linn y Cía. S. A., Motor diesel, 4.816.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

21044, G. Kupfer y Cº Ltda., Yodo dextrina, 200.
57034, Victorica y Osp., Ovejas y crías mach., 599.
30003, Ancap, Flete petróleo crudo, 89.280.
30003, Ancap, Flete petróleo crudo, 24.076.
30003, Ancap, Flete petróleo crudo, 78.264.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

18029, J. Peluffo y Cía., Complemento bananas, 9.228.
18029, J. Peluffo y Cía., Complemento bananas, 1.919.
18026, Miguel Palese, Complemento bananas, 3.681.
18026, Miguel Palese, Complemento bananas, 1.850.
18021, M. Gaggero S. C., Complemento bananas, 2.227.
18021, M. Gaggero S. C., Complemento bananas, 3.285.
18021, M. Gaggero S. C., Complemento bananas, 2.001.
18021, M. Gaggero S. C., Complemento bananas, 2.599.
60000, Alfredo Dazmann, Impl. y útiles agríc., 3.563.
60000, Alfredo Dazmann, Semilla de arroz, 1.842.
60000, Luis Dambros, Tablas pino brasil, 474.
60000, Luis Dambros, Bomba centrífuga, 421.
60000, Luis Dambros, Máq. trilladora, 947.
54066, Sedalana S. A., Seg. hilados algodón, 101.
13000, Abascal y Cía., Hilos de cáñamo, 43.
12041, Bruno Di Segni, Seg. hilos algodón, 82.
16078, Domingo M. Poleros, Seg. reps. bicicletas, 22.
54011, Fca. Sombr. Fénix, Seg. cintas, 5.
16092, Berro y Cía. Ltda., Seg. automóviles, 780.

BOLSA DE COMERCIO (*)

OPERACIONES REALIZADAS EN OCTUBRE DE 1948

DENOMINACIONES	N.o de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
[illegible]s Nacionales —					
Deuda Consolidada 3 1|2 o|o	3	71.—	70.—	25.850.—	18.226.60
Empréstito de Conversión 5 o|o Oro 1905	1	93.50	93.50	5.595.—	5.231.32
Deuda Interna de Conversión 5 %. 1937 Serie A	16	95.80	93.80	51.900.—	49.419.70
Deuda Interna de Conversión 5 %. 1937 Serie B	21	96.90	94.60	187.500.—	179.910.50
Deuda Interna de Conversión 5 %. 1937 Serie C	37	96.40	94.20	207.000.—	198.683.60
Empréstito Interno Frigorífico Nacional 5 o|o 1941	7	95.50	94.80	49.900.—	47.496.—
Deuda Teléfonos del Estado	1	95.50	95.50	6.000.—	5.730.—
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	19	96.—	94.10	80.900.—	77.225.—
Deuda Edificios Públicos 1937	4	94.80	94.10	13.900.—	13.143.60
Deuda Obras Públicas 1937	13	95.—	94.60	46.100.—	43.696.—
Deuda Obras Públicas 1940	22	95.—	93.50	133.600.—	126.595.70
Deuda Obras Públicas 1942	26	95.80	94.30	185.100.—	176.504.90
Deuda Obras Públicas 1944	44	95.10	94.—	417.500.—	395.440.50
Deuda Interna Consolidación 5 o|o 1941, Serie 1.a	12	95.40	94.—	68.500.—	65.029.—
Deuda Interna Consolidación 5 o|o 1941, Serie 2.a	11	95.10	94.—	61.500.—	58.379.—
Deuda Interna de Consolidación de 1945	5	95.—	94.50	693.700.—	656.259.50
Deuda Interna 1942	30	95.—	93.50	163.100.—	154.373.—
Deuda Interna 1942 2.a Serie	3	95.—	94.90	39.000.—	37.039.50
Deuda Interna 1943	19	95.50	93.80	131.400.—	124.601.60
Deuda Interna 1944	20	95.—	93.60	239.000.—	225.679.—
Bonos Crédito Agrícola de Habilitación	1	94.80	94.80	1.000.000.—	948.000.—
Bonos Construcciones Escolares	20	95.20	95.20	400.000.—	380.800.—
Deudas Municipales —					
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie B	7	94.20	93.—	16.500.—	15.495.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie B|Q	1	93.—	93.—	2.000.—	1.860.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie C	9	94.20	93.80	22.500.—	21.147.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo, 1937, Serie D	4	93.70	92.60	9.500.—	8.866.50
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie E	2	92.70	92.60	4.000.—	3.705.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie H	2	93.30	92.60	2.000.—	1.859.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie I	15	93.80	92.60	26.500.—	24.699.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie J	1	93.70	93.70	7.000.—	6.559.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie L	6	93.60	92.60	37.700.—	35.135.20
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie M	11	93.80	92.60	30.500.—	28.489.50
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937, Serie N	13	93.80	93.—	23.000.—	21.477.—
Bonos Municipales de Sanea. 1937, Serie 1|13	29	94.20	92.90	130.500.—	122.426.50
Bonos Munic. de Saneamiento 1937, Serie Q 4|11	3	95.—	94.50	10.000.—	9.460.—
Bonos Municip. Pavimentación 1937, Serie 1|11.	19	94.20	94.—	229.650.—	216.228.80
Bonos Rambla Portuaria	7	93.50	92.60	18.700.—	17.445.80
Bonos Galería Centenario	4	93.30	92.60	9.000.—	8.369.—
Bonos Expropiación Cdad. de Montevideo 1937	4	93.30	93.—	6.000.—	5.586.—
Bonos Palacio Municipal	4	93.60	93.—	7.000.—	6.528.—
Bonos Municipales de Montevideo	22	93.60	92.60	496.800.—	464.487.70
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos	2	93.80	93.—	7.600.—	7.084.—
Títulos Hipotecarios —					
Títulos Hipotecarios 5 %. Serie A	393	95.60	93.60	4.357.950.—	4.152.129.18
Títulos Hipotecarios 5 %. Serie B	108	96.70	94.60	490.225.—	471.389.17
Títulos Hipotecarios 5 %. Serie C	235	96.20	94.10	1.585.075.—	1.516.686.81
Títulos Hipot. de Obras Públicas, 5 o|o, Serie 1.a	2	92.50	92.50	12.000.—	11.100.—
Obligaciones —					
Jockey Club. 5 ½ %. (Obligaciones Hipotecarias)	4	94.80	93.70	4.000.—	3.771.—
Compañía Salus, Obligaciones 5 1|2 o|o	2	96.—	96.—	1.000.—	960.—
Coop. Nacional de Productores de Leche 5 %	13	91.—	89.50	64.000.—	57.697.00
Acciones —					
Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos	2	166.—	160.—	20.600.—	34.076.—
Banco Comercial	18	285.—	285.—	39.700.—	113.145.—
Banco de Crédito	13	200.—	198.—	26.700.—	53.164.—
Campomar y Soulas	25	405.—	360.—	37.500.—	149.410.—
Casa A. Barreiro y Ramos	5	180.—	177.—	31.100.—	55.347.—
Crespi Hermanos	1	170.—	170.—	5.000.—	8.500.—
Compañía Exhibidora Nacional (Preferidas)	1	140.—	140.—	3.500.—	4.900.—
Compañía General de Fósforos Montevideana	6	160.—	160.—	19.800.—	31.680.—
Cía. Ind. y de Prod. Agrícolas S. A., C. I. P. A.	5	192.—	191.—	18.000.—	34.520.—
Compañía Nacional de Cementos	14	112.50	110.—	56.100.—	62.572.—
Compañía "Primus" del Uruguay	2	170.—	170.—	3.500.—	5.950.—
Compañía Recons	2	180.—	180.—	9.500.—	17.100.—
Compañía Salus	17	142.—	136.—	35.900.—	50.008.—
Compañía Urug. de Nav. y Transp. Aéreos	5	236.—	227.—	9.000.—	20.960.—

(*) Reproducida del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.

DENOMINACIONES	N.o de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	V nominal	vo
Cía. Ind. Nal. Oxig. Caños Acero S. A., Serie D	2	180.50	173.50	2.000.—	3.540.—
Cristalerías del Uruguay	13	227.—	223.—	28.200.—	63.656.—
Fábrica Nacional de Papel	45	232.—	222.—	129.500.—	294.641.—
Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos	[illegible]	145.—	145.—	5.000.—	7.250.—
Fábrica Uruguaya de Neumáicos Funsa	515	225.60	213.50	2.528.900.—	5.569.446.—
Fábricas Nacionales de Cerveza	49	330.—	305.—	161.500.—	512.998.—
Ferrosmalt S. A.	184	229.—	207.50	445.600.—	981.519.30
Frigorífico Modelo	87	204.50	191.—	213.000.—	423.462.50
Haras Casupá	6	102.—	90.—	19.500.—	19.300.—
Industria Papelera Uruguaya I. P. U. S. A.	18	260.—	253.—	38.900.—	100.161.60
La Candelaria	2	100.—	100.—	5.000.—	5.000.—
Mari y Serra	9	103.—	100.—	30.700.—	31.395 —
M. D. F. Metalúrgica y Diques Flotantes, (Ord.)	24	100.10	94.50	71.000.—	70.291.—
M. D. F. Metalúrgica y Diques Flotantes, (Pref.)	11	79.—	76.—	18.000.—	13.940.—
Oyama S. A.	24	166.50	147.—	50.400.—	77.771.—
"Pamer" Papelera Mercedes S. A.	19	140.—	135.—	47.000.—	64.990.—
Queserías Nacionales	1	102.—	102.—	4.800.—	4.896.—
Queserías del Uruguay (Ordinarias)	11	105.—	98.—	17.300.—	17.135.—
Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.	47	120.—	106.—	127.700.—	145.591.50
S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ord.)	6	620.—	600.—	9.000.—	54.600.—
S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Pref.)	8	130.—	130.—	31.700.—	41.210.—
S. A. Fabril Uruguaya (Ordinarias)	13	252.—	244.—	35.500.—	87.440.—
Sociedad Uruguaya de Esmaltados	4	300.—	300.—	23.000.—	69.000.—
Sudalana S. A.	25	115.—	150.—	69.200.—	106.151.—
Horacio Torrendell S. A.	4	130.—	114.—	8.000.—	9.310.—
Vidplan	85	214.—	182.—	218.400.—	458.390.50
	2.593			16.472.445.—	21.102.522.18

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1925:
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926:
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927:
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928:
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929:
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930:
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931:
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932:
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933:
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934:
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935:
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936:
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937:
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938:
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939:
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940:
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941:
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942:
Del número 10.111 al 10.305

Año 1943:
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944:
Del número 10.469 al 10.600

Año 1945:
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946:
Del número 10.695 al 10.882

Año 1947:
Del número 10.883 al 11.013

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional